



**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),
PARA LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS ENTREGADOS POR
LAS EXTINTAS FARC-E. P (2018-2023)**

Marilyn Lorena Valencia Pachón

Cristhian Camilo Vargas Puentes

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE DERECHO
PREGRADO EN DERECHO
BOGOTÁ D.C
2025



**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),
PARA LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS ENTREGADOS POR
LAS EXTINTAS FARC-E. P (2018-2023)**

Marilyn Lorena Valencia Pachón
Cristhian Camilo Vargas Puentes

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Pregrado en Derecho

Director (a) Temático

Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Línea de investigación socio-jurídica

1. Paz y convivencia social.

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

PREGRADO EN DERECHO

BOGOTÁ D.C.

2025

NOTA DE ACEPTACION

Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Asesor temático y metodológico

Edison Ariel Corredor Cabrales

Jurado metodológico

Elkin Alfonso Cortés Gómez

Jurado temático

de del 2025

Dedicatoria

Quiero comenzar agradeciendo a Dios por haberme abierto la puerta de la academia y con ello, iniciar mis estudios en derecho, porque en este tiempo en ningún momento me faltó la salud, fortaleza y sabiduría necesarias para culminar esta etapa de mi vida.

A mis padres, a mis abuelitos y a mi tía, quienes, con su amor incondicional, apoyo y sacrificio me acompañaron durante todo este camino, hasta alcanzar este importante objetivo.

Isa, Sofí y Julián, agradezco la inspiración que me brindan, quiero que sigan el mejor ejemplo, y quiero que entiendan que ustedes son parte fundamental de mis proyectos, quiero que vean en mí una hermana mayor dispuesta a enseñarles lo que seguramente aprendí pasando por obstáculos, agradezco que cada uno de ustedes realice un sacrificio para que yo pudiera conseguir el sueño de una familia entera.

Finalmente, quiero recordar a quienes he conocido durante estos 5 años, a todos, muchas gracias por acompañarme en este camino en medio de sus posibilidades, pues de una u otra manera, han creído en mí y han sido un apoyo constante.

Marilyn Valencia

Quiero dedicar este trabajo a mi incansable y ejemplar madre, a mis mascotas, en especial a mi perra, un ser vivo frágil y sinigual de 13 años que siempre me ha acompañado en los momentos más importantes de mi vida, a mi familia que siempre cree en mí, a mi compañera, mi amiga Marilyn Valencia, quien confió en mis capacidades para integrar este proyecto y aportar mucho dentro de él. Quiero agradecer a la vida por poner siempre cada cosa en su lugar y por permitirme llegar a donde he llegado y disfrutar de cada paso dado. La existencia es siempre benévola con quien hace las cosas de corazón y eso lo sabemos, es por ello que con mucho sacrificio y compromiso estamos ante la oportunidad de hablar de un tema maravilloso que nos apasiona y nos hace querer ser parte de su avance y búsqueda de solución. Todo siempre recordando la hermosa frase: ¡Mereces lo que sueñas!

Camilo Vargas

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los
autores y no comprometen de ninguna forma a la
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho

Resumen

La problemática respecto a la tenencia de la tierra en nuestro país sigue siendo hoy en día, uno de los puntos estructurales en el desarrollo y permanencia del conflicto armado, es por ello que durante las etapas de evolución de la antigua guerrilla de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo- FARC-EP, dicho tema fue la piedra angular en la búsqueda de una solución real al conflicto y finalmente, fruto de la suscripción de los Acuerdos de Paz de La Habana – Cuba en el año 2016, se estableció por primera vez en la historia de Colombia, un capitulado completo referente al conflicto suscitado en la tenencia de la tierra, fijando para ello, ideas principales en función una futura Reforma Rural Integral y así mismo fijando las funciones en lo que respecta a la participación de las instituciones dedicadas a resolver este tipo de conflictos.

Tal es el caso de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, entidad encargada de administrar los bienes inmuebles baldíos de todo el territorio colombiano y desde la suscripción de los acuerdos de paz, encargada también de implementar el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y además de ello, para el caso puntual del presente trabajo de investigación, la administración y posterior adjudicación de los baldíos entregados por las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), en cumplimiento a lo acordado en La Habana, es por ello que la precitada entidad se encarga de tomar una serie de disposiciones administrativas con el único fin, de lograr la correcta adjudicación de la tierra a víctimas del conflicto armado, población campesina y comunidades indígenas. sin embargo, será parte de las conclusiones del presente trabajo de investigación, determinar que dichas medidas administrativas, carecen de eficacia teniendo en cuenta que, la entidad no mantiene una disposición de claridad y correcta categorización de los bienes inmuebles entregados por las FARC-EP a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, y posteriormente entregados a la Agencia Nacional de Tierras. Para efectos de comprensión de la línea investigativa, los autores de la presente investigación, realizaron un minucioso trabajo de revisión de documentos entregados por las entidades involucradas, a fin de constatar los índices de adjudicación del grupo especial de bienes inmuebles baldíos objeto de estudio, encontrando que desde la implementación de lo acordado en 2016, no se ha podido establecer un paso a paso que permita determinar si los mismos están siendo realmente adjudicados a las víctimas del conflicto armado.

Palabras claves: Acuerdos de paz, Conflicto armado, Reforma Rural Integral, Bienes inmuebles baldios, Adjudicación, Víctimas.

Abstract

The issue of land tenure in Colombia remains, to this day, one of the structural factors driving the development and persistence of the armed conflict. For this reason, during the different stages in the evolution of the former guerrilla group known as the Fuerza Armada Revolucionaria de Colombia (FARC-EP), land tenure became the cornerstone in the pursuit of a genuine solution to the conflict. As a result of the signing of the Peace Agreements in Havana, Cuba, in 2016, for the first time in Colombian history, a comprehensive chapter addressing the land tenure conflict was established. This chapter laid out key principles for a future Comprehensive Rural Reform and defined the roles and responsibilities of institutions tasked with addressing land-related conflicts.

One such institution is the Agencia Nacional de Tierras – ANT, which is responsible for administering public vacant lands across Colombian territory. Since the signing of the peace agreements, the ANT has also been in charge of implementing the Land Fund for the Comprehensive Rural Reform. Moreover, in the specific context of this research project, the ANT is tasked with managing and subsequently allocating the vacant lands handed over by the now-defunct FARC-EP, in accordance with the provisions of the Havana Agreement. Accordingly, this agency has issued a series of administrative measures aimed at ensuring the proper allocation of land to victims of the armed conflict, rural populations, and indigenous communities.

However, one of the conclusions of this research will demonstrate that these administrative measures lack effectiveness, as the agency has not provided a clear classification or accurate categorization of the real estate assets handed over by the FARC-EP to the Sociedad de Activos Especiales – SAE, and subsequently transferred to the ANT.

To better understand the research framework, the authors conducted a meticulous review of official documents issued by the involved institutions. This review aimed to verify the allocation rates of the specific group of public vacant lands under study. The findings reveal that since the implementation of the 2016. Agreement, no step-by-step process has been established to determine whether these properties are truly being allocated to victims of the armed conflict.

Keywords: Peace Agreements, Armed Conflict, Comprehensive Rural Reform, Public Vacant Lands, Allocation, Victims.

Tabla de Contenido

1. Introducción

2. Problema de Investigación

2.1. Descripción del problema

2.2. Formulación del problema

3. Justificación

4. Objetivos de la Investigación

4.1. Objetivo general

4.2. Objetivos específicos

5. Marcos de Referencia

5.1. Marco histórico

Acuerdos de Paz y reconocimiento del despojo de tierras en Guatemala

Acuerdos de Paz en Colombia entre las FARC-EP y el Gobierno Santos (2010–2016)

Reforma Rural Integral y Adjudicación de Tierras

Deterioro en la aplicación de lo acordado en el Gobierno Duque (2018–2022)

Acuerdos en materia de tierras durante el Gobierno Duque (2018–2022)

Implementación en el gobierno de Gustavo Petro Urrego (2022–2023)

5.2. Marco jurídico

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Constitución Política Colombiana de 1991

Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)

Acuerdos de Paz de La Habana – Cuba (2016)

Decreto Ley 902 de 2017

Decreto 903 de 2017

Decreto 1407 de 2017

Resolución 8700 de 2020 – Agencia Nacional de Tierras

Sentencia SU-288 de 2022

5.3. Marco institucional

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Instituto Nacional de Reforma Rural (INRR)

Comisión Nacional de Tenencia de Tierras

Fondo de Desarrollo Rural

Instituto de Investigación Agrícola

Comité de Seguimiento y Verificación de la Reforma Rural Integral

Consejo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Sociedad de Activos Especiales (SAE SAS)

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Superintendencia de Notariado y Registro

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

5.4. Marco geográfico

5.5. Marco conceptual

Conflicto armado en Colombia

Las FARC

Reintegración de las FARC a la vida civil

Guerrilla y narcotráfico

Intentos de paz fallidos (1998–2010)

Acuerdos de Paz

Bienes baldíos y régimen aplicable – DNP

Derecho Real de Superficie

Medidas de reparación integral

Superintendencia de Notariado y Registro

Creación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Rendición de cuentas ANT 2018

Rendición de cuentas ANT 2019

Rendición de cuentas ANT 2020

Rendición de cuentas ANT 2021

Rendición de cuentas ANT 2022

Rendición de cuentas ANT 2023

6. Formulación de hipótesis

7. Marco metodológico

7.1. Descripción y análisis de la información

Línea de investigación

Paradigma de investigación

Recolección de información

Método de análisis de la información

8. Impacto esperado

8.1. Implementación de los Acuerdos de Paz

8.2. Generación de normatividad de mayor alcance

8.3. Sostenibilidad de los procesos de restitución

8.4. Fortalecimiento del marco institucional

9. Conclusiones

9.1. Tierra como eje clave para la resolución de conflictos

9.2. Medidas administrativas: contenido y alcance

9.3. Baldíos: inventarios, transparencia y participación

9.4. Criterios de eficacia

9.5. Delimitación y linderos: limitaciones en la información

9.6. Déficit en campañas de sensibilización

9.7. Falta de identificación exacta de los baldíos

9.8. Ausencia de categoría para baldíos entregados por las FARC–EP

10. Recomendaciones

10.1. Alternativas de solución socio-jurídica

11. Referencias

12. Anexos

Lista de Tablas

Tabla 1.

Objetivos específicos de gestión de la ANT para el año 2018

Tabla 2.

Índice de cumplimiento de metas estratégicas del año 2018

Tabla 3.

Índices de adjudicación de hectáreas por parte de la ANT en el año 2018

Tabla 4.

Índice general de actividades desarrolladas por la ANT en el año 2019

Tabla 5.

Adjudicación de baldíos expedidas por restitución de tierras

Tabla 6.

Adjudicación de hectáreas por parte de la ANT durante la vigencia del año 2020

Tabla 7.

Hectáreas regularizadas por la ANT durante la vigencia del año 2021

Tabla 8.

Hectáreas adjudicadas dentro de la vigencia del año 2022

Tabla 9.

Adjudicación y titulación de hectáreas durante la vigencia del año 2023

Tabla 10.

Bienes baldíos entregados por las FARC-EP a la SAE y remitidos por esta última a la ANT

Lista de Figuras

Figura 1.

Enfoques de los Acuerdos de Paz de Guatemala

Figura 2.

Marco legal para la restitución de tierras establecido en los Acuerdos de Guatemala

Figura 3.

Medidas fundamentales acordadas en La Habana – Cuba

Figura 4.

Pilares de la Reforma Rural Integral

Figura 5.

Pasos de la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto

Figura 6.

Instituciones que conforman la Comisión Transitoria de Verificación y Apoyo establecida en el Decreto 1407 de 2017

Figura 7.

Responsabilidad y funciones del Instituto Nacional de Reforma Rural – INRR

Figura 8.

Responsabilidad y funciones de la Comisión Nacional de Tenencia de Tierras – CNTT

Figura 9.

Responsabilidad y funciones del Fondo de Desarrollo Rural

Figura 10.

Responsabilidad y funciones del Instituto de Investigación Agrícola

Figura 11.

Responsabilidad y funciones del Comité de Seguimiento y Verificación de la Reforma Rural Integral

Figura 12.

Responsabilidad y funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible.

Figura 13.

Responsabilidad y funciones de la Agencia Nacional de Tierras – ANT

Figura 14.

Responsabilidad y funciones de la Sociedad de Activos Especiales – SAE

Figura 15.

Responsabilidad y funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Figura 16.

Responsabilidad y funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro

Figura 17.

Responsabilidad y funciones del Departamento Nacional de Estadística (DANE)

Figura 18.

Inventario de bienes remitido por la SAE S.A.S.

Figura 19.

Bienes baldíos entregados por las FARC- EP descripción

Figura 20.

Formalización de tierras año 2018-2023

Figura 21.

Imagen ilustrativa podcast, “La tierra perdida: historia, dignidad y deuda”

Anexos

Anexo 1.

Derecho de petición de remisión de documentos dirigido a la Sociedad de Activos Especiales– SAE

Anexo 2.

Respuesta suministrada por la Sociedad de Activos Especiales – SAE al derecho de petición de remisión de documentos

Anexo 3.

Derecho de petición de información dirigido a la Contraloría General de la República

Anexo 4.

Respuesta suministrada por la Contraloría General de la República al derecho de petición de información

Anexo 5.

Traslado del derecho de petición de información dirigido a la Contraloría General de la República, a la Agencia Nacional de Tierras

Anexo 6.

Derecho de petición de información dirigido al Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 7.

Derecho de petición de información dirigido a la Agencia Nacional de Tierras

Anexo 8.

Acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia por no respuesta al derecho de petición elevado

Anexo 9.

Auto admisorio de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia por no respuesta al derecho de petición elevado

Anexo 10.

Contestación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a la vinculación de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 11.

Contestación del Ministerio del Interior de Colombia a la acción de tutela interpuesta en su contra

Anexo 12.

Contestación de la Agencia Nacional de Tierras a la vinculación de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 13.

Sentencia de 1ª instancia de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 14.

Impugnación del fallo de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 15.

Auto que concede impugnación al fallo de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 16.

Sentencia de 2ª instancia de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 17.

Cumplimiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras a lo ordenado en la sentencia de 2ª instancia de la acción de tutela interpuesta en contra del Ministerio del Interior de Colombia

Anexo 18.

Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462002970482

Anexo 19.

Acción de tutela interpuesta en contra de la Agencia Nacional de Tierras por no respuesta al derecho de petición dirigido a esa entidad

Anexo 20.

Auto admisorio de la acción de tutela interpuesta en contra de la Agencia Nacional de Tierras por no respuesta al derecho de petición dirigido a esa entidad

Anexo 21.

Contestación de la Agencia Nacional de Tierras a la tutela interpuesta en su contra por no respuesta al derecho de petición

Anexo 22.

Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462001671052

Anexo 23.

Sentencia de 1ª instancia de la acción de tutela interpuesta en contra de la Agencia Nacional de Tierras

Anexo 24.

Impugnación al fallo de 1ª instancia de la acción de tutela interpuesta en contra de la Agencia Nacional de Tierras

Anexo 25.

Auto concede impugnación al fallo de 1ª instancia de la acción de tutela interpuesta en contra de la Agencia Nacional de Tierras

Anexo 26.

Inventario de bienes inmuebles baldíos remitido por la ANT.

Anexo 27.

Infografía sobre el proceso de adjudicación de baldíos por parte de la ANT y la problemática presentada con los inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP

1. Introducción

La disputa por el manejo productivo de la tierra en Colombia ha sido un factor indiscutible del conflicto armado, pues desde el inicio de este, la tenencia de la tierra ha sido símbolo de privilegio y autoritarismo, siendo trascendental valerse del ejercicio de la violencia para, por un lado, mantener esa propiedad en manos de unos pocos y, por otro lado, mantener la narrativa de los grupos insurgentes, que alzados en armas, reclamaban la repartición equitativa de las hectáreas que componen el territorio nacional. Sin embargo, el ejercicio de la violencia no ha hecho más que perpetuarlo en los discursos, que ha terminado por incluir protagonistas de un lado y de otro, vulnerando de igual forma a todas las poblaciones marginadas que hay en Colombia: campesinos, grupos raizales, pueblos ancestrales indígenas, entre otros. Ellos han tenido que abandonar sus territorios, dejando así a los actores armados, los grandes terratenientes, los empresarios y las grandes castas políticas, la oportunidad de tomarse en control la extensiones de tierra productiva, lo que constituye una fuente de importantes actividades económicas, para que estos actores de la guerra se las apropien como símbolo de poder, y negocien con ellas a su arbitrio, o las conviertan en bases de operaciones militares, corredores estratégicos para el ejercicio de actividades ilícitas e ilegales, que así mismo generan rentas que financian una guerra que al día de hoy continua vigente.

Es por ello que en el marco de los diálogos de paz, sostenidos con uno de los más importantes actores armados de nuestro país, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo – FARC EP, se acordó como punto central, la entrega de bienes baldíos que el otrora grupo armado, hubiera adquirido como consecuencia del despojo de tierras y demás actividades ilícitas. Esto con el fin de conseguir su adjudicación a las poblaciones vulnerables que habitan en nuestro país y de esa manera reparar integralmente a las víctimas. De esa manera se da un paso trascendental, hacía una Reforma Rural Integral, que incluiría a todos los grupos focales que conforman el territorio colombiano y así garantizar la inclusión de comunidades tradicionalmente excluidas y su verdadera participación en la destinación productiva de la tierra.

Resulta importante entonces, hacer una identificación de los efectos de las medidas administrativas que hoy en día se encuentran dispuestas, fruto de lo acordado frente a la entrega de los bienes que se han de adjudicar a las víctimas del conflicto armado, desde el año 2018, hasta el cierre del año 2023. La actividad liderada por la Agencia Nacional de Tierras, en apoyo con entidades como la Sociedad de Activos Especiales (SAE), ofrece alternativas de solución y

abordaje de dichos efectos, basando los investigadores sus argumentos jurídicos, en lo preceptuado en tratados internacionales, la Constitución Política de 1991, lo acordado en los diálogos de paz de la Habana y los decretos con fuerza de ley, expedidos hasta la actualidad para regular la adjudicación de baldíos, entregados por las extintas FARC – EP.

2. Problema de Investigación

2.1. Descripción del problema

En Colombia, la pugna por el acceso a las tierras y su distribución ha sido fuente de poder político y conflicto social, que ha terminado por adaptarse a los diferentes contextos y etapas socio-culturales en la historia del país, persistiendo en el tiempo. Dicha problemática ha sido determinante en la poca implementación de medidas para contribuir al desarrollo de las comunidades vulneradas según Cruz et al. (2018); lo que finalmente, siempre se ha configurado en la imposibilidad de garantizar este tipo de medidas, sobre todo en lo referente a la entrega de tierras para el aprovechamiento productivo y para dignificar a quienes perdieron sus tierras por culpa de la violencia armada. De esa manera el problema de tenencia de la tierra se convierte históricamente en un aspecto central del conflicto armado colombiano.

Es así como para el año 2016, se suscribieron los acuerdos de paz de la Habana - Cuba con la extinta guerrilla de las FARC-EP, en los que, el otrora grupo armado al margen de la ley se comprometió a realizar un inventario de bienes, sobre todo inmuebles baldíos, obtenidos fruto de negocios ilícitos y el despojo de tierras, con el fin de entregarlo a la entidad competente, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y así esta entidad cumpla con una tarea de administración y futura entrega de dichos bienes a las comunidades vulneradas como reza el Decreto Ley 903 de 2017 (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017). Con esto se pretende generar una certeza fehaciente, respecto al real número y condiciones de los bienes obtenidos en este caso por las extintas FARC-EP y entregados en cumplimiento de los acuerdos de paz.

2.2. Formulación del problema

¿Han sido eficaces las medidas administrativas de la Agencia Nacional de Tierras – (ANT), para la adjudicación de bienes inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC - E.P., entre los años 2018 y 2023?

3. Justificación

El Estado colombiano, a través de la firma de los acuerdos de paz de la Habana – Cuba suscritos con la antigua guerrilla de la FARC – EP en el año 2016, formuló unos lineamientos que permiten establecer un camino hacia un eficaz desarrollo de medidas y disposiciones en búsqueda de la terminación definitiva del conflicto armado, entre las cuales se contempló la adjudicación de bienes inmuebles a comunidades que han sido víctimas directas de la violencia armada en Colombia, las cuales a raíz de este hecho lo perdieron todo, entre ello, la capacidad productiva de la tierra. Es por ello que, en cumplimiento de este acuerdo, el Estado colombiano, a través de los Gobiernos Nacionales de turno desde el año 2018, ha dispuesto una serie de medidas administrativas para materializar y darle un mejor trámite al procedimiento de adjudicación de bienes inmuebles a comunidades vulneradas, lo que incluyen medidas de intermediación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en lo que refiere específicamente a la custodia de los bienes baldíos entregados e inventariados por las FARC – EP, para su posterior adjudicación, en cumplimiento de los puntos establecidos en los acuerdos de paz.

La entidad designada para la ejecución de las medidas administrativas fue la Agencia Nacional de Tierras (ANT), encargada de centralizar y coordinar las políticas, programas y acciones relacionadas con la gestión de la tierra en Colombia, esto de conformidad con el Decreto 2363 de 2015 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2015). Esta institución fue creada con el objetivo de abordar los conflictos de tenencia de la tierra, promover la redistribución equitativa de la misma y garantizar la seguridad jurídica en la propiedad de la tierra para los ciudadanos. Aunado a las ya delimitadas funciones de la ANT, se suma la labor encomendada a esta entidad, de gestionar la recepción y posterior adjudicación de bienes baldíos, especialmente para el caso de lo acordado en La Habana, los territorios entregados por las extintas FARC - EP al campesinado colombiano y demás grupos focales víctimas del conflicto armado, promoviendo su aprovechamiento productivo. Sin embargo, aunque la entidad haya adoptado las medidas establecidas en los acuerdos de paz desde la suscripción de estos, al día de hoy se desconoce concretamente el alcance y la eficacia de estas, especialmente en lo referente a la adjudicación de baldíos entregados por el otrora grupo armado al margen de la ley, por lo que resulta relevante identificar la eficacia de su normativa y procedimientos internos, para de esa manera determinar cuáles son los alcances, así como sus fortalezas y debilidades, contribuyendo a mejorar la eficacia de los mecanismos tendientes a lograr la adjudicación de bienes inmuebles a víctimas del conflicto

armado colombiano, permitiendo el acceso y conocimiento a un mayor número de víctimas de esta propuesta que promueve una reparación integral, un aprovechamiento productivo de la tierra y una solución a la tenencia inequitativa de tierras que fueron adquiridas en el ejercicio de actividades ilícitas dentro de las dinámicas del conflicto armado interno, lo cual puede contribuir al fortalecimiento de la reconciliación y la construcción de paz en Colombia.

4. Objetivos de la Investigación

4.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de las medidas administrativas adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras – (ANT), entre los años 2018 y 2023, para la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC -E.P.

4.2. Objetivos específicos

- Describir el manejo dado a las medidas administrativas adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras – (ANT), por los gobiernos comprendidos entre los años 2018 a 2023 en materia de adjudicación de los bienes inmuebles baldíos inventariados
- Identificar las leyes concordantes y complementarias referentes a las medidas administrativas, lideradas por la Agencia Nacional de Tierras, para la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC- E.P.
- Analizar los datos relacionados con el proceso de adjudicación por las extintas FARC -E.P.
- Identificar las fortalezas y debilidades de las medidas administrativas dispuestas por la Agencia Nacional de Tierras, para la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC- E.P.

5. Marcos de Referencia

5.1. Marco histórico

5.1.1. *Acuerdos de Paz y reconocimiento de la problemática del despojo de tierras en Guatemala*

Los acuerdos de paz han sido, a lo largo de la historia, una necesidad urgente en la búsqueda de la resolución de conflictos armados y construir de esa manera, sociedades más justas y equitativas. Desde las primeras civilizaciones, líderes, comunidades y población en general, los afectados por los conflictos, han buscado mecanismos para poner fin a las hostilidades y establecer relaciones entre los involucrados y de esa manera, construir democracias estables y duraderas. Sin embargo, es en los últimos siglos, con la consolidación de los estado-nación y la intensificación de los conflictos armados internos, que lograr acuerdos de paz ha adquirido una relevancia particular.

Los tratados de Westfalia (1648), por ejemplo, marcaron un hito en la historia de las relaciones internacionales al establecer el principio de soberanía de los Estados y sentar las bases para un sistema internacional basado en el equilibrio de poder (Fernández Luzón, 2023). A partir de este momento, los acuerdos de paz se convirtieron en una herramienta fundamental para poner fin a las guerras y construir un orden internacional más estable.

Con la primera y la segunda guerra mundial y el proceso de descolonización, los acuerdos de paz adquirieron una dimensión completamente diferente. La creación de las Naciones Unidas impulsó la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos internacionales. Desde entonces, se han suscrito numerosos acuerdos de paz en todo el mundo, abordando una amplia gama de conflictos, desde guerras civiles hasta conflictos internacionales.

Con las consecuencias generadas a partir de las dos guerras mundiales, la comunidad internacional se encargó de construir un criterio diferente frente a los conflictos y su abordaje, unos para identificar profundas causas, para buscar su solución, y otros para poner sobre el tablero un replanteamiento de las dinámicas de la guerra. Es por ello que, con la guerra fría y su conflicto ideológico entre los bloque capitalista y comunista, con la repartición del mundo en los acuerdos de Yalta y Potsdam (1945), con la consciencia generada a partir de la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), los conflictos internacionales, los conflictos armados internos, las guerras civiles, la segregación racial al interior de las naciones y hasta los conflictos religiosos, se ubicaron en el radar de la comunidad internacional y empezó a

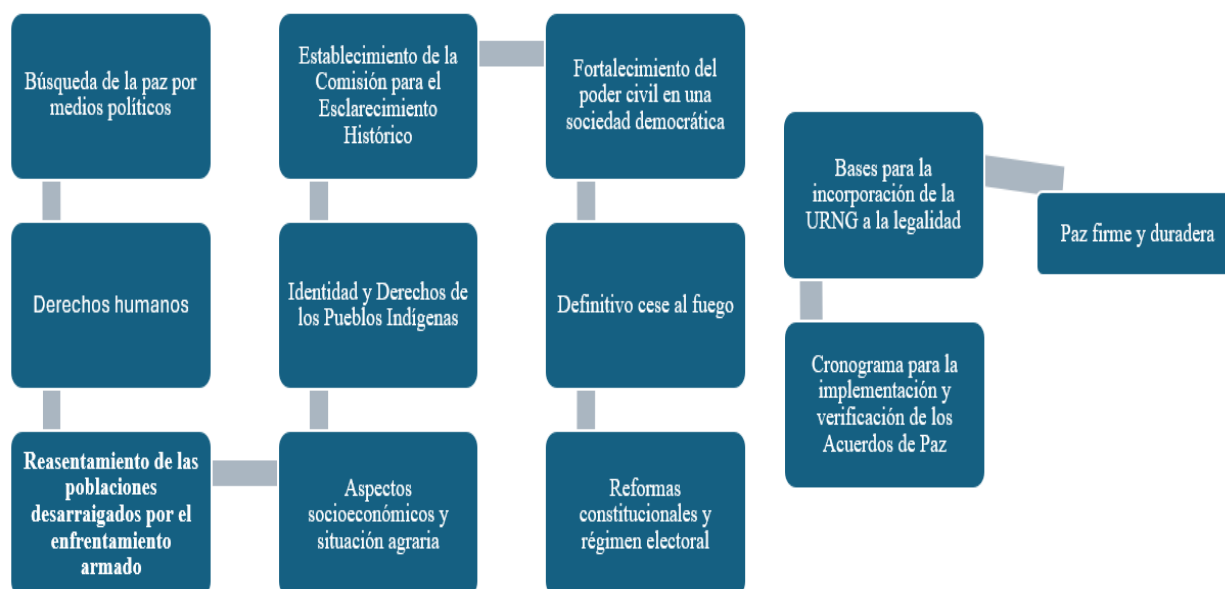
urgir una imperiosa necesidad de finalizar dichos conflictos, desde un marco diferencial al pensamiento bélico y beligerante que hace a los seres humanos interlocutores válidos solo a través de las armas.

Este enfoque diferencial consistía en establecer acuerdos de paz, cuya implementación podía dar fin a los conflictos sin necesidad de aumentar el número de víctimas, entendiendo como eje central de la mayoría de ellos, la urgencia en la implementación de medidas para la correcta restitución y adjudicación de tierras como una alternativa para la reconstrucción del tejido social, el aprovechamiento económico y la finalización de conflictos.

Tal es el caso del conflicto armado interno en Guatemala, el cual fue una guerra civil que se desarrolló entre los años 1960 y 1996. Este conflicto enfrentó al gobierno guatemalteco, respaldado por Estados Unidos, contra diversos grupos guerrilleros de izquierda, como la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Una de las grandes causas de los conflictos fueron las profundas desigualdades económicas y sociales del país, con una concentración de la tierra en manos de una minoría, donde una gran masa de población indígena quedó viviendo en condiciones de pobreza y marginación (Deweever, 2016). Los gobiernos militares que se sucedieron en el poder cometieron graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos y la intervención internacional durante la Guerra Fría.

Los Acuerdos de Paz consistieron en doce pactos suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), entre 1991 y 1996, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generó el Conflicto Armado Interno que afectó al país durante más de tres décadas. El proceso de negociación para la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala inició en 1987 y el punto de partida fue la suscripción del Acuerdo de Esquipulas II, con base en la Declaración de Esquipulas y el Acta de Contadora para la Paz y la cooperación en Centroamérica. (Deweever, 2016).

Los Acuerdos de Paz tenían los siguientes enfoques:

Figura 1.**Enfoques de los Acuerdos de Paz de Guatemala**

Nota: Enfoques dispuestos dentro de los acuerdos de paz de Guatemala (Deweever, 2016). Fuente: Elaboración propia

Respecto a la tenencia de la tierra, su despojo y la restitución como medida de reparación a las víctimas, se observa que en estos diálogos de paz si se incluyó desde el principio el enfoque de tierras como principio originador del conflicto y su abordaje equitativo como alternativa de solución.

Durante el conflicto armado miles de campesinos, principalmente indígenas, fueron desplazados de sus tierras por grupos armados y el Estado. Este despojo de tierras no solo generó una crisis humanitaria, sino que también profundizó las desigualdades existentes y alimentó la violencia. La restitución de tierras se planteó como una forma de reparar este daño histórico y de construir una paz duradera, es por ello que los acuerdos de paz establecieron un marco legal para la restitución de tierras a sus legítimos propietarios, quienes habían sido despojados durante el conflicto (Iri, 2023). Este marco legal contemplaba:

Figura 2.**Marco legal para la restitución de tierras establecido en los Acuerdos de Guatemala.**

Nota: Marco legal dispuesto para la restitución de tierras en Guatemala (Iri, 2023) Fuente: Elaboración propia

No obstante, pese a los avances, la restitución de tierras en Guatemala ha enfrentado numerosos desafíos, entre ellos la resistencia de los grandes terratenientes, pues muchos de los que se beneficiaron del despojo de tierras durante el conflicto se han negado a devolverlas, otro es la influencia de la falta de recursos para lograr el cumplimiento de lo estipulado y la inseguridad jurídica, pues la legislación relacionada con la restitución de tierras ha sido compleja y ha sufrido diversas modificaciones, lo que ha generado incertidumbre desde el punto de vista legal.

Para el caso del conflicto en Guatemala, se analiza que si se consideró dentro de lo acordado lo atinente a la tenencia de la tierra, logrando ser un avance significativo en esa materia, máxime si se considera que el mismo, fue de vital importancia en la génesis del conflicto guatemalteco, pues las comunidades indígenas, fueron despojadas de sus tierras y desplazadas de sus territorios por el estado, apoyado por intereses económicos extranjeros en pleno desarrollo de la guerra fría (1947-1991). Tuvo como consecuencia el surgimiento de una cruenta guerra civil que deterioró el tejido social del país dejando muchos muertos y desaparecidos; esto permite tener un precedente claro y directo en materia de tierras, del que los acuerdos de paz celebrados en La Habana – Cuba en 2016 entre el Estado colombiano y la guerrilla de la Fuerzas Armadas

Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC-EP, se nutrieron para lograr una hoja de ruta mucho más clara y eficaz para la restitución.

5.1.2. Inicio de los Acuerdos de Paz en Colombia entre las FARC – EP y el Gobierno Santos (2010 - 2016)

El principio del gobierno de Juan Manuel Santos (2010 – 2014) se caracterizó por continuar la política de ‘Seguridad Democrática’, implementada en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), continuando con los operativos y mecanismos para combatir a los grupos guerrilleros en especial a las FARC – EP, grupo armado al que ya le habían asestado duros golpes militares, pero estaban lejos de derrotarlos. Ante este panorama, se vislumbró una luz de esperanza con el inicio de las negociaciones para los Acuerdos de Paz en la Habana - Cuba, los cuales terminaron generando polarización, pues tantos años de guerra sembraron en la sociedad colombiana un odio visceral a la paz negociada. Sin embargo, pese a ello estos acuerdos dieron paso a lo que sería el fin del conflicto armado con la extinta guerrilla de las FARC-EP en Colombia. No obstante, ocurrieron otros sucesos importantes tras la firma del acuerdo final el 26 de septiembre de 2016 en el Teatro Colón, en la ciudad de Bogotá.

El expresidente Santos recurrió al mecanismo de refrendación para la obtención de la aprobación de los Acuerdos de Paz, de manera democrática. Sin embargo, los ciudadanos optaron por decirle ‘No’ al proceso de paz con la FARC – EP por un margen muy estrecho que demostraba la evidente polarización que había en el país. Posteriormente el gobierno de turno decidió no tener en cuenta los resultados del referendo y optó por continuar con el proceso, suscribiendo oficialmente el acuerdo, con el fin de dar término a más de cinco décadas de conflicto armado con la guerrilla de las FARC – EP. (Barcelona Centre for International Affairs [CIDOB], s. f). De esta manera logro suscribirse formalmente el fin del conflicto con la guerrilla más añeja del continente americano. Sin embargo, posterior a la firma del acuerdo, tendrían algunos problemas para su implementación, como denuncias de entrapamientos, reincidencia en el delito de los ex integrantes de la guerrilla, la fundación de las llamadas “*Disidencias de la FARC*” y “*Segunda Marquetalia*” y la evidente polarización de la población frente al mentado Acuerdo de Paz.

Especialmente, uno de los problemas que encontraría el estado colombiano a través de los gobiernos subsiguientes a la firma de los acuerdos de paz, y que a la vez constituyó un reto de cara a la eficacia en la implementación de lo acordado, no sería otro que el punto atinente a la problemática del despojo de tierras, que deberían ser entregadas por el otrora grupo armado al

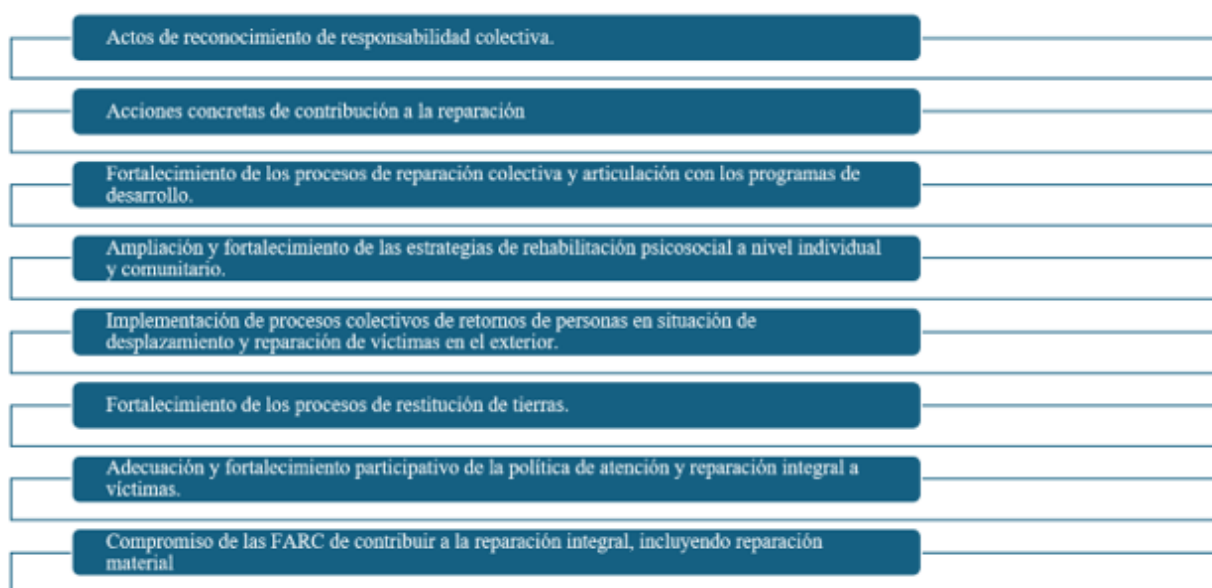
margen de la ley, a fin de lograr una verdadera Reforma Rural Integral, a través del Fondo de Tierras creado para la correcta implementación de dicha reforma, el cual está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

5.1.3. Reforma Rural Integral y Adjudicación de Tierras

El acuerdo de paz suscrito entre el estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC - EP, contempla 8 medidas fundamentales para la construcción de una paz estable y duradera, estas son:

Figura 3.

Medidas fundamentales acordadas en La Habana – Cuba.



Nota: Medidas fundamentales establecidas dentro de los acuerdos de paz de La Habana (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, s. f.). Fuente: Elaboración propia

La Reforma Rural Integral planteada desde el acuerdo de paz suscrito con las FARC – EP, busca superar la pobreza, la desigualdad en el campo y brindar condiciones de bienestar a todos los habitantes rurales (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, s. f). Esto con el objetivo de que los desplazados por el conflicto puedan volver a sus tierras, trabajar en ellas y vivir en paz, garantizando con esto que la población rural colombiana tenga oportunidades de educación, salud, trabajo digno y vivienda.

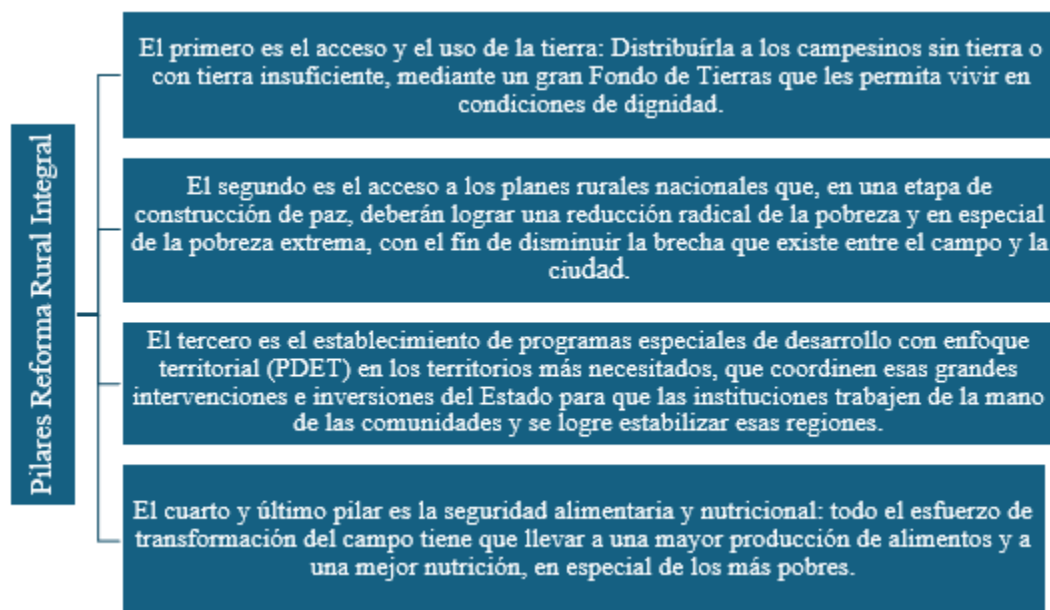
Con la Reforma Rural Integral, se incentivaría más crédito, asistencia técnica y apoyo en la comercialización de la producción agrícola, promoviendo así la economía solidaria. Es por ello que uno de los pilares fuertes del acuerdo de paz es la procura de formalización de la posesión de la tierra para garantizar que los campesinos, que tienen tierra, pero no escrituras, puedan finalmente disfrutar de la propiedad y su uso a fin de que se llegue a la creación de la jurisdicción agraria que logre mejorar todo lo concerniente a la protección social rural.

Otro de los pilares fuertes de los acuerdos de paz es la creación del Fondo de Tierras que se encargue de distribución de las tierras entregadas por las extintas FARC – EP, en forma justa a quienes la guerra les quitó todo (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, s. f.). Todo a partir de tierras baldías entregadas por el otrora grupo armado al margen de la ley.

Retomando lo que respecta a la Reforma Rural Integral, es necesario abordar los cuatro pilares que fundamentan dicha reforma:

Figura 4.

Pilares de la Reforma Rural Integral



Nota: Pilares fundamentales establecidos en la Reforma Rural Integral (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, s. f.). Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, la implementación de lo acordado en La Habana presentaría una serie de complicaciones ligadas a los gobiernos subsiguientes a la firma de los acuerdos.

5.1.4. Deterioro en la aplicación de lo acordado en los Diálogos de Paz, en el Gobierno Duque (2018 - 2022).

La implementación de los Acuerdos de Paz de La Habana se fue debilitando durante el gobierno de Iván Duque Márquez (2018 – 2022), gobierno caracterizado por un discurso negacionista frente al proceso de paz y en pro de la derrota militar, es por ello que durante este periodo no hubo avances ni muchas garantías para firmantes de paz y víctimas del conflicto armado. Durante la presidencia de Iván Duque, fueron asesinados 261 firmantes del acuerdo de paz, a la par del crecimiento del estigma sobre los reinsertados. Esta situación, sumada a otros descontentos frente a otras situaciones, generó que las emociones de la población detonaran en sendos estallidos sociales entre cuyas causas tenían la desazón por la poca implementación de los acuerdos, que estaba permitiendo la vulneración de los derechos humanos de los firmantes del acuerdo de paz, la injusticia social en la ciudad y en el campo colombiano (Infobae, 2022). Todo ese discurso polarizante y adverso a lo que se estableció en los acuerdos, llevó inevitablemente al estancamiento y consecuente retraso en el cumplimiento de lo acordado en La Habana, durante el gobierno de Iván Duque.

5.1.5. Acuerdos en materia de tierras durante el Gobierno Duque (2018 – 2022)

En materia de tierras, durante el gobierno de Iván Duque se realizaron pocos avances en la implementación de los acuerdos de paz de 2016, esto debido a que el oficialismo en aquella época se caracterizaba por tener una posición más negativa de estos, amén del fuerte discurso en contra de la participación en política, la desmovilización, la aplicación de la justicia transicional en lugar de la ordinaria, entre otras. Sin embargo, podría decirse que, en materia de tierras se prolongó durante diez años más la Ley 1448 de 2011 (Ley de restitución de tierras). No obstante, si bien esto se dio durante el gobierno de Duque, la extensión de la ley fue más un logro de la Corte Constitucional, que extendió en el tiempo la vigencia tras resolver una demanda interpuesta por dos exministros del gobierno de Juan Manuel Santos: Juan Fernando Cristo y Guillermo Rivera, quienes argumentaron que se necesitaban 10 años más para que los fines de esa norma se cumplieran plenamente (Verdad abierta, 2022).

Ahora bien, durante el gobierno Duque, se implementó a través de la ANT, el programa “*Ruta por la legalidad de las tierras en Colombia*”, por medio del cual se pretendía la entrega de títulos de propiedad de feudos rurales a las víctimas del conflicto armado. Para el año 2021 este

programa, según información suministrada por la ANT, se habían entregado más de 7.000 títulos de propiedad rural que fueron distribuidos en 373 municipios de 28 departamentos (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2021). Esto supone un avance en cuanto a la adjudicación de tierras a las víctimas del conflicto armado, sin embargo, es del caso señalar, que a esta adjudicación de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento de los acuerdos de paz, no se tuvo una política clara al respecto, tanto así, que la Agencia Nacional de Tierras, no tiene una especificación frente a los inmuebles objeto de estudio, lo que dificulta su caracterización a la hora de evaluar la adjudicación de estos.

Al finalizar el gobierno de Iván Duque se asumiría un discurso más armónico en concordancia con lo acordado en 2016, pero que, de igual manera, reproduciría errores de su antecesor.

5.1.6. Implementación de los Acuerdos de Paz en el gobierno del presidente Gustavo Petro Urrego (2022-2023)

El día 7 de agosto del año 2022, inició el gobierno de Gustavo Petro, por primera vez un exguerrillero, ex militante del Movimiento 19 de abril (M-19) era elegido presidente, instaurando así el primer gobierno de izquierda en la historia moderna de Colombia. Con su llegada y la implementación de un gobierno que el mandatario denominó como un “*gobierno para la vida*”, la expectativa frente al compromiso en la implementación de los acuerdos de paz firmados con la extinta guerrilla de las FARC – EP aumento. El mandatario manifestó su intención de garantizar la implementación y de apoyar el informe final de la Comisión de la Verdad creada con el acuerdo de paz liderada por el padre Francisco de Roux. A la fecha el balance de asesinatos de firmantes del acuerdo de paz ha disminuido, pero se siguen reportando casos por los grupos residuales que nacieron a partir de la desmovilización de las FARC – EP y demás grupos.

Se implementó una política de ‘paz total’ que no ha terminado de asentarse. Frente a la administración y adjudicación de tierras se han hecho importantes avances, primero con un proyecto de ley que busca una reforma rural integral que termine el conflicto de tierras que reina en Colombia casi desde su origen; segundo, la delegación de tareas de administración de tierras entregadas por las extintas FARC – EP en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en aras de desarrollar programas de restitución de tierras al campesinado colombiano y de esa manera lograr una distribución justa y equitativa, que permita volverlas productivas de la mano de los colombianos.

Es por ello que el gobierno actual del presidente Gustavo Petro optó por garantizar a través de sus instituciones el cumplimiento de lo estipulado en los acuerdos, más exactamente lo que se refiere a la administración y posterior adjudicación de bienes entregados por las extintas FARC-EP a la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS y la Agencia Nacional de Tierras, aunque ha incurrido en falencias que impiden hacer una medición frente a qué cantidad de hectáreas hoy adjudicadas, pertenecen a esos baldíos inventariados y entregados por el extinto grupo armado. Con lo anterior se observa que, si bien el nuevo gobierno daba una reivindicación de lo establecido en los acuerdos de paz, persistirían algunos problemas de tipo interinstitucional y organizacional para su eficaz implementación.

Durante el tiempo que lleva el gobierno se recalca que se ha caracterizado por asumir una postura más confirmatoria y comprometida con la implementación de los acuerdos de paz, al menos en el papel, buscando la implementación de la Reforma Rural Integral que permita encontrar una solución mucho más amplia al conflicto de tierras en nuestro país. En los dos primeros años de gobierno se han destacado varios puntos para lograr el avance de la implementación del Acuerdo de Paz, entre los que se encuentran iniciativas en pro de la Reforma Rural Integral en las que la Agencia Nacional de Tierras, cumple un papel fundamental para dar cumplimiento a este punto, con la titulación de predios a campesinos y comunidades indígenas.

Un hecho a destacar del presente gobierno en materia de tierras es que, según datos suministrados por la Agencia Nacional de Tierras, durante los dos primeros años del gobierno del presidente Gustavo Petro, se adquirieron 166.000 hectáreas de tierra para la Reforma Agraria, superando con ello en la mitad de tiempo, el total de hectáreas adquiridas por los antecesores: Juan Manuel Santos (17.882 hectáreas) e Iván Duque (18.159 hectáreas). Adicional a lo anterior, en lo que respecta a la formalización, durante los dos primeros años del gobierno Petro, se han formalizado 1'208.400 hectáreas, mientras que en el gobierno Santos solo se formalizaron 265.088 hectáreas y en el gobierno Duque 1'072.519 hectáreas. La Agencia Nacional de Tierras entregó el siguiente balance actual:

- Durante el gobierno del presidente Petro se han adquirido 166.178 hectáreas para la Reforma Agraria. Se han formalizado 1'208.866 hectáreas
- Se han comprado 77.350 hectáreas para comunidades étnicas.
- La gestión de tierras alcanza 245.370 hectáreas, así: 1.843 de aprehensión material — 2.240 donadas — 10.548 de transferencia gratuita de la SAE, 28.156 por compra a la

Sociedad de Activos Especiales (SAE), 18.176 por compra al Fondo de Reparación a las Víctimas (FRV) —107.057 por compra a particulares —77.350 por compras a comunidades étnicas.

- De otro lado, van 132.676 hectáreas gestionadas por procesos agrarios.
- En lo que va del gobierno Petro se han constituido 7 zonas de reserva campesina, y 5 adicionales se encuentran en proceso de aprobación. (Presidencia de la República, 2024, párr. 1-15)

Sin embargo, tal como sucedió en el gobierno anterior, sigue sin existir una clasificación y categorización clara de la adjudicación de inmuebles y la ANT, así mismo sigue sin dar una posición clara que permita identificar los inmuebles entregados por las extintas FARC-EP para evaluar de manera correcta los efectos que han tenido las medidas administrativas que se han implementado hasta ahora, y así lograr la adjudicación de los baldíos entregados por el otrora grupo armado al margen de la ley en cumplimiento a los acuerdos de paz. Aún con las disposiciones adoptadas y que serán de estudio dentro del marco jurídico, llama la atención la falta de engranaje para la implementación eficaz de lo establecido en los acuerdos de paz por parte de las instituciones implicadas, sobre todo en lo referente a la administración y posterior adjudicación de la tierra, específicamente de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.

5.2. Marco jurídico

5.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) constituye un antecedente histórico que establece un derrotero a seguir para todos los pueblos y naciones. En dicha declaración se reconocen los derechos inalienables que pertenecen a toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Este tratado fue suscrito por Colombia y en este se establece, entre muchos, el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual está plasmado en el artículo 25, el cual garantiza que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo,

enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, art. 25).

Tenga se en cuenta que el precitado artículo se encuentra integrado al Bloque de Constitucionalidad mediante la ley 74 de 1968, por medio de la cual se aprobaron los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales, así como la ley 16 de 1972, por medio de la cual se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero ¿cómo se vincula esto con el acceso a la tierra? la relación entre el derecho a un nivel de vida adecuado y el acceso a la tierra es directa y profunda pues involucra la producción de alimentos para la cual la tierra es fundamental, también involucra el derecho a una vivienda digna y los medios de subsistencia que brinda la propiedad de la tierra.

5.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana de Derechos Humanos es un tratado de alcance internacional que establece las obligaciones que tienen los estados integrantes en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo individuo que se encuentre bajo su jurisdicción. Este tratado, conocido también como Pacto de San José, fue adoptado en 1969 y entró en vigor en 1978. Tratándose de lo referente a la propiedad privada, el artículo 21 de la Convención Americana establece que: *“nadie puede ser privado de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”* (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1978, art. 21), este artículo reconoce la importancia del derecho a la propiedad privada como un derecho fundamental, dando lugar a criterios de indemnización justa cuando el Estado decide privar a una persona de su propiedad. Por tanto, la expropiación de bienes solo puede justificarse por razones de utilidad pública o de interés social, como la construcción de infraestructuras o la implementación de políticas que giren en torno a reformas agrarias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

5.2.3. Constitución Política Colombiana de 1991

La Constitución Política de Colombia de 1991 es considerada una de las constituciones más progresistas de América Latina. Este documento, fruto de un amplio proceso de participación ciudadana, estableció un nuevo ordenamiento jurídico basado en los principios de participación, el Estado social de derecho, el respeto por los Derechos Humanos y la democracia.

Entre las causas que dieron lugar a la implementación de una Asamblea Nacional Constituyente y la posterior entrada en vigor de una nueva constitución política, confluyeron factores como la violencia política, la violencia armada, el auge del narcotráfico, concentración de la tierra por parte de latifundistas y terratenientes. Por lo anterior los movimientos sociales y estudiantiles, los grupos vulnerados, entre los que se encuentran los grupos raizales, originarios y campesinos, actores que nunca habían tenido acceso a la vida política y los representantes de grupos armados que se encontraban adelantando diálogos de paz, impulsaron la actual Constitución Política.

Colombia ha tenido un historial marcado por la concentración de la tierra en una minoría, lo que ha generado desigualdades sociales y conflictos violentos. La Constitución de 1991 reconoció esta problemática y estableció que es un deber del estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (Canal Institucional TV, 2022). El artículo 64 de la Constitución Política de 1991, señala:

“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos” (Constitución Política de Colombia [C.P], 1991, art. 64).

5.2.4. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011)

La Ley 1448 de 2011, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es una de las leyes más importantes de Colombia en las últimas décadas, ya que busca reparación de los afectados del conflicto armado interno y transformar el país, todo esto basado en un contexto de conflicto armado, desigualdad y concentración de la tierra en unos pocos, concentración que ha

venido ligada al ejercicio de la violencia, lo que genera la necesidad imperiosa de reparar a las víctimas.

La ley de restitución de tierras brinda una definición de víctima que incluye a todas las personas afectadas directa o indirectamente por el conflicto armado, así mismo establece medidas de reparación como la restitución de tierras, la reparación económica, la rehabilitación física, psicológica, y las garantías de no repetición (Ley 1448, 2011). También generó una institucionalidad que se encarga de velar exclusivamente por las víctimas del conflicto, pues creó la Unidad para las Víctimas, institución encargada de implementar la ley y de esa manera garantizar, de la mano de otras organizaciones, la eficaz restitución de tierras a las víctimas del desplazamiento forzado.

5.2.5. Acuerdos de Paz de La Habana – Cuba (2016)

El Acuerdo de Paz de La Habana - Cuba, fue un acuerdo firmado el 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno de Colombia en cabeza del entonces presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), poniendo fin a más de cincuenta años de conflicto armado con esa guerrilla, que generaron empobrecimiento y retroceso en el avance de la implementación de cultivos alimentarios dejando como consecuencia el aumento de la precariedad en el campo colombiano e incluso el reforzamiento de la dependencia tecnológica y alimentaria hacía otros países (Rodríguez Miguel & Sierra Dalis, 2023)

El acuerdo final incluyó algunos procesos destacados como los señalados en la figura 5.

Figura 5.

Pasos de la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto



Nota: Tomado de Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2016). Fuente: Elaboración propia

Este acuerdo significó un gran paso hacia la reconciliación en Colombia, aunque también generó debates y desafíos para su implementación. Ahora bien, en lo que respecta a la implementación de mecanismos que buscan terminar con el problema histórico de la posesión de la tierra, el acuerdo de paz fijó una hoja de ruta que involucra al gobierno y sus instituciones en lo referente a la administración y posterior entrega de inmuebles inventariados y entregados por las FARC – EP (JEP, 2016). Esto con el claro objetivo de amparar a comunidades vulneradas, en aras de materializar las medidas de reparación y lograr la productividad de la tierra en pro del desarrollo rural y la mejora de la calidad de vida del campesinado colombiano.

5.2.6. Decreto Ley 902 de 2017

A través de este decreto se “*adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización en el Fondo de Tierras*” (presidente de la República de Colombia, 2017)

La instrumentalidad del Decreto Ley 902 de 2017 se evidencia en cada uno de los aspectos que regula. Aborda temas como: los sujetos de acceso a tierra, la formalización y sus obligaciones, el Registro de Sujetos de Ordenamiento, los criterios para asignación de puntajes, la creación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, la adjudicación directa, el subsidio integral de

acceso a tierras, el crédito de tierras, la formalización de predios privados y el Procedimiento Único. Así mismo, se enfoca en la operación principal por oferta a través del barrido predial. (Presidencia de la República de Colombia, 2017). Esta estrategia está vinculada al plan masivo de formalización de alrededor de siete millones de hectáreas y la entrega de tres millones de hectáreas del Fondo de Tierras, tal como establece el Acuerdo Final.

La regulación de las categorías de los sujetos para el acceso a la tierra y su formalización resulta crucial para establecer criterios unificados de identificación de potenciales beneficiarios. Bajo la Ley 160 de 1994 y sus disposiciones complementarias, existían diferentes requisitos para la adjudicación de baldíos, subsidios o predios del Fondo Nacional Agrario (FNA). En este sentido, ante la inminente iniciación de barridos prediales en 23 municipios del país, la ANT necesita criterios unificados para identificar a quienes atender en determinado municipio, ya que ya no serán solicitudes aisladas, sino miles de casos para analizar y clasificar, de manera que la política llegue primero a los más vulnerables, como dicta el primer ítem del Acuerdo Final.

El volumen de casos estudiados con los ejercicios de barrido predial, que implican la clasificación y priorización para la atención de los sujetos de acceso a tierra y formalización, hace necesaria la creación del RESO y la definición de criterios de asignación de puntos. Por esta razón, resultó imprescindible incorporar estos aspectos en el Decreto Ley 902 de 2017.

El Fondo de Tierras es una herramienta central para las acciones de la ANT, ya que constituye un inventario único de bienes y recursos monetarios que la entidad debe administrar para llevar a cabo programas de acceso a tierras y formalización. Con la normatividad previa, el Fondo Nacional Agrario (FNA) tenía bajo su administración bienes fiscales patrimoniales y recursos monetarios, pero ni los baldíos de la nación, fuente principal para dotar de tierra a los campesinos, ni los recursos monetarios ingresaban. Tampoco había distinción entre lo destinado a comunidades étnicas y lo destinado a población campesina en general. La creación del Fondo de Tierras y sus disposiciones sobre su estructura atienden estas deficiencias, estableciendo recursos monetarios para todos los programas de acceso a tierras y formalización de la ANT, “*una subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, otra subcuenta de tierras para dotación a comunidades indígenas*” (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2021) y bienes destinados a programas con comunidades indígenas que forman parte del Fondo de Tierras solo para su administración.

Esto facilitará también la incorporación al Fondo de Tierras de predios rurales encontrados durante los barridos prediales para ofrecer acceso a tierras, estableciendo un único procedimiento para ello, independientemente de si se trata de bienes baldíos, áreas sustraídas de reservas forestales o sujetas a extinción judicial de dominio, entre otros. Además, simplifica la administración de recursos monetarios destinados a estos programas, provenientes de diversas fuentes (Agencia Nacional de Tierras [ANT], 2021). En relación con la adjudicación directa, el propósito es armonizar las disposiciones sustanciales con las procedimentales, todo dentro del marco de una política de ordenamiento social de la propiedad rural que opere por oferta. Con la Ley 160 de 1994, la adjudicación de baldíos requería una ocupación previa de cinco años y la explotación de las dos terceras partes del predio para que alguien pudiera solicitar al Estado su titulación. Esta disposición, en el contexto de un plan de ordenamiento social de la propiedad rural y el correspondiente barrido predial, podría resultar en que una persona ocupante de un baldío, cumpliendo con las condiciones para ser sujeto de acceso a tierra, pero sin el tiempo o la explotación necesaria, no sería acogido por esta medida.

De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), entidad designada para los trámites de adjudicación de baldíos, reglamentó mediante la Resolución 8700 de 2020, lo atinente a la administración y aprovechamiento de los bienes que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

5.2.7. Decreto 903 de 2017

A través de este decreto se dictaron disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición del grupo guerrillero. Es por ello que para dar cumplimiento a los puntos 5.1.3.7 y 3.1.1.3 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito entre el gobierno y las FARC-EP, el otrora grupo tuvo que entregar un inventario definitivo de sus bienes y activos dentro del plazo estipulado, que habrá de coincidir con la fecha de terminación de la existencia jurídica de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), y Puntos Transitorios de Normalización (PTN) (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017). Así mismo este decreto dispuso la creación de un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia que servirá de receptor de todos los bienes y recursos patrimoniales monetizados y no monetizados inventariados.

5.2.8. Decreto 1407 de 2017

A través de este decreto se designó a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. como administradora del patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia y en consecuencia se dispuso de un mecanismo que permite al Gobierno Nacional prestarle el apoyo técnico, financiero y administrativo requerido para recibir materialmente, verificar, custodiar y administrar los bienes incluidos en el inventario previsto en el Decreto Ley 903 de 2017, dicho mecanismo es la Comisión Transitoria de Verificación y Apoyo (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2017). Dicha Comisión está conformada por:

Figura 6.

Instituciones que conforman la Comisión Transitoria de Verificación y Apoyo establecida en el Decreto 1407 de 2017

El Ministerio de Justicia y del Derecho.	
El Ministerio de Defensa Nacional.	
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	
El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	
Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y	
El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	
La Superintendencia de Notariado y Registro.	
El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).	
La Sociedad de Activos Especiales (SAE).	

Nota: Listado de instituciones que conforman la comisión de supervisión, administración y veeduría de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP. (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, 2017).

Fuente: Elaboración propia

5.2.9. Resolución 8700 de 2020 proferida por la Agencia Nacional de Tierras

A través de esta resolución, la Agencia Nacional de Tierras define el procedimiento para el ingreso de bienes de tipo fiscal patrimonial a lo que se denomina el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, generando un direccionamiento de estos a dependencia creadas al interior de la entidad para gestionar la adjudicación y registrar de esa manera la salida de los bienes

obtenidos en el proceso de adquisición (ANT, 2024). El proceso descrito en la referida resolución se inicia con la solicitud de ingreso de un bien fiscal patrimonial, adquirido mediante compra directa, al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Posteriormente, se expide una resolución de ingreso y se remite la solicitud para el proceso de adjudicación. La información requerida se envía a la Subdirección Administrativa y Financiera para la conciliación en la contabilidad de la entidad. El proceso concluye con el egreso del bien, una vez completada la transferencia a favor de los Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad, todo en cabeza de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

5.2.10. Sentencia SU-288 de 2022

A través de esta sentencia, la Corte Constitucional, falló en contra de la adjudicación de baldíos a personas que no se encuentran dentro del grupo de campesinos, es decir a los grandes terratenientes y ordenó recuperar los que ya se habían otorgado, con el objetivo de promover el acceso a la tierra de los más desfavorecidos en la ruralidad, teniendo en cuenta que Colombia es un país con alta desigualdad en el que las grandes fincas de más de 200 hectáreas suman el 43.9 % de la tierra, la cual está en manos solo de un 1.6 % de los propietarios, según datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y el Departamento Nacional de Estadística (DANE) (Tarazona, 2022)

En su fallo, la Corte Constitucional destacó la urgencia de reforzar las políticas del sector agrario. Puntualmente, instó al gobierno nacional y al Congreso, a acelerar la implementación de las disposiciones sobre tierras dispuestas en el Acuerdo de Paz, especialmente el primer punto. Entre las medidas ordenadas, se destaca la creación de un plan nacional para recuperar los bienes baldíos y la implementación de mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento del acuerdo. La Corte enfatizó la importancia de herramientas como el catastro multipropósito, que permite clarificar la propiedad de la tierra, y la interoperabilidad entre los sistemas registral y catastral. Además, instó a la creación de una jurisdicción agraria especializada para proteger los derechos de los pequeños productores y facilitar el acceso a la justicia en el campo (Tarazona, 2022).

5.3. Marco Institucional

La Reforma Rural Integral en Colombia podría incluir la creación o el fortalecimiento de diversas instituciones y políticas destinadas a abordar los desafíos relacionados con la tierra, la agricultura y el desarrollo rural. Por lo tanto, es pertinente relacionar las siguientes instituciones relevantes para este proceso:

5.3.1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

A lo largo del tiempo, el Ministerio de Agricultura ha tenido una influencia importante en las políticas y estrategias relacionadas con la tierra, la agricultura y el desarrollo rural en el país. Estas instituciones jugaron roles significativos en la gestión de la tierra, la propiedad y el desarrollo rural en Colombia en diferentes momentos, con el INCORA siendo el pionero en políticas de reforma agraria, seguido por el INCODER y otras entidades que continuaron desempeñando funciones relacionadas con el ámbito agrario y rural en el país, delegadas posteriormente a la Agencia Nacional de Tierras (Ministerio de Agricultura y Comercio, 1913). Entre las funciones del Ministerio se encuentran: la formulación de políticas para el desarrollo rural integral, la regulación del mercado agropecuario, la promoción de la inversión en infraestructura rural, la gestión de programas de crédito y subsidios para los productores agrícolas, la coordinación con otras entidades gubernamentales y actores del sector privado y la sociedad civil.

Además, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene un papel importante en la articulación de acciones para enfrentar desafíos como el cambio climático, la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza rural y la generación de empleo en el campo (Ministerio de Agricultura y Comercio, 1913). A lo largo del tiempo, ha adaptado sus políticas y programas a los cambios sociales, económicos y ambientales, buscando siempre promover un desarrollo rural inclusivo, equitativo y sostenible que contribuya al bienestar de las comunidades rurales y al crecimiento económico del país.

5.3.2. Instituto Nacional de Reforma Rural (INRR)

El Instituto Nacional de Reforma Rural (INRR) es una entidad colombiana encargada de impulsar, coordinar políticas y programas destinados a promover el desarrollo rural y la equidad en el campo colombiano. Su funcionamiento está orientado a la necesidad de abordar los desafíos

que enfrenta el sector rural del país, incluyendo específicamente focos como los de la pobreza, la inequidad en la distribución de la tierra, la baja productividad agrícola y la falta de acceso a servicios básicos. Entre las funciones del Instituto Nacional de Reforma Rural se encuentran la formulación de políticas y estrategias para el desarrollo rural integral, la coordinación interinstitucional con otras entidades gubernamentales, actores del sector privado y la sociedad civil, la identificación de necesidades y prioridades en las zonas rurales, la implementación de programas y proyectos específicos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades campesinas.

El INRR también juega un papel importante en la implementación del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP en 2016, ya que está encargado de liderar iniciativas de Reforma Rural Integral que buscan transformar las condiciones estructurales del campo colombiano y contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Figura 7.

Responsabilidad y funciones del Instituto Nacional de Reforma Rural – INRR



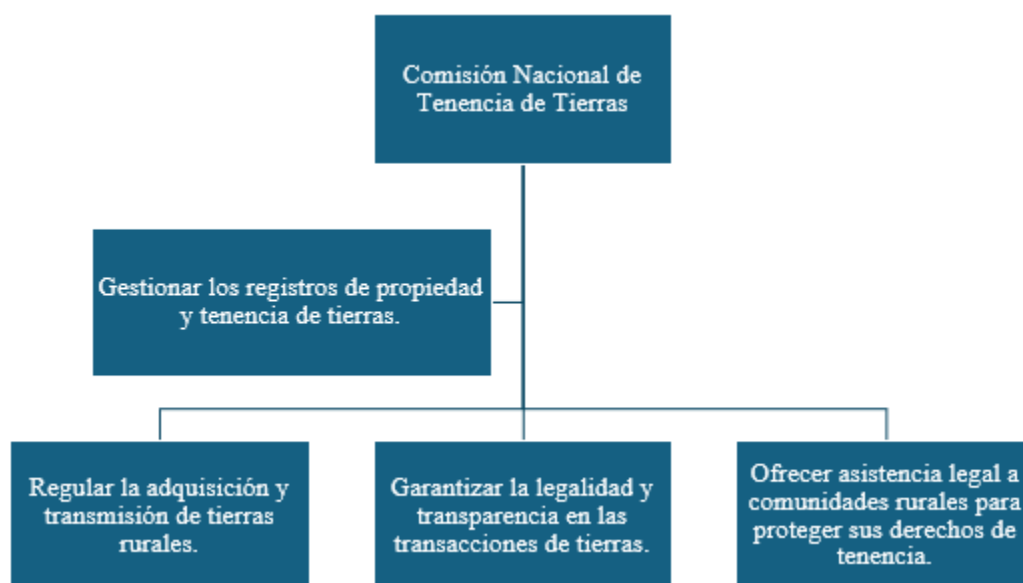
Fuente: Elaboración propia.

5.3.3. Comisión Nacional de Tenencia de Tierras

La Comisión Nacional de Tenencia de Tierras (CNTT) es una entidad cuyo objetivo principal consiste en promover y garantizar el acceso equitativo a la tierra, así como el desarrollo rural sostenible en el país. Nació como una respuesta a los desafíos históricos relacionados con la distribución desigual de la tierra y la concentración de la propiedad en manos de unos pocos, que han sido fuente de conflictos sociales y económicos en Colombia. Esta comisión desempeña un papel crucial en la implementación de políticas y estrategias destinadas a regular y ordenar la tenencia de la tierra, así como a garantizar los derechos de los pequeños productores, comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, buscando para el efecto fortalecer la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y promover de esa manera la formalización de la propiedad rural.

Figura 8.

Responsabilidad y funciones de la Comisión Nacional de Tenencia de Tierras – CNTT



Fuente: Elaboración propia.

5.3.4. Fondo de Desarrollo Rural

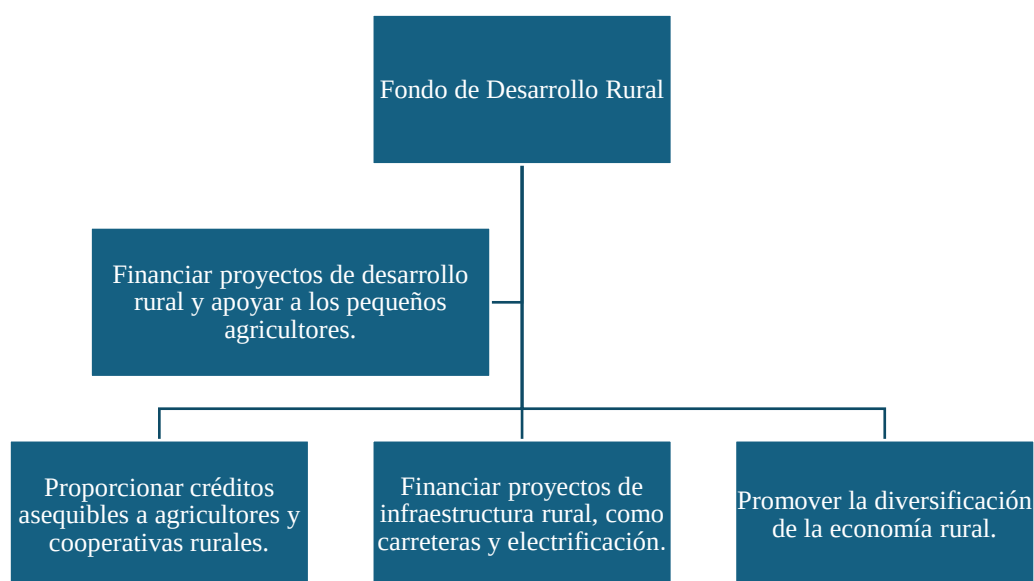
El Fondo de Desarrollo Rural (FDR) es una entidad financiera cuyo objetivo principal es el de impulsar el desarrollo económico y social en las zonas rurales del país. Nace como respuesta a la necesidad de promover la inversión en proyectos productivos, infraestructura rural y servicios

básicos en las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, con el fin de reducir la pobreza, la inequidad y la exclusión en el campo colombiano.

Desempeña un papel clave en la canalización de recursos financieros hacia iniciativas que promuevan el desarrollo rural sostenible y la inclusión social. Su labor se centra en la identificación, formulación, evaluación y financiamiento de proyectos productivos, agroindustriales, de infraestructura rural y de servicios básicos en las zonas rurales del país.

Figura 9.

Responsabilidad y funciones del Fondo de Desarrollo Rural.



Fuente: Elaboración propia.

5.3.5. Instituto de Investigación Agrícola

El Instituto de Investigación Agrícola (IIA) es una institución dedicada a la generación, desarrollo y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos en el ámbito agrícola. Su misión es contribuir al avance del sector agrario a través de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, con el fin de mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del campo colombiano.

El IIA juega un papel vital en la generación de soluciones a los desafíos que enfrenta el sector agrícola en Colombia, como la variabilidad climática, la degradación de los suelos, la presencia de plagas y enfermedades, y la necesidad de aumentar la eficiencia en el uso de los

recursos naturales. Para ello, desarrolla investigaciones en diversas áreas como la agronomía, la genética y mejoramiento de cultivos, la sanidad vegetal y animal, la agroindustria, entre otras.

Figura 10.

Responsabilidad y funciones del Instituto de Investigación Agrícola



Fuente: Elaboración propia.

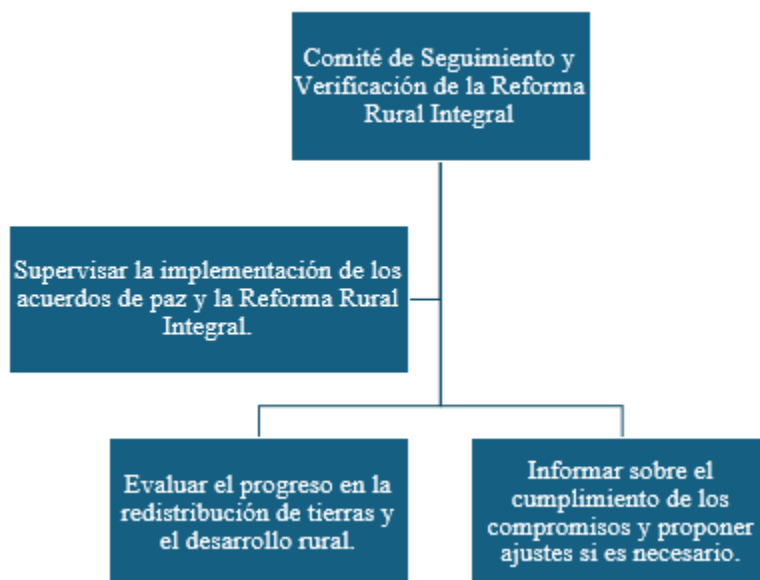
5.3.6. Comité de Seguimiento y Verificación de la Reforma Rural Integral

El Comité de Seguimiento y Verificación de la Reforma Rural Integral (CSVRI) es una instancia creada en el marco del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) en 2016. Su objetivo principal es supervisar y verificar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en dicho acuerdo, con el fin de asegurar su cumplimiento y contribuir así a la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.

Este comité desempeña un papel fundamental en el seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Paz, especialmente en lo que respecta a la reforma rural integral, que incluye medidas destinadas a promover la equidad en la distribución de la tierra, el acceso a servicios básicos, el desarrollo agrícola y rural, la protección del medio ambiente y la participación de las comunidades en la toma de decisiones.

Figura 11.

Responsabilidad y funciones del Comité de Seguimiento y Verificación de la Reforma Rural Integral



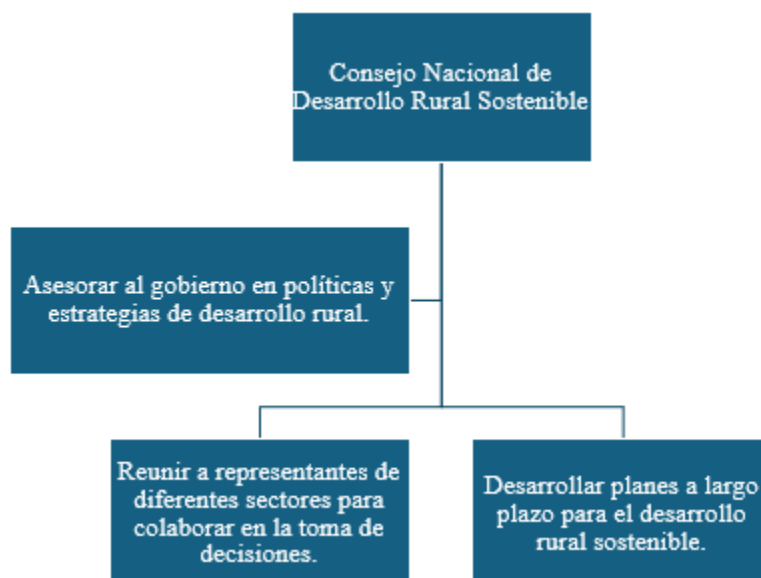
Fuente: Elaboración propia.

5.3.7. Consejo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible

El Consejo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (CNRDS) es una instancia colombiana creada para promover y coordinar políticas, estrategias y acciones orientadas al desarrollo rural sostenible en el país. Su creación responde a la necesidad de abordar los desafíos que enfrenta el sector agrícola y rural colombiano, buscando garantizar la equidad, la inclusión y la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y en la generación de oportunidades para las comunidades campesinas.

El CNRDS tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo integral del campo colombiano, promoviendo la inclusión de prácticas agrícolas sostenibles, la protección del medio ambiente, la diversificación, el acceso a servicios básicos, la inclusión social y la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo del campo colombiano.

Figura 12.

Responsabilidad y funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible.

Fuente: Elaboración propia.

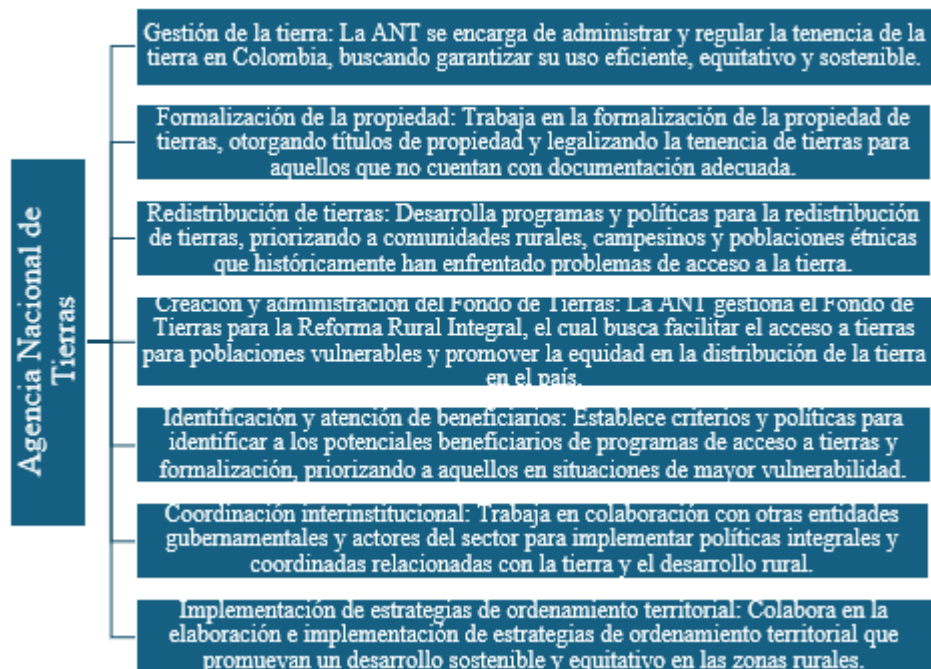
5.3.8. Agencia Nacional de Tierras (ANT)

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada en el año 2015 mediante el Decreto Ley 2363. Esta entidad surge como la encargada de centralizar y coordinar las políticas, programas y acciones relacionadas con la gestión de la tierra en el país. Su creación fue necesaria para abordar los conflictos de tenencia de la tierra, promover la redistribución equitativa de la misma y garantizar la seguridad jurídica en la propiedad de la tierra para los ciudadanos.

La ANT también tiene la responsabilidad de promover el desarrollo rural sostenible, fomentando prácticas agrícolas y ambientales responsables, la protección de ecosistemas frágiles y la conservación de la biodiversidad. Asimismo, busca fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las comunidades rurales para el manejo adecuado de la tierra y los recursos naturales.

Una de las características distintivas de la Agencia Nacional de Tierras es su enfoque en la inclusión social y la participación ciudadana en la gestión del territorio. Para ese efecto, promueve la consulta previa, libre e informada con las comunidades étnicas y campesinas en la toma de decisiones relacionadas con la tenencia de la tierra y el uso del suelo.

Figura 13.

Responsabilidad y funciones de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

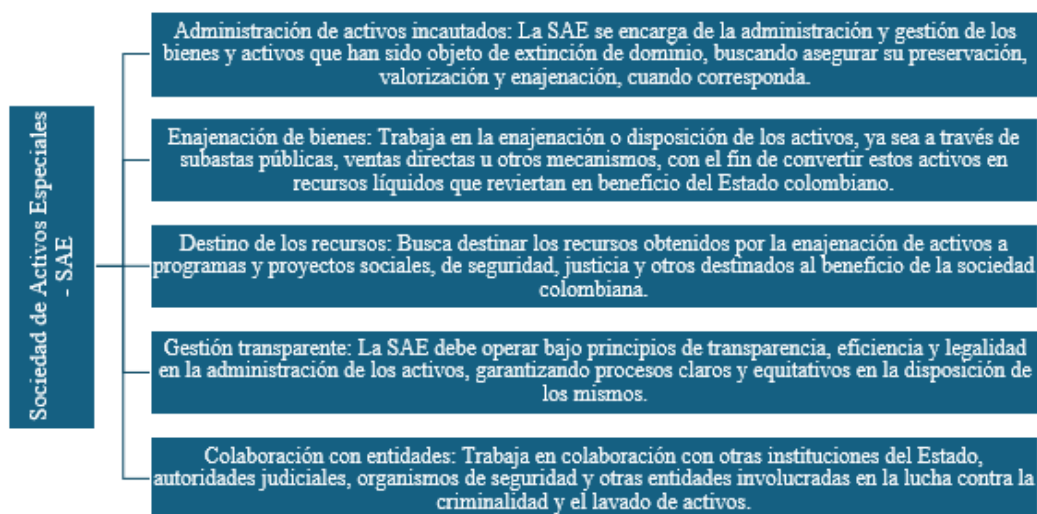
Fuente: Elaboración propia.

5.3.9. Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

La Sociedad de Activos Especiales (SAE) es una entidad que fue creada en el año 2009 con el propósito de administrar y gestionar los activos que han sido objeto de extinción de dominio o que han sido entregados voluntariamente a la nación como resultado de investigaciones por actividades ilícitas como narcotráfico, corrupción, lavado de activos y otros delitos conexos (Sociedad de Activos Especiales S.A.S., 2020). Generando con ello en la entidad, un marco de competencias claras entre las que destacan:

Figura 14.

Responsabilidad y funciones de la Sociedad de Activos Especiales – SAE



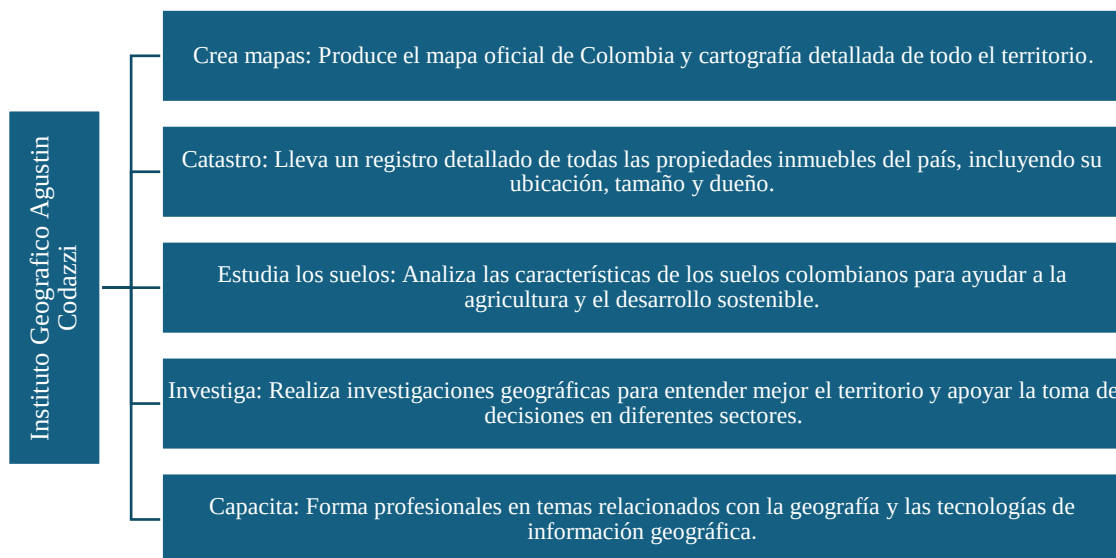
Fuente: Elaboración propia.

La labor de la SAE abarca desde la identificación y el inventario de los activos confiscados hasta su valoración, administración y eventual disposición. En algunos casos, estos activos pueden ser utilizados por el Estado para reforzar las políticas de seguridad o para financiar proyectos sociales que benefician a las comunidades como, por ejemplo, propiedades confiscadas pueden ser destinadas a programas de vivienda social o a la creación de centros comunitarios.

La transparencia y la legalidad son principios fundamentales en la gestión de la SAE. La entidad opera bajo un marco normativo claro y establece mecanismos de rendición de cuentas para garantizar que sus acciones estén alineadas con los intereses públicos y contribuyan a fortalecer el estado de derecho.

5.3.10. Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Creado en el año 1950, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es una entidad gubernamental colombiana con una misión fundamental: ser la autoridad geográfica y catastral del país. Esto significa que se encarga de conocer a fondo el territorio colombiano en todos sus aspectos, desde su relieve y recursos naturales hasta la propiedad de los terrenos (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023). Sus principales funciones son:

Figura 15.**Responsabilidad y funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

Fuente: Elaboración propia.

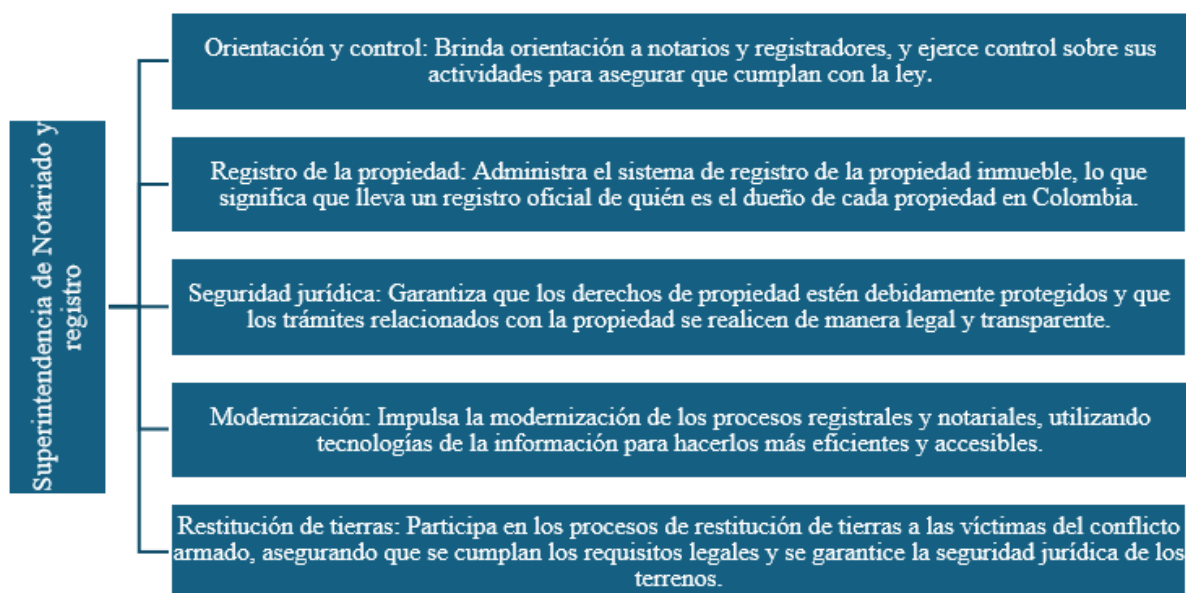
En resumen, el IGAC es como un gran atlas viviente de Colombia. Gracias a su trabajo, podemos conocer mejor nuestro país, planificar el desarrollo de nuestras ciudades y regiones, para tomar decisiones informadas sobre el uso de nuestros recursos naturales.

5.3.11. Superintendencia de Notariado y Registro

Creada en el año 1959, es una entidad encargada de vigilar y controlar los servicios públicos que prestan los notarios y registradores de instrumentos públicos en todo el país. Su principal objetivo es garantizar la seguridad jurídica de los bienes inmuebles y la fe pública en los trámites relacionados con la propiedad (Superintendencia de Notariado y Registro, 2023). Sus principales funciones son:

Figura 16.

Responsabilidad y funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro



Fuente: Elaboración propia.

En resumen, la Superintendencia de Notariado y Registro es un guardián de los registros de propiedad en Colombia. Se encarga de que todo esté en orden y de que los ciudadanos puedan tener la certeza de que sus derechos sobre sus propiedades están protegidos.

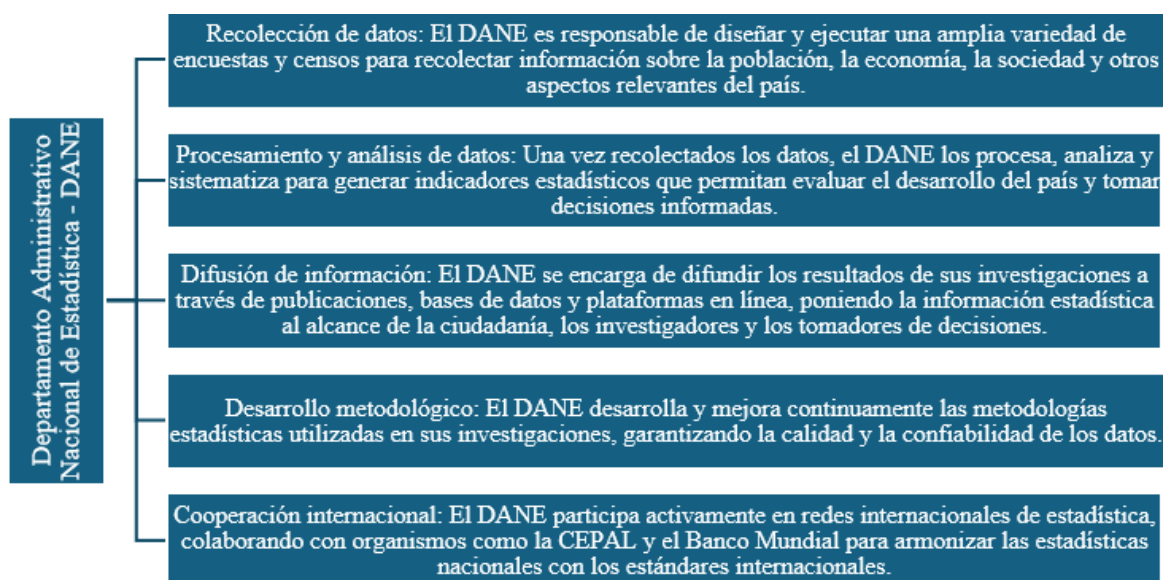
5.3.12. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

El DANE es una entidad gubernamental colombiana con una larga trayectoria en la recolección, análisis y difusión de datos estadísticos oficiales. Su creación responde a la necesidad de contar con información confiable y actualizada para la toma de decisiones en todos los niveles del gobierno y de la sociedad en general. Aunque sus raíces se remontan a diversos intentos de recolectar datos censales a lo largo de la historia colombiana, el DANE como entidad formal se consolida a mediados del siglo XX (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2022).

El DANE fue creado oficialmente en 1953, con el objetivo de centralizar y coordinar las actividades estadísticas del país. Entre sus funciones principales se encuentran:

Figura 17.

Responsabilidad y funciones del Departamento Nacional de Estadística (DANE)



Fuente: Elaboración propia.

5.4. Marco geográfico

El marco geográfico del presente trabajo investigativo abarca todo el territorio de la República de Colombia, que posee una extensión territorial de 1.141.748 kilómetros cuadrados, encontrándose ubicada en el extremo noroccidental de América del Sur. Limita al norte con Panamá, al este con Venezuela y Brasil, al sur con Perú y Ecuador, tiene costas tanto en el Océano Pacífico como en el Mar Caribe. Su posición estratégica le otorga una gran diversidad de ecosistemas y climas. Administrativamente, Colombia se divide en 32 departamentos con un distrito capital, Bogotá. Cada departamento tiene su propia capital y está subdividido en municipios (Datosmacro, 2023). Esta estructura descentralizada permite una gestión más cercana de las particularidades regionales de acuerdo con la Constitución Política vigente.

La población colombiana es diversa y dinámica. Según los últimos censos realizados por el DANE, Colombia cuenta con una población de aproximadamente 51 millones de habitantes entre zonas urbanas y zonas rurales.

5.5. Marco conceptual

5.5.1. *Conflicto Armado en Colombia*

Los últimos 60 años de historia de Colombia han estado marcados por el conflicto armado. En sus inicios, la desigualdad en la repartición de la tierra y la falta de espacios para participación política dieron lugar al uso de la violencia y la confrontación bélica. Una práctica dada en el contexto del narcotráfico, el narcoterrorismo, la presencia de nuevos actores políticos y armados (en un principio con ideas revolucionarias) en una guerra contra el terrorismo que han ido transformando el conflicto en su razón de ser y subsistencia desintegrando los ámbitos familiares, el tejido social y los procesos de organización y establecimiento de los habitantes del territorio nacional todo evidenciado en una gran medida en lo que respecta al despojo de la tierra y el desplazamiento (Castillo Sandra, 2018).

Dicho esto, los grupos armados como las FARC-EP justificaban el uso de la violencia y la lucha armada como único método para poder cambiar la sociedad y con la intención de no permitir transformaciones que a su parecer fueran ilegítimas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018) Así pues, la ruptura dada por las desigualdades, el uso de la violencia y la lucha por el poder han marcado la actividad social y política a la que ha ocurrido en Colombia desde que se instauró la República en el siglo XIX.

5.5.2. *Las FARC*

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC – EP) se fundaron en el año de 1964 en el municipio de Marquetalia (Caldas), época en que algunos liberales habían tomado la disposición de tomar las armas con el fin de enfrentar a los ejércitos conservadores, quienes no habían hecho entrega de las armas a pesar de la amnistía declarada por el general Gustavo Rojas Pinilla, razón por la cual desde que fueron atacados formaron una guerrilla móvil al mando de Manuel Marulanda Vélez (Pino Montoya, 2014). Esta guerrilla, se convertiría en más antigua del continente americano, llegando a tener en sus filas a más de 20.000 integrantes.

Pero realmente las razones que inician la creación de las FARC se generaron en los años veinte, y de forma aún más específica tuvo su punto de origen con los baldíos, momento en que se dio inicio a una lucha entre campesinos y hacendados por el control de las tierras. Este conflicto se vio resuelto con la entrega de la mayoría de tierras a los más ricos, pues estos contaban con los

conocimientos jurídicos pertinentes, además de contar con el apoyo de las autoridades (Le Grand, 2016).

Se establece dicha época como uno de los antecedentes más directos del conflicto por las tierras, el cual fue mutando a pasos agigantados, debido a que la violencia bipartidista estuvo marcada por el desplazamiento forzado y una vez sucedido “*El Bogotazo*” a raíz del asesinato del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán en 1948, las violencia acrecentó, pues el descontento de las guerrillas liberales y el consecuente crecimiento de grupos paramilitares, sucesores de los “*pájaros*” de la violencia bipartidista, sumado a la ausencia del Estado en todo el territorio colombiano, agravó de cruenta manera los motivos del conflicto armado colombiano, que en el caso puntual de las FARC – EP, se mantuvo vigente por 60 años, convirtiéndose en el conflicto más añejo del hemisferio occidental hasta la firma de los acuerdos de paz de La Habana – Cuba en el año 2016.

El movimiento de las FARC-EP estuvo inicialmente movido por la exigencia de una redistribución de tierras y el pedido de una injerencia activa y eficaz del Estado en torno a las injusticias sociales y la lucha de clases. Esta guerrilla estaba vinculada ideológicamente al Partido Comunista Colombiano (PCC), fundado en el año 1930, liderado por mucho tiempo por Gilberto Vieira. Tenía como consigna hacer la revolución a partir de “*la combinación de todas las formas de lucha*”, la cual estaba íntimamente influenciada por el triunfo de la Revolución Cubana en 1959, lo que motivo no solo a las guerrillas colombianas, sino en general a todas las guerrillas del momento en América Latina.

En los primeros años las FARC-EP no hicieron un mayor impacto en el funcionamiento del régimen con sus acciones, pues según Daniel Pécaut, sólo se trataba de un grupo aislado, con un pequeño pie de fuerza, pues contaba con alrededor de novecientos combatientes a finales de los años setenta, razón por la que sus capacidades militares eran muy limitadas al igual que sus posibilidades para tomarse el poder. Sin embargo, el latifundio en cabeza de los grandes terratenientes y los miembros de las familias de la elite colombiana (Pino Montoya, 2014), todo esto aunado a los privilegios y el velo de impunidad con el que gozaban por parte de los gobiernos en turno, no hizo más que avivar la llama del inconformismo en una población que se sintió siempre excluida de la protección del Estado, pero sobre todo del campesinado colombiano que, como en el caso de las FARC – EP conformaba la gran mayoría de dicha guerrilla.

A nivel geográfico este grupo armado se encontraba ubicado principalmente en las regiones sudorientales de la selva y en las llanuras de la base de la cordillera de los Andes. En el año 2000 el movimiento controlaba casi el 40 por ciento del territorio colombiano, con cerca de 12.000 combatientes y en 2007 con 18.000 según las declaraciones de la organización. En el año 2008, Tirofijo murió a causa de un infarto cardíaco y dejó en el mandato a Alfonso Cano quien falleció a manos del Ejército Nacional de Colombia en 2011. Rodrigo Londoño Echeverri, quien es conocido como ‘Timochenko’ fue el último comandante en jefe de la FARC – EP, que dirigió la guerrilla con cerca de 9.000 integrantes hacia la desmovilización (CIDOB, 2015).

5.5.3. El intento de las FARC por reintegrarse a la vida civil

En la década de los 80’s se da un giro de 180 grados en lo que respecta al crecimiento exponencial y los recursos económicos con los que el movimiento guerrillero contaba, debido al involucramiento en las denominadas rentas ilegales, puntualmente del narcotráfico y debido a ello se inicia un proceso de modernización de los armamentos y ampliación de los frentes, esto de acuerdo con los datos recolectados en el libro sobre las FARC-EP (Pécaut, 2008). Todo esto, le permitió al grupo alzado en armas, no solo mantenerse en el tiempo sino también crecer exponencialmente, pues con las rentas ilegales, obtuvo la manera de sustentar el negocio de las armas, la manutención de sus integrantes, la creación de frentes y columnas móviles.

Es hasta la implementación del gobierno de Belisario Betancur (1982 – 1986) que se inician algunas negociaciones de paz con los distintos grupos guerrilleros que existían en el país a saber: el M-19, la guerrilla indígena Quintín Lame, el EPL y por supuesto las FARC – EP. Diálogos de paz que serían un verdadero reto después de que el gobierno anterior, el de Julio Cesar Turbay (1978 – 1982), la cual se caracterizó por el permanente estado de sitio y la implementación del Estatuto de Seguridad que facultó a las autoridades para retener ciudadanos, juzgarlos, así como censurar y perseguir a opositores políticos, estudiantes y sindicalistas.

Es durante dichas pláticas de paz que en el año 1984 se suscribió un acuerdo con las FARC – EP en el municipio de la Uribe en el departamento del Meta, el cual pretendía fijar las bases de un tránsito paulatino de los miembros de esa guerrilla a la vida política, fue así como se acordó la conformación del partido político ‘Unión Patriótica’, con la que se visionaba una apertura política que permitiera a las poblaciones que no se sintieran identificadas con los valores y propuestas del bipartidismo reinante en la época, aglutinarse formalmente en un movimiento al que se le

garantizaba acceso a los mecanismos de participación política. Sin embargo, casi desde su conformación este partido comenzó a ser blanco del asedio de grupos paramilitares financiado por los grandes hacendados, miembros y amigos del Clan Castaño Gil, así como los capos de la droga y de las esmeraldas, también de agentes del estado que conformaban los cuerpos de ejército, policía y los servicios de inteligencia.

Por ello empezó un genocidio político que exterminó a gran parte del movimiento, a la par que complicaban la implementación de la paz acordada las FARC-EP, por lo que incrementaron su pie de fuerza en todas las regiones de Colombia, dónde para ejercer presión secuestraban, estallaban puentes y oleoductos. Según informes del Centro de Memoria Histórica, la guerrilla para ese momento asumió que Colombia se encontraba cerca de una situación revolucionaria, pero este proceso se vio frustrado, debido a los asesinatos sistemáticos de los integrantes del Partido Político Unión Patriótica, que apenas en las primeras elecciones en las que participó consiguió 6 alcaldías, 256 puestos en el Concejo y finalmente 16 representantes al Congreso.

Este movimiento se caracterizó sobre todo por su apoyo a la población más vulnerable. El lanzamiento oficial del partido estuvo acompañado por manifestaciones públicas, marchas y juntas las que se discutían los principios básicos que iniciarían la acción política, pero como ya se dijo anteriormente, el movimiento comenzó a sufrir la persecución y asedio a sus integrantes, lo que generó su desaparición a raíz de masacres, homicidios, magnicidios, desaparición forzada, desplazamiento forzado y exilio (Corporación Reiniciar, 2025). Lamentablemente los objetivos fijados en los acuerdos de La Uribe se vieron opacados debido al exterminio total de este grupo político, el cual se produjo con la complicidad del Estado y sus agentes, por acción u omisión, pues es menester recordar que fue como resultado de un proceso de Paz entre el Secretariado Nacional de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el gobierno nacional. Y se ha logrado comprobar a lo largo de los años que la violencia sistemática contra los integrantes y los militantes de la Unión Patriótica, se manifestó a través de actos de distinta naturaleza que respondían al fuerte estigma que caía sobre sus militantes. (Sabogal Erika, 2023)

5.5.4. *Guerrilla y narcotráfico*

A mediados de la década de los 70's que las guerrillas colombianas, comenzaron a lucrarse y a financiar su accionar militar con el narcotráfico, Cuando el narcotráfico se entrelazó con el conflicto armado interno, el panorama cambió radicalmente. El narcotráfico, como un modelo de

acumulación de poder económico y político (Dejusticia, 2022), alteró la dinámica de generación de riqueza en el país y arrastró a todos los actores del conflicto interno. La atención se ha centrado especialmente en los grupos armados ilegales, como guerrillas y paramilitares, para destacar cómo se han vuelto más violentos y delictivos debido a estas relaciones (Duncan, 2015; Henderson, 2012). Esto también ha revelado cómo el conflicto ha degenerado y escalado en violencia debido a los vínculos entre los actores armados y los mercados ilegales de drogas, que son columna vertebral para que estos grupos se mantengan funcionando.

Las complejas relaciones que las guerrillas y los paramilitares han establecido con las economías regionales de la cocaína han contribuido a narcotizar el conflicto interno. Esto ha llevado a despojarlo de su dimensión política y a convertirlo en un problema criminal. Políticamente, se ha utilizado una visión simplista que atribuye toda la violencia en el país al narcotráfico para ocultar las causas estructurales del conflicto social, político y económico (González, 2016; Uprimny, 1994, citados en INDEPAZ, 2023). También se ha utilizado para obstaculizar soluciones políticas y negociadas con los actores armados, favoreciendo en su lugar las opciones militares y belicistas, mientras se justifican recursos económicos para continuar la guerra bajo el pretexto de combatir las drogas.

Hoy en día, entender la naturaleza y la duración de los conflictos constituye un desafío, ya que las relaciones entre los actores armados, especialmente las insurgencias, y las ilícitas economías, pues plantean el debate de si las causas políticas e ideológicas del conflicto armado colombiano subsisten o no. Esto cobra relevancia seis años después de la firma del Acuerdo de Paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), ya que se cuestiona si la persistencia del conflicto y la aparición de nuevos grupos armados disidentes están motivados por razones políticas o si más bien se trata simplemente de enfrentamientos por el control de actividades como el narcotráfico, la minería y otras fuentes de ingresos, de orden legal como ilegal.

Según lo expuesto por la Comisión de la Verdad (2022), en Colombia existen dos enfoques respecto a la relación y financiación de los grupos guerrilleros con el narcotráfico. Por un lado, está la percepción de que las insurgencias se han convertido en un cartel más dentro del tráfico de drogas, noción que surgió en los años noventa. Por otro lado, está la idea de que las guerrillas no han participado significativamente en los mercados de la cocaína, una narrativa defendida por las guerrillas desmovilizadas y aquellas que aún están activas en la lucha armada (Comisión de la

Verdad, 2022). No obstante, no es algo oculto que, para que un grupo armado ilegal se siga manteniendo en funcionamiento, se valga de otras actividades ilícitas para obtener un financiamiento que le permita mantenerse, crecer económicamente y financiar sus objetivos, pues habrá de tener en cuenta que el monopolio de las armas lo tienen los estados y es por ello que se genera todo un entramado de mercados negros para proveer ese armamento, donde el dinero para obtenerlo proviene de actividades ilícitas como el secuestro y el narcotráfico.

5.5.5. Intentos de paz fallidos en el periodo 1998 - 2010

Para los años 90s la violencia persiste en los territorios, en el gobierno de Andrés Pastrana (1998 – 2002) se intentó instaurar un diálogo de paz efectivo con la guerrilla al mando de Manuel Marulanda Vélez, conocido como los diálogos de “*El Caguán*” (Meta), hoy recordado por el incidente de “*la silla vacía*”, que tuvo como consecuencia dar por terminadas las conversaciones entre el gobierno de Pastrana y la guerrilla de las FARC- EP, agudizando el conflicto, pues para esa época ante la consolidación del proyecto paramilitar que comenzó con “*Los Pájaros*”, y después renació con el “*MAS*”, mutando a las “*ACCU*” y “*AUC*”, quienes masacraron e intimidaron a la población civil con el fin de acabarlos por el supuesto apoyo que le brindaban a las guerrillas.

Antes de culminar el periodo presidencial de Andrés Pastrana, y a raíz de los diálogos fallidos, se firmó el Plan Colombia, que implicó la entrega de grandes sumas de dinero realizadas por Washington, usadas con el fin de modernizar las fuerzas armadas para así combatir efectivamente a las guerrillas y los cultivos ilícitos que generaban los ingresos del grupo armado.

En el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2010), la postura del estado frente a los grupos guerrilleros cambio por completo, no hubo disposición de realizar acuerdos de paz, se asumió una postura totalmente radical que consistía en la derrota militar como única salida al conflicto. Para ello se implementó un sistema de recompensas, un programa de desmovilización y se aumentó el pie de fuerza en todo el territorio, esto llevó al ejército a dar golpes muy importantes con el abatimiento de cabecillas pertenecientes al secretariado de las FARC como alias ‘Raúl Reyes’ y el ‘Mono Jojoy’.

Sin embargo, los escándalos estallarían tiempo después con las ejecuciones extrajudiciales mal denominadas “falsos positivos” y el vínculo directo con miembros de altas esferas del Ejército Nacional, policía y agentes estatales con las Autodefensas Unidas de Colombia. Esto representó

un alto costo en la imagen del Estado, que se vio inmerso en la degradación de la guerra, convirtiéndose en un actor fundamental en la perpetuación de la violencia (Fajardo de la Espriella, 2016.). Todos estos intentos de paz generaron una escalada de violencia, fruto del actuar de los grupos armados ilegales y de las fuerzas armadas que veían fortalecida su rivalidad histórica y radical, y por lo tanto intensificaban los combates en zonas rurales, comprometiendo seriamente a la población civil.

5.5.6. Acuerdos de Paz

En el Acuerdo de Paz suscrito por parte del Gobierno Colombiano y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, se pretendió que la guerra que había persistido durante varios años en el país, se moderaría, hasta conseguir una paz definitiva por parte del estado y los grupos alzados en armas, en especial de la FARC – EP, quienes dejaron cerca de 323.000 víctimas con su actuar, víctimas que sufrieron diferentes mecanismos de violencia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). También busca una estabilidad económica dentro del país, aspectos sociales, políticos y culturales; por ese motivo el acuerdo incluye diferentes materias a tratar, en donde hay una de la reintegración social para los excombatientes de la antigua guerrilla y en esta se encuentra el área de una ampliación democrática, en donde hay una participación política por parte de los excombatientes de las FARC.

5.5.7. Bienes baldíos: concepto y régimen de aplicabilidad dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación

El Código Civil Colombiano establece los bienes baldíos como “*todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño*” (C.C., 2025, art. 675). Ahora bien, en el país se estableció un régimen de aplicabilidad en el tratamiento de bienes baldíos para ayudar en su posterior adjudicación, para ello el Gobierno Nacional, a través del Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural (CSAOSR), puso a disposición de la población campesina, comunidades étnicas, víctimas del conflicto armado, centros de pensamiento, universidades, comunidad académica y sociedad, en general, una cartilla informativa para la socialización, participación y construcción de las políticas públicas asociadas al ordenamiento del suelo rural en cumplimiento de la Sentencia SU-288 de 2022 proferida por la Corte Constitucional.

Dicha sentencia reitera la importancia de avanzar en la consolidación de la Reforma Rural Integral prevista en el Acuerdo Final de Paz, buscando la transformación del campo que los colombianos aspiran para consolidar el bienestar y el buen vivir para la población rural (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2023). En este sentido, la adjudicación de tierras baldías se convierte en una de las formas de garantizar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra “*bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico*” (DNP, 2023, p. 4), con el objeto no sólo de impedir la concentración de la propiedad, sino de garantizar mayores posibilidades para beneficiar a más campesinos colombianos en el acceso a la tierra.

5.5.8. Derecho Real de Superficie

Es definido como un mecanismo que facilita la captura del valor del suelo generado por el desarrollo urbanístico cerca de la infraestructura de transporte. Es un derecho, de carácter accesorio, que se establece mediante un contrato entre un superficiante (que puede ser una entidad pública propietaria de un terreno fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte) y un superficiario, al cual se le concede el derecho de uso del suelo a cambio de una contraprestación económica (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, 2022). El derecho real de superficie tiene sus orígenes en el derecho romano y ha sido adoptado por numerosos sistemas jurídicos en todo el mundo, incluido el colombiano. En Colombia, este derecho está regulado principalmente en los artículos 771 al 778 del Código Civil y ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de la jurisprudencia.

El derecho de superficie puede ser otorgado por un período determinado o indeterminado, y puede abarcar diferentes usos y actividades, como la construcción de edificaciones, la instalación de infraestructuras, la explotación de recursos naturales, entre otros. El superficiario tiene la facultad de realizar obras e inversiones en el terreno, siempre y cuando no afecte los derechos del propietario del suelo.

Uno de los aspectos importantes del derecho real de superficie en Colombia es la protección de los derechos tanto del superficiario como del superficiante. Por un lado, el superficiario tiene derecho a recibir una contraprestación por el uso del terreno, así como a conservar las mejoras realizadas en el mismo. Por otro lado, el propietario del terreno tiene derecho a una indemnización en caso de extinción del derecho de superficie y a exigir el restablecimiento del terreno en su estado original al término del contrato.

El derecho real de superficie ha cobrado relevancia en Colombia en el contexto del desarrollo urbano y la inversión en infraestructura, ya que permite una mayor flexibilidad en la utilización del suelo y promueve la eficiencia en la utilización de los recursos; se debe entender, este aprovechamiento de la tierra, con sus procesos de adjudicación, uso y tenencia de la misma como un modelo de desarrollo verdaderamente importante en lo que respecta a la materialización de objetivos, deberes y obligaciones constitucional y normativamente planteados (Riveras Mauricio & Téllez Catherine, 2018).

5.5.9. Medidas de Reparación Integral

Están descritas como las medidas de atención, asistencia y reparación integral para proteger los derechos de las víctimas afectadas por violaciones graves, manifiestas en el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos durante el conflicto armado interno. Estas medidas son dictadas a través de la Unidad para las Víctimas, lo cual es una obligación del Estado y un derecho fundamental de las víctimas, con el propósito de reconocer el daño sufrido y contribuir a la reconstrucción de sus proyectos de vida (Unidad para las Víctimas, s.f.). En respuesta a esta situación, el Estado colombiano ha implementado diversas medidas de reparación integral dirigidas a las víctimas, con el objetivo de restablecer sus derechos, dignidad y bienestar, así como de contribuir a la reconciliación y la construcción de una paz duradera.

Una de las medidas más importantes en este sentido es la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 1448 de 2011. Esta ley establece un marco jurídico para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado y establece mecanismos de reparación integral, los cuales incluyen medidas de restitución de tierras, indemnización, rehabilitación, atención psicosocial, garantías de no repetición y satisfacción de los derechos de las víctimas.

En el ámbito de la restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011, busca devolver las tierras a las víctimas desplazadas por la violencia, garantizando su retorno seguro y digno a sus territorios de origen. (Congreso de la República de Colombia, 2011). Según datos del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, entre 2011 y 2021 se han identificado más de 280.000 solicitudes de restitución de tierras, y se han proferido más de 17.000 sentencias de restitución.

Además de la restitución de tierras, la Ley de Víctimas también contempla medidas de reparación individual y colectiva, incluyendo la indemnización económica a las víctimas, la

atención psicosocial, la rehabilitación integral, el acceso a la justicia, la verdad, y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos.

En resumen, las medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia representan un esfuerzo significativo por parte del Estado y la sociedad colombiana para reconocer y reparar el daño causado por la violencia, restablecer los derechos y la dignidad de las víctimas, también para construir una paz duradera y sostenible en el país. Sin embargo, aún quedan muchos desafíos por enfrentar en este proceso, incluyendo la implementación eficaz de las medidas de reparación, la garantía de la no repetición de las violaciones de derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva para los colombianos.

5.5.10. Superintendencia de Notariado y Registro

Esta entidad fue creada el 1 de enero de 1923, mediante la Ley 51 de 1922, bajo la administración del presidente Pedro Nel Ospina y tiene la responsabilidad de registrar los títulos de propiedad y garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en Colombia (Departamento Administrativo de la Función Pública, s. f.). La Superintendencia de Notariado y Registro tiene un desarrollo histórico relacionado con la evolución del sistema notarial y registral en Colombia. A lo largo del tiempo, el país ha reconocido la importancia de estos servicios en la protección de los derechos de propiedad.

5.5.11. Creación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en Colombia fue creada en el año 2015 mediante el Decreto 2363. Esta entidad surge como la encargada de centralizar y coordinar las políticas, programas y acciones relacionadas con la gestión de la tierra en el país (Departamento Administrativo de la Función Pública, s. f.). Su creación fue parte de los esfuerzos gubernamentales para abordar los conflictos de tenencia de la tierra, promover la redistribución equitativa de la misma y garantizar la seguridad jurídica en la propiedad de la tierra para los ciudadanos. Entre sus funciones está la de autorizar el aprovechamiento y la regularización de la ocupación de los bienes baldíos inventariados y entregados por las FARC-EP, en cumplimiento a los Acuerdos de Paz de La Habana (2016)

Es del caso recordar que las FARC-EP, como grupo insurgente, dejaron de ser considerados una organización terrorista después de la firma del acuerdo de paz en 2016 entre el gobierno

colombiano y las FARC-EP. Tras esta firma, se inició un proceso de desmovilización y entrega de bienes obtenidos ilícitamente por parte del entonces grupo armado a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), quién asumió la responsabilidad de administrarlos (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017). Desde la suscripción de los acuerdos de paz y la desmovilización de las FARC-EP, la ANT ha estado involucrada en la administración y disposición de los bienes incautados, entregados o decomisados como resultado de actividades ilícitas relacionadas con el otrora grupo armado al margen de la ley. Su papel ha sido fundamental en la gestión transparente y legal de estos activos, con el objetivo de garantizar su adecuada administración y contribuir en el desarrollo de comunidades vulneradas en Colombia.

La Agencia Nacional de Tierras establece que, para la adjudicación de terrenos baldíos, las personas naturales, empresas comunitarias y cooperativas campesinas deben demostrar la explotación económica de al menos dos tercios de la superficie solicitada, en concordancia con la aptitud del suelo establecida por el INCODER, por tanto, deben acreditar una ocupación y explotación previa no inferior a cinco años. Además, se exige que su patrimonio neto no supere los mil salarios mínimos mensuales legales, incluyendo la suma de los de los socios en el caso de empresas comunitarias y cooperativas.

En la solicitud de adjudicación de un terreno baldío, el peticionario deberá declarar, bajo juramento, si es propietario o poseedor de otros inmuebles rurales en el territorio nacional y si está obligado a presentar declaración de renta y patrimonio (Ministerio de Agricultura de Colombia, s.f.).

5.5.12. Rendición de Cuentas – Informe de Gestión Agencia Nacional de Tierras del año 2018

Para la vigencia del año 2018, y una vez proferido el Decreto Ley 902 (2017) “*Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras*” (párr., 1), la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la nación adopta como primera función la de realizar un seguimiento a las tareas de la formalización y ejecución de los procesos agrarios de clarificación, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de tierras de la Nación, que se adelanten en las zonas señaladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Lo anterior para el efecto y fundamentados en lo establecido en el punto 1.1.5. del Acuerdo de Paz de La Habana (2016), se acogieron dinámicas tendientes a la formalización de la pequeña y mediana propiedad rural con el propósito de garantizar los derechos de las personas que sean legítimas dueñas y poseedoras de la tierra, de manera que no se vuelva a recurrir a la violencia para resolver los conflictos relacionados con ella y como garantía contra el despojo de cualquier tipo. También para lo que los gobiernos que lleguen posterior a la firma de los acuerdos formalicen progresivamente, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal, todos los predios que ocupa o posee la población campesina en Colombia y de esta manera llegar a formalizar cerca de 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural.

Es por todo lo anterior, que durante el año 2017 y 2018, la Agencia Nacional de Tierras expide el Decreto 1384 de 2017 y el Decreto 191 de 2018, a través de los cuales, impartió orientaciones para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural, estableciendo como eje central de las actividades, los siguientes: i) Barridos prediales, ii) Elaboración de estudio de títulos, iii) Procedimientos especiales agrarios y iv) Comisiones, mesas técnicas, comités.

Para el año 2018, la Agencia Nacional de Tierras, fijó 4 objetivos específicos de gestión, con 11 indicadores y 11 metas estratégicas, como se dispone en la tabla 1.

Tabla 1.

Objetivos específicos de gestión de la ANT para el año 2018

Objetivo específico:	Producto	Meta
Adjudicar predios para sujetos de reforma agraria por otros mecanismos de acceso de dotación de tierras.	Documentos técnicos elaborados	1
	Planes de desarrollo sostenible acompañados	4
	Predios incluidos en el inventario de tierras de la nación	1670
Cumplir la función social de la propiedad rural formalizada, explotada de manera legal y lícita de los bienes baldíos y fiscales patrimoniales de la nación.	Hectáreas de baldíos adjudicadas EDP	300
	Familias beneficiadas con la adjudicación de baldíos	6490
	Hectáreas de baldíos adjudicadas	180000
	Familias beneficiadas con la adjudicación de Bienes Fiscales patrimoniales.	444
	Solicitudes atendidas a limitaciones a la propiedad	3500
Generar lineamientos y ejecutar procedimientos para administrar los bienes fiscales patrimoniales y los baldíos de la Nación.	Predios adjudicados	180
	Predios adquiridos	120

Gestionar el acceso a la propiedad de la tierra, mediante la adjudicación, regularización y formalización de tierras baldías de la nación y bienes fiscales patrimoniales.	Documentos de planeación elaborados	2

Nota: Esta tabla muestra los objetivos de gestión de la ANT para la vigencia del año 2018, acompañado de indicadores y metas estratégicas (Agencia Nacional de Tierras, 2019). Adaptado de: Informe de la Oficina de Dirección de Acceso a Tierras año 2018.

De las 11 metas estratégicas se cumplieron 8 equivalentes al 73% y las restantes 3 tuvieron avances en su gestión, tal como se explica en la tabla 2.

Tabla 2.

Índice de cumplimiento de metas estratégicas del año 2018

Objetivo específico	Producto	Meta	Cumplimiento de la meta	Descripción
1. Adjudicar predios para sujetos de reforma agraria por otros mecanismos de acceso de dotación de tierras.	Documentos técnicos elaborados	1	200%	MC: 2 informes técnicos: Sur de Bolívar y Catatumbo
	Planes de desarrollo acompañados sostenible	4	100%	MC:4 planes de desarrollo Sostenible Acompañados: Pradera (Valle) Santa Rosa (Cauca) y Perijá (Cesar) y Montes de María (Córdoba) -
	Predios incluidos en el inventario de tierras de la nación	1.670	152%	MC: Se registraron 3 predios en Administración de Baldíos en Antioquia y se ingresaron a FTN un total de 25 predios de baldío adjudicables y 24 bienes fiscales patrimoniales.
	Hectáreas de baldíos adjudicadas EDP	300	114%	MC: Antioquia 2, Córdoba 6, Sucre 1. Avance de gestión: Antioquia 22, Bolívar 4, Cauca 15, Cesar 13, Córdoba 52, magdalena 2, Meta 8, Nariño 2, Sucre 5, Tolima 12, Vichada 1.

2.Cumplir la función social de propiedad rural formalizada, explotada de manera legal y lícita de los bienes baldíos y fiscales patrimoniales de la nación.	Familias beneficiadas con la adjudicación de baldíos	6.490	292%	MC: Restitución de Tierras: En los departamentos de Antioquia, caldas, córdoba, norte de Santander y putumayo se adjudicaron a 47 familias, equivalentes a 164,7661 hectáreas
	Hectáreas de baldíos adjudicadas	180.000	341,48%	MC:175 Resoluciones de adjudicación de baldíos.
	Familias beneficiadas con la adjudicación de Bienes Fiscales patrimoniales	444	20%	MNC: Meta compartida entre Zonas Focalizadas (120 familias) y Demanda y Descongestión (60 familias). A nivel del Fondo Nacional Agrario: el proceso de adjudicación de bienes fiscales patrimoniales presentó problemas de carácter jurídico y técnico
Solicitudes atendidas a limitaciones a la propiedad	Solicitudes atendidas a limitaciones a la propiedad	3500	97%	MC en un 97%, frente a la atención de solicitudes de limitación a la propiedad programadas. Meta sujeta a demanda.
Generar lineamientos y ejecutar procedimientos para administrar los bienes fiscales patrimoniales y los baldíos de la Nación.	Predios adjudicados	180	88%	MNC: Se avanzó en la adjudicación de 160 predios, dado el cambio normativo de adjudicaciones especiales que pasa al decreto ley 902 de 2017. En proceso adopción de nuevo procedimiento según requisitos normativos
	Predios adquiridos	120	82%	MNC: Se avanzó en la adquisición de 98 predios, dado que la DAT radicó ante la Subdirección Administrativa y Financiera las solicitudes de desembolso de 22 predios, los cuales son requisitos para el registro de titularidad a la ANT en calidad de culminación del proceso de compra.

Gestionar el acceso a la propiedad de la tierra	Documentos de planeación elaborados	2	80%	MC: Conforme con las fases de recolección y sistematización de información capturada en campo, el diseño del documento final se realizará a I trimestre 2019, cumpliendo con lo programado para 2018.

Nota: Esta tabla muestra el indicio de cumplimiento de las 11 metas estratégicas adoptadas por la ANT para el año 2018 (Agencia Nacional de Tierras, 2019). Mc: Meta cumplida, MNC: Meta no cumplida. Adaptado de: Informe de la Oficina de Dirección de Acceso a Tierras año 2018.

Con base en lo anterior, tenemos que en lo que respecta a entregas realizadas en la vigencia del año 2018 la Dirección de Acceso a Tierras mediante la implementación de “*mecanismos de dotación de tierras*” implementados en la Agencia Nacional de Tierras, se beneficiaron a 19.119 familias, correspondientes a la adjudicación con registro de 19.214 predios equivalentes a 631.091,7522 hectáreas, los cuales fueron gestionados de la siguiente forma:

Tabla 3.

Índices de adjudicación de hectáreas por parte de la ANT en el año 2018

Mecanismos de dotación de tierras		Área formalizada en hectáreas	Familias beneficiadas	Cuenta de nombre del predio
Formalización para sustituir ilícitos	para cultivos	45,3002	16	16
Predios formalizados EDP	baldíos	344,0468	9	126
Predios formalizados PN	baldíos	627.658.391	18.673	18.673
Predios formalizados PN - Barrido Predial	baldíos	159,6544	146	146
Predios compra directa y adjudicaciones especiales		1064,8968	29	26
Predios Formalizados - Barrido Predial	FNA	21,0128	115	115
Subsidios Integrales de Tierra		1798,4502	131	112

General total	631091,7522	19119	19214

Nota: Esta tabla muestra los índices de adjudicación de hectáreas por parte de la ANT para la vigencia del año 2018 (Agencia Nacional de Tierras, 2019). Adaptado de: Informe de la Oficina de Dirección de Acceso a Tierras año 2018.

Se destaca que, pese a haberse adoptado medidas para el cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz de La Habana (2016) en materia de tierras, no se hace alusión en el informe de la entidad, a lo establecido en los Decretos 903 y 1407 de 2017, en lo concerniente al inventario recibido por parte de la Sociedad de Activos Especiales, correspondiente a los baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por lo que se analiza que desde el año 2018 marcaba una falta de categorización y especificación frente a la gestión que la Agencia Nacional de Tierras adelanta para la adjudicación de estos baldíos.

5.5.13. Rendición de Cuentas – Informe de gestión de la Agencia Nacional de Tierras del año 2019

Para la vigencia del año 2019, la Agencia Nacional de Tierras, continuo su objetivo de adjudicación de 7 millones de hectáreas, correspondientes a bienes baldíos y fiscales patrimoniales para la formalización de la pequeña y mediana propiedad rural, es por ello que, en su informe de rendición de cuentas y gestión del año 2019, reportó lo siguiente frente a actividades desarrolladas:

Tabla 4.

Índice general de actividades desarrolladas por la ANT en el año 2019

Año	Nombre de las actividades desarrolladas
2019	1. En la vigencia 2019 por adjudicación a persona natural se titularon 6.510 predios, beneficiando a 6.491 familias los cuales suman en hectáreas 25.221,760.
	2. En la vigencia 2019 por adjudicación de Bienes Fiscales Patrimoniales se titularon 61 predios, beneficiando a 70 familias, los cuales suman en hectáreas 571,29.

Nota: Esta tabla muestra en rasgos generales la gestión realizada por la ANT en el año 2019 (Agencia Nacional de Tierras, 2019) Adaptado de: Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2019b). Informe de rendición de cuentas enero-diciembre 2019.

Para el año 2019, la ANT expidió 455 resoluciones de adjudicación de baldíos por restitución de tierras, equivalente a 49.330,5255 hectáreas, tal como se evidencia en la tabla 5.

Tabla 5.
Adjudicación baldíos expedidas por restitución de tierras

Departamento	No. Resoluciones de Adjudicación	Hectáreas Actualizadas
Antioquia	125	45.773,85
Bolívar	46	410,51
Bolívar	2	27,25
Caldas	6	22,93
Cauca	9	36,63
Cesar	7	242,67
Córdoba	5	50,74
Cundinamarca	18	40,02
Magdalena	14	212,24
Meta	3	50,35
Nariño	131	2.013,07
Norte De Santander	5	21,82
Putumayo	36	206,63
Risaralda	2	3,39
Santander	11	31,91
Sucre	15	119,02
Tolima	18	61,57
Tolima	1	5,27
Valle del Cauca	1	0,57
Total	455	49330,5255

Nota: Esta tabla muestra la adjudicación de baldíos expedidas por restitución de tierras la ANT en el año 2019 (Agencia Nacional de Tierras, 2019) Adaptado de: Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2019b). Informe de rendición de cuentas enero-diciembre 2019.

Para el año 2019 se realizó el registro de 455 resoluciones de adjudicación de baldíos, equivalente a 49.330,5255 hectáreas, lo que redundó en el beneficio del mismo número de familias. Ahora bien, esas hectáreas además impactan de forma directa las metas definidas en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, pues atienden el indicador hectáreas regularizadas e ingresadas al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. No obstante, persistió el inconveniente generado frente a la categorización de baldíos entregados por las extintas FARC-

EP lo que genera dificultad a la hora de concluir si las hectáreas adjudicadas pertenecen específicamente a dichos baldíos.

5.5.14. Rendición de Cuentas – Informe de gestión Agencia Nacional de Tierras Año 2020

Para el año 2020, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, logró expedir 47 decisiones finales para la vigencia 2020, en donde se reguló un total de 33.978,6322 hectáreas, de las cuales 28.873,7567 hectáreas ingresaron al Fondo de Tierras (11 predios)

Tabla 6.

Adjudicación de hectáreas por parte de la ANT durante la vigencia del año 2020

No	Predio	Departamento	Municipio	Tiene	M2	Fecha	Tipo de proceso agrario
1	Parcela 8	Santander	Piedecuesta	214	7614	14/02/2020	Extinción de dominio
2	Parcela 7	Santander	Piedecuesta	22	3520	17/02/2020	Extinción de dominio
3	Siberia	Meta	Puerto López	299	215	06/02/2020	Recuperación de baldíos
4	Manizales	Antioquia	San Roque	312	8316	17/06/2020	Extinción de dominio
5	La Chorrera	Meta	Puerto López	607	3364	03/07/2020	Recuperación de baldíos
6	La Esmeralda	César	Tamalameque	138	7974	30/11/2020	Extinción de dominio
7	Los Cedros y el Recuerdo	Cundinamarca	Silvania	19	3684	22/12/2020	Extinción de dominio
8	Santa María	Arauca	Arauca	15659	6829	22/12/2020	Extinción de dominio
9	La Maporita	Arauca	Arauca	10843	6638	23/12/2020	Extinción de dominio
10	La Palmita	Casanare	Poro	743	1579	30/12/2020	Aclaración de propiedad
11	Sin dirección Canta Rana	Casanare	Paz de Ariporo	12	7834	30/12/2020	Aclaración de propiedad

Total de hectáreas	28873,76

Nota: Esta tabla muestra las resoluciones de adjudicación material de baldíos para la vigencia del año 2020 (Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, 2020) Adaptado de: Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2020b). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

Para el año 2020, se registraron 28.873,76 hectáreas que ingresaron al Fondo de Tierras, lo que supone un cumplimiento en materia de tierras de lo establecido en los Acuerdos de Paz de La Habana (2016). Sin embargo, sigue sin visualizarse categorización y mención especial de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP, administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y entregados por dicha entidad a la Agencia Nacional de Tierras.

5.5.15. Rendición de Cuentas – Informe de gestión Agencia Nacional de Tierras Año 2021

Para el año 2021, la Agencia Nacional de Tierras continuo con el cumplimiento de metas de adjudicación de hectáreas que fuera planteada desde la creación de su objeto misional y después de la entrada en marcha de lo acordado en La Habana, tal como se evidencia a continuación:

Tabla 7.

Hectáreas regularizadas por la ANT durante la vigencia del año 2021

Departamento	Municipio	Hectáreas regularizadas
Antioquia	Chigorodo	150.000
Antioquia	Guarne	7
Antioquia	San Juan de Urabá	7,66
Antioquia	Yondó	233,924
Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina	Providencia	58,011
Atlántico	Barranquilla	0,1207
Atlántico	Juan de Acosta	
Atlántico	Puerto Colombia	0,0997
Bolívar	Arjona	21,3767
Bolívar	Cartagena de Indias	0,4823
Bolívar	Córdoba	2,1741

Bolívar	Mahatos	1.710.000
Bolívar	San Jacinto	2.400.000
Boyacá	Arcabuco	311,3817
Boyacá	Chivoro	12,8142
Boyacá	Cuitiva	18,1774
Boyacá	Mongua	1,62
Boyacá	Motavita	0,4054
Boyacá	Paipa	5,25
Boyacá	Ráquira	5,1261
Boyacá	Socha	73,2991
Boyacá	Sogamoso	2,0143
Boyacá	Tasco	48,1314
Caldas	Aguadas	0,036
Caldas	Anserma	9,7463
Caldas	Riosucio	1,5
Caldas	San José	0,64
Casanare	Orocu	4.917,56
Casanare	San Luis de Palenque	1.353,69
Cauca	El Tambo	3
Cauca	Inza	4,7197
Cauca	Mercaderías	1,968
Cauca	Padilla	0,64
Cauca	Patía	3.000.000
Cauca	Popayán	0,9086
Cauca	Rosas	8,485
Cauca	Santa Rosa	20.000.000
Cauca	Santander de Quilichao	0,3602
Cauca	Timbio	12,8369
Cesar	El Copey	107,9958
Cesar	Pueblo Bello	200.000
Cesar	Tamalameque	582,3485
Córdoba	Ayapel	158,824
Córdoba	Ciénaga de Oro	16,0863
Córdoba	Lórica	13,9861
Córdoba	Pueblo Nuevo	0,0625
Córdoba	Puerto Libertador	55,5614

Córdoba	San Antero	0,5958
Córdoba	San Bernardo del Viento	6
Cundinamarca	Cogua	2,596
Cundinamarca	Cucunuba	33,8278
Cundinamarca	La Calera	0,44
Cundinamarca	Macheta	7,42
Cundinamarca	Silvania	19,3684
Cundinamarca	Para Cancipa	6,4
Cundinamarca	Ubalá	26,5812
Cundinamarca	Villapinzón	122.000
Guaviare	San José del Guaviare	77,622
Huila	Campo Alegre	26,3525
Huila	Neiva	224,4507
Huila	Palestina	1.200.000
Huila	Rivera	185,5407
Huila	Santa María	12,625
La Guajira	Riohacha	37,6765
La Guajira	San Juan del Cesar	553,5238
Magdalena	Fundación	0,06
Magdalena	Pijiño del Carmen	44.000.000
Magdalena	Santa Marta	1.022,11
Meta	Castilla La Nueva	122,5298
Meta	Puerto Gaitán	13.391,10
Meta	Puerto Lleras	5.271,99
Meta	Puerto Rico	1.719,40
Meta	San Martín	6.949,59
Nariño	Guaitarilla	0,0096
Nariño	Islas	0,1221
Nariño	Ipiales	0,0715
Nariño	Los Andes	0,0046
Nariño	Samaniego	0,0133
Nariño	San Andrés de Tumaco	0,0312
Risaralda	Quinchía	2,2178
Santander	Cimitarra	112,15
Santander	Girón	20,1776

Santander	Molagavita	1,34
Santander	Puerto Wilches	299,9176
Santander	Sabana de Torres	128,83
Sucre	Caimito	12,649
Sucre	Majagual	303,2967
Sucre	San Benito Abad	1.041,02
Sucre	San José de Toluviejo	23,3579
Sucre	Sucre	97,6241
Tolima	Alpujarra	15,395
Tolima	Coyaima	26,4
Tolima	Guamo	0,6077
Tolima	Iconozo	157,6808
Tolima	Ortega	30,5
Tolima	Prado	214,7786
Tolima	San Luis	61.000
Valle del Cauca	Dagua	150.000
Valle del Cauca	Jamundí	36,7743
Valle del Cauca	Palmira	0,9778
Valle del Cauca	Santiago de Cali	1,1374
Total		48.084,01

Nota: Tomada de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras (2021) Adaptado de: Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2021a). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

Nuevamente en la vigencia del año 2021 se observa una ausencia de categorización y mención especial dentro de la gestión de la entidad, en lo que respecta a los inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP y que fueran a su vez entregados a la ANT por parte de la SAE.

5.5.16. Rendición de Cuentas – Informe de gestión Agencia Nacional de Tierras del año 2022

Para el año 2022, la Agencia Nacional de Tierras continuo con la puesta en marcha de las metas planteadas desde la entrada en vigencia de lo establecido en los Acuerdos de Paz y la creación del Fondo Nacional de Tierras, aunque con la misma ausencia en lo que respecta a la categorización de los inmuebles baldíos entregados por las FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos, por lo que durante la vigencia de ese año, tampoco se pudo obtener claridad frente al

cumplimiento de la adjudicación de estos inmuebles a las víctimas del conflicto armado y el campesinado colombiano.

Tabla 8.

Hectáreas adjudicadas dentro de la vigencia del año 2022

Departamento	Cantidad de predios	Total de hectáreas
Antioquia	10	4,1438
Arauca	6	5,5715
Bolívar	98	36,3744
Caldas	9	0,9667
Caquetá	1	0,1289
Casanare	3	199,8956
Cauca	15	5,614
César	3	0,3145
Córdoba	45	108,2104
Cundinamarca	1	8,6762
Guaviare	23	25,5109
Huila	1	0,2902
Magdalena	99	9,7237
Meta	24	22,0305
Norte de Santander	5	2,1309
Santander	10	1,2582
Sucre	58	4,9767
Tolima	9	1,536
Valle del Cauca	11	7,9155
Total	431	445,2686

Nota: Esta tabla muestra las hectáreas adjudicadas por parte de la ANT para la vigencia del año 2022 (Agencia Nacional de Tierras, 2022) Adaptado de: Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2022). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

5.5.17. Rendición de Cuentas – Informe de gestión Agencia Nacional de Tierras en el año 2023

En el año 2023 fueron formalizadas 681.250,36 hectáreas que representan un total de 8.783 títulos que benefician a 31.859 familias colombianas. De las hectáreas formalizadas el 27% fue destinado a población campesina (187.003,13 has) y el restante 73% se destinaron a comunidades étnicas (497.247,23 has).

Tabla 9.**Adjudicación y titulación de hectáreas durante la vigencia del año 2023**

Departamento	Total de hectáreas
General total	681.250,36

Nota: Esta tabla muestra las hectáreas adjudicadas por parte de la ANT para la vigencia del año 2023 (Agencia Nacional de Tierras, 2023) Adaptado de: Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2023). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien, se puede hacer seguimiento a la gestión de la Agencia Nacional de Tierras frente a la adjudicación de baldíos en cumplimiento a lo establecido en materia de tierras en los Acuerdos de Paz de La Habana (2016), una de las grandes falencias es la ausencia de categorización especial en lo que respecta a la adjudicación de baldíos entregados por las extintas FARC-EP, lo que genera una incertidumbre frente al real cumplimiento de lo acordado en La Habana.

6. Formulación de Hipótesis

- Se puede esperar que, los inmuebles entregados e inventariados por la FARC-EP, administrados por la Agencia Nacional de Tierras, no se encuentren en su totalidad relacionados con información que permita obtener una descripción acertada de los mismo, impidiendo la circulación de datos claros y exactos.
- Es posible hacer recomendaciones para mejorar la eficacia de las medidas administrativas de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), tales como el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la promoción de la participación ciudadana.
- La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no cuenta con mecanismos eficaces para la categorización y trazabilidad de los bienes baldíos recibidos de la SAE, entonces las medidas administrativas adoptadas entre 2018 y 2023 no habrán garantizado su adjudicación eficaz a las víctimas del conflicto armado, conforme a lo dispuesto en los Acuerdos de Paz.

7. Marco Metodológico

Se define la investigación científica como el *“registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o desarrollo de los fenómenos, (con el fin de concluir) las fuerzas dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente”* (Tamayo & Tamayo, 2003, p. 46). De acuerdo con los objetivos de la investigación, se cuenta con un enfoque cualitativo-descriptivo ya que se pretende medir y comprender un fenómeno de la realidad circundante. Por eso es necesario abordar la relación de las variables de la siguiente manera:

- Variable independiente: medidas administrativas adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) entre 2018 y 2023, orientadas a la adjudicación de bienes inmuebles provenientes del inventario entregado por las extintas FARC-EP. Esta se asignó teniendo en cuenta que el fundamento de la investigación se basa en el estudio de mecanismos de carácter administrativo que le dan alcance al cumplimiento de sus actividades, y así revisar la relación de la eficacia de su ejecución.
- Variable dependiente: bienes inmuebles entregados por las extintas FARC EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras. En lo que respecta a esta variable, se debe tener en cuenta el inventario de los bienes inmuebles objeto de esta investigación, bajo los cuales rigen las medidas administrativas de la Agencia Nacional de Tierras ANT, dejando ver la cantidad de bienes inmuebles adjudicados y debidamente entregados teniendo en cuenta los principios de utilidad, necesidad, proporcionalidad y equidad.

La investigación se realizará a través de un estudio documental, teniendo en cuenta que se va a evaluar la eficacia de las medidas administrativas, basándonos en la revisión de la normativa aplicable, así como de los informes y estadísticas publicados y/o solicitados por medio de derecho de petición a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

7.1. Descripción y análisis de la información

7.1.1. Línea de investigación

La presente monografía se enmarca en la línea uno de investigación de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca “Paz y convivencia social”, según el Acuerdo 069 de 2022, en atención a su campo de aplicación. Por lo anterior para desarrollarla se describen elementos

metodológicos relevantes como lo son: el paradigma y tipo de investigación, técnicas de recolección y tipo de análisis de la información, los cuales se presentan a continuación.

7.1.2. Paradigma de investigación

El paradigma positivista, caracterizado por su enfoque en la medición y la objetividad, busca explicar los fenómenos sociales a través de métodos cuantitativos. Esta perspectiva, influenciada por la filosofía positivista, asume que la realidad social puede ser medida y cuantificada de manera objetiva (Ballina Ríos, 2004). Entonces brinda la oportunidad de comprender, analizar y visualizar las disposiciones adoptadas frente a la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC – EP entre los diferentes actores objeto de estudio (entidades estatales, población víctima del conflicto armado, administradores de justicia, entre otros), para medir la efectividad de las medidas adoptadas en esta materia en ocasión de lo acordado con el extinto grupo armado. Igualmente, este modelo desarrolla en la investigación, sus características fundamentales que son:

- Su orientación es a la “medición de eficacia”. Se busca la interconexión de los elementos que pueden estar influyendo en algo que resulte de determinada manera, como es para el caso la aplicación de las medidas administrativas tendientes a la adjudicación de bienes inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC – EP.
- La relación investigador-objeto de estudio relacionada: existe una participación democrática y comunicativa entre el investigador y las entidades encargadas de dar aplicabilidad a las medidas objeto de estudio. La relación investigador-objeto de estudio se hará a través de análisis cuantitativo de cifras, gráficas y demás información suministrada por las entidades encargadas de la aplicabilidad de las medidas administrativas tendientes a la adjudicación de bienes inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC – EP, todo esto mediante peticiones y trabajo investigativo en bases de datos y otras fuentes de tipo documental para observar los resultados.
- Aspira al descubrimiento y comprensión de la eficacia generada con la aplicabilidad de medidas administrativas tendientes a la adjudicación de bienes inmuebles entregados por un grupo armado en cumplimiento de unos acuerdos de paz: su objetivo es generar a partir de la comprensión de dicha eficacia, la oportunidad de establecer un balance cuantitativo que permita evidenciar la implementación de las medidas, para de esa manera, ofrecer alternativas

de solución para contribuir a ese fin y entregar a la comunidad un resultado tangible que pueda ayudar a superar cualquier obstáculo que impida una correcta aplicabilidad de lo ya establecido en los Acuerdos de Paz de La Habana (2016) y la posterior ejecución de una justicia agraria que resuelva en gran parte las causas de nuestro conflicto armado y permita la reparación a las víctimas de este.

En otras palabras, este trabajo investigativo reconoce que la realidad social objeto de estudio, aplicada a la eficacia de medidas adoptadas para abordarla, puede ser apprehendida a través de métodos y lógicas cuantitativas, por lo que, a través de estudio de fuentes de información documental, puede obtenerse un amplio margen objetivo frente a la efectividad de esas medidas por medio del análisis de las cifras y datos suministrados. Por lo anterior, se hace necesario utilizar un enfoque cuantitativo, el cual considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque comúnmente se asocia a las ciencias naturales y del positivismo, así mismo, basa su investigación en casos “*tipo*”, con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones (Bryman, 2004).

7.1.3. Recolección de información

Para profundizar en el tema, se llevó a cabo un análisis directo de las principales leyes, decretos, políticas, jurisprudencia y demás disposiciones expedidas en el ordenamiento jurídico colombiano sobre la aplicabilidad de las medidas administrativas tendientes a la adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC – EP en cumplimiento de los acuerdos de paz.

En este orden de ideas, inicialmente se obtuvo por la radicación de derecho de petición dirigido a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), la relación de 102 inmuebles baldíos plenamente identificados, entregados por las extintas FARC – EP, de los 722 inmuebles relacionados en el inventario realizado por el otrora grupo armado hoy en la legalidad. Inicialmente se cuenta con la información de estos 102 inmuebles, relacionados así:

Tabla 10.**Bienes baldíos entregados por las FARC-EP a la SAE y remitidos por esta última a la ANT**

Ítem	Dept Farc	Mpio Farc	Estado
1	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
2	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
3	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
4	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
5	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
6	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
7	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
8	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
9	Cundinamarca	Sumapaz	Baldío, Remitido a la ANT
10	Cauca	Buenos Aires	Pertenece a Comunidades Étnicas
11	Cauca	Guapi	Pertenece a Comunidades Étnicas
12	Valle Del Cauca	Buenaventura	Pertenece a Comunidades Étnicas
13	Putumayo	Puerto Guzmán	Pertenece a Comunidades Étnicas
14	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
15	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
16	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
17	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
18	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
19	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
20	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
21	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
22	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
23	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
24	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
25	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
26	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
27	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
28	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
29	Caquetá	Solano	Baldío, Remitido a la ANT
30	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
31	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
32	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
33	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT

34	Caquetá	Solano	Baldío, Remitido a la ANT
35	Casanare	Samacá	Baldío, Remitido a la ANT
36	Casanare	Tamara	Baldío, Remitido a la ANT
37	Antioquia	Dabeiba	Baldío, Remitido a la ANT
38	Antioquia	Taraza	Baldío, Remitido a la ANT
39	Antioquia	Taraza	Baldío, Remitido a la ANT
40	Putumayo	Puerto Guzmán	Baldío, Remitido a la ANT
41	Antioquia	Dabeiba	Baldío, Remitido a la ANT
42	Meta	Uribe	Baldío, Remitido a la ANT
43	Meta	Cubarral	Baldío, Remitido a la ANT
44	Putumayo	Puerto Guzmán	Baldío, Remitido a la ANT
45	Putumayo	Puerto Guzmán	Baldío, Remitido a la ANT
46	Putumayo	Puerto Guzmán	Baldío, Remitido a la ANT
47	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
48	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
49	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
50	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
51	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
52	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
53	Meta	Uribe	Baldío, Remitido a la ANT
54	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
55	Meta	Mesetas	Baldío, Remitido a la ANT
56	Cauca	Piamonte	Baldío, Remitido a la ANT
57	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
58	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
59	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
60	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
61	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
62	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
63	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
64	Antioquia	Remedios	Baldío, Remitido a la ANT
65	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
66	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
67	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
68	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
69	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT

70	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
71	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
72	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
73	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
74	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
75	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
76	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
77	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
78	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
79	Antioquia	Yondó	Baldío, Remitido a la ANT
80	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
81	Bolívar	Cantagallo	Baldío, Remitido a la ANT
82	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
83	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
84	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
85	Caquetá	Cartagena Del Chaira	Baldío, Remitido a la ANT
86	Caquetá	La Montañita	Baldío, Remitido a la ANT
87	Caquetá	Cartagena Del Chaira	Baldío, Remitido a la ANT
88	Cauca	Miranda	Baldío, Remitido a la ANT
89	Cauca	Miranda	Baldío, Remitido a la ANT
90	Caquetá	Solano	Baldío, Remitido a la ANT
91	Caquetá	Solano	Baldío, Remitido a la ANT
92	Caquetá	Solano	Baldío, Remitido a la ANT
93	Cauca	Suarez	Baldío, Remitido a la ANT
94	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
95	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
96	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
97	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
98	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
99	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
100	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
101	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
102	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
103	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
104	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
105	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT

106	Meta	La Macarena	Baldío, Remitido a la ANT
107	Antioquia	Dabeiba	Predio Privado

Nota: Esta tabla muestra el listado de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), para su administración y posterior remisión a la Agencia Nacional de Tierras. Se obtuvo mediante derecho de petición. Adaptado de: Anexo 2 Respuesta suministrada por la Sociedad de Activos Especiales – SAE al derecho de petición de remisión de documentos.

La información obtenida a partir de la respuesta al derecho de petición ha sido el punto de partida para llegar a la Agencia Nacional de Tierras y a la necesidad de elevar solicitudes ante esta entidad, pues es la encargada de la adjudicación de inmuebles baldíos en todo el territorio nacional, es por ello que la técnica de recolección de datos escogida es la de análisis documental el cual consiste en el estudio sistemático de documentos (textos, imágenes y videos) para extraer información relevante y responder a una pregunta de investigación. Es una herramienta para explorar temas históricos, sociales, culturales y otros, ya que permite acceder a una gran cantidad de datos y perspectivas (Pino & Rodríguez, 2000).

Teniendo en cuenta que existen medidas administrativas delegadas a la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de baldíos y que la entidad cuenta con un amplio compilado de información frente al tema, un punto neurálgico de la investigación será el de analizar a partir de gráficas, estadísticas e informes. La eficacia de las medidas administrativas adoptadas para dar cumplimiento a la adjudicación de baldíos entregados por las extintas FARC – EP al Estado colombiano para la reparación a víctimas del conflicto armado, esto con el propósito de realizar un balance con el fin de plantear alternativas de solución frente al mejoramiento de dichas medidas.

7.1.4. Método de análisis de la información

El análisis de la información se desarrollará a partir de un enfoque cuantitativo-descriptivo, centrado en el tratamiento de cifras y datos oficiales suministrados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Se empleará estadística básica para organizar y describir los resultados de las medidas administrativas adoptadas por dicha entidad, en relación con la adjudicación de bienes baldíos provenientes del inventario entregado por las FARC-EP.

El objetivo de este análisis será identificar patrones, tendencias o vacíos en la implementación de dichas medidas, de manera que se pueda evaluar su nivel de eficacia en el período comprendido entre 2018 y 2023. Los resultados permitirán sustentar, desde una

perspectiva empírica, posibles recomendaciones orientadas a optimizar la gestión administrativa y el cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Paz.

8. Impacto Esperado

8.1. Impacto en la mejora de la implementación de los Acuerdos de Paz

Una categorización específica de los baldíos provenientes de las FARC- EP, permitiría un seguimiento más detallado del cumplimiento de los acuerdos, facilitando la identificación de las comunidades beneficiarias y el avance en la restitución de tierras. Esto, a su vez, fortalecería la confianza en el proceso de paz y contribuiría a la construcción de una paz sostenible.

8.2. Impacto en la generación de normatividad con mayor Alcance

Al contar con datos más precisos y desagregados sobre los baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz, sería posible diseñar disposiciones, más focalizadas y eficaces para el desarrollo rural, la formalización de la propiedad y la atención a las necesidades específicas de las comunidades beneficiarias, esto teniendo en cuenta que si bien la ANT maneja rendiciones de cuentas anuales y estrategias para avanzar en la implementación de las adjudicaciones de baldíos a víctimas del conflicto armado, la detallada precisión y puesta en conocimiento de las adjudicaciones que se hacen de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP, permitiría no solo avanzar en lo que respecta a una justicia agraria que se base en la correcta asignación de la tierra, sino que también avanzar en la promesa social del perdón, resarcimiento, y la reparación integral de las víctimas.

8.3. Impacto en la sostenibilidad de los procesos de restitución

Una mejor identificación y categorización de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP, contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica de las tierras adjudicadas, reduciendo el riesgo de conflictos y disputas por la propiedad. Además, permitiría diseñar mecanismos más robustos para la protección de los derechos de las comunidades beneficiarias y garantizar la sostenibilidad de los procesos de restitución en el largo plazo, permitiendo hacer de esa manera un balance real y eficaz del cumplimiento a lo acordado en los diálogos de paz, con el otrora grupo armado.

8.4. Impacto en la construcción de un marco institucional más sólido

La identificación de las deficiencias en los procesos de adjudicación de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP, permitiría edificar un pliego de soluciones concretas que contribuiría a fortalecer el marco institucional para la gestión de tierras en Colombia, detallando

los cumplimientos, incumplimientos, gestión, trámites y demás, de los baldíos entregados por el grupo desmovilizado al margen de la ley, lo que implicaría la necesidad de reformar las normas y los procedimientos existentes, pormenorizando de ser el caso cada situación al contexto del grupo armado que haya hecho entrega de los baldíos, lo que dejaría una hoja de ruta para próximos procesos de paz y sus respectivos puntos sobre tenencia ilegal de tierras. Esto fortalecería la capacidad de las instituciones encargadas de la implementación de los acuerdos de paz.

9. Conclusiones

A partir del análisis de los hallazgos obtenidos en la investigación, se evidencia una serie de desafíos que obstaculizan significativamente la identificación en eficacia de las medidas administrativas que ha dispuesto la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para materializar la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC- E.P. y administrados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), entre los años 2018 y 2023, estos desafíos se articulan en torno a los siguientes temas:

9.1. Enfoque de tierras como punto clave en la resolución de conflictos

En este caso es importante tener en cuenta que los Acuerdos de Paz de La Habana, constituyeron un avance significativo en materia de resolución de conflictos. Sin embargo, para haber llegado a un enfoque novedoso, específicamente en materia de tierras, fue necesario contar con algunos precedentes que permitieran el establecimiento de disposiciones efectivas en materia de adjudicación de tierras posterior al despojo en el marco de los conflictos, como es el caso del de Guatemala y su proceso de paz, el cual tuvo que incorporar la conflictividad agraria sufrida por indígenas y pueblos originarios (Deweever, 2016).

En este caso el enfoque dinámico al cual se le dio un marco especial de tratamiento, permitió generar una hoja de ruta que termino influenciando los acuerdos de paz futuros, como el que se suscribió entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP. Todo esto permitió la participación no solo de las partes que suscribieron el acuerdo, sino también de las instituciones cuyo objeto gira en torno a la adjudicación de tierras a víctimas del conflicto armado y poblaciones vulnerables, pues es precisamente uno de los objetivos de los Acuerdos de Paz el identificar actividades extractivas, agroindustriales y de ganadería extensiva, que no están en cabeza del campesinado que está llamado a aprovechar la explotación de la tierra, sino más bien, en cabeza de quienes acaparan la tierra y especialmente, de los grupos armados ilegales, los cuales, a partir del uso de la violencia facilitaron a partir del abandono de los territorios a raíz del desplazamiento forzado, la tenencia de la tierra configurada a partir de intereses económicos y empresariales que causaron daños en el tejido social de las comunidades y las regiones. (Velandia Leidy & Rodríguez Karen, 2022)

9.2. Medidas administrativas: identificación, contenido y alcance

Resulta claro de la investigación realizada, sustentada en el marco jurídico que, para el caso de los inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP se han tomado una serie de disposiciones tendientes a asegurar la cadena de custodia, salvaguarda, administración y finalmente la inclusión en el inventario de la Agencia Nacional de Tierras. Lo anterior logra la puesta en marcha de los procesos de adjudicación de las hectáreas que componen esos baldíos, a víctimas del conflicto armado, población campesina y comunidades étnicas, garantizando así el cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos de Paz de La Habana. Sin embargo se detecta la dificultad en lo que respecta al correcto proceder por parte de la Agencia Nacional de Tierras, ya que se observa que para el cierre fiscal del año 2023 no hay una categorización clara de los inmuebles entregados por el otrora grupo armado al margen de la ley, lo que finalmente genera que la eficacia de las medidas adoptadas por la entidad, no sea verdaderamente medible desde el alcance, tratándose de los inmuebles relacionados dificultando el real cumplimiento de lo presupuestado desde los mismos acuerdos de paz, pasando por los Decretos 902, 903 y 1407 de 2017, normatividad que fijó el camino para la identificación, recepción, acumulación, administración y final entrega de los baldíos entregados por las FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

Se llega a la conclusión de que la entidad no ha cumplido con el rigor que requiere el seguimiento a esta categoría especial de baldío, máxime si se tiene en cuenta que al interior de la entidad se han tomado disposiciones y regulaciones frente al tema, como la Resolución 8700 de 2020, la cual, pretende regular las hectáreas que entran al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. Sin embargo, los baldíos específicos entregados por las FARC-EP no se categorizan ni diferencian para efectos de identificar el alcance y eficacia de las medidas adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras.

9.3. De los bienes baldíos: inventarios, transparencia y participación

Llama la atención que ante la nula categorización de los baldíos entregados por las Farc-EP por parte de la Agencia Nacional de Tierras, repercute en la falta del inventario generado a partir de dichos bienes, lo cual es un proceso de transparencia y participación, no solo interinstitucional, sino ante la ciudadanía, pues al no incluirse de manera taxativa un rotulo que nos hable exclusivamente de dichos inmuebles, se pierden los procedimientos, adoptados por la

entidad para la adjudicación de baldíos en cumplimiento a los Acuerdos de Paz de La Habana. Lo anterior genera que las mesas de participación que realiza la Agencia Nacional de Tierras ignoren por completo la necesidad de incluir para su correcto seguimiento, el componente de los baldíos entregados por las FARC-EP y que fueron inventariados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE).

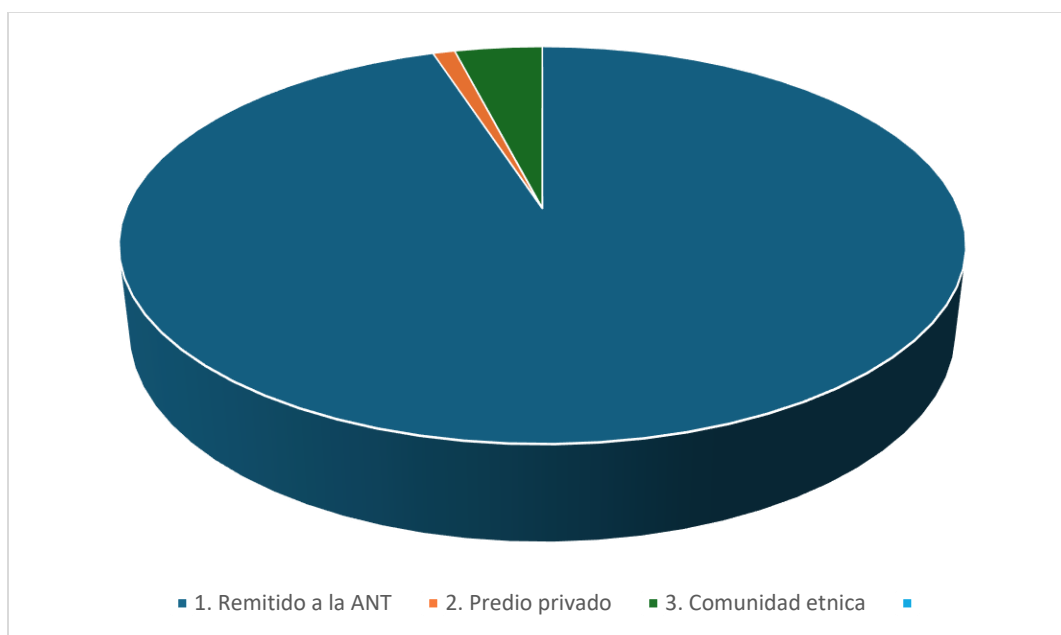
9.4. Criterios de la eficacia

Para identificar la eficacia de una medida administrativa resulta necesario establecer algunos criterios que permitan evaluar el cumplimiento de las medidas administrativas, como los siguientes elementos:

- El objeto y finalidad de la medida administrativa debe ser definida con precisión, delimitado con claridad y orientado hacia un propósito legítimo y constitucionalmente admisible. La motivación de la medida, así como su sustento jurídico, deben ser explícitos, lo que garantiza la transparencia y facilita el control de su legalidad. La definición clara del objeto permite delimitar las competencias de la administración y evitar extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones.
- La sostenibilidad y eficacia temporal radica en la capacidad para mantenerse vigente y plenamente eficaz a lo largo del tiempo, en consonancia con el interés público que la justifica. La eficacia temporal de la medida no debe verse comprometida por factores que puedan dilatar u obstaculizar el logro de sus objetivos. La evaluación de la sostenibilidad debe considerar tanto los recursos humanos y financieros necesarios para su implementación, como los posibles impactos a largo plazo en el ordenamiento jurídico y en la realidad social.
- Resultados e impacto: la evaluación de los resultados de una medida administrativa debe centrarse en el análisis de su impacto real y verificable en la situación que se pretende modificar. La medición de los resultados debe realizarse a través de indicadores objetivos y transparentes, que permitan determinar si la medida ha alcanzado los objetivos propuestos y si ha generado efectos positivos en la sociedad. Es fundamental distinguir entre los resultados directos de la medida y sus impactos indirectos, así como los posibles efectos no deseados que puedan derivarse de su implementación.

- Transparencia y acceso a la información: la claridad en la información relativa a la medida administrativa es un elemento esencial para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Las entidades administrativas tienen la obligación de mantener actualizada y disponible la información relevante sobre las medidas adoptadas, incluyendo su justificación, los criterios utilizados para su adopción, los resultados obtenidos, los mecanismos de control y participación ciudadana. La transparencia en la información facilita la rendición de cuentas y fortalece la legitimidad de la actuación administrativa.
- Evaluación y seguimiento: La evaluación y el seguimiento continuo de la medida administrativa son indispensables para verificar su eficacia, identificar posibles desviaciones y realizar ajustes oportunos. Debe ser un proceso sistemático y objetivo, basado en datos empíricos y en la participación de los actores involucrados. Los resultados de la evaluación deben ser tenidos en cuenta para la adopción de medidas correctivas y para la mejora continua de la gestión pública.

Resulta relevante la respuesta al derecho de petición dirigido a la Sociedad de Activos Especiales SAE, en la cual se compartió una tabla de información de cerca de 107 bienes inmuebles que componían el inventario de los bienes baldíos entregados por las Farc EP, el cual permitió tener un acercamiento geográfico y saber quién estaba administrando dichos bienes (entre ellos se encuentra la Agencia Nacional de Tierras), si un privado o comunidades étnicas.

Figura 18.**Inventario de Bienes remitido por la SAE S.A.S**

Nota: Nótese que un gran número de bienes se encuentra bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras, con un 95%. Fuente: Elaboración propia

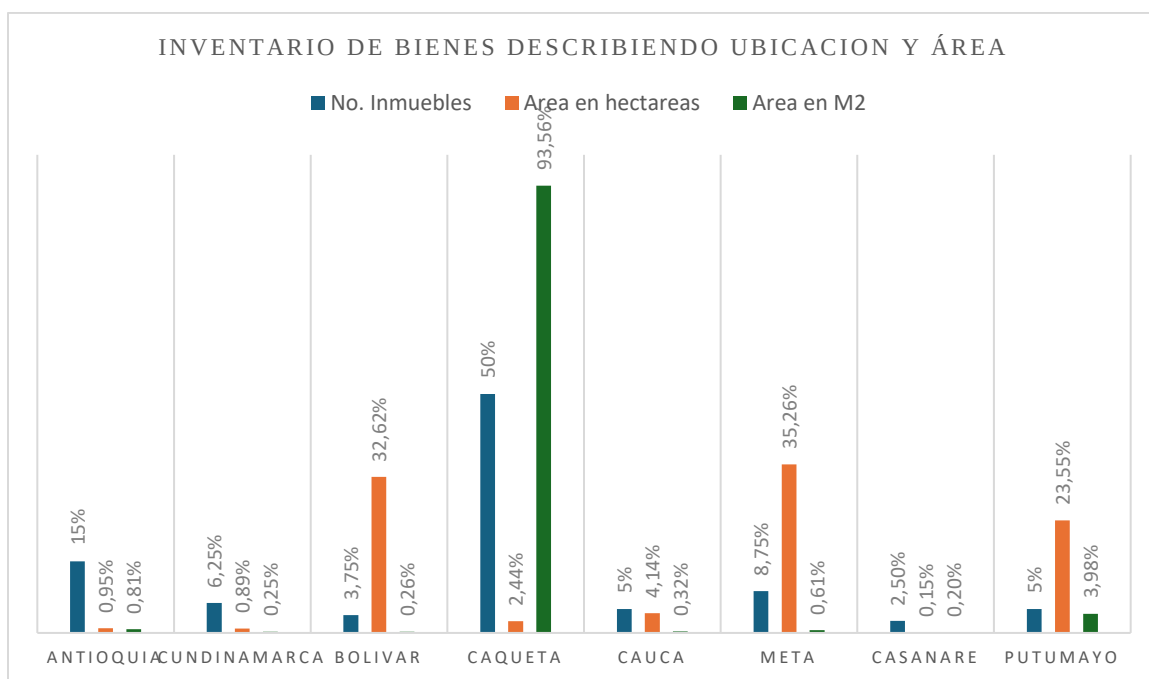
Ahora bien, de conformidad con el inventario de bienes suministrado por la SAE, la ANT informó que, desde su creación en el 2017 al corte del 15 de marzo de 2023, se han ingresado un total de 8.717,3662 hectáreas cuyo modo de ingreso fue por transferencia de la SAE, todos bienes fiscales patrimoniales. Es así que, por disposición normativa, no existe dentro del FTRRI, la categoría denominada “*bienes baldíos entregados por las FARC-EP*”, por lo que no es dable su identificación desde allí. Por lo anterior, la ANT elevó consulta a la Sociedad de Activos Especiales (SAE), con el fin de obtener información que permitiera la identificación catastral y/o registral de los 102 baldíos de la nación referidos, y así lograr la plena identificación de cada uno de estos bienes inmuebles.

En ese sentido la SAE suministró una relación de 80 cédulas catastrales, con las cuales se realizó cruce en el “*Inventario de Baldíos*”, determinado que no existe ningún registro en común. En consecuencia, se realizó búsqueda en la base de datos de los procesos de “*Apertura de Folio*” en curso, identificando la totalidad de los bienes reportados por la SAE. Ahora, con la actualización por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se estableció el punto de partida del rastreo de los bienes inmuebles, ya con esta información se establece su ubicación geográfica.

Sin embargo, cabe aclarar que si bien en la información allegada por las entidades tienen nociones de los inventarios hay que hacer énfasis en la información incierta que entregan, ya que existe una falta de identificación por la falta de cedula catastral, hectáreas o metros cuadrados que lo componen y en algunos casos no hay registro de folios de matrícula inmobiliaria. Para tener un acercamiento al sondeo, así:

Figura 19.

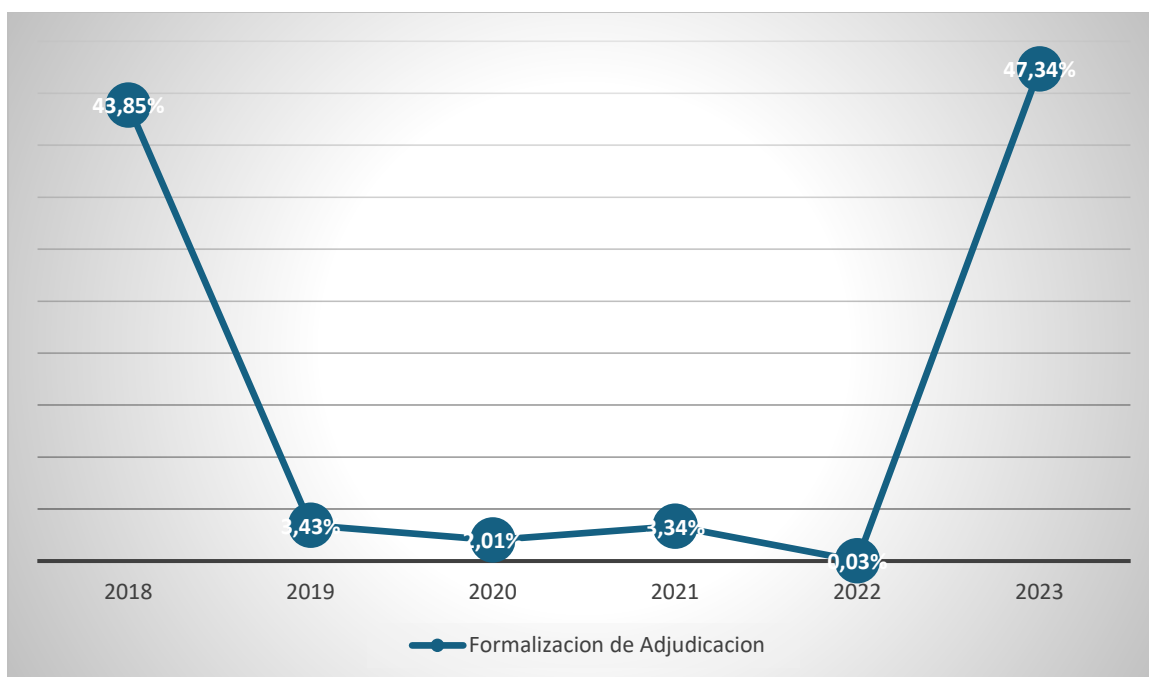
Bienes baldíos entregados por las Farc EP- descripción



Nota: En la gráfica podemos observar que el departamento con mayor volumen de bienes entregados es el Caquetá, con el 50% de los bienes entregados como tal, así mismo, resulta importante resaltar que a este departamento también le es destacable la cantidad de hectáreas siendo un 93,53%, con una gran diferencia sobre los demás departamentos del país. Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, de acuerdo con la información que se encuentra en las rendiciones e informes de cuentas de la Agencia Nacional de Tierras ANT, entre los años 2018 a 2023, fueron adjudicadas un total de 1.439.075,673 hectáreas, siendo el 2023 el año en el que más se realizó la formalización de tierras.

Figura 20.

Formalización de tierras año 2018-2023

Nota: de la gráfica podemos observar que hay un gran número de bienes formalizados y adjudicados, sin embargo, es de anotar que, si bien hay una adjudicación de bienes, no se encuentra información clave y certera sobre la adjudicación de bienes inmuebles baldíos entregados por las FARC EP- entre los años objeto de estudio, siendo así dificultoso tener claridad sobre la entrega de estos bienes, máxime si tenemos en cuenta que es uno de los puntos clave del acuerdo de paz. Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, el estudio de esta información, el encuadre con los criterios antes descritos y en contraste con la información clave, deja ver que existe una marcada deficiencia en la eficacia de las medidas administrativas de la ANT, en cuanto a la adjudicación de bienes baldíos entregados por las FARC- EP entre 2018 y 2023, entre las cuales se destaca:

9.5. Limitaciones en la información sobre delimitación y linderos

La carencia de información fidedigna y detallada en lo que respecta a la delimitación precisa y los linderos exactos de los terrenos baldíos en Colombia representa un obstáculo de gran envergadura para la realización de un análisis riguroso y exhaustivo de los efectos que han tenido las medidas administrativas implementadas por las entidades gubernamentales competentes. Esta falta de claridad en la información catastral dificulta la identificación precisa y la evaluación objetiva del uso del suelo en los predios baldíos y la medición precisa de los cambios que se hayan

podido presentar en la tenencia de la tierra a raíz de las medidas administrativas dispuestas. Ante esta problemática, se torna absolutamente indispensable que la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) unan esfuerzos y coordinen acciones conjuntas para llevar a cabo procesos exhaustivos de georreferenciación y delimitación de los terrenos baldíos a nivel nacional. La implementación de estas iniciativas permitirá contar con información catastral confiable, actualizada y precisa, que sirva como base sólida para la realización de un seguimiento adecuado y medible de los procesos de adjudicación de tierras.

La disponibilidad de información precisa y actualizada sobre la delimitación y los linderos de los terrenos baldíos no solo facilitará la evaluación de la eficacia de las medidas administrativas implementadas, sino que también contribuirá a la prevención de conflictos por la tierra, la promoción de la transparencia en la gestión de los bienes del Estado y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el sector rural colombiano.

9.6. Déficit en las campañas de sensibilización y socialización

La ausencia de estrategias eficaces de sensibilización y socialización por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en relación con los procesos de adjudicación de bienes baldíos ha generado una profunda brecha informativa entre la entidad y las comunidades rurales, especialmente aquellas que históricamente han sido marginadas y excluidas. Esta situación no solo obstaculiza la participación ciudadana informada y activa en los procesos de adjudicación, impidiendo que las comunidades hagan valer sus derechos y necesidades, sino que también limita la capacidad de la sociedad civil y de los investigadores para evaluar de manera objetiva y rigurosa la eficacia real de las medidas administrativas implementadas por la ANT.

Es fundamental reconocer que el acceso a la información clara, oportuna y comprensible es un derecho fundamental y un requisito indispensable para la construcción de una sociedad más justa, equitativa y transparente. En este sentido, se torna prioritario que la ANT fortalezca parcialmente sus estrategias de comunicación, diseñando e implementando campañas de sensibilización y socialización que sean culturalmente apropiadas, multilingües y adaptadas a las necesidades específicas de las diferentes comunidades rurales. Estas campañas deben utilizar diversos canales y formatos, incluyendo medios de comunicación comunitaria, talleres participativos, encuentros presenciales y herramientas digitales, para garantizar que la información

sobre los procesos de adjudicación de baldíos llegue a todos los actores involucrados, con especial énfasis en las comunidades rurales, los pequeños productores, las mujeres y los grupos étnicos.

Además de informar sobre los requisitos, procedimientos y plazos para la adjudicación de baldíos, las estrategias de comunicación deben promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, fomentar el diálogo intercultural y fortalecer la confianza entre la ANT y las comunidades. Solo de esta manera se podrá garantizar que los procesos de adjudicación de tierras sean transparentes, inclusivos y respondan a las necesidades reales de las poblaciones rurales, contribuyendo así a la construcción de un campo colombiano más equitativo y productivo.

9.7. Falta de identificación exacta de los baldíos

La ausencia de un inventario integral y debidamente actualizado de los bienes baldíos que fueron entregados por las FARC-EP en el marco del Acuerdo de Paz constituye un obstáculo para la adecuada planificación y ejecución de las medidas administrativas que han sido implementadas por las entidades gubernamentales competentes, tales como la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Sociedad de Activos Especiales (SAE). Esta carencia de información confiable no solo dificulta la realización de un seguimiento riguroso y detallado del avance que han experimentado los procesos de adjudicación de dichos bienes, sino que también impide llevar a cabo una evaluación objetiva y exhaustiva del impacto real que han tenido las políticas públicas implementadas en esta materia.

En este contexto, se vuelve absolutamente indispensable que la ANT y la SAE, en un trabajo coordinado desarrollen e implementen sistemas de información geográfica eficientes que permitan identificar, localizar y caracterizar de manera detallada cada uno de los bienes baldíos que fueron entregados por las FARC-EP. La creación y el mantenimiento de estos sistemas de información geográfica no solo facilitarán la toma de decisiones informadas y oportunas por parte de las autoridades competentes, sino que también serán fundamentales para llevar a cabo una evaluación rigurosa y objetiva de los resultados que se han obtenido a través de las medidas administrativas implementadas, así como para la rendición de cuentas a la ciudadanía en general.

La existencia de un inventario completo y actualizado de los bienes baldíos, respaldado por sistemas de información geográfica, permitirá a las entidades gubernamentales contar con una base sólida y confiable para la planificación y ejecución de políticas públicas en materia de tierras, así como para la toma de decisiones estratégicas en lo que respecta a la adjudicación, el uso y la gestión

de los bienes baldíos. De igual manera, esta información será de gran utilidad para la prevención de conflictos por la tierra, la promoción de la transparencia en la gestión de los bienes del Estado y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el sector rural colombiano.

9.8. Ausencia de una categoría especial para los baldíos entregados por las FARC- EP

La ausencia de una clasificación diferenciada y específica para los bienes baldíos que fueron entregados por las FARC-EP como parte del proceso de paz en Colombia representa un obstáculo significativo para la realización de un análisis profundo y detallado de los efectos que han tenido las medidas administrativas que han sido implementadas para la gestión y adjudicación de estos terrenos. Esta falta de especificidad en la categorización de los baldíos no solo dificulta la evaluación del cumplimiento de la normativa vigente.

En este contexto, se considera fundamental que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Gobierno Nacional, en un trabajo coordinado y articulado, procedan a establecer una categoría especial y diferenciada para los bienes baldíos que fueron entregados por las FARC-EP. Esta clasificación específica permitiría diseñar y realizar un seguimiento mucho más detallado y riguroso de los procesos de adjudicación de tierras.

La creación de esta categoría especial para los baldíos entregados por las FARC-EP no solo facilitará la evaluación de la eficacia de las medidas administrativas implementadas, sino que también contribuirá a la rendición de cuentas por parte de las entidades gubernamentales, a la promoción de la transparencia en la gestión de los bienes del Estado y al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el sector rural colombiano. Además, esta medida permitirá focalizar de manera más eficiente los recursos y esfuerzos dirigidos a la implementación de la reforma rural integral, así como garantizar que los beneficios de la adjudicación de tierras lleguen a las comunidades que más lo necesitan.

10. Recomendaciones

Para optimizar la gestión y la eficacia de las medidas administrativas con los baldíos entregados por las FARC-EP, es fundamental implementar una estrategia integral que abarque los siguientes pilares esenciales:

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional: Establecer mecanismos de coordinación y colaboración efectivos entre la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Sociedad de Activos Especiales (SAE), otras entidades gubernamentales y no gubernamentales involucradas en la implementación y cumplimiento de las leyes consecuentes y concordantes. Esta coordinación debe generar a la creación de espacios de diálogo y concertación, el intercambio de información relevante, la optimización de recursos humanos, técnicos y financieros, y la articulación de esfuerzos para lograr objetivos comunes en materia de gestión de bienes baldíos.
2. Invertir en la generación de información georreferenciada: Desarrollar e implementar sistemas de información geográfica (SIG) completo y accesibles que permitan identificar, localizar y caracterizar de manera precisa y detallada cada uno de los bienes baldíos que fueron entregados por las FARC-EP. Estos sistemas deben incluir datos actualizados sobre la ubicación, extensión, características físicas, situación jurídica, uso actual y potencial de los terrenos, así como información socioeconómica y ambiental de las áreas donde se encuentran ubicados. La información georreferenciada debe ser pública y de fácil acceso para todas las partes interesadas, incluyendo las comunidades rurales, las organizaciones sociales, los investigadores y las entidades gubernamentales.
3. Desarrollar sistemas de seguimiento y evaluación que permitan medir de manera objetiva y rigurosa los avances y los resultados de las políticas públicas implementadas en el marco del Acuerdo de Paz en materia de adjudicación y uso de la tierra. Estos sistemas deben incluir indicadores claros y medibles de gestión, impacto y resultado, así como mecanismos de participación ciudadana que permitan a las comunidades locales monitorear y evaluar el impacto de las políticas públicas en sus territorios. Los resultados de los sistemas de seguimiento y evaluación deben ser utilizados para la toma de decisiones informadas y la rendición de cuentas por parte de las entidades gubernamentales, de forma separada de otro tipo de bienes recuperados, o incautados por las autoridades competentes, pues así deja entrever de forma exacta y medible, la eficacia de estas adjudicaciones.

4. Establecer una categoría especial para los baldíos FARC-EP: Crear una categoría especial y diferenciada para los bienes baldíos que fueron entregados por las FARC-EP en el marco del Acuerdo de Paz. Esta clasificación específica permitirá identificar con claridad las características particulares de estos terrenos, así como realizar un seguimiento mucho más detallado y riguroso de los procesos de adjudicación de tierras, del uso que se les está dando a los predios y del impacto que estas políticas están teniendo en las comunidades rurales. La creación de esta categoría especial facilitará la focalización de recursos y esfuerzos dirigidos a la implementación de la Reforma Rural Integral, así como garantizar que los beneficios de la adjudicación de tierras lleguen a las comunidades que más lo necesitan.

Téngase en cuenta que la implementación de estas estrategias permitirá optimizar la gestión de los bienes baldíos entregados por las FARC-EP mediante rastreo, avanzar hacia una distribución más equitativa de la tierra, fortalecer la seguridad jurídica en el sector rural y contribuir a la construcción de una paz estable y duradera en Colombia.

11. Alternativas de Solución Socio-Jurídica

En el marco de la presente investigación, se recurrirá a la infografía y al podcast, como herramientas metodológicas y de divulgación esencial, diseñadas con un enfoque pedagógico y accesible, detallando la trazabilidad de las medidas administrativas de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y planteando la discusión frente a cómo se han concebido, implementado y evaluado dichas medidas. La infografía presentará el seguimiento de los bienes baldíos entregados por las FARC-EP, incluyendo datos cuantitativos y cualitativos sobre el número de bienes rastreados y los desafíos que aún persisten en esta materia, esta infografía se concibe como un instrumento activo para la socialización efectiva de los hallazgos derivados del análisis de la eficacia de las medidas administrativas de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en materia de tierras, específicamente aquellas concernientes a la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las FARC-EP.

Figura 21

Imagen ilustrativa podcast: “La tierra perdida: historia, dignidad y deuda”



La tierra perdida: historia, dignidad y deuda.

Nota: La herramienta tipo podcast cuyo título es: ‘La tierra perdida: historia, dignidad y deuda’, podrá ser consultada en el siguiente link: https://youtu.be/fqOwYbVXxp0?si=TFwnnuB_P4EMj-UX Fuente: elaboración propia

Estas herramientas visuales, interactiva y de fácil comprensión permitirá a los lectores, incluyendo académicos, activistas, líderes sociales, funcionarios públicos y ciudadanos en general, comprender de forma ágil y accesible la complejidad de la situación en Colombia, así como los esfuerzos que se han realizado y los retos que aún se enfrentan en la implementación del Acuerdo de Paz en lo que respecta a la restitución de tierras y su respectiva adjudicación. Se espera que la infografía despierte el interés de un público amplio, fomente la reflexión crítica sobre la importancia de la tierra como un factor de desarrollo social, económico y ambiental, y promueva el debate público sobre la necesidad de garantizar su acceso equitativo para los grupos históricamente marginados, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y en paz.

12. Referencias

Documentales

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2019a). Informe de la Oficina de Dirección de Acceso a Tierras año 2018.
https://www.ant.gov.co/sites/default/files/202407/documentos/archivos/direccion_de_acceso_a_tierras_informe_2018_rc.pdf

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2019b). Informe de rendición de cuentas enero-diciembre 2019.
https://www.ant.gov.co/sites/default/files/202407/documentos/archivos/informe_individual_estabilizacion_ant_2019.pdf

Agencia Nacional de Tierra [ANT] (2020a). Por la cual se expide el reglamento para la administración y aprovechamiento de los bienes que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y se dictan otras disposiciones [Resolución 8700 de 2020]

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2020b). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.
<https://www.ant.gov.co/sites/default/files/202407/documentos/archivos/gestionjuridicatierrasv2.pdf>

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2021a). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.
<https://www.ant.gov.co/sites/default/files/202407/documentos/archivos/informe-gestion-dgjt.pdf>

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2021b). Instructivo para la Administración del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. <https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/ADMTI-I-002.pdf>

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2022). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras. https://www.ant.gov.co/sites/default/files/202407/documentos/archivos/informe_rendicion_cuentas_de_paz-ant-2022.pdf

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2023). Informe de rendición de cuentas Dirección de Gestión Jurídica de Tierras. https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-07/documentos/archivos/info_rendicion_cuentas_de_paz-ant-2023_22042024.pdf

Agencia Nacional de Tierras [ANT] (2024). Procedimiento para la administración de predios del fondo de tierras versión 3. <https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-10/documentos/archivos/admti-p-004-procedimiento-administracion-de-predios-del-fondo-de-tierras-v3-pdf.pdf>

Ballina Ríos, F. (2004) Paradigmas y perspectivas teórico-metodológicas en el estudio de la administración. <https://www.uv.mx/iiesca/files/2013/01/paradigmas2004-2.pdf>

Castillo Sandra (2018) ¿JUSTICIA TRANSICIONAL REPARACIÓN INTEGRAL O REVICTIMIZACIÓN? ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO Y LOS VICTIMARIOS FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA. Repositorio Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. <https://repositorio.universidadmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/4871/Monograf%C3%ACa%20Reparaci%C3%B2n%20de%20V%C3%ACtimas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABC_CorteIDH_2019.pdf

Cruz Ramírez, C., Dussán Pulecio, C., Gaitán Reyes, J. A. & Callejas Gómez, W. (2018). *Reflexiones sobre el problema de tenencia de tierras y la seguridad alimentaria en*

- Colombia. (*Documento de trabajo N° 3*) Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/0c92b1e6-d6a6-4650-a00d-2793a42b7bdb/content>
- Departamento Nacional de Planeación (2023). El régimen baldío, un asunto de todos.
https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/cartilla_regimen_baldio_un_asunto_de_todos.pdf
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*.
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2016). Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf
- Le Grand, C. (2016). *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. Universidad de los Andes
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (s. f.). ABC del Acuerdo Final.
<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA] (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) GO: 9460.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Pécaut, D. (2008) *Las FARC: ¿una guerrilla sin fin o sin fines?* Editorial Norma

Pino, M., & Rodríguez, B. (2000). *El análisis de contenido como técnica de investigación científica*.

https://canal.uned.es/uploads/material/Video/16525/Beatriz_Rodgez_y_Margarita_Pino.pdf

Pino Montoya, J. W. (2014). *Las FARC-EP de movimiento social a grupo armado*. Katharsis, Institución Universitaria de Envigado

Riveras Mauricio & Téllez Catherine (2018) INCIDENCIA DE LAS MODIFICACIONES LEGALES IMPLEMENTADAS POR EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006 – 2010 LEY 1151 DE 2007 SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA Y SU USO EN COLOMBIA. Repositorio Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. <https://repositorio.universidadmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/4873/INCIDENCIA%20DE%20LAS%20MODIFICACIONES%20LEGALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez Miguel & Sierra Dalis (2023) Sistematización de experiencias: Sin alimento no hay paz: soberanía alimentaria a través de las Escuelas Agroalimentarias Sostenibles de SER-PAZ: Todas por la Naturaleza y Polinizadores de Sueños como aporte a la construcción de paz cotidiana. Repositorio Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

[file:///C:/Users/camil/Downloads/Sistematizaci%C3%B3n%20de%20experiencias%20%C2%A1Sin%20alimento%20no%20hay%20paz!%20%20Barrios,%20Cort%C3%A1s%20y%20G%C3%B3mez.%20Final.%20.docx%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/camil/Downloads/Sistematizaci%C3%B3n%20de%20experiencias%20%C2%A1Sin%20alimento%20no%20hay%20paz!%20%20Barrios,%20Cort%C3%A1s%20y%20G%C3%B3mez.%20Final.%20.docx%20(1).pdf)

Sabogal Erika (2023) Estado de sitio, orden público y enemigo interno en Colombia 1886 – 1970. Repositorio Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. <https://repositorio.universidadmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/6988/Monografia%20Erika%20Sabogal%20Mu%C3%b1oz%202021%202023.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=10&zoom=100,92,198>

Tamayo & Tamayo, (2003) *El proceso de la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* (4ta ed.) Limusa

Tarazona, D. (2022). El ABC del fallo de la Corte Constitucional sobre los predios baldíos en Colombia. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2022/09/abc-del-fallo-de-la-corte-constitucional-sobre-los-predios-baldios-en-colombia/>

Velandia Leidy & Rodríguez Karen (2022) CUMPLIMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PAZ CON LAS FARC-EP: CASO DE LA AMAZONIA COLOMBIANA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, 2016-2022. Repositorio Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. <https://repositorio.universidadmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/6556/MONOGRAFIA%20-%20LEIDY%20TATIANA%20VELANDIA%20SALAMANCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Legales

Agencia Nacional de Tierras (18 de septiembre de 2024) Por la cual se expide el reglamento para la administración y aprovechamiento de los bienes que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y se dictan otras disposiciones [Resolución 8700 de 2020] https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-10/documentos/archivos/admti-p-004-procedimiento-administracion-de-predios-del-fondo-de-tierras-v3-pdf.pdf?utm_source=chatgpt.com

Alcaldía Mayor de Bogotá (24 de agosto de 2017) Por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto-ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo [Decreto 1407 del 2017]. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70891>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2009) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones [Ley de Víctimas y Restitución de Tierras]
https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf

Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994). *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones* [Ley 160 de 1994]
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>

Congreso de la República de Colombia (10 de junio de 2011) Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones [Ley 1448 de 2011] DO: 48096

Constitución Política de Colombia [C.P] (1991) (2da ed.) Legis.

Corte Constitucional de Colombia (18 de agosto de 2022) Sentencia SU-288 de 2022. M.S: A. J. Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su288-22.htm>

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (24 de agosto de 2017) Por medio del cual se designa el administrador del patrimonio autónomo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017 y se crea la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo [Decreto 1407 de 2017]
<https://bapp.com.co/archivos/1.03.0181.pdf>

Ministerio de Agricultura y Comercio (8 octubre de 1913) Que determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo [Ley 25 de 1913]
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72394>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (7 de diciembre de 2015). Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura. [Decreto 2363 de 2015]
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67314>

Presidencia de la República de Colombia (29 de mayo de 2017) Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras [Decreto Ley 902 de 2017]
<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/Decreto%20Ley%20No.%20902%20de%202017.pdf>

Presidencia de la República de Colombia (29 de mayo de 2017) Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP (Decreto 903 de 2017) DO: 50.248.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81834>

Electrónicas

Barcelona Centre for International Affairs [CIDOB] (s.f.). CIDOB.
https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Barcelona Centre for International Affairs [CIDOB] (s. f.). El proceso de paz con las FARC-EP.
<https://www.cidob.org/en/publications/conflicto-en-colombia-antecedentes-historicos-y-actores>

Canal Institucional TV (2022). Constitución Colombia 1991: historia y antecedentes.
<https://www.canalinstitucional.tv/te-interesa/constitucion-colombia-1991-historia-antecedentes>

Catastro Bogotá (s.f.). Censo Inmobiliario. <https://www.catastrobogota.gov.co/recurso/censo-inmobiliario>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad.

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/index.html>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). Balance 8. Tierras, Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico.

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/tierras.html>

Dejusticia (17 de octubre de 2022) Narcotráfico, poder y conflicto armado en Colombia: ¿qué dice el Informe Final de la Comisión de la Verdad? <https://www.dejusticia.org/narcotrafico-poder-y-conflicto-armado-en-colombia-que-dice-el-informe-final-de-la-comision-de-la-verdad/>

Corporación Reiniciar (2025) Historia de la Unión Patriótica. <https://corporacionreiniciar.org/caso-up/historia-up/>

Datosmacro (2023) Colombia: Economía y demografía. <https://datosmacro.expansion.com/paises/colombia#:~:text=Colombia%2C%20con%20una%20poblaci%C3%B3n%20de,41%20por%20volumen%20de%20PIB>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2025). Estadísticas por tema: Agropecuario - Censos Agropecuarios en Colombia. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/censos-agropecuarios-en-colombia>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] (2022). Manual de Estructura del Estado.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manualestado/pdf/20_Sector_Estadistica.pdf#page=17

Deweever, M. (2016). *Guatemala tiene una historia*. <https://memoriavirtualguatemala.org/>

Fajardo de la Espriella, E. (26 de agosto de 2016). Los múltiples intentos de paz en Colombia. *El Heraldo*. <https://www.elheraldo.co/politica/los-multiples-intentos-de-paz-en-colombia-280676>

Fernández Luzón, A. (2023). ¿Sirve la paz de Westfalia como modelo para la resolución de conflictos? Ejemplo o catástrofe. *Historia y Vida*, (677), 2-23. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-moderna/20231024/9322362/sirve-paz-westfalia-modelo-resolucion-conflictos.html>

González, 2016; Uprimny, 1994, citados en INDEPAZ (2023) El conflicto en Colombia como guerra por el narcotráfico: la gran falacia. <https://indepaz.org.co/el-conflicto-en-colombia-como-guerra-por-el-narcotrafico-la-gran-falacia-por-salomon-majbub-avendano/>

Infobae (2022). En el mandato de Duque se registraron 957 asesinados a líderes sociales y 261 a firmantes de acuerdo, según Indepaz. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/08/02/en-el-mandato-de-duque-se-registraron-957-asesinados-a-lideres-sociales-y-261-a-firmantes-de-acuerdo-segun-indepaz/#:~:text=En%20el%20documento%20que%20present%C3%B3,un%20total%20de%201.192%20v%C3%ADctimas>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (2023). El IGAC. <https://www.igac.gov.co/eligac#:~:text=El%20Instituto%20Geogr%C3%A1fico%20Agust%C3%ADn%20Codazzi,geogr%C3%A1ficas%20como%20apoyo%20al%20desarrollo>

Iri, G. (2023). El proceso de paz guatemalteco. Instituto de Relaciones Internacionales (IRI). <https://www.iri.org/iri-around-the-world/latin-america-and-the-caribbean/guatemala/>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2021) Ruta de las tierras con legalidad que convierte a más de 7.000 familias del país en propietarias de sus predios.
<https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/Ruta-de-las-tierras-con-legalidad-que-convierte-a-m%C3%A1s-de-7-000-familias-del-pa%C3%ADs-en-propietarias-de-sus-predios.aspx>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. (2022). Derecho Real de Superficie.
<https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-vivienda/espacio-urbano-y-territorial/aula-de-financiamiento/derecho-real-de-superficie>

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Sociedad de Activos Especiales [SAE] (2020). Preguntas y respuestas sobre la Sociedad de Activos Especiales.
https://www.saesas.gov.co/informacion_ciudadano/preguntas_respuestas/sobre_sociedad_activos_especiales

Superintendencia de Notariado y Registro (2023). Objetivos estratégicos PEI 2015 – 2018.
<https://www.supernotariado.gov.co/super/objetivos/#::~text=La%20Superintendencia%20de%20Notariado%20y,Registro%20de%20Instrumentos%20P%C3%ABlicos%2C%20y>

Unidad para las Víctimas. (s.f.). ¿Cuáles son las medidas de atención, asistencia y reparación integral disponibles? <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/comunicacion-y-pedagogia-para-las-victimas/cuales-son-las-medidas-de-atencion-asistencia-y-reparacion-integral-disponibles/#::~text=La%20Unidad%20para%20las%20V%C3%ADctimas%20brinda%20cinco%20medidas%20de%20reparaci%C3%B3n,la%20reconstrucci%C3%B3n%20de%20sus%20vidas>

Valencia M. & Vargas C. (2025) La tierra perdida: historia, dignidad y deuda', podrá ser consultada en el siguiente link: https://youtu.be/fqOwYbVXxp0?si=TFwnnuB_P4EMj-UX

Verdad Abierta (2022) Duque, el presidente que sabotó la ilusión de la paz.
<https://verdadabierta.com/duque-el-presidente-que-saboteo-la-ilusion-de-la-paz/>

Bogotá D.C.

Señores

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE - SAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@saesas.gov.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición de remisión de documentos.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo y noveno semestre respectivamente, de la carrera de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sede Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015

I. HECHOS

1. Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo y noveno semestre del pregrado respectivamente.
2. En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el gobierno nacional para materializar la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la sociedad de activos especiales SAE SAS, a víctimas del conflicto armado colombiano entre el año 2022 y 2023.
3. El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritos, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano, entre los años señalados en el hecho anterior.
4. Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con los documentos que registren el inventario de bienes entregados por el extinto grupo armado, en donde conste no solo el número de inmuebles entregados sino su condición con corte al mes de noviembre de 2023.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la documentación contentiva de la relación de los bienes inmuebles entregados por las extintas FARC-EP a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – SAS, en cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos con la extinta guerrilla y en cumplimiento de los Decretos 903, 1407 y 1535 de 2017 y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDA. Que, de la no prosperidad de la primera petición, se oriente a los suscritos en lo atinente a la consecución de la información clara y específica, requerida para el correcto desarrollo del proyecto de investigación.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta

resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en los Decretos 903, 1407 y 1535 de 2017, fundamentos legales que estipulan el proceso de inventario, entrega y entidad que se encarga de la administración de los inmuebles entregados por las extintas FARC-EP, en cumplimiento a los acuerdos de paz de la Habana, suscritos entre el Estado colombiano y la otrora organización armada al margen de la ley.

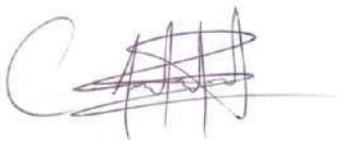
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnets estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de décimo y noveno semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sede Bogotá D.C.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

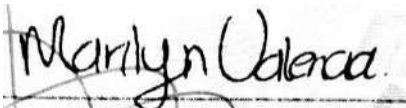
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

20231030514491

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE SAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

7 de diciembre de 2023

Buen día.

Adjunto 20231030514491 Respuesta "Derecho de petición de remisión de documentos." Identificado como PQRS EUNF6275 del 20 de noviembre de 2023 – Radicado 20231212961612

Cordialmente,

Git de Archivo y Correspondencia.correspondenciaentrada@saesas.gov.co

Tel: 601 7431444 Ext 110

Carrera 7 # 32 – 16 Local 107

Bogotá D.C.

www.saesas.gov.coFacebook: www.facebook.com/saesas1Twitter: [@saesas1](https://twitter.com/saesas1)Instagram: [saesas1](https://www.instagram.com/saesas1)

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

3/3/24, 17:32

Correo de Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca - 20231030514491



20231030514491.pdf
342K



Bogotá D.C, 06 de diciembre de 2023.

Señores
CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co
MARILYN LORENA VALENCIA PACHON
mlvalencia@unicolmayor.edu.co
Estudiantes
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Asunto: Respuesta “Derecho de petición de remisión de documentos.” Identificado como PQRS EUNF6275 del 20 de noviembre de 2023 – Radicado 20231212961612

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud mediante comunicación con indicativo PQRS EUNF6275 del 20 de noviembre de 2023, a través de la cual manifiestan: “*CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo y noveno semestre respectivamente, de la carrera de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, sede Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015*

I. HECHOS

1. Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo y noveno semestre del pregrado respectivamente.
2. En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el gobierno nacional para materializar la adjudicación de bienes inmuebles entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la sociedad de activos especiales SAE SAS, a víctimas del conflicto armado colombiano entre el año 2022 y 2023.
3. El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritos, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano, entre los años señalados en el hecho anterior.
4. Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con los documentos que registren el inventario de bienes entregados por el extinto grupo armado, en donde conste no solo el número de inmuebles entregados sino su condición con corte al mes de noviembre de 2023.



II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la documentación contentiva de la relación de los bienes inmuebles entregados por las extintas FARC-EP a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – SAS, en cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos con la extinta guerrilla y en cumplimiento de los Decretos 903, 1407 y 1535 de 2017 y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDA. Que, de la no prosperidad de la primera petición, se oriente a los suscritos en lo atinente a la consecución de la información clara y específica, requerida para el correcto desarrollo del proyecto de investigación.

Ateniendo lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Según lo previsto en el artículo tercero del Decreto Ley 903 de 2017, se dispuso la creación de un patrimonio autónomo por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual sería el receptor de todos los bienes y recursos inventariados por las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC-EP en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Así las cosas, en virtud del Decreto Ley 903 de 2017 se profiere el Decreto 1407 de 2017 por medio del cual se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administradora de los bienes que serían entregados por los excombatientes de las antiguas FARC EP y la Resolución 756 de 2017 en donde se hace formal esta delegación.

En virtud de lo anterior, esta Sociedad tiene competencia para administrar los inmuebles incluidos en el inventario que hayan sido entregados voluntariamente, sin oposición y sobre los cuales no pesen limitaciones al derecho de dominio ni gravámenes.

Así las cosas, para dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que respecto al “Hecho 2” enlistado en su requerimiento, la Sociedad de Activos Especiales no adjudica los bienes inmuebles entregados por las extintas FARC-EP a las víctimas del conflicto armado colombiano, la Sociedad administra los bienes con un enfoque de comercialización para que los recursos líquidos producto de la venta de estos bienes sea entregado a las víctimas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por las líneas de inversión establecidas por esta entidad con el fin de darle una destinación pertinente a los recursos.

Por otro lado, las extintas FARC-EP entregaron al Ministerio del Interior y al Mecanismo de Monitoreo y Verificación el listado de bienes que hacían parte de la economía de guerra. Luego, el Ministerio del Interior entregó este listado en atención a la delegación de la administración del patrimonio autónomo. No obstante, la SAE solo administra los bienes materialmente entregados, como consecuencia de esto la cantidad de bienes administrados no es la misma de bienes enlistados en el inventario del que trata el Decreto Ley 903 de 2017.



Con relación a la solicitud presentada, frente a “la documentación contentiva de la relación de los bienes inmuebles entregados por las extintas FARC-EP a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – SAS” nos permitimos indicarles que la información solicitada cuenta con reserva según lo estipulado en el Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 y artículo. 2.1.1.4.1. del Decreto 1081 de 2015 compilado en del Decreto 103 de 2015.

“Artículo 24: Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.

2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.”

Artículo. 2.1.1.4.1. del Decreto 1081 de 2015: Excepciones al Derecho fundamental de acceso a la información pública. Los sujetos obligados garantizarán la eficacia del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, sin perjuicio de su facultad de restringirlo en los casos autorizados por la Constitución o la ley, y conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 la Ley 1712 de 2014, en consonancia con las definiciones previstas en los literales c) y d) del artículo 6, de la misma.”

Aunando al anterior, el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 indica lo siguiente:

“Artículo 4°. Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática. (...)”

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

El literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 indica lo siguiente:

“Artículo 6°. Definiciones.

(...)

c) *Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley;(...)*”

Sin embargo, de los 722 ítems (inmuebles) que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente, 4 pertenecían a comunidades étnicas por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado. A continuación se relacionan los 107 ítems entregados:

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co


ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,

FRANCIS
CLARIZZA
VARGAS DIAZ

Firmado digitalmente
por FRANCIS CLARIZZA
VARGAS DIAZ
Fecha: 2023.12.06
16:37:47 -05'00'

FRANCIS CLARIZZA DÍAZ.

Gerenta de Proyectos Especiales.

Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

ELABORÓ: Ana María Montoya Uribe.

ARCHIVO: 103-142-10

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co





Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

20 de febrero de 2024, 10:30

Para: cgr@contraloria.gov.co

Cco: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Favor acusar recibo.

Muchas gracias.



Derecho de petición - CGR.pdf

926K

Bogotá D.C.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, radicado ante la Sociedad de Activos Especiales – SAE, dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de biens baldíos, remitidos a la ANT.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

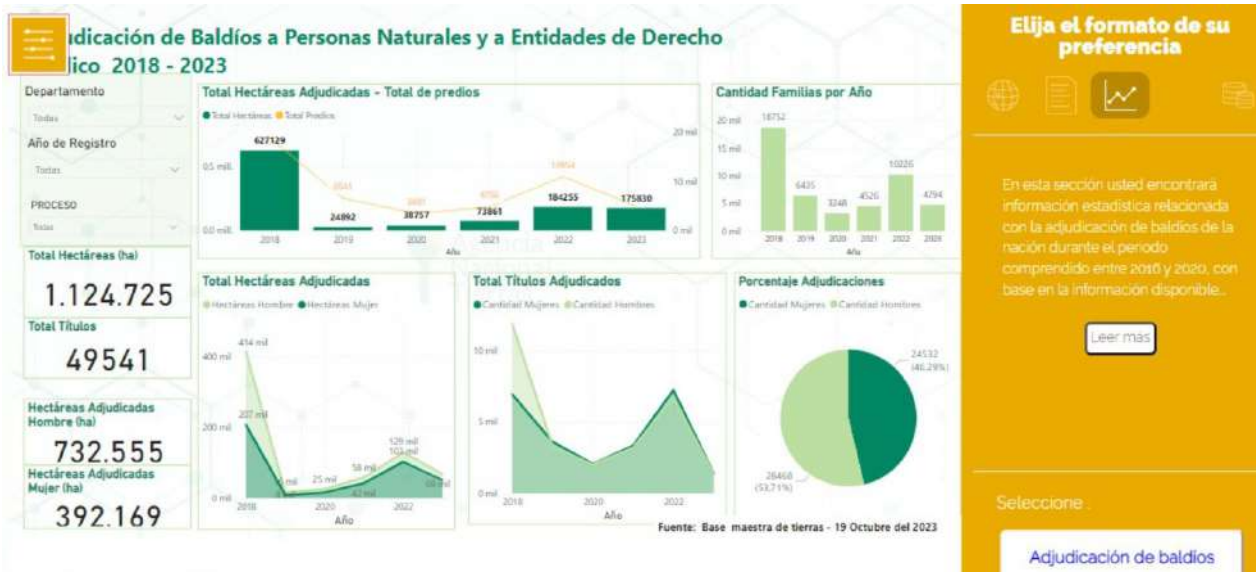
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

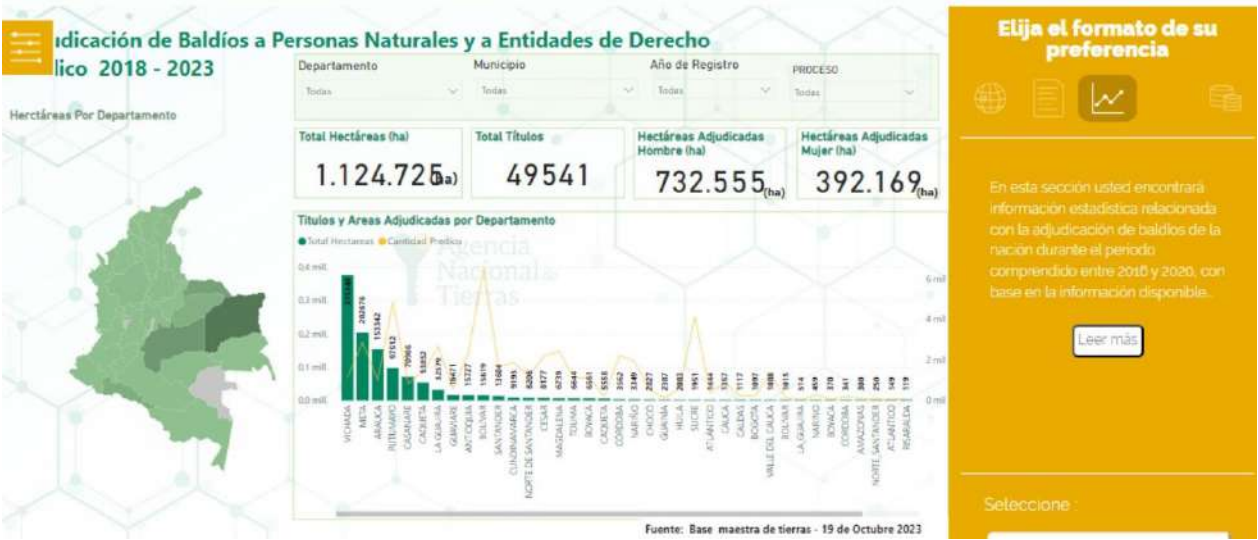
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz,
- Medidas que demuestran las siguientes cifras en el periodo que abarca desde el año 2018 al año 20223.

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Que la Contraloría General de la República, debido a sus funciones fiscalizadoras, tendientes a proteger el erario público, es la encargada de vigilar y supervisar fiscal y presupuestalmente a la Agencia Nacional de Tierras, específicamente frente a las funciones de esta última, como la adjudicación de bienes baldíos entregados por la extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la peticionada en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA. Que, corolario a lo anterior, se nos brinde información frente a las medidas de vigilancia y supervisión fiscal, dispuestas por la Contraloría General de la Republica frente a la gestión y control presupuestal de en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a las funciones de la entidad peticionada, esto es cumplir una labor fiscalizadora (jurídica, contable y financiera) del erario público y del presupuesto asignado a los órganos y entidades que conforman el gobierno nacional.

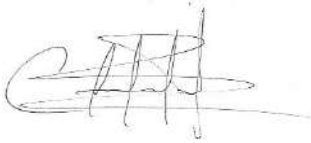
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnet estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

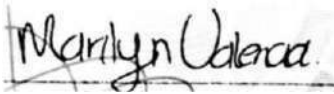
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

83112
Bogotá, D. C.

Contraloría General de la República :: SGD 28-02-2024 15:30
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0036158 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO / DIEGO
ALBERTO OSPINA GUZMAN
DESTINO CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO 2024-296705-82111-SE
OBS

2024EE0036158



Bogotá, D. C.

Señores:

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

mlvalencia@unicolmayor.edu.co

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta de fondo derecho de petición SIPAR 2024-296705-82111-SE

Respetados peticionarios

La Contraloría General de la República, a través de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, se encuentra atendiendo la petición radicada con el SIPAR 2024-296705-82111-SE, en la cual se solicita a este órgano de control las siguientes peticiones:

- 1. Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la peticionada en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.*
- 2. Información frente a las medidas de vigilancia y supervisión fiscal, dispuestas por la Contraloría General de la República frente a la gestión y control presupuestal de en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.*

Análisis de la solicitud

Vistos los hechos puestos a consideración, la Contraloría General de la República procede a dar respuesta de fondo a su inquietud de la siguiente manera:

Los artículos 119 y 267 de la Constitución Nacional, establecen la competencia de la Contraloría General de la República como titular de la función fiscal, en ese sentido, ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, se dictaron diferentes leyes como la Ley 610 de 2000, el Decreto 267 de 2000, la Ley 1474 de 2011 Resolución OGZ 065 de 2018, mediante los cuales se establecieron las normas sobre el proceso de responsabilidad fiscal a cargo de la Contraloría, la organización y funcionamiento de la misma, y los procedimientos administrativos del orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, las cuales orientan la misión y visión de la entidad que se concreta en vigilar la gestión sobre los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos. De acuerdo con lo anterior, este órgano de control tiene competencia para vigilar y proteger los recursos de la Nación.

Así las cosas, la Contraloría General de la República, como titular de la función fiscal, ejerce en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. En esos términos, la Ley 610 de 2000 le dio la titularidad de la acción fiscal, la cual se adelanta con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad fiscal, cuando se encuentren probados los tres elementos que la componen, que son el daño, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y el nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Por lo tanto, se tiene en primera medida que la competencia de la Contraloría General de la República, se ciñe a la vigilancia y protección de los recursos públicos, con el fin de evitar que se produzca un daño al patrimonio o buscar el resarcimiento del mismo cuando se ha producido; sin embargo, no puede intervenir en funciones propias de las entidades sujetos de control

De la petición presentada, se advierten dos solicitudes que serán abordadas de forma separada como se procede a continuación:

1. Respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información *precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras*, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a dicha entidad mediante radicado 2024EE0037639.
2. En cuanto al numeral 2, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su función constitucional, elabora y ejecuta anualmente el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, dentro del cual para el 2023, realizó Auditoría de Cumplimiento sobre aplicación de las normas y sentencias relacionadas con la gestión de los predios baldíos en el ámbito

de los contratos de administración a cargo de la ANT y el estado actual del inventario en la vigencia 2022 (informe adjunto), pero no ha hecho auditoria específica a la gestión y control presupuestal en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la ANT.

Es de anotar que en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal del año 2024, específicamente en lo relacionado con el sujeto de control Agencia Nacional de tierras, en el primer semestre del año 2024, se está adelantando auditoria financiera presupuestal y contable, para el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia auditada (año 2023); como complemento de lo anterior, se informa que esta Contraloría delegada inicio control concomitante y preventivo, al punto 1.1.1 Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, que tiene por objeto realizar el seguimiento en el trámite de adquisición de predios, unidades productivas y adjudicación a campesinos durante toda la vigencia 2024.

Por último, es pertinente recordar que la Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción, por ello, agradece su comunicación e invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía

En mérito de lo expuesto, este órgano de control da respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor delegada para el Sector Agropecuario

Revisado por:

Proyectado por: Maria Claudia Pertuz Celis

Archivo: TDR: 83112-385-01 Derecho de Petición

Reviso : Rutder Esneider Ladino

83112

Contraloría General de la República :: SGD 01-03-2024 09:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0037639 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
DESTINO JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ / AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
ASUNTO SOLICITUD TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN 2024-296705-82111-
OBS DERECHO DE PETICIÓN 2024-296705-82111-SE.

Bogotá D.C

2024EE0037639



Doctor
JUAN FELIPE HARMAN
Director General
Agencia Nacional de Tierras ANT
Calle 43 No 57-41

Asunto: Traslado por Competencia Derecho de Petición 2024-296705-82111-SE.

Respetado Doctor Juan Felipe,

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario, en cumplimiento de sus funciones misionales recibió Derecho de Petición, en el cual el Sr. CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a ANT.

Revisada la petición, y teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Agencia Nacional de tierras, se traslada el asunto para que se brinde respuesta directa al peticionario

Adjuntamos la comunicación recibida

Cordialmente,

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegada para el Sector Agropecuario
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario

Revisado por: ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO-Contralor delegada para el Sector Agropecuario
Proyectado por: María Claudia Pertuz. Equipo de Denuncias DVF- Sector Agropecuario -CGR
Archivo TDR 83112-385-01 Derecho de Petición



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Servicio Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>

20 de febrero de 2024, 11:50

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

284419

De: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Enviado el: martes, 20 de febrero de 2024 10:30 a. m.

Para: Servicio Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>

Asunto: Derecho de petición de información

No suele recibir correos electrónicos de cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

[El texto citado está oculto]

[**AVISO LEGAL**](#)

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, radicado ante la Sociedad de Activos Especiales – SAE, dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de bienes baldíos, remitidos a la ANT.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

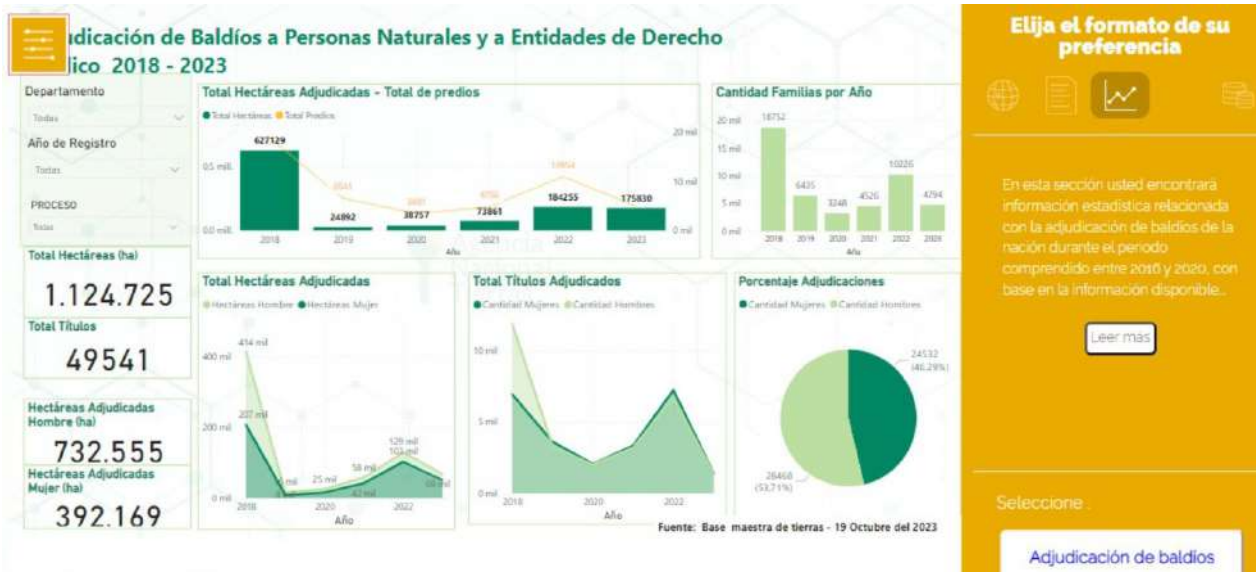
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz,
- Medidas que demuestran las siguientes cifras en el periodo que abarca desde el año 2018 al año 20223.

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Que el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, establezca:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

- 1. El Ministerio del Interior.**
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 3. El Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
- 6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*
- 7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.*
- 8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
- 9. La Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- 11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."*

- Conforme a lo anteriormente mencionado, observamos que la entidad peticionada, cumple funciones de control y vigilancia referente a los procesos de adjudicación de las tierras entregadas por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que

ejerce control el Ministerio del Interior

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a lo estipulado en el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, el cual establece:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

1. El Ministerio del Interior.

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. El Ministerio de Defensa Nacional.

4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.

8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

9. La Superintendencia de Notariado y Registro.

10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."

En cuenta lo anterior, observamos que el Ministerio del Interior es una de las entidades facultadas para supervisar el proceso de adjudicación de baldíos, entregados por las extintas FARC-EP, razón por la cual, puede responder a la petición que hoy elevamos.

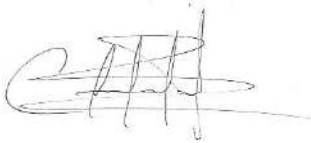
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co

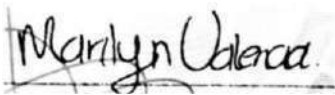
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

20 de febrero de 2024, 10:30

Para: atencionalciudadano@ant.gov.co

Cco: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Favor acusar recibo.

Muchas gracias.



Derecho de petición - ANT.pdf

934K

Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, dirigido a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, radicado el 20 de noviembre de 2023 (No.20231212961612), dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de bienes baldíos, remitidos a la ANT, teniendo en cuenta sus funciones previamente establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y el Decreto 2363 de 2015.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

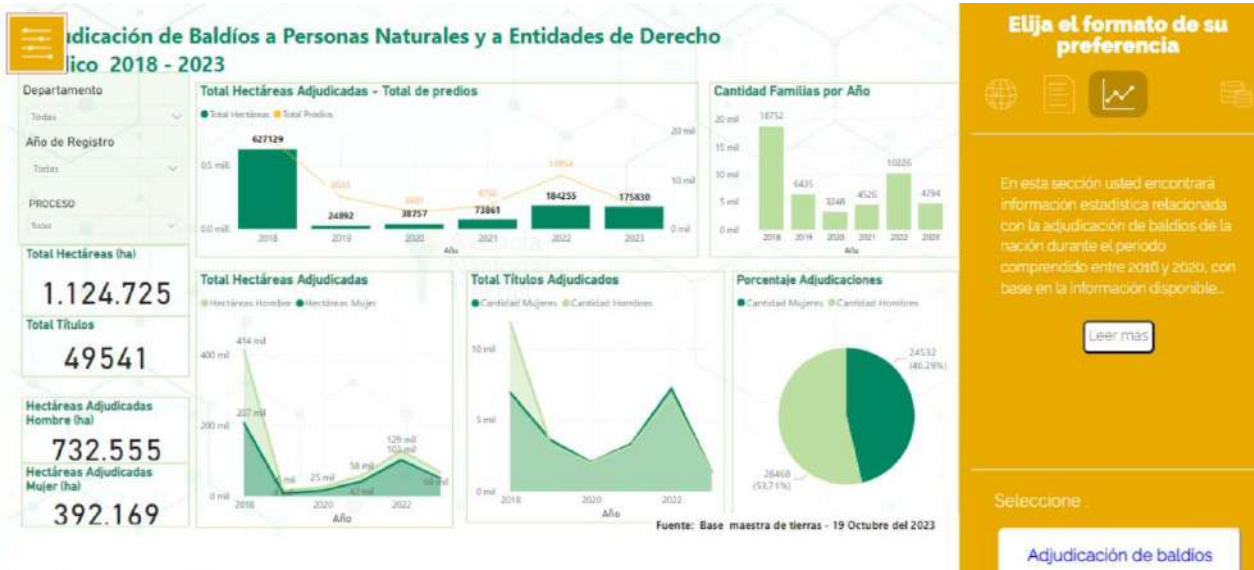
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

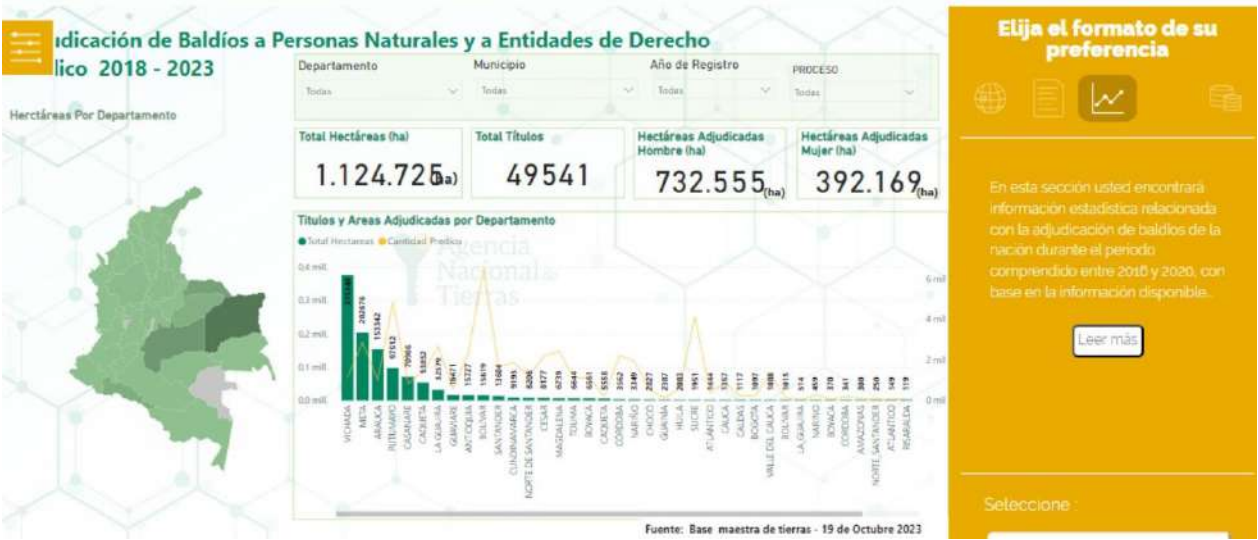
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que, teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Que, de acuerdo a sus funciones, la Agencia Nacional de Tierras ha realizado la adjudicación de las hectáreas a continuación relacionadas

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo universitario, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es:

- a. Nombre de los de los bienes baldíos
- b. El área en hectáreas de los bienes baldíos
- c. El alinderamiento de los bienes baldíos
- d. La cédula catastral de los bienes baldíos
- e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos
- f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las graficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.
(Tierras, s.f.)

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto

antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a lo estipulado en el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, el cual establece:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

- 1. El Ministerio del Interior.*
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 3. El Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**
- 5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
- 6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*
- 7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.*
- 8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
- 9. La Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- 11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."*

Teniendo en cuenta que al ser la Agencia Nacional de Tierras una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha entidad tiene competencia para resolver la petición que hoy elevamos, al ser directamente encargada por orden del precitado Ministerio, de la adjudicación de baldíos, entregados por la extintas FARC-EP.

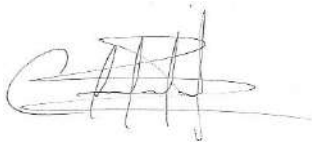
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

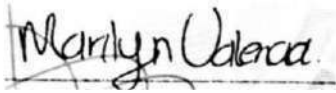
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

RV: Generación de Tutela en línea No 1986967

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 10:55 AM

Para: Bethoven Cruz Gaitan <bcruzg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (356 KB)

SECUENCIA TUTELA 6088.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Reciba un cordial saludo

Asunto: **Acuse de Recibido****El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá**

Le informa, que su petición ha sido recibida en la fecha del presente correo.

En consecuencia, se procederá a darle el trámite judicial pertinente.

Cordialmente,**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 10:51 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cristiancvargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1986967

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

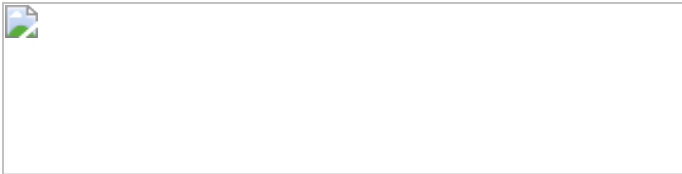
PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



USUARIO: SER

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:25
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cristiancargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancargas@unicolmayor.edu.co>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 1986967

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1986967

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Identificado con documento: 1026295555

Correo Electrónico Accionante : cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Teléfono del accionante : 3022783234

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición interpuesta por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Asunto: Presentación de la tutela

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito, interponemos acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**, con el propósito de que se proteja el derecho fundamental de petición (Art. 23 Constitución Nacional), con base en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE TUTELA

- El día 10 de abril de 2023, fue radicado el derecho de petición de información dirigido a la entidad accionada al correo electrónico servicioalciudadano@mininterior.gov.co.
- El artículo 14 de la ley 1755 de 2015, establece lo siguiente frente a la respuesta de los derechos de petición:

*"ARTÍCULO 14 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** (Destacado propio)*

- En consecuencia, el término de 15 días con los que disponía la entidad para dar respuesta a la petición, operó de la siguiente manera:

1 día:	21 de febrero de 2024
2 día:	22 de febrero de 2024
3 día:	23 de febrero de 2024
4 día:	26 de febrero de 2024
5 día:	27 de febrero de 2024
6 día:	1 de marzo de 2024
7 día:	4 de marzo de 2024

8 día:	5 de marzo de 2024
9 día:	6 de marzo de 2024
10 día:	7 de marzo de 2024
11 día:	8 de marzo de 2024
12 día:	11 de marzo de 2024
13 día:	12 de marzo de 2024
14 día:	13 de marzo de 2024
15 día:	14 de marzo de 2024

- A la fecha de interposición de la presente acción de tutela, el derecho de petición nunca fue resuelto por parte de la entidad, más allá de haber acusado recibo de la petición el mismo día de la radicación.
- El artículo 2 del decreto 2591 de 1991, establece que:

"La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales".

- El derecho de petición esta amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, así:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

- Finalmente, el artículo 5 del decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente frente a la procedencia de la acción de tutela:

"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley".

- En cuenta lo anterior, queda evidenciada la procedencia de la presente acción de tutela por vulneración al derecho de petición.

II. HECHOS

1. El día 20 de febrero de 2024, radiqué derecho de petición (ver anexos) dirigido al **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**, solicitando lo siguiente:

"PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras.”

2. El día 20 de febrero de 2024 (mismo día en que se radico la petición), la entidad acusó recibo del derecho de petición, al cual le asignó el radicado No. 284419.
3. Desde el día en que radicamos el derecho de petición, hasta la fecha de interposición de la presente acción de tutela, han transcurrido más de 15 días hábiles y no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud; situación que desconoce los términos legales y constitucionales, para dar respuesta a esta clase de peticiones.
4. Manifiesto que el correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co en el que fue radicado el derecho de petición, fue extraído de la página web de la entidad accionada, tal como evidencio a continuación:



III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA** dar respuesta de fondo a la petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

IV. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política el cual dispone:

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Fundamento la presente acción de tutela en lo establecido en las normas que se enuncian a continuación, así:

- Artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política Colombiana
- La reglamentación relativa al derecho de petición establecida en el C.P.A.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

También la honorable Corte Constitucional, ha dispuesto en sus pronunciamientos lo siguiente:

(...)

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). (...)

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

(...)

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”(...)

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

(...)

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que

no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

*g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro **del término de 15 días**, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos). (...)

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito al señor Juez que tenga como pruebas, las que se relacionan y aportan a continuación, así:

1. Escrito de derecho de petición radicado el día 20 de febrero de 2024 con sus respectivos anexos.
2. Constancia de correo electrónico a través del cual se radicó el derecho de petición.
3. Acuse de recibo del derecho de petición por parte de la entidad accionada.
4. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los accionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
5. Copias digitales de los documentos de identidad de los accionantes **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**.

VII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política Colombiana, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos

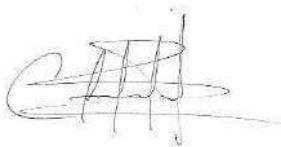
presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONANTES: Recibirán notificaciones en la calle 85 No. 19B- 22 oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos: crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co y mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

EL ACCIONADO: La entidad accionada **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA** podrá ser notificada en la carrera 8 No. 7 - 83. Bogotá, D.C. y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.

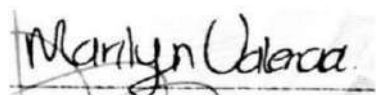
Del señor Juez,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, radicado ante la Sociedad de Activos Especiales – SAE, dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de bienes baldíos, remitidos a la ANT.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

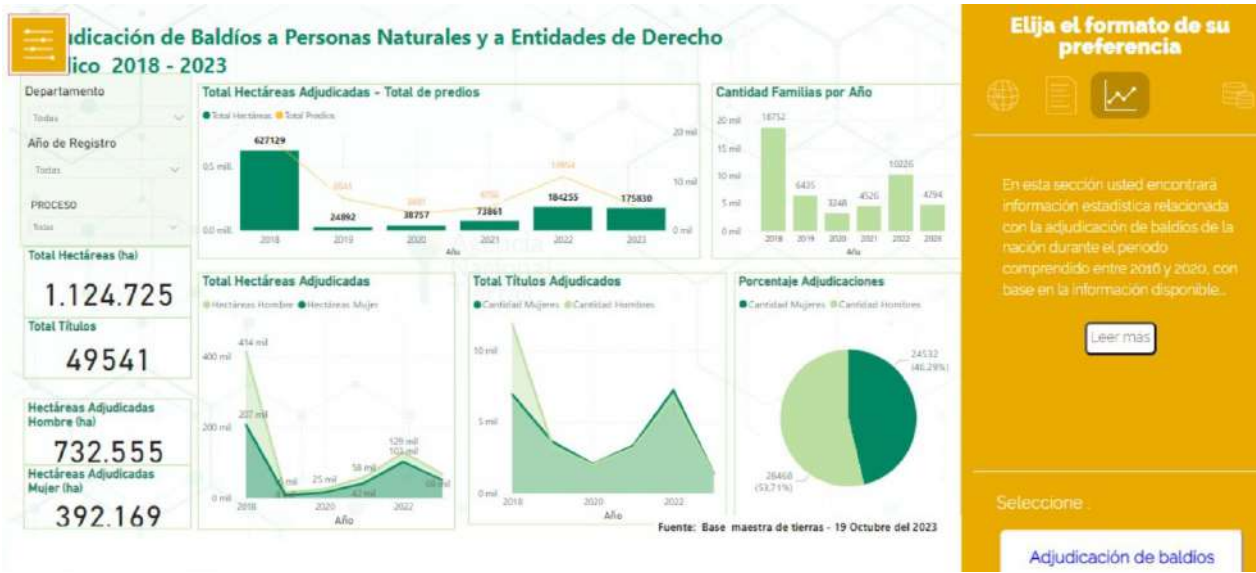
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz,
- Medidas que demuestran las siguientes cifras en el periodo que abarca desde el año 2018 al año 20223.

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Que el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, establece:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

- 1. El Ministerio del Interior.*
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 3. El Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
- 6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*
- 7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.*
- 8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
- 9. La Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- 11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."*

- Conforme a lo anteriormente mencionado, observamos que la entidad petitionada, cumple funciones de control y vigilancia referente a los procesos de adjudicación de las tierras entregadas por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad petitionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que

ejerce control el Ministerio del Interior

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a lo estipulado en el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, el cual establece:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

1. El Ministerio del Interior.

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. El Ministerio de Defensa Nacional.

4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.

8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

9. La Superintendencia de Notariado y Registro.

10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."

En cuenta lo anterior, observamos que el Ministerio del Interior es una de las entidades facultadas para supervisar el proceso de adjudicación de baldíos, entregados por las extintas FARC-EP, razón por la cual, puede responder a la petición que hoy elevamos.

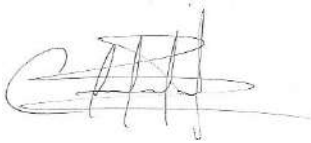
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co

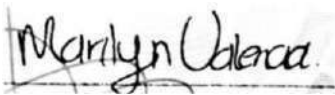
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

20 de febrero de 2024, 10:30

Para: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Cco: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

MINISTERIO DEL INTERIOR

Correo electrónico: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Favor acusar recibo.

Muchas gracias.



Derecho de petición - MININTERIOR.pdf

934K



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Servicio Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>

20 de febrero de 2024, 11:50

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

284419

De: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Enviado el: martes, 20 de febrero de 2024 10:30 a. m.

Para: Servicio Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>

Asunto: Derecho de petición de información

No suele recibir correos electrónicos de cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

[El texto citado está oculto]

[**AVISO LEGAL**](#)

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.026.295.555**
VARGAS PUENTES

APELLIDOS
CRISTHIAN CAMILO

NOMBRES

Crsthian Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1996**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-JUN-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01172973-M-1026295555-20201023

0072177142A 1

9913472674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.000.257.524**

VALENCIA PACHON

APELLIDOS

MARILYN LORENA

NOMBRES

Marilyn Valencia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-2002**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-JUN-2020 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01143588-F-1000257824 20200701

0071079950A 1

8500468050



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 01/abr./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

005

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

6088

SECUENCIA: 6088

FECHA DE REPARTO:

1/04/2024 10:51:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1026295555

CRISTHIAN CAMILO VARGAS
PUENTES

01

TUT1986967

TUT1986967

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

sruedapa

REPARTOHMM005

σρουεδαπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

Tutela 2024-00139

Hoy 1° de abril de 2024 ingresan al Despacho por reparto para calificar admisión tutela.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsa Marina Páez Páez'.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2024 – 00139 00

ADMÍTASE la presente **Acción de Tutela** instaurada por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON** contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**. En consecuencia,

1.- VINCÚLESE a la presente acción constitucional a la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**.

2.- NOTIFIQUESE a la convocada y a las vinculadas para que en el improrrogable término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se **SIRVAN** pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, así mismo acompañen las pruebas que pretenden hacer valer en su defensa.

3.- ADVIÉRTASE que está en el **Deber Legal** de contestar la demanda constitucional dentro del término señalado so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1.991. Adjúntese copia del escrito de tutela.

4. NOTIFÍQUESE LO AQUÍ DISPUESTO, POR EL MEDIO MÁS ÁGIL A LAS PARTES Y ENTIDADES VINCULADAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bffe9fe8939459ecb806fc00c107d1b6ce5cf4829ec88af204f28850a75ae39**

Documento generado en 01/04/2024 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:06 AM

Para: crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co <crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co>; mlvalencia@unicolmayor.edu.co <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>; juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

0002EscritoTutela.pdf; 0005 AutoAdmiteTutela (3).pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Reciba un cordial saludo

Asunto: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||**Cordialmente,****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Retransmitido: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:06 AM

Para:crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co <crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co>;mlvalencia@unicolmayor.edu.co
<mlvalencia@unicolmayor.edu.co>;notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co
<notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co (crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co)

mlvalencia@unicolmayor.edu.co (mlvalencia@unicolmayor.edu.co)

notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co (notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co)

Asunto: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

postmaster@saesas.gov.co <postmaster@saesas.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:06 AM

Para:Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ivonne Alexandra Moreno Valderrama](#)

Asunto: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

postmaster@mininterior.gov.co <postmaster@mininterior.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:06 AM

Para: Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jhon Edwin Mosquera Ortiz](#)

Asunto: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:07 AM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.ant@ant.gov.co

Asunto: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Respuesta automática: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mar 2/04/2024 10:07 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Re: ||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||

Notificaciones Judiciales - UCMC - <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>

Miércoles 3/04/2024 9:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Jurídica - Unicolmayor - <ofjuridica@unicolmayor.edu.co>; Claudia Samaris Rodríguez Contreras <claudia.rodriguez@unicolmayor.edu.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

05. ANEXOS.zip; 04. RESPUESTA AT CRISTHIAN VARGAS Y MARILYN VALENCIA.pdf;

Bogotá D.C., 03 de abril de 2024

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No. 0052024-0013900

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN

ACCIONADA: MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA

VINCULADAS: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE

CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.357.836 de Anapoima, portadora de la T.P. 100.167 del C.S de la J., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, Institución Estatal Educación Superior del orden nacional, creada por la Ley 48 de 1945 y reconocida como Universidad Pública por la Resolución 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución, la ley y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del Sistema Universitario Estatal como institución de Educación Superior y con domicilio y gobierno en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; por medio del presente escrito y dentro del término otorgado, me permito dar respuesta a la acción constitucional de tutela interpuesta por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN** conforme al término otorgado por su despacho.

Agradecemos la atención prestada

El mar, 2 abr 2024 a las 10:06, Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: **||URGENTE|| ACCIÓN DE TUTELA 005-2024-139-00||**

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2024-ER-0035067

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA - (código: 1121), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, creada mediante LEY 48 de 1945-12-17, expedido(a) por el/la CONGRESO DE COLOMBIA.

Que mediante Resolución 828 del 13 de marzo de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, obtuvo reconocimiento institucional como Universidad.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria2@unicolmayor.edu.co, Dirección: CALLE E 28 # 6 02 - Bogotá, D.C., Teléfono: 2418800.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ	CC 21082291 Útica	RECTOR	ACUERDO C.S. 033 2020-09-25 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2020-10-05 Hasta: 2024-10-04	2020-10-13	Activo
MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ	CC 21082291 Útica	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.S. 033 2020-09-25 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	Desde: 2020-10-05 Hasta: 2024-10-04	2020-10-13	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de enero de 2024, por solicitud de UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, según radicado 2024-ER-0035067.

Cordialmente;



LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

República de Colombia



1
Nº 0598

ESCRITURA PUBLICA NUMERO

QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

FECHA: ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE

DE: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

A LA DOCTORA: CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023) ante mí, LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN, Notaria Veintitrés(23) Encargada del circulo de Bogotá D.C (Res.04461 del 05/05/2023 SNR)

Compareció: La doctora **MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 21.082.291 expedida en **Utica - Cundinamarca**, hábil para obligarse, actuando como Rectora, obrando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, designada mediante Acuerdo 033 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), debidamente posesionada según Acta de Posesión del día 5 de octubre del dos mil veinte (2020); tal y como consta en la certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyas fotocopias auténticas se protocolizan, entidad universitaria autónoma, de conformidad con los artículos 69, 113 y 345 a 34, de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 30 de mil novecientos noventa y dos (1992), con personería jurídica reconocida mediante Resolución 828 del trece (13) de marzo de mil novecientos novena y seis (1996) del Ministerio de Educación Nacional, según constancia autenticada que también se protocoliza y conforme con el Estatuto General de la Universidad Acuerdo 011 de abril 10 de 2000, emanado del Consejo Superior Universitario,

PC081659448

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

20-09-22 PO013083104
01-03-23 PC081659448

RPOAB1275W
BUT1KH-W

quien manifiesta tener capacidad e interés legítimo para la presente escritura y, a tal efecto, insta de mí el Notario recoja en ésta, las manifestaciones que tienen a bien exponerme, una vez advierta el valor jurídico y trascendencia de las mismas, siendo dichas manifestaciones del siguiente tenor: **ÚNICA:** Que por medio de este público instrumento confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS**, con Cédula de Ciudadanía **20357836 expedida en Anapoima**, y Tarjeta Profesional **100167** del Consejo Superior de la Judicatura, también mayor de edad, para que en nombre y representación de la entidad, inicie, adelante, ejecute y/o verifique toda clase de actos, diligencias, requerimientos, reclamaciones y demás actuaciones para representar a la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA - NIT. 800144829-9**, y a su Rectora, en todos los procesos administrativos, judiciales, disciplinarios, policivos y acciones constitucionales, legales y especiales. La apoderada queda ampliamente facultada en los términos generales y para todos los efectos legales en cada uno de los procesos o diligencias en general en que actúa para conciliar de acuerdo con las normas al respecto, transigir, sustituir, allegar, interponer recursos, alegatos, asistir a diligencias, presentar escritos, rendir descargos, reclamar títulos valores en nombre del poderdante, para que ejerza la presentación personal dentro de la primera diligencia de conciliación dentro de los procesos laborales y, en general, las demás facultades que para estos efectos están previstas en el Código de Procedimiento civil.-----

La doctora **CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS**, entre otras cosas, queda facultada para ejecutar los siguientes actos a saber: a) Para que inicie y lleve a término por sí o por mediante sustituto, los correspondientes procesos administrativos, judiciales, policivos, solicitudes como de licencias permisos o consultas, ante las Curadurías Urbanas o ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital; b) Para que en los procesos y diligencias mencionadas, exija, cobre o perciba cuales quiera cantidades de dinero, títulos o de otras especies que se le adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; c) Para que transija los pleitos relativos a los derechos y obligaciones del poderdante, de conformidad con las normas al

respecto, y para comprometer en los mismos; d) Para que represente al mandante y promueva acciones, procesos o diligencias a nombre de este, del orden constitucional, disciplinario, administrativo, judicial, o policivo en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en el que el mandante tenga interés como actor, o como demandado o tercero interviniente o en cualquiera otra calidad; e) Para que desista de los procesos; f) Para que transija o comprometa en ellos y en todas las gestiones administrativas, judiciales, policivas o reclamaciones extrajudicio en que intervenga a nombre del compareciente; g) Para que pueda sustituir este poder total o parcialmente; h) Para constituir apoderado especial, que represente jurisdiccional, administrativa y demás asuntos de cualquier otra naturaleza ante diferentes instancias en que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, actúe como demandante o demandada. i) Manejo y administración del sistema E Kogui. j) Y finalmente, para que reasuma personería del mandante, siempre que lo estime conveniente la apoderada, de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio del interés de este, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos.

Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados.

EL(LA) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970).

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC081659447

20-09-22 P0013083105
01-03-23 PC081659447
ENCARGADA
HAYFAPR600JUNE
HVMJLRQ561

cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).-----

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: PO013083104, PO013083105 y PO013083106.-----

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.-----

La Rectora de la "UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA" suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Artículo 12 – Decreto 2148 de 1983.-----

DERECHOS NOTARIALES (Res. 387 del 23 de enero de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro)..... \$ 74.900 ✓

IVA (LEY 6ª. de 1992 y DEC. 397 de 1984)..... \$ 25.194 ✓

RECAUDO SUPERNOTARIADO (DEC. 3432 DE 19/09/2011).... \$ 7.950 ✓

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (DEC 3432 de 19/09/2011)..... \$ 7.950 ✓

ENMENDADO : VENEGAS • SI VALE _____

República de Colombia

5

120598

VIENE DE LA HOJA NÚMERO: PO013083105

DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (598)

DE FECHA: ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

DE LA NOTARÍA VEINTITRES (23) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]



MARIA RUTH FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 21 082.291

TEL. No. 241 8800

DIRECCION: Calle 23 5802

CORREO ELECTRÓNICO: rectoria26@unicolmayor.edu.co

Autorizo Notificaciones. SI ☐ NO ☒

Actuando como Rectora, obrando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

[Handwritten signature]

LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN

NOTARIA VEINTITRÉS (23) ENCARGADA D.C



PC081659446

[Handwritten signature]
ENCARGADA

20-09-22 PO013083106
01-03-23 PC081659446

1PFV56X32W

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.357.836**

RODRIGUEZ CONTRERAS

APELLIDOS
CLAUDIA SAMARIS

NOMBRES

Claudia
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-JUN-1968**

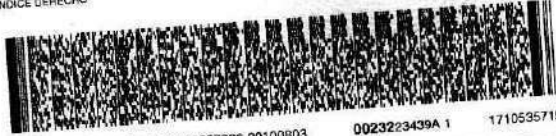
LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-1986 ANAPOIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

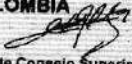


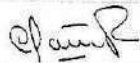
A-1500150-00247824-F-0020357836-20100803 0023223439A 1 1710535715

190732 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

100167 Tarjeta No.	2000/02/04 Fecha de Expedición	1999/12/16 Fecha de Grado	
CLAUDIA SAMARIS RODRIGUEZ CONTRERAS			
20357836 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

INCCA DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior de la Judicatura



07/2000-01938

HEEN SA

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 03 de abril de 2024

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA No. 0052024-0013900

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN

ACCIONADA: MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA

VINCULADAS: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE

CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.357.836 de Anapoima, portadora de la T.P. 100.167 del C.S de la J., en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, Institución Estatal Educación Superior del orden nacional, creada por la Ley 48 de 1945 y reconocida como Universidad Pública por la Resolución 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución, la ley y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del Sistema Universitario Estatal como institución de Educación Superior y con domicilio y gobierno en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; por medio del presente escrito y dentro del término otorgado, me permito dar respuesta a la acción constitucional de tutela interpuesta por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN** conforme al término otorgado por su despacho, en los siguientes términos:

I. HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS Nos. 1 al 4: Son ciertos estos hechos, de conformidad con los anexos allegados por los accionantes. No obstante, es claro que la presente acción de tutela no va dirigida en contra de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, puesto que no es la entidad llamada a resolver las pretensiones incoadas por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN** en el derecho de petición instaurado el pasado 20 de febrero de 2024 ante el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 2 41 88 00
Teléfono: 2 82 57 16 - Línea Gratuita 018000113044
www.unicolmayor.edu.co - contacto@unicolmayor.edu.co
NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia

elac



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

II. CONSIDERACIONES

- **DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La Corte Constitucional, en Sentencia T-1001/06 estableció que:

“En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

***La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquella, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto.”.* (Negrilla fuera de Texto)**

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: ***“(…) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.”*** (Se resalta)

elaz



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 2 41 88 00
Teléfono: 2 82 57 16 - Línea Gratuita 018000113044
www.unicolmayor.edu.co - contacto@unicolmayor.edu.co
NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

En relación con el apartado jurisprudencial citado anteriormente, resulta claro que la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** no es la entidad llamada a responder en el libelo constitucional, toda vez que, conforme a los anexos remitidos por los accionantes, se evidencia que la solicitud elevada por aquellos el pasado 20 de febrero de 2024 iba dirigida al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el fin de obtener una información para posteriormente ser utilizada en su trabajo de grado.

En ese sentido, si bien **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN** son estudiantes activos de esta institución, la universidad no tiene injerencia alguna en las pretensiones acotadas por ellos en el presente mecanismo constitucional.

III. PETICIÓN

Por las razones expuestas, solicito señor Juez absolver a la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, toda vez que esta institución no ha vulnerado los derechos fundamentales que le asisten a **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN**.

IV. ANEXOS

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Copia del poder general, amplio y suficiente otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a la Dra. Claudia Samaris Rodríguez Contreras
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la Dra. Claudia Samaris Rodríguez Contreras.

V. NOTIFICACIONES, CITACIONES Y/O COMUNICACIONES

La **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA** en la Calle 28 No. 5B-02 en Bogotá D.C., y en el buzón electrónico notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co

Cordialmente,

CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Laura A. Camelo – Abogada Oficina Jurídica



Sede principal: Calle 28 No. 5B-02 - PBX. 2 41 88 00
Teléfono: 2 82 57 16 - Línea Gratuita 018000113044
www.unicolmayor.edu.co - contacto@unicolmayor.edu.co
NIT: 800144829-9 - Bogotá D.C., Colombia

Oposición Acción de Tutela Rad No. 005 2024 – 00139 00 CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Luis Gabriel Torres Granados <lutorres@saesas.gov.co>

Mié 3/04/2024 3:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES DERECHO DE PETICION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lutorres@saesas.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

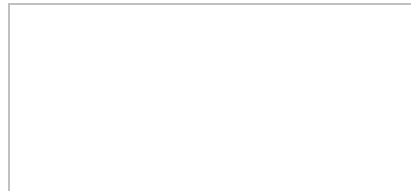
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Acción de Tutela Rad No. 005 2024 – 00139 00
Accionante:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES MARILYN LORENA VALENCIA PACHON
Vinculado:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Asunto:	OPOSICIÓN TUTELA

Favor Acusar Recibido

Luis Gabriel Torres Granados
Dirección de Asuntos Legales Misionales
lutorres@saesas.gov.co
Tel: 6017431444 Ext:
Carrera 7 # 32-16 Bogotá D.C.
www.saesas.gov.co



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Bogotá D.C.

Señores,
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción de Tutela Rad No. 005 2024 – 00139 00
Accionante: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES**
MARILYN LORENA VALENCIA PACHON
Vinculado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Asunto: **OPOSICIÓN TUTELA**

Respetado señor Juez;

ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.916.955, obrando como apoderada general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, acuso recibo del auto notificado el 2 de abril de 2024, por medio del cual da traslado de la demanda de tutela de la referencia, para pronunciarse sobre las manifestaciones del extremo activo del proceso, y en consecuencia, nos pronunciamos en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El señor **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.295.555, y la señora **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524, quienes actúan en nombre propio, deciden interponer acción constitucional de tutela en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**, con el fin que le sea amparado el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por el MINISTERIO.

II. OPOSICIÓN

A. ÓRBITA DE LAS FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. COMO ADMINISTRADORA DEL FRISCO.

El **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO** (En adelante **FRISCO**) fue creado por el artículo 25 de la Ley 333 de 1996¹ como “una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.”

¹ “Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.”

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

No obstante, como consecuencia de la supresión y liquidación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** ordenada por el Decreto 3183 de 2011² y en virtud del artículo 90 de la Ley 1708 de 2014³ la administración del **FRISCO** recae en cabeza de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** (En adelante **SAE S.A.S.**) “con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.”

Debido a lo anterior, en virtud de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 **SAE S.A.S.** en representación del **FRISCO** es el secuestre de los bienes sobre los cuales se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares en los procesos de extinción del derecho de dominio; igualmente en virtud del artículo 15 ibídem administrará los bienes objeto de extinción del derecho de dominio una vez es proferida la sentencia que la ordena.

En el cumplimiento de las funciones de administración de los bienes, **SAE S.A.S.** deberá adoptar alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 92 de la Ley 178 de 2014 como son la i) enajenación; ii) contratación; iii) destinación provisional; iv) depósito provisional; v) destrucción o chatarrización y, donación a otras entidades públicas.

Administración de los bienes que inicia, según el artículo 2.5.5.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el Decreto 1760 de 2019, una vez son recibidos, exigiendo para su entrega la suscripción del acta de materialización de la medida cautelar en que se deja constancia de la entrega material a la persona designada por **SAE S.A.S.** y siguiendo los parámetros consignados en el artículo 103 de la Ley 1708 de 2014.

Administración de los bienes que se extenderá en el tiempo hasta su enajenación o transferencia a otra entidad pública en virtud de la donación, enajenación del inmueble o que el titular de la acción de extinción del derecho de dominio ordene la devolución del bien a una persona determinada ordenando levantar las medidas cautelares.

Ahora, debemos recordar que **SAE S.A.S.** en representación del **FRISCO** administra los bienes en virtud del Secuestro que de acuerdo con el artículo 2276 del Código Civil es judicial al constituirse por orden de autoridad investida de facultades jurisdiccionales el cual solo cesará por orden judicial según lo dispuesto por el artículo 2280 del Código Civil.

Razón por la cual mientras que no cese, **SAE S.A.S.** deberá cumplir las funciones que la Ley 1708 de 2014, el Decreto 1068 de 2015 y el Código Civil le imponen en calidad de secuestre; tal como lo ha determinado la doctrina especializada:

“Así mismo, el secuestre ejercerá el cargo hasta tanto no recaiga sentencia de adjudicación u orden del juez competente. Pero, por necesidad imperiosa, previo, aviso a los depositantes en el convencional, o por el relevo del juez, en el judicial, podrá ser exonerado del cargo.”⁴

Por tanto, sus funciones y obligaciones se extienden a la recuperación de la tenencia para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2278 del Código Civil que le ordena reclamar la cosa “contra toda persona, incluso cualquiera de los depositantes, que la haya tomado sin el consentimiento del otro, o sin decreto del juez, según el caso fuere.”

² “Por el cual se suprime la Dirección Nacional de Estupefacientes, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.”

⁴ Jose Alejandro Bonivento Fernández. *LOS PRINCIPALES CONTRATOS CIVILES Y SU PARALELO CON LOS COMERCIALES*. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Vigésima Edición 2017. Pág. 719.

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el caso de que nos ocupa debe negarse la procedencia de la acción de tutela en la vinculación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** por falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que entre las funciones legalmente asignadas en momento alguno se le atribuye aquellas por las cuales la parte accionante ha incoado la acción de tutela.

En efecto, los artículos primero y quinto del Decreto 2591 de 1995 disponen que la acción de tutela procederá en contra de la autoridad que a través de acción u omisión atenta o vulnera un derecho fundamental.

Por tanto, si la entidad accionada no es aquella que con su acción u omisión atentó o amenazó un derecho fundamental no será procedente la acción constitucional, criterio que ha expuesto la Corte Constitucional al considerar:

“Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela.”⁵

En punto con lo expuesto, vale la pena señalar que, la entidad competente para resolver la solicitud del accionante es el **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA y que es la entidad directamente accionada en el presente trámite tutelar**, al parecer por la no contestación de un derecho de petición radicado el 20 de febrero de 2024.

Acorde con lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., no ha vulnerado derecho fundamental alguno, toda vez que siempre su actuar es imparcial, protegiendo derechos fundamentales de las personas y conforme con las facultades otorgadas mediante la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

III. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito Honorable Juez, **DENIEGUE** las pretensiones realizadas por el accionante y **DESVINCULE** a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., del presente trámite constitucional, ya que, **NO** ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Atentamente,



ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO
Directora de Asuntos Legales Misionales
Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados – Profesional II

Abogado Dirección de Asuntos Legales

Archivo: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON / Rad No. 005 2024 – 00139 00

⁵ Corte Constitucional. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Sentencia T – 130 de 2014.

Dirección General: Carrera 7 # 32-42 Centro Comercial San Martín Local 107 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Contestación de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00 Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón- 202410302577292; 202410306194221

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mié 3/04/2024 3:58 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)
202410306189111_16198.pdf; 202410306194221.pdf; SOPORTES PODER JAIRO LEONARDO GARCÍA ROJAS.pdf;

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Asunto: Contestación de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00

RADICADO PROCESO:	005 2024 – 00139 00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón
ACCIONADA:	Ministerio del Interior.
VINCULADA:	Agencia Nacional De Tierras.
RADICADO ANT:	202410302577292 del 02 de abril de 2024.

La suscrita, **Luisa Manuela Giraldo Pamplona** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la acción de tutela de referencia.

Por favor dar acuse de recibido, muchas gracias

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C ., 2024-04-03 09:26

202410306189111

Al responder cite este Nro.
202410306189111

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Poder de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00

DESPACHO:	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
RADICADO PRO CESO:	005 2024 – 00139 00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón
ACCIONADA:	Ministerio del Interior.
VINCULADA:	Agencia Nacional De Tierras.
RADICADO ANT:	202410302577292 del 02 de abril de 2024.

Cordial saludo,

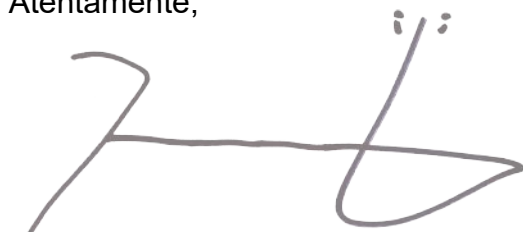
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058, con Tarjeta Profesional No. 215823 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución número 202461002346246 del 26 de febrero de 2024 , Acta de posesión No. 038 de 01 de marzo de 2024, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA**, mayor de edad, identificado con. cédula de ciudadanía No.1017251524, con domicilio en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 350.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, dentro de la actuación de la referencia.



Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Jefe oficina Jurídica

Acepto,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA
C.C. 1.017.251.524
T.P. 350.295 del C.S. de la J.

Bogotá D.C ., 2024-04-03 15:46

202410306194221

Al responder cite este Nro.
202410306194221

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Contestación de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00

RADICADO PROCESO:	005 2024 – 00139 00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón
ACCIONADA:	Ministerio del Interior.
VINCULADA:	Agencia Nacional De Tierras.
RADICADO ANT:	202410302577292 del 02 de abril de 2024.

La suscrita, **Luisa Manuela Giraldo Pamplona** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Primero. Los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia Pachón presentó acción de tutela, con el objeto de obtener el amparo del derecho fundamental de petición; del análisis del líbello constitucional, se puede evidenciar que la misma va dirigida en contra el Ministerio del Interior, con el fin de que la entidad accionada brinde respuesta a la petición el 20 de febrero de 2024 ante el Ministerio del Interior. Donde solicito:

“PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”

Segundo. En ese orden el Despacho judicial, puso en conocimiento el auto admisorio de la acción de tutela de fecha 2 de abril de 2024, vínculo y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, que en el término de UN (1) día contestara la demanda y ejerciera el derecho de defensa.

Tercero: Ahora bien, es importante indicar que la Agencia Nacional de Tierras fue vinculada a la presente acción de tutela, sin embargo, de los hechos, pretensiones y pruebas aportadas en el escrito de tutela, no se evidencia ninguna vulneración a los derechos fundamentales de la accionante.

II. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA dar respuesta de fondo a la petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”

III. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

La presente acción de tutela no está llamada a prosperar toda vez que, sobre esta se configura como a continuación se sustentará, el fenómeno de la **falta de legitimación en la causa por pasiva** respecto a la entidad que represento, en razón a que, la Agencia Nacional de Tierras, no es la entidad competente para garantizar la presunta vulneración de los derechos Fundamentales del accionante.

Se debe tener en cuenta que la acción de tutela no va dirigida en contra de la Agencia Nacional de Tierras, en razón a que busca la protección del derecho fundamental de petición del accionante que presuntamente fue vulnerado por el Ministerio del Interior, por lo tanto, mi representada no tiene competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre esta solicitud, más cuando el escrito de petición nunca fue radicado ante la Agencia Nacional de Tierras.

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Señor juez, en este documento se expondrán los argumentos que permiten evidenciar la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la Agencia Nacional de Tierras para garantizar la protección de los derechos fundamentales del accionante.

➤ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El artículo 86 Constitucional determina: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública**. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”* Negrilla y subrayado fuera de texto

Congruente con el canon constitucional, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991 dispone: *“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano **que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental**.”* (Negrilla fuera de texto)

Así, **la legitimación por pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental**. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada *“en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”*, la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

Bajo ese entendido y de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se advierte que frente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) existe una ausencia de legitimación en la causa por pasiva, dado que **los hechos demandados no versan sobre acciones u omisiones administrativas adelantadas por esta Entidad.**

En consecuencia, como quiera que se trata de un asunto ajeno a la ANT, de manera atenta le solicito al Despacho abstenerse de adoptar decisión en contra de esta entidad, toda vez que se configura la ausencia de legitimación en la causa por pasiva, y por consiguiente la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

En conclusión, respecto a este cargo, se puede observar que la Agencia Nacional de Tierras, en los términos de sus atribuciones definidas en la ley y los reglamentos que la desarrollan, no tiene competencia alguna en el asunto que suscita esta acción de tutela y, por ende, no puede endilgársele responsabilidad frente a los hechos que estima la parte actora vulneran sus derechos fundamentales invocados.

➤ **INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS.**

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, este mecanismo procede:

“1. cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o

2. Cuándo teniéndolo, resulte ineficaz o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en cuyo caso surgiría esta acción como mecanismo alterno de protección.” (Colombia, 1991)

La Corte Constitucional en Sentencia T-187 de 2010, M.P. doctor Jorge Iván Palacio, manifestó que la acción de tutela es subsidiaria y, por tanto, no sustituye los mecanismos procesales ofrecidos por el ordenamiento jurídico para defender los intereses de los particulares:

“La acción de amparo es un mecanismo preferente y sumario que busca dar protección privilegiada a los derechos fundamentales de las personas cuando los mismos se vean amenazados por una autoridad con su acción u omisión y excepcionalmente cuando se vean conculcados por un particular. De igual manera la acción de tutela, por su naturaleza, opera de manera subsidiaria y residual, lo que implica que para su procedencia el accionante debe i) carecer de un mecanismo de defensa judicial o carezca de eficacia o ir) estar ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable y el amparo se promueva como mecanismo transitorio.”

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. DECLARAR la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Segundo. DESVINCULAR la Agencia Nacional de Tierras, en razón a que no es la entidad que presuntamente está vulnerando los derechos fundamentales del accionante.

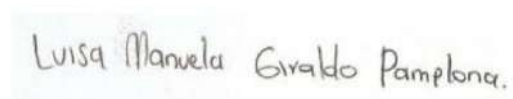
VI. ANEXOS.

Poder a mi favor.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica

C.C. No. 1.017.251.524

T.P. No. 350.295

Proyectó: Luisa Manuela Giraldo Pamplona -Contratista
Aprobó: – Anamaria Rodriguez Ruiz -Contratista



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202461002346246* con Fecha 2024-02-26

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso como función del Despacho del Director General: *"Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad"*.

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificada por el Decreto 694 de 2020.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, determinó la clasificación de los empleos públicos y en su numeral 2° literal b), señaló que serán empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo o inmediato del Presidente, Director o Gerente General de las entidades de la Administración Descentralizada de Nivel Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal, avala y expide el resultado satisfactorio para su nombramiento; posterior a esta etapa y en aplicación del principio de transparencia, la hoja de vida del aspirante se publica durante (3) días en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; asimismo, obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba realizada por Función Pública, razón por la cual su hoja de vida se publicó tanto en la página web de la Presidencia de la República como en la de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo, a partir de la posesión del titular, a la funcionaria **LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.271.933, en el empleo Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica, otorgado mediante Resolución No. 202361010849356 del 22 de diciembre de 2023 y del cual se posesiono el 06 de enero de 2024.

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar con carácter ordinario al señor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del servidor.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en las páginas 67 a 68 de la Resolución No. 20211000012796 del 1° de febrero de 2021 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-02-26


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Aprobó: Daniel María Medina Gonzalez – Secretario General
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano
Proyectó: Paula Miranda Bohorquez Botero – Contratista STH



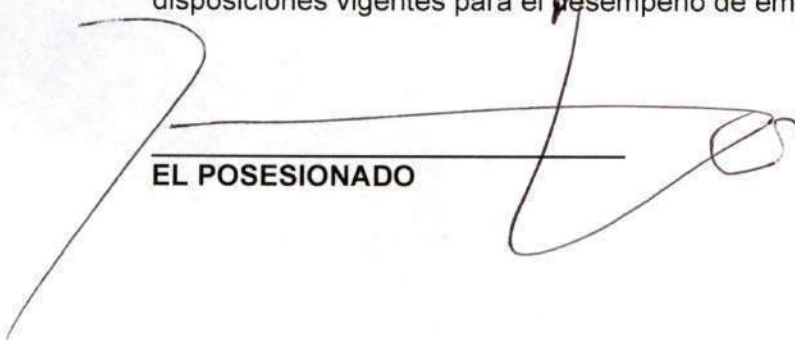

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 038

FECHA: 01 DE MARZO DE 2024

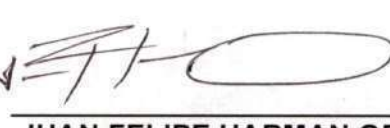
En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 202461002346246 del 26 de febrero 2024, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, con el fin de tomar posesión del cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, cuya asignación básica mensual es de Doce Millones Doscientos Quince mil Setecientos Treinta pesos (\$12.215.730.00) en el cual fue nombrado, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



EL POSESIONADO



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17

"Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11º de la Ley 489 de 1998, las Leyes 160 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto-Ley 2363 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que corresponde al legislador fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, al tiempo que advierte que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario.

Que, no obstante, lo anterior, respecto de los actos de delegación en materia contractual, el parágrafo 4 del artículo 2 de la ley 678 de 2001 dispone que el acto de delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder solidariamente junto con el delegante.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo regulado por esta Ley, pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. En similar sentido, el parágrafo único de este mismo artículo permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas delegar las funciones a ellas asignadas, con apego a los criterios consagrados en la Ley y a los requisitos y condiciones que prevean los estatutos correspondientes.

Que, por otra parte, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, por medio del cual se modificó y adicionó el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que conforme con lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto, previendo además que: *"Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a contratistas, estableciendo para el efecto que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"*.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o Incoder en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT.

0912

Handwritten signature and initials.

Que el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, establece en cabeza de la Dirección General de la ANT la función de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

Que el artículo 13 numeral 3° ibidem indica que son funciones de la Oficina Jurídica de la ANT, entre otras, *"Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia."*

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 25 del Decreto Ley antes citado consagra dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, la de *"Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, por delegación del Director de la Agencia."*

Que en ejercicio de las facultades que lo autorizan a delegar y asignar funciones, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras ha expedido una serie de resoluciones, las cuales quedarán derogadas tras la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ASIGNAR a la Subdirección de Seguridad Jurídica la función de emitir los actos administrativos de formalización de predios privados relativos a la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición, conforme con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley 90 de 2017.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2. DELEGAR en la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional, en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:
 - 1.1. Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados
 - 1.2. Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de la Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
 - 1.3. Accionar e interponer recursos.
 - 1.4. Notificarse de las demandas.
 - 1.5. Transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.6. Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
 - 1.7. Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
 - 1.8. Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
 - 1.9. Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
 - 1.11. Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.12. Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.13. Notificarse de los autos admisivos de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

gd. Jurídica CAB
as

1.14. Promover y llevar hasta su terminación la fase judicial del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, para los asuntos contenidos en el artículo 58 numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. La Ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO 3. DELEGAR en la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. **PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de compra de tierras, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.

1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa, así como los actos necesarios para la transferencia de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

1.2 Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3 Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.

1.4 La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía.

2. **DONACIÓN DE PREDIOS:** Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras las escrituras públicas o los actos necesarios para la donación o cesión de predios que ingresarán al Fondo de tierras para la reforma Rural integral, con destinación a población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales que consagra el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. **ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SOBRE BALDÍOS RESERVADOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO:** Adelantar y decidir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo correspondiente a los contratos y/o convenios que se suscriban para la administración y/o aprovechamiento de predios baldíos del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo en sus diferentes etapas.

Los procedimientos y actuaciones administrativas en la materia, que se encuentren en etapa de decisión y cierre, antes de la expedición de la presente resolución continuarán su trámite hasta su culminación por la autoridad que ostenta primigeniamente la función; para los demás casos el trámite quedará a cargo de la Dirección de Acceso a Tierras.

4. **ADJUDICACIÓN DE PREDIOS:** Adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación de tierras establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

PARÁGRAFO. Para adelantar lo correspondiente a los procedimientos de compra directa, la Dirección de Acceso a Tierras deberá consultar previamente los recursos financieros de los que disponga la ANT a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 4. DELEGAR en la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. **PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de compra para comunidades étnicas, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.

1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

1.2 Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3 Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

1.4 La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía, en los casos establecidos en el literal a) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. **DONACIÓN DE PREDIOS:** Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras las escrituras públicas de donaciones o cesión de predios que ingresarán al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con destinación para comunidades étnicas.
3. **FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE TERRITORIOS INDÍGENAS:** Adelantar el procedimiento de delimitación y levantamiento de censo poblacional establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1953 de 2014. Esta función incluye la facultad para decidir sobre la delimitación de territorios indígenas en áreas no municipalizadas, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Decreto Nacional 638 de 2018.

PARÁGRAFO. Para adelantar lo correspondiente a los procedimientos de compra directa, la Dirección de Asuntos Étnicos deberá consultar previamente los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 5. DELEGAR en la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la función de resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, en materia de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de las tierras de la Nación.

ARTÍCULO 6. DELEGAR en la Subdirección de Asuntos Étnicos la función de asistir y participar, con voz y voto, en la comisión técnica de la que tratan los artículos 8 de la Ley 70 de 1993 y 2.5.1.2.13 del Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO 7. DELEGAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación las siguientes funciones:

1. Celebrar y suscribir los contratos de administración y/o aprovechamiento de predios baldíos y fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, además de la suscripción de todo tipo de contratos derivados de la delegación contenida en el numeral 13, artículo 12 de la Ley 160 de 1994, tanto con personas naturales y jurídicas, al igual que con entidades de derecho público, de acuerdo con las normas legales, los reglamentos expedidos por el Consejo Directivo y los lineamientos establecidos por la Dirección General de la entidad. Esta delegación faculta a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación para emitir los actos y adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias, a efectos de celebrar contratos de aprovechamiento con personas naturales y jurídicas, así como con entidades de derecho público.
2. Adelantar las actividades post contractuales, incluyendo las relacionadas con la supervisión e imposición de sanciones, respecto de los contratos de administración y/o aprovechamiento sobre predios fiscales patrimoniales.
3. Adelantar las actividades post contractuales, incluyendo las relacionadas con la supervisión e imposición de sanciones, respecto de los contratos de administración y/o aprovechamiento sobre predios baldíos, distintos a los asignados a la Dirección de Acceso a Tierras.
4. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos de la Nación, así como los de regulación y constitución de servidumbres necesarias para la ejecución de actividades de utilidad pública e interés social y servidumbres legales de tránsito, que recaigan sobre bienes fiscales patrimoniales de propiedad de la ANT.
5. Expedir los actos administrativos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la identificación e integración al patrimonio de los bienes fiscales patrimoniales del otrora Fondo Nacional Agrario -FNA-, los cuales deben formar parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, que aún no figuran bajo la titularidad de la ANT en los folios de matrícula inmobiliaria, así como la de expedir cualquier acto administrativo que sea necesario para realizar las anotaciones en registro de los bienes fiscales patrimoniales de los que sea titular la ANT.
6. Adelantar y decidir los procedimientos de apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación, previsto en el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y reglamentado por el Decreto Nacional 1858 de 2015.
7. Adelantar y culminar los procedimientos administrativos para ingresar en el patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras los predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO: Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas relacionadas con la administración de los bienes baldíos y fiscales patrimoniales, la celebración y suscripción de contratos de aprovechamiento sobre baldíos con particulares y la apertura de folio de matrícula inmobiliaria sobre baldíos de la Nación, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8. ASIGNAR a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas las siguientes funciones:

gpl
2027

cab

1. **SUBSIDIO PARA COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de asignación de subsidios en sus distintas modalidades, programas o convocatorias, lo que incluye las siguientes facultades:
 - 1.1. Las necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos relativos al otorgamiento y seguimiento a la materialización del Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, creado en el Título IV, Capítulo 2 del Decreto-Ley 902 de 2017 y desarrollado en el Decreto 1330 del 2020 y demás normas relacionadas.
 - 1.2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA -, reglamentado por el Acuerdo 05 de 2016.
 - 1.3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA - a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del extinto INCODER y demás normas relacionadas.
 - 1.4. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización del Subsidio Integral de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER; bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos Nacionales 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010.
2. **ASIGNACIÓN DE DERECHOS:** Asignar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas la competencia para adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos sobre predios incluidos en la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en zonas focalizadas y no focalizadas conforme lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO: Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial o quien haga sus veces, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01/12/2022

3. CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

- 3.1 Los casos de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los cuales el predio se encuentre en municipios focalizados, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.2 Los casos en donde se ordene realizar modificaciones, aclaraciones o correcciones a resoluciones y/o actos administrativos que hayan sido expedidos por los extintos Incora o Incoder, o por la ANT sobre municipios focalizados, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.3 Los casos en donde se ordene adjudicar un Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT- para dar cumplimiento a decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los términos del artículo 2.14.22.4.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1330 del 2020; así como los casos en donde se asignaron bajo las modalidades o convocatorias Subsidio integral de Tierras SIT - Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA, Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA.
- 3.4 La adjudicación de bienes fiscales patrimoniales para dar cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, sobre predios se encuentre en un municipio focalizado, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.5 El cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas de los demás regímenes especiales de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Las funciones delegadas por el numeral 1º del presente artículo con llevan las facultades de ordenación del gasto.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo aquí previsto, se ordena la modificación del artículo 1 numeral 6º de la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, en el sentido de no delegar ninguno de los subsidios en sus distintas modalidades, programas o convocatorias a cargo de la entidad, a los servidores públicos que desempeñan el empleo denominado Asesor Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial.

ARTÍCULO 9. ASIGNAR a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión las siguientes funciones:

- 1 **CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:**

g. sus

0912

Handwritten signature

- 1.1 Los casos de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los cuales el predio se encuentre en municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 1.2 Los casos en donde se ordene realizar modificaciones, aclaraciones o correcciones a resoluciones y/o actos administrativos que hayan sido expedidos por los extintos INCORA o INCODER, o por la ANT sobre municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 1.3 La adjudicación de bienes fiscales patrimoniales para dar cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, sobre predios se encuentre en municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.

ARTÍCULO 10. DELEGAR en la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras -SSIT- las siguientes funciones:

1. Conformación Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO:

- 1.1 Construcción del RESO conforme lo establece el Decreto Ley 902 de 2017, como una herramienta que consigna públicamente a todos los sujetos del decreto ley referido.
- 1.2 Elaboración de los protocolos técnicos y jurídicos para la conformación y mantenimiento del RESO y sus módulos conforme con las necesidades del Ordenamiento Social de la Propiedad.

2. VALORACIÓN DE LOS SUJETOS DE ORDENAMIENTO: En su condición de administrador del RESO, la SSIT adelantará las actividades de valoración, calificación e incorporación en el RESO de los sujetos de ordenamiento, de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017, los procedimientos y lineamientos que se definan para tal fin.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, no se encuentren valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 20211000087126 de 2021, tendrán que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades de valoración e inclusión al RESO, según corresponda.

ARTÍCULO 11. DELEGAR en la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad las siguientes funciones.

1. Aprobar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural.
2. Seleccionar los municipios para adelantar la conformación del Registro de Inmuebles Rurales -RIR-, teniendo en cuenta las recomendaciones del Observatorio de Tierras.

ARTÍCULO 12. DELEGAR en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual, contractual y poscontractual; comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de planta estructural o del despacho, global y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tickets si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tickets a que haya lugar.
5. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
6. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
7. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
8. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
9. Adelantar y decidir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo correspondiente a los contratos y/o convenios en los casos en los que no haya delegación específica.

2023
0912
aus.

2

ARTÍCULO 13. DELEGAR en la Subdirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la ANT tales como:
 - a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de horas extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
 - a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social.
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de exservidores públicos.
3. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, ante las cajas de compensación familiar, empresas promotoras de salud, administradoras de fondo de pensiones, administradoras de riesgos laborales y fondo nacional del ahorro, asimismo la suscripción de todos los formularios que se requiera gestionar ante a las entidades en mención, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y exservidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir cuando haya lugar, las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia, e inexistencia de personal de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
8. Suscribir los actos administrativos de vinculación formativa, pasantías y judicantes.

ARTÍCULO 14. DELEGAR en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Suscribir los formatos para asignación de Tokens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del otrora Fondo Nacional Agrario.
9. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
10. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

Car

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

11. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como la baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.

ARTÍCULO 15. DELEGAR en los supervisores de contratos y/o convenios de la Agencia Nacional de Tierras en los términos de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia, el desarrollo de la gestión persuasiva del cobro, en los casos que existan obligaciones económicas a favor de la ANT, para posteriormente remitir los insumos correspondientes, en caso de que aplique, a la Oficina Jurídica para el desarrollo de la etapa de cobro coactivo.

ARTÍCULO 16. La distribución interna de competencias, funciones y responsabilidades con relación al ejercicio de gestión catastral continuará sujetándose a lo ordenado en la resolución 202111000149556 del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 17. Tanto la composición como las funciones a cargo del Grupo Interno de Gestión Contractual continuarán rigiéndose por lo ordenado en la resolución 20221000276196 del 10 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 18. Las competencias y funciones relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria contra servidores y exservidores de la entidad continuarán sujetándose a lo señalado en la resolución 20221000059076 del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 19. En lo correspondiente a la gestión de procesos agrarios especiales, la competencia de adelantar y decidir en primera instancia la actuación administrativa, se encontrará a cargo de las Subdirecciones de Seguridad Jurídica y de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de conformidad a las disposiciones dadas en los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras resolverá los recursos de apelación que se formulen en contra de las decisiones que se tomen en materia de formalización y de procesos agrarios especiales por parte las dependencias a su cargo, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015.

ARTÍCULO 20. Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

ARTÍCULO 21. Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, la Dirección General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos por los delegatarios.

ARTÍCULO 22. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo 1 numeral 6° de la Resolución 20221000298926 de 2022 y deroga las resoluciones 279 de 2016, 1049, 292 y 560 de 2017; 218, 2206 y 3732 de 2018; 19428, 17686 y 8353 de 2019; 2022100003366, 20221000081526, 20221000285106, 20221000208306 y 20226000306846 de 2022, el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 20221000121356 de 2022, y demás resoluciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-02-17

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO VEGA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

Viabilizó: Edinson Murillo – Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Jaime Duque Mejía / Gabriel Carvajal – Oficina Jurídica
Revisó: Giselle Ingrid Pava Arias – Secretaria General
Claudia del Pilar Romero – Subdirectora de Talento Humano
Claudia Patricia Herrera – Coordinación para la Gestión Contractual
Ana María Álzate – Subdirección Administrativa y Financiera
María Mónica Mejía Zuluaga – Subdirectora de Acceso a Tierras en ZF
Rosa Dory Chaparro – Subdirectora de Acceso a Tierras DD
María Isabel Fernández Rodas – Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
Fabián Ricardo Mejía Ospina – Subdirector de Sistemas de Información
Lilia María Rodríguez Albarracín – Subdirectora de Planeación Operativa
Julio Cesar Cuastumal – Director de Gestión Jurídica de Tierras
Julia Elena Venegas – Subdirectora de Seguridad Jurídica
Ricardo Arturo Romero Cabezas – Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
Tony Luis Lozano – UGT's
Byron Valdivieso – Asesor Jurídico de la Dirección General

Respuesta A.T. 005 2024 – 00139 00 ID RESPUESTA 307793 ACCIONANTES CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Gloria Clemencia Franco Lopez <gloria.franco@mininterior.gov.co>

Jue 4/04/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>; Ronald Cuello Gómez <ronald.cuello@mininterior.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

2024-3-001404-012688 ID 307793.pdf; Translado petición.pdf; ACTA DE POSESIÓN LUZ YOLIMA HERRERA MART (4) (1).pdf; Resolución 1735 de 2011 (1) (1) (4) (5) (1).pdf; RESOLUCIÓN NÚMERO 1493 de 2022 (5) (1).pdf; Envio control doc CRISTIAN CAMILO VASRGAS P.jpg;

No suele recibir correos electrónicos de gloria.franco@mininterior.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Respetada Señora Jueza

El Ministerio del Interior mediante documento adjunto y anexos, remite respuesta a la acción de tutela incoada por parte de los señores **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON RADICADO: A.T. 005 2024 – 00139 00 ID RESPUESTA 307793**

Atentamente

GLORIA CLEMENCIA FRANCO LOPEZ

Abogada Grupo Acciones de Tutela

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Interior

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Bogotá D.C, 03 de abril de 2024

Señora Juez
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C

ACCIONANTE:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES-MARILYN LORENA VALENCIA PACHON
ACCIONADA:	MINISTERIO DEL INTERIOR
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR CUNDINAMARCA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE
RADICADO:	0052024-0013900
REFERENCIA:	TUTELA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

Respetada señora Juez,

La suscrita identificada como aparece en mi antefirma, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, conforme las funciones delegadas mediante Resolución 1735 de 2011, de manera atenta, se presenta informe de contestación a tutela de la referencia, descorriendo el traslado en el término otorgado por el despacho judicial, conforme a la información y documentación proporcionada por el Grupo de Correspondencia del Ministerio, en los siguientes términos:

I. HECHOS PROPUESTOS POR EL ACCIONANTE

Los hechos narrados por el accionante dentro del escrito de tutela refieren a una supuesta vulneración al derecho fundamental de petición por parte de Departamento Administrativo de La Función Pública, al Ministerio de Justicia y del Derecho, y Ministerio del Interior por la supuesta falta de respuesta a la petición.

El contenido de la petición refiere lo siguiente:

(...)

1. *El día 20 de febrero de 2024, radiqué derecho de petición (ver anexos) dirigido al MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, solicitando lo siguiente:*

“PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras.”

2. *El día 20 de febrero de 2024 (mismo día en que se radico la petición), la entidad acusó recibo del derecho de petición, al cual le asignó el radicado No. 284419.*

3. Desde el día en que radicamos el derecho de petición, hasta la fecha de interposición de la presente acción de tutela, han transcurrido más de 15 días hábiles y no hemos recibido respuesta a nuestra solicitud; situación que desconoce los términos legales y constitucionales, para dar respuesta a esta clase de peticiones.

4. *Manifiesto que el correo servicioalciudadano@mininterior.gov.co en el que fue radicado el derecho de petición, fue extraído de la página web de la entidad accionada, (...)*

II. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

El accionante alega la vulneración de su derecho fundamental de petición, contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

III. PRETENSIONES DEL MECANISMO CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el escrito de tutela, los accionantes solicitan a su Honorable Despacho:

“PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA dar respuesta de fondo a la petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”

IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y su norma reglamentaria contenida en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, para la prosperidad de esta acción constituye un presupuesto necesario y material la amenaza o violación de derechos constitucionales fundamentales.

Verificados los hechos y pretensiones que originaron la presente acción constitucional y objeto de esta respuesta, se presentan las razones de defensa que facultan para solicitarle al despacho judicial, se desvincule al Ministerio del Interior de la presente acción de tutela, por no haber sido la entidad pública que vulneró por acción u omisión los derechos que alega el accionante como vulnerados.

En el caso particular y concreto debe señalarse señora Juez que no se presenta por parte del Ministerio del Interior ningún tipo de vulneración al derecho invocado, como quiera que la solicitud allegada a este Ministerio del Interior, fue trasladada por competencia a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante Oficio con referencia: 2024-2-004044-005768 ID CONTROL: 284935 (**Anexo 1**), Este oficio fue debidamente comunicado mediante correo electrónico enviado el día 21 de febrero hogafio a las direcciones electrónicas cristihiancvargas@unicolmayor.edu.co; mismo que fuera señalado por la parte del solicitante al momento de efectuar la petición.

4.1 COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Para conocimiento del despacho judicial el Decreto 2893 de 2011, en su artículo 2 subrogado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, establece las funciones del Ministerio del Interior, así:

“(…)

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.

2. *Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.*

3. *Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.*

4. *Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.*

5. *Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.*

6. *Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.*

7. *Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.*

8. *Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional.*

9. *Administrar el Fondo para la Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.*

10. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

11. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

13. Actuar como rector del Sistema Nacional de Discapacidad, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

14. Formular y promover la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y el derecho individual a profesar una religión o credo para su efectiva materialización, protección, promoción, difusión y su aporte al bien común, con un enfoque integral, pluralista y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, en los términos de la Ley 133 de 1994, 1753 de 2015.

15. Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado Colombiano en la materia.

16. Formular, promover y hacer seguimiento a las políticas públicas relacionadas con los objetivos y funciones de las entidades públicas adscritas y vinculadas al Ministerio del Interior.

17. Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.

18. Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.

19. Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

20. Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.

*21. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley. (...)"
(Cursiva por fuera del texto original)*

De conformidad con lo anterior, según el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, el Ministerio del Interior tiene como objetivo adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las Entidades Territoriales, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Asuntos Étnicos, Población Vulnerable, Democracia, Participación Ciudadana, Acción Comunal, Libertad de Cultos, Consulta Previa y Derechos de Autor.

En este orden de ideas, no hace parte de las funciones de este Ministerio atender las pretensiones del accionante, como quiera que estas reposan en unos hechos que, se apartan del objeto misional de esta cartera ministerial.

4.2. ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.

La acción de tutela es únicamente procedente para evitar un perjuicio irremediable. La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional se reglamenta mediante el Decreto 2591 de 1991 que en el artículo 1° establece: "*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto*", la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.3 INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

Según lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y su norma reglamentaria contenida en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un presupuesto necesario y material para la prosperidad de esta acción es la amenaza o violación de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T- 013 de 1992, señaló respecto a este punto que:

*“(…) es necesario destacar que, tanto en la norma constitucional, como en su desarrollo legislativo, el **ejercicio de la citada acción está condicionado entre otras razones, por la presentación ante el juez de una situación concreta y específica de violación o amenaza de los derechos fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública, o en ciertos eventos definidos por la ley a sujetos particulares.** (…)”* (negrilla por fuera del texto original). [1]

Ahora bien, resulta claro que el Ministerio del Interior, no es la entidad llamada a garantizar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, por cuanto, fáctica y jurídicamente no corresponde a las funciones propias ni conexas de esta Cartera Ministerial, razón por la cual no puede endilgársele responsabilidad frente a los hechos que estima la parte actora vulneran los derechos fundamentales invocados.

En el caso en concreto, no se estructura una transgresión del derecho fundamental de petición por parte de esta cartera, por cuanto el derecho de petición como se puede visualizar en el acervo probatorio aportado por el accionante, fue trasladada por competencia a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante Oficio con referencia: 2024-2-004044-005768 ID CONTROL: 284935 (**Anexo 1**), Este oficio fue debidamente comunicado mediante correo electrónico enviado al peticionario el día 21 de febrero hogao a las direcciones electrónicas cristihiancvargas@unicolmayor.edu.co; mismo que fuera señalado por la parte del solicitante al momento de efectuar la petición.

4.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

Es palmario que se encuentra en favor del Ministerio del Interior, configurada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, por cuanto no existe nexo de causalidad entre la presunta vulneración del derecho fundamental invocado por la parte actora y la acción u omisión por parte de este Ministerio, por lo que la vinculación a la presente acción de tutela se torna improcedente.

Por consiguiente, es necesario traer a colación el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

“(…) La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubieren actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. (…)” (negrilla fuera del texto original).

En ese mismo sentido, en sentencia T - 519 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas, esa Corporación señaló:

“(…) Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la Tutela en su contra. La Legitimación por Pasiva de la Acción de Tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño. (…)” (negrilla fuera del texto original). [2]

IV. PETICIONES

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente al despacho judicial, lo siguiente:

PRIMERO: Sírvasse declarar probada la improcedencia de la acción constitucional de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva en lo que respecta al Ministerio del Interior, conforme a los argumentos de defensa expuestos y debidamente soportados.

SEGUNDO: Sírvasse declarar probada la improcedencia de la acción constitucional de tutela por inexistencia de la vulneración a derechos fundamentales, en lo que respecta al Ministerio del Interior, conforme a los argumentos de defensa expuestos y debidamente soportados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase desvincular al Ministerio del Interior del presente trámite fundamental, cualquiera sea el sentido de la decisión, por la inexistencia de lesión o amenaza a los derechos fundamentales de la accionante y la ausencia de hecho o responsabilidad atribuible a esta entidad pública, con fundamento en los argumentos sustantivos y procesales expuestos en el título precedente.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Oficio con radicado: 2024-2-004044-005768 ID CONTROL: 284935 (**Anexo 1**).
2. Resolución No. 1735 de 11 de agosto de 2011 “Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones” (**2 folios**)
3. Resolución No. 1493 del 19 de septiembre de 2022 “Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal y se termina un encargo” (**1 folio**).
4. Acta de posesión doctora Luz Yolima Herrera Martínez como Jefe Oficina Asesora Jurídica, del 19 de septiembre de 2022 (**1 folio**).

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se recibirán en la Oficina de Correspondencia ubicada en la Calle 12 B No. 8-46 de Bogotá D.C., o al buzón electrónico previsto para ello en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

ACCIONANTE:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES-MARILYN LORENA VALENCIA PACHON
ACCIONADA:	MINISTERIO DEL INTERIOR
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR CUNDINAMARCA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE
RADICADO:	0052024-0013900
REFERENCIA:	TUTELA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN

Cordialmente,



LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Proyectó: Gloria Clemencia Franco López, Abogada, Grupo de Gestión de acciones de tutelas-Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ronald Cuello Gómez - Coordinador del Grupo de Acciones de Tutela de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Yolima Herrera Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

[1] sentencia T- 013 de 1992. M.P. FABIO MORON DIAZ. Consultada el 03 de abril de 2024 en
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-013-92.htm>

[2] Sentencia T - 519 de 2001, M.P. CLARA INÉS VARGAS. Consultada el 03 de abril de 2024 en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-519-04.htm>



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

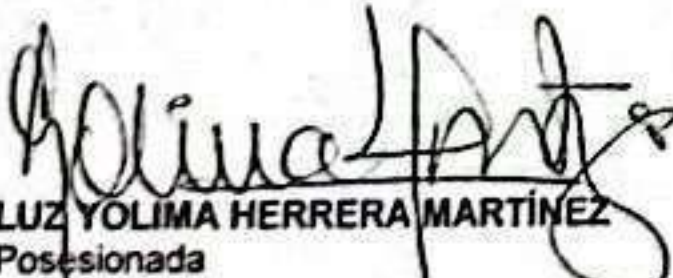
ACTA DE POSESIÓN

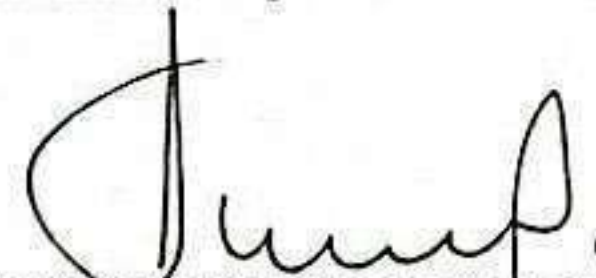
En Bogotá D.C. el 16 de septiembre de 2022, se presentó en el Despacho del Ministro del Interior, LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.798, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró mediante la Resolución No. 1493 del 19 de septiembre de 2022.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo, prestó juramento de cumplir, defender la Constitución Política de Colombia, las leyes y desempeñar los deberes que le incumben.

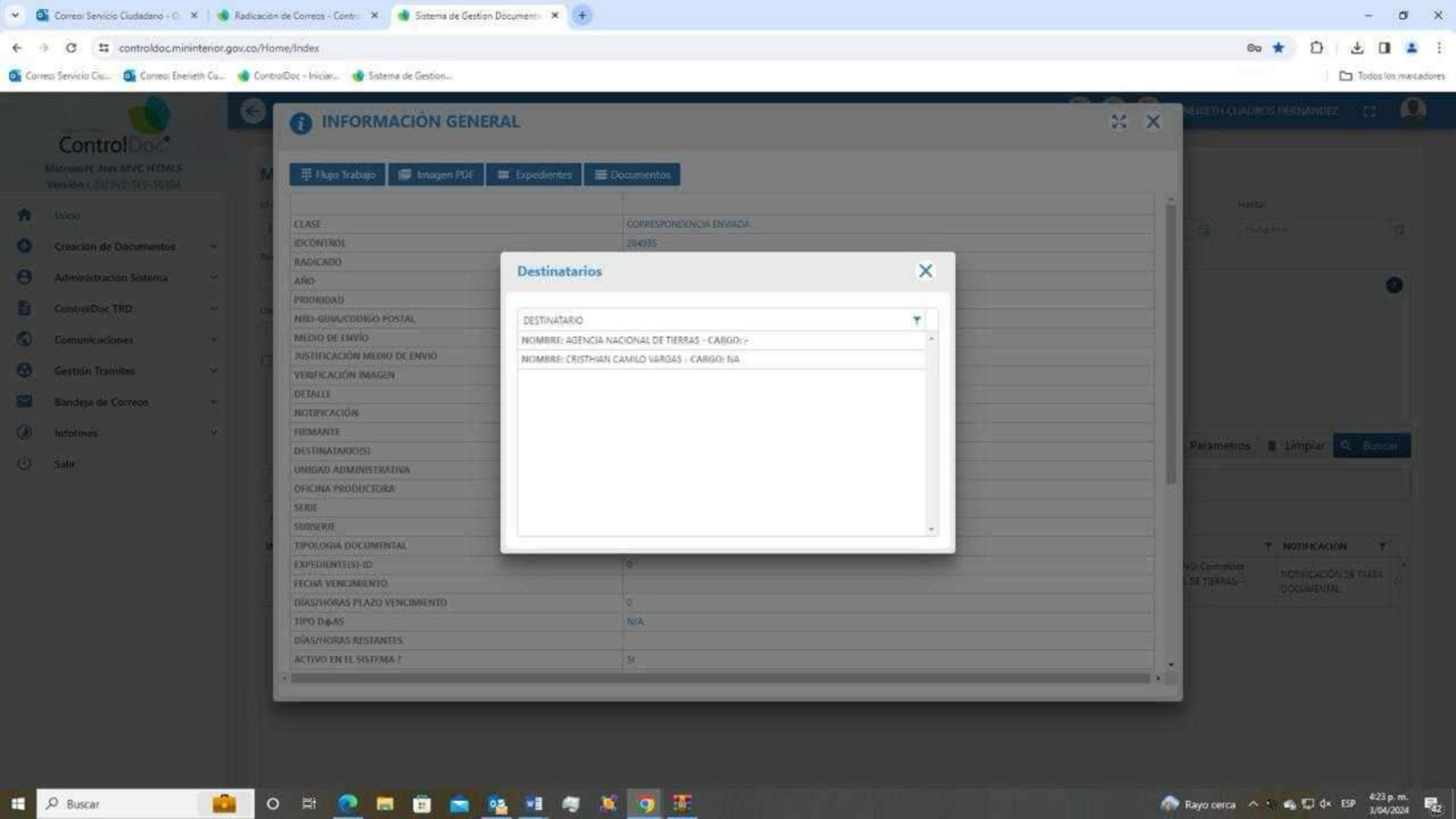
Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.


LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
Posesionada


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Quien da posesión

Elaboró: Luz D. Velásquez R. Coord. Admón., Registro y Control Planta de Personal
Revisó: Carlos Hernán Vargas Hernández - Subdirector de Gestión Humana
Aprobó: Juan Manuel Reyes Álvarez, Secretario General

Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 12B 8-46 • Conmutador (1) 242 74 00 • Línea gratuita 018000910403
www.mininterior.gov.co • servicioalciudadno@mininterior.gov.co



Destinatarios

DESTINATARIO

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - CARGO: -

NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS - CARGO: NA

INFORMACIÓN GENERAL

Flujo Trabajo Imagen PDF Expedientes Documentos

CLASE:	CORRESPONDENCIA ENVIADA
IDCONTROL:	204935
RADICADO:	
AÑO:	
PRIORIDAD:	
NRO- GUIA/CODIGO POSTAL:	
MEDIO DE ENVIO:	
JUSTIFICACIÓN MEDIO DE ENVIO:	
VERIFICACIÓN IMAGEN:	
DETALLE:	
NOTIFICACIÓN:	
FORMANTE:	
DESTINATARIO(S):	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	
OFICINA PRODUCTORA:	
SERIE:	
SURSERIE:	
TIPOLOGIA DOCUMENTAL:	
EXPEDIENTE(S)-ID:	0
FECHA VENCIMIENTO:	
DÍAS/HORAS PLAZO VENCIMIENTO:	0
TIPO DÍAS:	N/A
DÍAS/HORAS RESTANTES:	
ACTIVO EN EL SISTEMA?	SI

ENERETH I. CUADROS HERNANDEZ

NOTAS

Track Your

Parametros

Limpiar

Buscar

NOTIFICACION

VO-Contrata
DE TIERRAS

NOTIFICACIÓN DE TAREA
DOCUMENTAL



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1735** 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2893 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2893 de 2011 *"por el cual se modifican los objetivos, la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior"* dispone en su artículo 10, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: *"4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos"* y *"5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia"*.

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 AGO 2011



GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro del Interior

Revisaron:  Diana M. Barrera C – Baudilio Peñaranda – Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó:  Luis Felipe Henao Cardona



RESOLUCIÓN NÚMERO **1493**

DE 2022

19 SEP 2022

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal y se termina un encargo

EL MINISTRO DEL INTERIOR

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1° del Decreto 1338 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 6° del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de los documentos soporte de la hoja de vida de Luz Yolima Herrera Martínez, el Subdirector de Gestión Humana, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1284 de 05 de agosto de 2022 se encargó del empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica a Albeiro David Espitaleta Lorduy.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento. Nómbrase con carácter ordinario a LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.798 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. Terminación encargo. Terminar el encargo efectuado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1284 de 05 de agosto de 2022 a ALBEIRO DAVID ESPITALETA LORDUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.772 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 3. Comunicación. La Subdirección de Gestión Humana comunicará a través del correo electrónico gestionhumana@mininterior.gov.co, el contenido de esta resolución a Luz Yolima Herrera Martínez y Albeiro David Espitaleta Lorduy.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 SEP 2022


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL

Elaboró: Luz Dary Velásquez R. - Coord. Admón., Registro y Control de Planta de Personal
Revisó: Carlos Hernán Vargas Hernández - Subdirector de Gestión Humana
Aprobó: Juan Manuel Reyes Álvarez, Secretario General



Bogotá D.C.

Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ATENCIONALCIUDADANO@ANT.GOV.CO
CRISTHIAN CAMILO VARGAS
cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co**

Asunto: Traslado por competencia

Por tratarse de un asunto de competencia del Radicado 2024-1-004044-012272 Id: 284419, atentamente remito en documento anexo la solicitud.

Descripción de la solicitud original del ciudadano: “ *DERECHO DE PETICION DE INFORMACION*”.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, dentro de sus competencias, en cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); le solicito ordenar a quien corresponda enviar a Servicio al Ciudadano del Ministerio del Interior (servicioalciudadano@mininterior.gov.co), copia de la respuesta dada a la solicitud adjunta, con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al ciudadano.

Cordialmente,


CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO
Profesional Especializado
Grupo de Correspondencia

Proyectó: Daniel Rivera Triana
Aprobó: Carmen Lancheros

RV: Contestación de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00 Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón- 202410302577292; 202410306194221

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 8/04/2024 11:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

Señor(a)

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina

Bogotá D.C., 2024-04-03 09:26

202410306189111

Al responder cite este Nro.
202410306189111

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Poder de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00

DESPACHO:	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
RADICADO PRO CESO:	005 2024 – 00139 00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón
ACCIONADA:	Ministerio del Interior.
VINCULADA:	Agencia Nacional De Tierras.
RADICADO ANT:	202410302577292 del 02 de abril de 2024.

Cordial saludo,

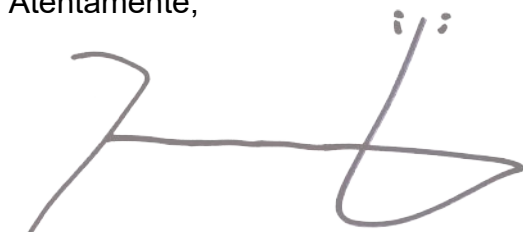
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058, con Tarjeta Profesional No. 215823 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución número 202461002346246 del 26 de febrero de 2024, Acta de posesión No. 038 de 01 de marzo de 2024, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1017251524, con domicilio en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 350.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, dentro de la actuación de la referencia.



Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Jefe oficina Jurídica

Acepto,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA
C.C. 1.017.251.524
T.P. 350.295 del C.S. de la J.



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202461002346246* con Fecha 2024-02-26

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley No. 2363 de 2015, el Decreto No. 419 de 2016, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 23 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso como función del Despacho del Director General: *"Dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, con excepción de los que corresponda a otra autoridad"*.

Que mediante el Decreto No. 419 del 7 de marzo de 2016, se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, modificada por el Decreto 694 de 2020.

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004, determinó la clasificación de los empleos públicos y en su numeral 2° literal b), señaló que serán empleos de libre nombramiento y remoción aquellos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tienen asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo o inmediato del Presidente, Director o Gerente General de las entidades de la Administración Descentralizada de Nivel Nacional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, para verificar las capacidades y competencias laborales de la persona aspirante al cargo, el Departamento Administrativo de la Función Pública como Entidad experta en la selección de personal, avala y expide el resultado satisfactorio para su nombramiento; posterior a esta etapa y en aplicación del principio de transparencia, la hoja de vida del aspirante se publica durante (3) días en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el señor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, cumple con los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; asimismo, obtuvo un resultado satisfactorio en la prueba realizada por Función Pública, razón por la cual su hoja de vida se publicó tanto en la página web de la Presidencia de la República como en la de la Agencia Nacional de Tierras.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo, a partir de la posesión del titular, a la funcionaria **LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.271.933, en el empleo Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica, otorgado mediante Resolución No. 202361010849356 del 22 de diciembre de 2023 y del cual se posesiono el 06 de enero de 2024.

"Por la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar con carácter ordinario al señor **JAIRÓ LEONARDO GARCÉS ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, en el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 6 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento realizado en el artículo primero de la presente Resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del servidor.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones que cumplirá el servidor serán las establecidas en las páginas 67 a 68 de la Resolución No. 20211000012796 del 1° de febrero de 2021 y sus adiciones y/o modificaciones, según corresponda para el empleo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-02-26


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Aprobó: Daniel María Medina Gonzalez – Secretario General
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo – Subdirectora de Talento Humano
Proyectó: Paula Miranda Bohorquez Botero – Contratista STH



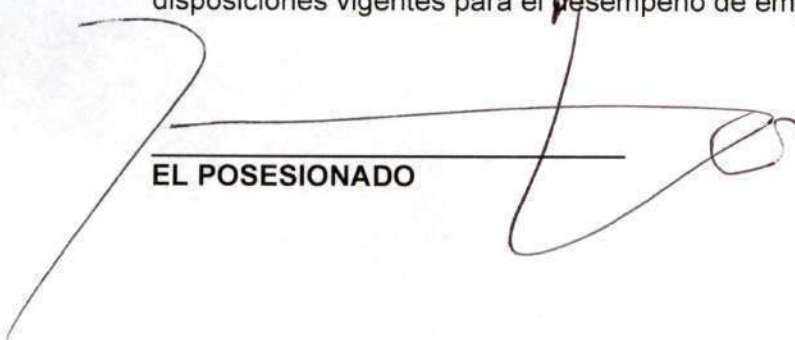

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 038

FECHA: 01 DE MARZO DE 2024

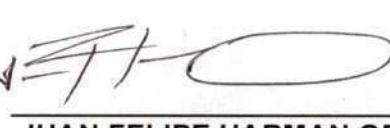
En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 202461002346246 del 26 de febrero 2024, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se presentó el señor **JAIRO LEONARDO GARCES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.058, con el fin de tomar posesión del cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, perteneciente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, cuya asignación básica mensual es de Doce Millones Doscientos Quince mil Setecientos Treinta pesos (\$12.215.730.00) en el cual fue nombrado, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente acta.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.



EL POSESIONADO



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20231030014576 con Fecha 2023-02-17

"Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º y 11º de la Ley 489 de 1998, las Leyes 160 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1753 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Decreto-Ley 2363 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que corresponde al legislador fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, al tiempo que advierte que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario.

Que, no obstante, lo anterior, respecto de los actos de delegación en materia contractual, el parágrafo 4 del artículo 2 de la ley 678 de 2001 dispone que el acto de delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder solidariamente junto con el delegante.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo regulado por esta Ley, pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. En similar sentido, el parágrafo único de este mismo artículo permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas delegar las funciones a ellas asignadas, con apego a los criterios consagrados en la Ley y a los requisitos y condiciones que prevean los estatutos correspondientes.

Que, por otra parte, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, por medio del cual se modificó y adicionó el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que conforme con lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la Agencia Nacional de Tierras, tiene la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley para contratar, comprometer y ordenar el gasto de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto, previendo además que: *"Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento a contratistas, estableciendo para el efecto que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"*.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o Incoder en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT.

0912

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Que el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, establece en cabeza de la Dirección General de la ANT la función de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

Que el artículo 13 numeral 3° ibidem indica que son funciones de la Oficina Jurídica de la ANT, entre otras, *"Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Director General de la Agencia."*

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 25 del Decreto Ley antes citado consagra dentro de las funciones a cargo de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, la de *"Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, por delegación del Director de la Agencia."*

Que en ejercicio de las facultades que lo autorizan a delegar y asignar funciones, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras ha expedido una serie de resoluciones, las cuales quedarán derogadas tras la expedición del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ASIGNAR a la Subdirección de Seguridad Jurídica la función de emitir los actos administrativos de formalización de predios privados relativos a la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición, conforme con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley 90 de 2017.

PARÁGRAFO. Los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2. DELEGAR en la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras o la de designar mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales, extrajudiciales y procesos administrativos a nivel nacional, en los que sea parte o tercero interesado, para la defensa de sus intereses. La función de representación legal o de designación de mandatarios, incluirá las siguientes facultades:
 - 1.1. Otorgar poderes para la atención de los asuntos antes señalados
 - 1.2. Constituir apoderados generales o especiales con las facultades de la Ley para conocer de los procesos o revocarlos.
 - 1.3. Accionar e interponer recursos.
 - 1.4. Notificarse de las demandas.
 - 1.5. Transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente o desistir conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.6. Participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes.
 - 1.7. Atender, en nombre de la Agencia Nacional de Tierras, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa relacionados con los asuntos derivados de la función delegada.
 - 1.8. Constituir representantes legales especiales, entre otras cuestiones para que estos, con facultades de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales se rendirán informes por escrito.
 - 1.9. Iniciar los medios de control y las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa judicial de la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.10. Iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación las acciones de lesividad.
 - 1.11. Tramitar ante la dependencia correspondiente el cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos con anterioridad o posterioridad a la vigencia del presente acto administrativo, en los cuales hubiere resultado condenado directamente la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.12. Hacerse parte en los procesos de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional o de Nulidad ante el Consejo de Estado que promuevan contra normas del Sector Administrativo Agricultura y contra los actos administrativos de carácter general proferidos por la Agencia Nacional de Tierras.
 - 1.13. Notificarse de los autos admisivos de demandas o de inicio de acciones judiciales contra la Agencia Nacional de Tierras.

gd. Jurídica CAB
as

1.14. Promover y llevar hasta su terminación la fase judicial del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, para los asuntos contenidos en el artículo 58 numerales 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. La Ordenación del gasto, sin límite de cuantía, para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones.

ARTÍCULO 3. DELEGAR en la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. **PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de compra de tierras, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.

1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa, así como los actos necesarios para la transferencia de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

1.2 Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3 Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles del Fondo Nacional Agrario.

1.4 La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía.

2. **DONACIÓN DE PREDIOS:** Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras las escrituras públicas o los actos necesarios para la donación o cesión de predios que ingresarán al Fondo de tierras para la reforma Rural integral, con destinación a población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales que consagra el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. **ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SOBRE BALDÍOS RESERVADOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO:** Adelantar y decidir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo correspondiente a los contratos y/o convenios que se suscriban para la administración y/o aprovechamiento de predios baldíos del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo en sus diferentes etapas.

Los procedimientos y actuaciones administrativas en la materia, que se encuentren en etapa de decisión y cierre, antes de la expedición de la presente resolución continuarán su trámite hasta su culminación por la autoridad que ostenta primigeniamente la función; para los demás casos el trámite quedará a cargo de la Dirección de Acceso a Tierras.

4. **ADJUDICACIÓN DE PREDIOS:** Adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación de tierras establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

PARÁGRAFO. Para adelantar lo correspondiente a los procedimientos de compra directa, la Dirección de Acceso a Tierras deberá consultar previamente los recursos financieros de los que disponga la ANT a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 4. DELEGAR en la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. **PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de compra para comunidades étnicas, que comprende las siguientes competencias generales, las cuales no excluyen demás facultades, trámites y gestiones inherentes para ejercer cabalmente la delegación.

1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

1.2 Solicitar la inscripción de las escrituras públicas protocolizadas en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los círculos registrales correspondientes.

1.3 Reconocer y ordenar el gasto de los impuestos prediales de los bienes inmuebles adquiridos en beneficio de comunidades indígenas y afrocolombianas de conformidad con la legislación vigente.

1.4 La ordenación del gasto para la compra de tierras sin límite de cuantía, en los casos establecidos en el literal a) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

2. **DONACIÓN DE PREDIOS:** Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras las escrituras públicas de donaciones o cesión de predios que ingresarán al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con destinación para comunidades étnicas.
3. **FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE TERRITORIOS INDÍGENAS:** Adelantar el procedimiento de delimitación y levantamiento de censo poblacional establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1953 de 2014. Esta función incluye la facultad para decidir sobre la delimitación de territorios indígenas en áreas no municipalizadas, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Decreto Nacional 638 de 2018.

PARÁGRAFO. Para adelantar lo correspondiente a los procedimientos de compra directa, la Dirección de Asuntos Étnicos deberá consultar previamente los recursos financieros de los que disponga la Agencia Nacional de Tierras a fin de contar con el respaldo presupuestal para tal fin.

ARTÍCULO 5. DELEGAR en la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la función de resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los funcionarios que desempeñan el cargo Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, en materia de clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, extinción del derecho de dominio y deslinde de las tierras de la Nación.

ARTÍCULO 6. DELEGAR en la Subdirección de Asuntos Étnicos la función de asistir y participar, con voz y voto, en la comisión técnica de la que tratan los artículos 8 de la Ley 70 de 1993 y 2.5.1.2.13 del Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO 7. DELEGAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación las siguientes funciones:

1. Celebrar y suscribir los contratos de administración y/o aprovechamiento de predios baldíos y fiscales patrimoniales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, además de la suscripción de todo tipo de contratos derivados de la delegación contenida en el numeral 13, artículo 12 de la Ley 160 de 1994, tanto con personas naturales y jurídicas, al igual que con entidades de derecho público, de acuerdo con las normas legales, los reglamentos expedidos por el Consejo Directivo y los lineamientos establecidos por la Dirección General de la entidad. Esta delegación faculta a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación para emitir los actos y adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias, a efectos de celebrar contratos de aprovechamiento con personas naturales y jurídicas, así como con entidades de derecho público.
2. Adelantar las actividades post contractuales, incluyendo las relacionadas con la supervisión e imposición de sanciones, respecto de los contratos de administración y/o aprovechamiento sobre predios fiscales patrimoniales.
3. Adelantar las actividades post contractuales, incluyendo las relacionadas con la supervisión e imposición de sanciones, respecto de los contratos de administración y/o aprovechamiento sobre predios baldíos, distintos a los asignados a la Dirección de Acceso a Tierras.
4. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos de la Nación, así como los de regulación y constitución de servidumbres necesarias para la ejecución de actividades de utilidad pública e interés social y servidumbres legales de tránsito, que recaigan sobre bienes fiscales patrimoniales de propiedad de la ANT.
5. Expedir los actos administrativos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la identificación e integración al patrimonio de los bienes fiscales patrimoniales del otrora Fondo Nacional Agrario -FNA-, los cuales deben formar parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, que aún no figuran bajo la titularidad de la ANT en los folios de matrícula inmobiliaria, así como la de expedir cualquier acto administrativo que sea necesario para realizar las anotaciones en registro de los bienes fiscales patrimoniales de los que sea titular la ANT.
6. Adelantar y decidir los procedimientos de apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación, previsto en el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y reglamentado por el Decreto Nacional 1858 de 2015.
7. Adelantar y culminar los procedimientos administrativos para ingresar en el patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras los predios rurales obtenidos en compensación por el desarrollo de proyectos que hayan implicado la entrega de tierras baldías o fiscales, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO: Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas relacionadas con la administración de los bienes baldíos y fiscales patrimoniales, la celebración y suscripción de contratos de aprovechamiento sobre baldíos con particulares y la apertura de folio de matrícula inmobiliaria sobre baldíos de la Nación, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8. ASIGNAR a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas las siguientes funciones:

gab
2027

gab

1. **SUBSIDIO PARA COMPRA DE TIERRAS:** La ejecución del proceso de asignación de subsidios en sus distintas modalidades, programas o convocatorias, lo que incluye las siguientes facultades:
 - 1.1. Las necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos relativos al otorgamiento y seguimiento a la materialización del Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT, creado en el Título IV, Capítulo 2 del Decreto-Ley 902 de 2017 y desarrollado en el Decreto 1330 del 2020 y demás normas relacionadas.
 - 1.2. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral de Reforma Agraria - SIRA -, reglamentado por el Acuerdo 05 de 2016.
 - 1.3. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para adelantar, decidir y culminar los procedimientos administrativos de acceso a tierras por vía del ordenamiento del Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria - SIDRA - a las familias focalizadas y priorizadas en el marco del Acuerdo 310 de 2013, proferido por el Consejo Directivo del extinto INCODER y demás normas relacionadas.
 - 1.4. Las competencias, funciones y atribuciones necesarias para asegurar la materialización del Subsidio Integral de Tierras (SIT), en favor de los beneficiarios de las convocatorias adelantadas por el liquidado INCODER; bajo el marco de los artículos 26 la Ley 1151 y 56 de la Ley 1152 de 2007, los Decretos Nacionales 4984 de 2007; 4800 de 2008 y 2000 de 2009, los Acuerdos 138 de 2008 y 209 de 2010.
2. **ASIGNACIÓN DE DERECHOS:** Asignar a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas la competencia para adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos sobre predios incluidos en la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en zonas focalizadas y no focalizadas conforme lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

PARÁGRAFO: Los líderes de las Unidades de Gestión Territorial o quien haga sus veces, podrán igualmente adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01/12/2022

3. CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

- 3.1 Los casos de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los cuales el predio se encuentre en municipios focalizados, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.2 Los casos en donde se ordene realizar modificaciones, aclaraciones o correcciones a resoluciones y/o actos administrativos que hayan sido expedidos por los extintos Incora o Incoder, o por la ANT sobre municipios focalizados, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.3 Los casos en donde se ordene adjudicar un Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT- para dar cumplimiento a decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los términos del artículo 2.14.22.4.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1330 del 2020; así como los casos en donde se asignaron bajo las modalidades o convocatorias Subsidio integral de Tierras SIT - Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria SIDRA, Subsidio Integral de Reforma Agraria SIRA.
- 3.4 La adjudicación de bienes fiscales patrimoniales para dar cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, sobre predios se encuentre en un municipio focalizado, en el marco del artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 3.5 El cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas de los demás regímenes especiales de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Las funciones delegadas por el numeral 1º del presente artículo con llevan las facultades de ordenación del gasto.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo aquí previsto, se ordena la modificación del artículo 1 numeral 6º de la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, en el sentido de no delegar ninguno de los subsidios en sus distintas modalidades, programas o convocatorias a cargo de la entidad, a los servidores públicos que desempeñan el empleo denominado Asesor Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial.

ARTÍCULO 9. ASIGNAR a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión las siguientes funciones:

1 CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS:

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials.

Handwritten signature and initials.

- 1.1 Los casos de asignación y reconocimiento de derechos en cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, en los cuales el predio se encuentre en municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 1.2 Los casos en donde se ordene realizar modificaciones, aclaraciones o correcciones a resoluciones y/o actos administrativos que hayan sido expedidos por los extintos INCORA o INCODER, o por la ANT sobre municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.
- 1.3 La adjudicación de bienes fiscales patrimoniales para dar cumplimiento de decisiones judiciales debidamente ejecutoriadas, sobre predios se encuentre en municipios no focalizados, en el marco del Decreto Ley 2363 de 2015.

ARTÍCULO 10. DELEGAR en la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras -SSIT- las siguientes funciones:

1. Conformación Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO:

- 1.1 Construcción del RESO conforme lo establece el Decreto Ley 902 de 2017, como una herramienta que consigna públicamente a todos los sujetos del decreto ley referido.
- 1.2 Elaboración de los protocolos técnicos y jurídicos para la conformación y mantenimiento del RESO y sus módulos conforme con las necesidades del Ordenamiento Social de la Propiedad.

2. VALORACIÓN DE LOS SUJETOS DE ORDENAMIENTO: En su condición de administrador del RESO, la SSIT adelantará las actividades de valoración, calificación e incorporación en el RESO de los sujetos de ordenamiento, de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017, los procedimientos y lineamientos que se definan para tal fin.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, no se encuentren valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 20211000087126 de 2021, tendrán que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades de valoración e inclusión al RESO, según corresponda.

ARTÍCULO 11. DELEGAR en la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad las siguientes funciones.

1. Aprobar los planes de ordenamiento social de la propiedad rural.
2. Seleccionar los municipios para adelantar la conformación del Registro de Inmuebles Rurales -RIR-, teniendo en cuenta las recomendaciones del Observatorio de Tierras.

ARTÍCULO 12. DELEGAR en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Ordenar la apertura y dirigir la realización de procesos contractuales, celebrar todo tipo de contrato o convenio, realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual, contractual y poscontractual; comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no haya una delegación para un tema específico.
2. Posesionar a los funcionarios de planta estructural o del despacho, global y temporal de la Agencia Nacional de Tierras.
3. Conferir comisión de servicios y de estudios a los funcionarios de la Agencia Nacional de Tierras, al interior y exterior del país de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, así como reconocer y ordenar el pago de los viáticos, gastos de viaje y el suministro de tickets si a ello hubiere lugar.
4. Autorizar el viaje de contratistas, cuando con los mismos se busque el cumplimiento de una obligación contractual dentro del territorio colombiano o fuera de este; se haya previsto en el respectivo contrato; y se cuente con la previa autorización del supervisor, así como reconocer y ordenar el pago de los gastos de desplazamiento, gastos de viaje y el suministro de tickets a que haya lugar.
5. Suscribir los contratos de apertura de las cuentas de ahorro y corriente de la Agencia Nacional de Tierras ante las entidades bancarias, así como las demás actuaciones que se requieran para su administración.
6. Expedir los actos administrativos internos de modificación presupuestal.
7. Conceder permisos sindicales mediante acto administrativo.
8. Suscribir los actos administrativos que se requieran para el normal funcionamiento de la Secretaría General, sus Subdirecciones y de los grupos de trabajo que se creen en la Agencia de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
9. Adelantar y decidir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en lo correspondiente a los contratos y/o convenios en los casos en los que no haya delegación específica.

2023
0912
aus.

2

ARTÍCULO 13. DELEGAR en la Subdirección de Talento Humano de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos que autoricen las situaciones administrativas del personal de planta de la ANT tales como:
 - a) Permisos remunerados hasta por tres (3) días, previo visto bueno del superior inmediato.
 - b) Permisos de estudio o de ejercicio de docencia, previo visto bueno del superior inmediato.
 - c) Licencias de maternidad o paternidad.
 - d) Licencias por luto.
 - e) Licencias no remuneradas.
 - f) Vacaciones, aplazamientos, interrupciones y el reanude de las mismas.
 - g) Autorización de horas extras, dominicales y festivos.
2. Reconocer y ordenar el gasto de los conceptos asociados a las funciones de la Subdirección de Talento Humano, tales como:
 - a) Servicios personales asociados a nómina y aportes parafiscales
 - b) Contribuciones inherentes a la nómina sector privado y público.
 - c) Transferencias de previsión y seguridad social.
 - d) Auxilios educativos e incentivos.
 - e) Certificación mensual de cesantías.
 - f) Liquidación de prestaciones sociales definitivas de exservidores públicos.
3. Representar legalmente a la Agencia Nacional de Tierras, ante las cajas de compensación familiar, empresas promotoras de salud, administradoras de fondo de pensiones, administradoras de riesgos laborales y fondo nacional del ahorro, asimismo la suscripción de todos los formularios que se requiera gestionar ante a las entidades en mención, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
4. Expedir las certificaciones de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño de empleos públicos de la Entidad.
5. Expedir las certificaciones laborales y de tiempo de servicio de servidores y exservidores, así como las confirmaciones de información de historia laboral que sean requeridas.
6. Expedir cuando haya lugar, las certificaciones de información laboral con destino a la expedición de certificados de bono pensional o cuotas partes pensionales a favor de servidores y ex servidores de la entidad.
7. Expedir las certificaciones de insuficiencia, e inexistencia de personal de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
8. Suscribir los actos administrativos de vinculación formativa, pasantías y judicantes.

ARTÍCULO 14. DELEGAR en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes funciones:

1. Fungir como Administrador Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- en tanto no se delegue en otro funcionario.
2. Autorizar el pago, sin límite de cuantía, de los gastos que previamente hayan sido ordenados o solicitados con el cumplimiento de los procedimientos, trámites y requisitos legales y contractuales vigentes.
3. Diligenciar los formatos y documentación para trámites financieros registros de usuarios botón PSE, formatos de trámites de apertura, terminación y sustitución de cuentas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Suscribir los formatos para asignación de Tokens, asignación de claves para acceder al SIIF nación.
5. Elaborar, administrar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones.
6. Fungir como Usuario Administrador de los portales Bancarios.
7. Ordenar la apertura, reembolso y legalización de las cajas menores.
8. Reconocer y ordenar el gasto, sin límite de cuantía, de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil, suscripciones e impuestos, tasas y contribuciones de los bienes inmuebles que hagan parte del patrimonio de la Agencia Nacional de Tierras, exceptuando los del otrora Fondo Nacional Agrario.
9. Ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.
10. Suscribir las declaraciones de cambio, para compra de divisas, los oficios de Instrucciones para Bancos para la formalización de inversiones forzosas, y los oficios a remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reportando las operaciones y estado de las inversiones tanto mensuales como trimestrales, dando cumplimiento al Decreto 1525 de 2008 o la norma que lo modifique sustituya o derogue.

Car

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

11. Adelantar y suscribir todos los actos que se requieran para el manejo de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, tales como la baja de bienes del inventario, transferencia, traspaso y enajenación, entre otros.

ARTÍCULO 15. DELEGAR en los supervisores de contratos y/o convenios de la Agencia Nacional de Tierras en los términos de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes en la materia, el desarrollo de la gestión persuasiva del cobro, en los casos que existan obligaciones económicas a favor de la ANT, para posteriormente remitir los insumos correspondientes, en caso de que aplique, a la Oficina Jurídica para el desarrollo de la etapa de cobro coactivo.

ARTÍCULO 16. La distribución interna de competencias, funciones y responsabilidades con relación al ejercicio de gestión catastral continuará sujetándose a lo ordenado en la resolución 202111000149556 del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 17. Tanto la composición como las funciones a cargo del Grupo Interno de Gestión Contractual continuarán rigiéndose por lo ordenado en la resolución 20221000276196 del 10 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 18. Las competencias y funciones relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria contra servidores y exservidores de la entidad continuarán sujetándose a lo señalado en la resolución 20221000059076 del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 19. En lo correspondiente a la gestión de procesos agrarios especiales, la competencia de adelantar y decidir en primera instancia la actuación administrativa, se encontrará a cargo de las Subdirecciones de Seguridad Jurídica y de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de conformidad a las disposiciones dadas en los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, en los términos y con el alcance establecido en la resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras resolverá los recursos de apelación que se formulen en contra de las decisiones que se tomen en materia de formalización y de procesos agrarios especiales por parte las dependencias a su cargo, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015.

ARTÍCULO 20. Corresponde a los asignatarios y delegatarios ejercer las atribuciones asignadas o delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

ARTÍCULO 21. Por motivos de conveniencia y necesidad del servicio, la Dirección General podrá en cualquier tiempo reasignar la competencia asignada o reasumir lo delegado, así como revisar los actos expedidos por los delegatarios.

ARTÍCULO 22. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo 1 numeral 6° de la Resolución 20221000298926 de 2022 y deroga las resoluciones 279 de 2016, 1049, 292 y 560 de 2017; 218, 2206 y 3732 de 2018; 19428, 17686 y 8353 de 2019; 2022100003366, 20221000081526, 20221000285106, 20221000208306 y 20226000306846 de 2022, el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 20221000121356 de 2022, y demás resoluciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2023-02-17

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO VEGA MEDINA
DIRECTOR GENERAL

Viabilizó: Edinson Murillo – Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Jaime Duque Mejía / Gabriel Carvajal – Oficina Jurídica
Revisó: Giselle Ingrid Pava Arias – Secretaria General
Claudia del Pilar Romero – Subdirectora de Talento Humano
Claudia Patricia Herrera – Coordinación para la Gestión Contractual
Ana María Álzate – Subdirección Administrativa y Financiera
María Mónica Mejía Zuluaga – Subdirectora de Acceso a Tierras en ZF
Rosa Dory Chaparro – Subdirectora de Acceso a Tierras DD
María Isabel Fernández Rodas – Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
Fabián Ricardo Mejía Ospina – Subdirector de Sistemas de Información
Lilia María Rodríguez Albarracín – Subdirectora de Planeación Operativa
Julio Cesar Cuastumal – Director de Gestión Jurídica de Tierras
Julia Elena Venegas – Subdirectora de Seguridad Jurídica
Ricardo Arturo Romero Cabezas – Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
Tony Luis Lozano – UGT's
Byron Valdivieso – Asesor Jurídico de la Dirección General

Bogotá D.C ., 2024-04-03 15:46

202410306194221

Al responder cite este Nro.
202410306194221

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Contestación de la Acción de Tutela Radicado 005 2024 – 00139 00

RADICADO PROCESO:	005 2024 – 00139 00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes Y Marilyn Lorena Valencia Pachón
ACCIONADA:	Ministerio del Interior.
VINCULADA:	Agencia Nacional De Tierras.
RADICADO ANT:	202410302577292 del 02 de abril de 2024.

La suscrita, **Luisa Manuela Giraldo Pamplona** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Primero. Los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia Pachón presentó acción de tutela, con el objeto de obtener el amparo del derecho fundamental de petición; del análisis del líbello constitucional, se puede evidenciar que la misma va dirigida en contra el Ministerio del Interior, con el fin de que la entidad accionada brinde respuesta a la petición el 20 de febrero de 2024 ante el Ministerio del Interior. Donde solicito:

“PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”

Segundo. En ese orden el Despacho judicial, puso en conocimiento el auto admisorio de la acción de tutela de fecha 2 de abril de 2024, vinculó y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, que en el término de UN (1) día contestara la demanda y ejerciera el derecho de defensa.

Tercero: Ahora bien, es importante indicar que la Agencia Nacional de Tierras fue vinculada a la presente acción de tutela, sin embargo, de los hechos, pretensiones y pruebas aportadas en el escrito de tutela, no se evidencia ninguna vulneración a los derechos fundamentales de la accionante.

II. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA dar respuesta de fondo a la petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”

III. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

La presente acción de tutela no está llamada a prosperar toda vez que, sobre esta se configura como a continuación se sustentará, el fenómeno de la **falta de legitimación en la causa por pasiva** respecto a la entidad que represento, en razón a que, la Agencia Nacional de Tierras, no es la entidad competente para garantizar la presunta vulneración de los derechos Fundamentales del accionante.

Se debe tener en cuenta que la acción de tutela no va dirigida en contra de la Agencia Nacional de Tierras, en razón a que busca la protección del derecho fundamental de petición del accionante que presuntamente fue vulnerado por el Ministerio del Interior, por lo tanto, mi representada no tiene competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre esta solicitud, más cuando el escrito de petición nunca fue radicado ante la Agencia Nacional de Tierras.

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

Señor juez, en este documento se expondrán los argumentos que permiten evidenciar la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la Agencia Nacional de Tierras para garantizar la protección de los derechos fundamentales del accionante.

➤ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El artículo 86 Constitucional determina: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública**. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”* Negrilla y subrayado fuera de texto

Congruente con el canon constitucional, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991 dispone: *“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano **que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental**.”* (Negrilla fuera de texto)

Así, **la legitimación por pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental.** En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada *“en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”*, la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello.

Bajo ese entendido y de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se advierte que frente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) existe una ausencia de legitimación en la causa por pasiva, dado que **los hechos demandados no versan sobre acciones u omisiones administrativas adelantadas por esta Entidad.**

En consecuencia, como quiera que se trata de un asunto ajeno a la ANT, de manera atenta le solicito al Despacho abstenerse de adoptar decisión en contra de esta entidad, toda vez que se configura la ausencia de legitimación en la causa por pasiva, y por consiguiente la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

En conclusión, respecto a este cargo, se puede observar que la Agencia Nacional de Tierras, en los términos de sus atribuciones definidas en la ley y los reglamentos que la desarrollan, no tiene competencia alguna en el asunto que suscita esta acción de tutela y, por ende, no puede endilgársele responsabilidad frente a los hechos que estima la parte actora vulneran sus derechos fundamentales invocados.

➤ **INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS.**

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, este mecanismo procede:

“1. cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o

2. Cuándo teniéndolo, resulte ineficaz o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en cuyo caso surgiría esta acción como mecanismo alterno de protección.” (Colombia, 1991)

La Corte Constitucional en Sentencia T-187 de 2010, M.P. doctor Jorge Iván Palacio, manifestó que la acción de tutela es subsidiaria y, por tanto, no sustituye los mecanismos procesales ofrecidos por el ordenamiento jurídico para defender los intereses de los particulares:

“La acción de amparo es un mecanismo preferente y sumario que busca dar protección privilegiada a los derechos fundamentales de las personas cuando los mismos se vean amenazados por una autoridad con su acción u omisión y excepcionalmente cuando se vean conculcados por un particular. De igual manera la acción de tutela, por su naturaleza, opera de manera subsidiaria y residual, lo que implica que para su procedencia el accionante debe i) carecer de un mecanismo de defensa judicial o carezca de eficacia o ir) estar ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable y el amparo se promueva como mecanismo transitorio.”

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. DECLARAR la configuración de la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Segundo. DESVINCULAR la Agencia Nacional de Tierras, en razón a que no es la entidad que presuntamente está vulnerando los derechos fundamentales del accionante.

VI. ANEXOS.

Poder a mi favor.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica

C.C. No. 1.017.251.524

T.P. No. 350.295

Proyectó: Luisa Manuela Giraldo Pamplona -Contratista
Aprobó: – Anamaria Rodriguez Ruiz -Contratista

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

Tutela 2024-00139

Hoy 8 de abril de 2024 ingresan al Despacho las presentes diligencias con contestación (i) Colegio Mayor de Cundinamarca, (ii) Sociedad de Activos Especiales S.A.S., (Agencia Nacional de Tierras, Ministerio del Interior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsa Marina Páez Páez'.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

RE: Solicitud de remisión del link de acceso al expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 1100131030052...

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/04/2024 11:55 AM

Para:Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: Expediente al Despacho

Mientras los expedientes se encuentren al Despacho no es posible su acceso.

**Cordialmente,
Mario A. Yanes H.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00

p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 8:05 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Asunto: Solicitud de remisión del link de acceso al expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240...

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Expediente No. 11001310300520240013900

Asunto: Solicitud de remisión del link de acceso al expediente digital

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.

[AVISO LEGAL](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 005 **2024 – 0139** 00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia Pachón
Accionada: Ministerio del Interior de Colombia
Vinculada: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Agencia Nacional de Tierras y Sociedad de Activos Especiales – SAE.
Asunto: **SENTENCIA**

Superado el trámite que es propio a esta instancia, se resuelve lo pertinente a la Acción de Tutela señalada en la referencia.

ANTECEDENTES

1.- Sustento Fáctico.

Solicitó el extremo actor, la protección de su derecho fundamental de petición, con base en los hechos que a continuación se resumen:

1. Refieren que el 20 de febrero de 2024, formularon petición ante la entidad accionada, con el objeto de obtener información relacionada con algunos bienes baldíos entregados a la Agencia Nacional de Tierras.
2. Afirman que ese mismo día la pasiva acusó recibo de la petición, al cual, le asignó el radicado No. 284419.
3. Señalan que desde dicha calenda hasta la interposición de la presente solicitud de amparo han transcurrido más de quince (15) días hábiles sin haber recibido respuesta a su solicitud.
4. Aducen que el correo al cual fue remitida la petición fue obtenido de la página web del Ministerio del Interior.

2.- La Petición.

Con base en los hechos expuestos pretende el accionante que se ordene a la convocada:

“PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA dar respuesta de fondo a la petición dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”

3.- La Actuación.

La demanda de tutela fue admitida mediante providencia del 01 de abril del año en curso, en la cual, se dispuso notificar a la accionada, para que en el término de un (1) día se pronunciara acerca de los hechos y pretensiones de la queja constitucional y aportara los medios de demostración que pretendiera hacer valer en su defensa.

En el mismo proveído, se vinculó a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.

4.- Intervenciones.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, refirió “(...)la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA no es la entidad llamada a responder en el libelo constitucional, toda vez que, conforme a los anexos remitidos por los accionantes, se evidencia que la solicitud elevada por aquellos el pasado 20 de febrero de 2024 iba dirigida al MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de obtener una información para posteriormente ser utilizada en su trabajo de grado.

En ese sentido, si bien CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN son estudiantes activos de esta institución, la universidad no tiene injerencia alguna en las pretensiones acotadas por ellos en el presente mecanismo constitucional.”

La Sociedad de Activos Especiales –SAE, señaló “(...)En el caso de que nos ocupa debe negarse la procedencia de la acción de tutela en la vinculación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. por falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que entre las funciones legalmente asignadas en momento alguno se le atribuye aquellas por las cuales la parte accionante ha incoado la acción de tutela.

En efecto, los artículos primero y quinto del Decreto 2591 de 1995 disponen que la acción de tutela procederá en contra de la autoridad que a través de acción u omisión atenta o vulnera un derecho fundamental.

Por tanto, si la entidad accionada no es aquella que con su acción u omisión atentó o amenazó un derecho fundamental no será procedente la acción constitucional.”

La Agencia Nacional de Tierras, indicó “(...)de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se advierte que frente a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) existe una ausencia de legitimación en la causa por pasiva, dado que los hechos demandados **no versan sobre acciones u omisiones administrativas adelantadas por esta Entidad.**

En consecuencia, como quiera que se trata de un asunto ajeno a la ANT, de manera atenta le solicito al Despacho abstenerse de adoptar decisión en contra de esta entidad, toda vez que se configura la ausencia de legitimación en la causa por pasiva, y por consiguiente la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

En conclusión, respecto a este cargo, se puede observar que la Agencia Nacional de Tierras, en los términos de sus atribuciones definidas en la ley y los reglamentos que la desarrollan, no tiene competencia alguna en el asunto que suscita esta acción de tutela y, por ende, no puede endilgársele

responsabilidad frente a los hechos que estima la parte actora vulneran sus derechos fundamentales invocados.”

El Ministerio del Interior, manifestó “(...)Verificados los hechos y pretensiones que originaron la presente acción constitucional y objeto de esta respuesta, se presentan las razones de defensa que facultan para solicitarle al despacho judicial, se desvincule al Ministerio del Interior de la presente acción de tutela, por no haber sido la entidad pública que vulneró por acción u omisión los derechos que alega el accionante como vulnerados. En el caso particular y concreto debe señalarse señora Juez que no se presenta por parte del Ministerio del Interior ningún tipo de vulneración al derecho invocado, como quiera que la solicitud allegada a este Ministerio del Interior, fue trasladada por competencia a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante Oficio con referencia: 2024-2-004044- 005768 ID CONTROL: 284935 (Anexo 1), Este oficio fue debidamente comunicado mediante correo electrónico enviado el día 21 de febrero hogaño a las direcciones electrónicas cristihiancvargas@unicolmayor.edu.co; mismo que fuera señalado por la parte del solicitante al momento de efectuar la petición.”

CONSIDERACIONES

1.- Competencia

El Juzgado es competente para el conocimiento del presente asunto, atendiendo a las reglas de competencia consagradas en el artículo 86 de la Constitución Nacional y su reglamentación en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Problema Jurídico.

De los hechos narrados, corresponde a esta sede constitucional determinar si la accionada vulneró el derecho fundamental de petición del que es titular el accionante.

3.- Marco Constitucional.

La tutela es un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 y ella procede frente a la violación o amenaza de estos derechos por parte de las autoridades públicas, bien por acción u omisión, y en algunos casos frente a particulares, cuando estos desempeñan funciones Administrativas.

Según las disposiciones en cita, su naturaleza es residual o subsidiaria, ya que resulta improcedente, cuando la persona afectada tiene otros medios legales de defensa, salvo que para evitar un perjuicio irremediable solicite el amparo con el carácter de transitorio.

4.- Del derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener

pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015 reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional¹ se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

Por último, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la idoneidad de la respuesta depende de que se satisfaga los siguientes requisitos: “1. *Oportunidad*, 2. *Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*, 3. *Ser puesta en conocimiento del peticionario*. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”. (T-722/10).

5.- Caso Concreto.

De entrada, observa el Despacho la concurrencia de los elementos de procedibilidad general de la acción de tutela correspondientes a la legitimación en la causa, en tanto que se propone por los titulares de los derechos invocados y se convoca a una autoridad pública, en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional; y de inmediatez, como quiera que la presunta conducta transgresora de las garantías fundamentales en cabeza del extremo actor continúa presentándose al momento de la interposición de este mecanismo constitucional.

Descendiendo al caso objeto de estudio, evidencia el Despacho que lo pretendido a través de la presente acción constitucional es que, el Ministerio del Interior de respuesta a la petición presentada por los accionantes, a través de correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024, en el que, solicitaron información respecto de unos predios baldíos entregados a la Agencia Nacional de Tierras.

De cara a dicho tópico, valga la pena precisar que, de acuerdo con el aparte jurisprudencial aludido en el acápite correspondiente, todos los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones respetuosas ante las autoridades y, además, a que las mismas sean respondidas dentro de los parámetros establecidos para tal fin, independientemente que se acceda o no lo pretendido o del sentido en que se emita la respuesta, siendo tales prerrogativas componentes del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, pues

¹ T-077 de 2018 MP Antonio José Lizarazo Ocampo

carece de objeto que se conceda a los administrados la posibilidad de dirigirse a las autoridades, sin imponer a éstas la obligación de emitir algún pronunciamiento respecto a las solicitudes que les son presentadas.

Aunado a ello se tiene que, otro de los componentes del núcleo esencial de la referida prerrogativa de orden constitucional, es la garantía que la respuesta dada a la solicitud planteada ante la administración sea puesta en conocimiento del petente, en la medida que deviene inane elevar una petición y que la misma sea atendida por su destinatario, sin tener la posibilidad de conocer su contenido.

De acuerdo con lo anterior, evidencia el Despacho que si bien el Ministerio del Interior, en el escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa², informó que “la solicitud allegada a este Ministerio del Interior, fue trasladada por competencia a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante Oficio con referencia: 2024-2-004044- 005768 ID CONTROL: 284935 (Anexo 1), Este oficio fue debidamente comunicado mediante correo electrónico enviado el día 21 de febrero hogaño a las direcciones electrónicas cristihiancvargas@unicolmayor.edu.co; mismo que fuera señalado por la parte del solicitante al momento de efectuar la petición.” (subraya por fuera del texto original), actuación que resulta acorde con la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³, lo cierto del caso es que, revisada la documental allegada al protocolo por dicha entidad, si bien se observa el oficio al que allí se hace referencia, se echa de menos la acreditación de la remisión de notificación de dicha comunicación tanto a los accionantes como a la Agencia Nacional de Tierras, en la medida que se indica que se les remitió correo electrónico adiado 21 de febrero hogaño, sin que se hubiese adosado al plenario copia de este, por manera que no es posible verificar si, en efecto se llevó a cabo el aludido traslado, de allí que resulte inviable tener por superados los hechos que dieron origen a la presente solicitud de amparo.

Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta que, en el escrito de tutela el extremo actor indica que a la fecha de interposición de la acción de tutela, no ha recibido por parte de la prenotada Cartera Ministerial, pronunciamiento alguno relacionado con el derecho de petición que es objeto del presente pronunciamiento, así como, la Agencia Nacional de Tierras, expresamente indica que carece de legitimación en causa por pasiva dentro del presente asunto, como quiera que, aduce, no ha vulnerado ningún derecho fundamental en cabeza de los tutelantes.

Así las cosas, al no acreditarse la remisión de la petición por parte de la cartera ministerial a la ANT, no es viable emitir orden alguna a la última entidad en mención.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará al Ministerio del Interior, si aún no lo hubiere hecho, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de

² Registro 0010, expediente digital

³ “Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

este fallo, proceda a poner en conocimiento de CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON, así como de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de los canales de notificación enunciados para tal fin, el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935, de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se realizó el traslado por competencia a esta última entidad del derecho de petición formulado por los accionantes.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución;

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER**, la solicitud de amparo presentada por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON exclusivamente frente al derecho fundamental de petición**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- ORDENAR** al Ministerio del Interior, si aún no lo hubiere hecho, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a poner en conocimiento de **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, así como de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a través de los canales de notificación enunciados para tal fin, el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935, de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se realizó el traslado por competencia a esta última entidad del derecho de petición formulado por los accionantes.
- 3.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito el contenido de esta providencia a las partes.
- 4.- CONTRA** la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el superior, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.-** De no ser impugnado, **ORDÉNASE** remitir lo actuado a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ced958bb74310fd3dfd2143cff58b5d2e5b6ed9ac544550d34358a220aaef3**

Documento generado en 15/04/2024 07:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:28 AM

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co>; Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>; juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (221 KB)

0014FalloTutela.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Reciba un cordial saludo

Asunto: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||**Cordialmente,****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Retransmitido: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:28 AM

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co>; Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Cristhian Camilo Vargas Puentes \(crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co\)](mailto:crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co)

[Marilyn Lorena Valencia Pachon \(mlvalencia@unicolmayor.edu.co\)](mailto:mlvalencia@unicolmayor.edu.co)

[notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co \(notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co)

Asunto: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

postmaster@saesas.gov.co <postmaster@saesas.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:28 AM

Para:Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ivonne Alexandra Moreno Valderrama](#)

Asunto: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

Respuesta automática: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:29 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Entregado: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:29 AM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.ant@ant.gov.co

Asunto: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

postmaster@mininterior.gov.co <postmaster@mininterior.gov.co>

Lun 15/04/2024 8:29 AM

Para: Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jhon Edwin Mosquera Ortiz](#)

Asunto: ||URGENTE|| FALLO DE TUELA CONCEDE 005-2024-139-00||

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO ACCION DE TUTELA RADICADO: 005-2024 – 0139 00 ACCIONANTES CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN

Gloria Clemencia Franco Lopez <gloria.franco@mininterior.gov.co>

Mar 16/04/2024 4:54 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>;Ronald Cuello Gómez <ronald.cuello@mininterior.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

CORREO ENVIADO CON TRASLADO DE PETICION A LA ANT - CON CONSTANCIAS ENTREGADO.pdf; CORREO INFORME DE TRASLADO AL PETICIONARIO.pdf; INFORME CUMPLIMIENTO SENTENCIA 1 INSTANCIA RADICADO 005 2024 0139 00.pdf; NOTIFICACIÓN ENTREGA DE CORREO.pdf; ACTA DE POSESIÓN LUZ YOLIMA HERRERA MART (4) (1).pdf; Resolución 1735 de 2011 (1) (1) (4) (5) (1).pdf; RESOLUCIÓN NÚMERO 1493 de 2022 (5) (1).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de gloria.franco@mininterior.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Honorable Juez
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Bogotá, D.C.

INFORME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1ª INSTANCIA ACCIÓN DE TUTELA DEL 10 DE ABRIL 2024	
ACCIONANTE:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN
ACCIONADA:	MINISTERIO DEL INTERIOR
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.
RADICADO:	005-2024 – 0139 00
REFERENCIA:	TUTELA

Honorable señora Juez,

El Ministerio del Interior mediante documento adjunto y anexos, remite INFORME DE CUMPLIMIENTO DE FALLO acción de tutela, **RADICADO:** 005-2024 – 0139 00 Accionantes CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN , ID RESPUESTA 315278 con adjuntos.

Atentamente

GLORIA CLEMENCIA FRANCO LOPEZ
Abogada Grupo Acciones de Tutela
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Interior

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Juez

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

INFORME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1ª INSTANCIA ACCIÓN DE TUTELA DEL 10 DE ABRIL 2024	
ACCIONANTE:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.
RADICADO:	005-2024 – 0139 00
REFERENCIA:	TUTELA

Honorable señora Juez,

La suscrita identificada como aparece en mi antefirma, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior[1], ejerciendo las funciones delegadas por el señor Ministro mediante Resolución 1735 del 11 de agosto 2011[2], de manera atenta, se presenta informe de cumplimiento de la sentencia de la acción de tutela de la referencia, obrando dentro del término otorgado por el despacho judicial, conforme a la información y documentación proporcionada por la el Grupo de Gestión de Correspondencia de la Subdirección Administrativa y Financiera, en calidad de área funcional competente para este caso, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado De Circuito Civil 005 Bogotá, D.C., emitió fallo de primera instancia el 15 de abril de 2024, dentro del proceso radicado 005-2024–0139 00, en la acción de tutela interpuesta por el señor Cristhian Camilo Vargas Puentes y la señora Marilyn Lorena Valencia Pachón, en la que ordenó al Ministerio del Interior, en los siguientes términos:

“(…)

“1.- CONCEDER, la solicitud de amparo presentada por CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON exclusivamente frente al derecho fundamental de petición, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

2.- **ORDENAR** al Ministerio del Interior, si aún no lo hubiere hecho, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a poner en conocimiento de CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES y MARILYN LORENA VALENCIA PACHON, así como de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de los canales de notificación enunciados para tal fin, el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935, de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se realizó el traslado por competencia a esta última entidad del derecho de petición formulado por los accionantes.

(...).

II. INFORME DE CUMPLIMIENTO RESPECTO AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

El Grupo de Gestión de Correspondencia de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, mediante oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935, de fecha 21 de febrero de 2024 realizó remisión por competencia dirigido a la Agencia Nacional de Tierras; de igual manera este oficio fue debidamente comunicado mediante correo electrónico enviado el día 21 de febrero hogaño a las direcciones electrónicas cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co; mismo que fuera señalado por la parte del solicitante al momento de efectuar la petición.



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA



Al contestar cite Radicado 2024-2-004044-005768 Id: 284935
Folios: 1 Fecha: 2024-02-21 08:58:50
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE GESTION DE CORRESPONDENCIA
Destinatario: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y OTROS

Bogotá D.C.

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ATENCIONALCIUDADANO@ANT.GOV.CO
CRISTHIAN CAMILO VARGAS
cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Traslado por competencia

Por tratarse de un asunto de competencia del Radicado 2024-1-004044-012272 Id: 284419, atentamente remito en documento anexo la solicitud.

Descripción de la solicitud original del ciudadano: " **DERECHO DE PETICION DE INFORMACION**".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, dentro de sus competencias, en cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que sustituye el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); le solicito ordenar a quien corresponda enviar a Servicio al Ciudadano del Ministerio del Interior (servicioalciudadano@mininterior.gov.co), copia de la respuesta dada a la solicitud adjunta, con el objeto de garantizar una debida y oportuna atención al ciudadano.

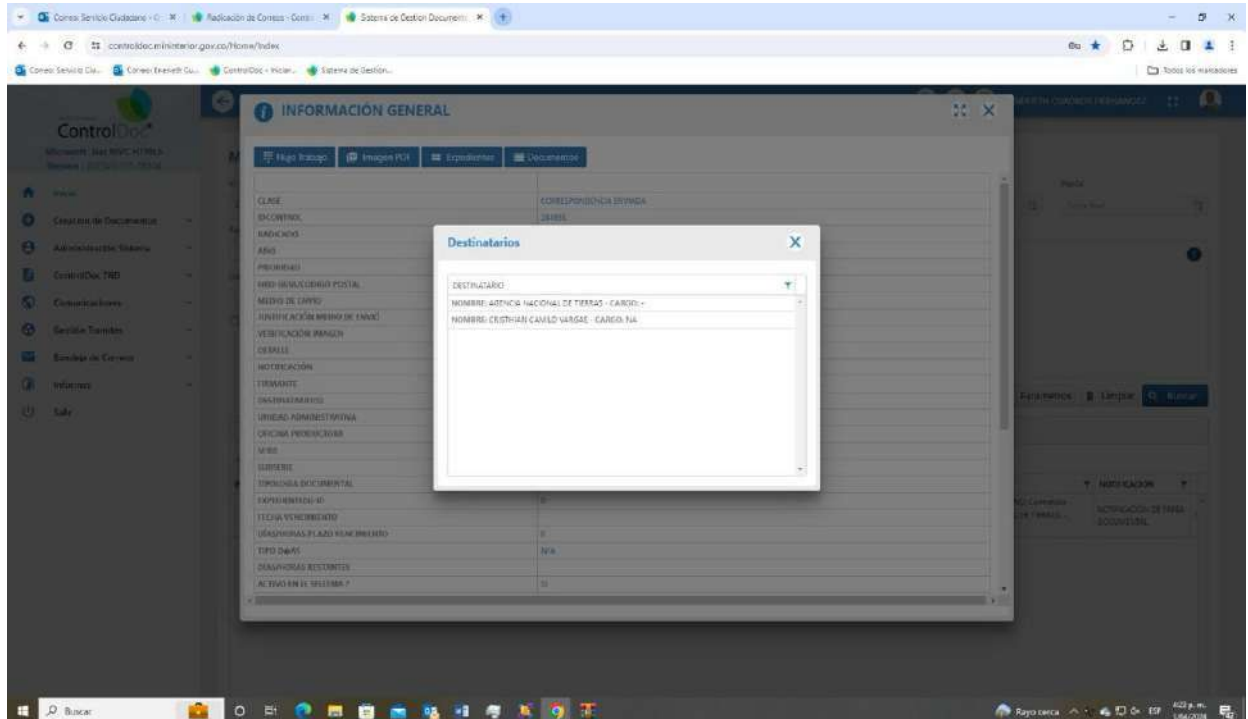
Cordialmente,


CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO
Profesional Especializado
Grupo de Correspondencia

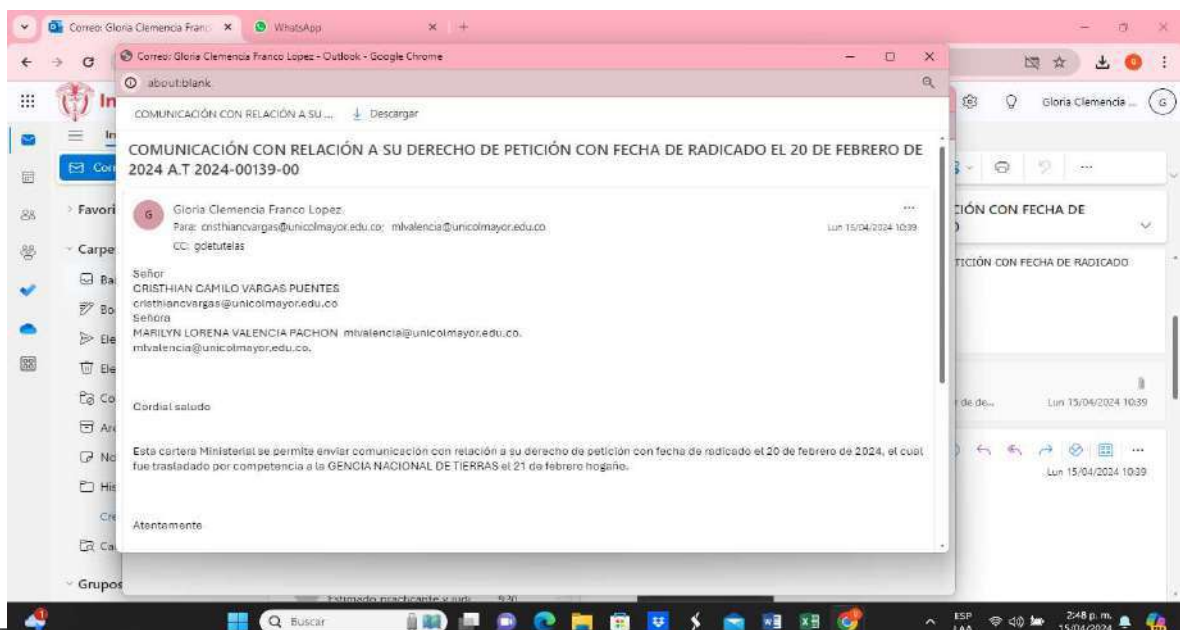
Proyecto: Daniel Rivera Triana
Aprobó: Carmen Lancheros



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

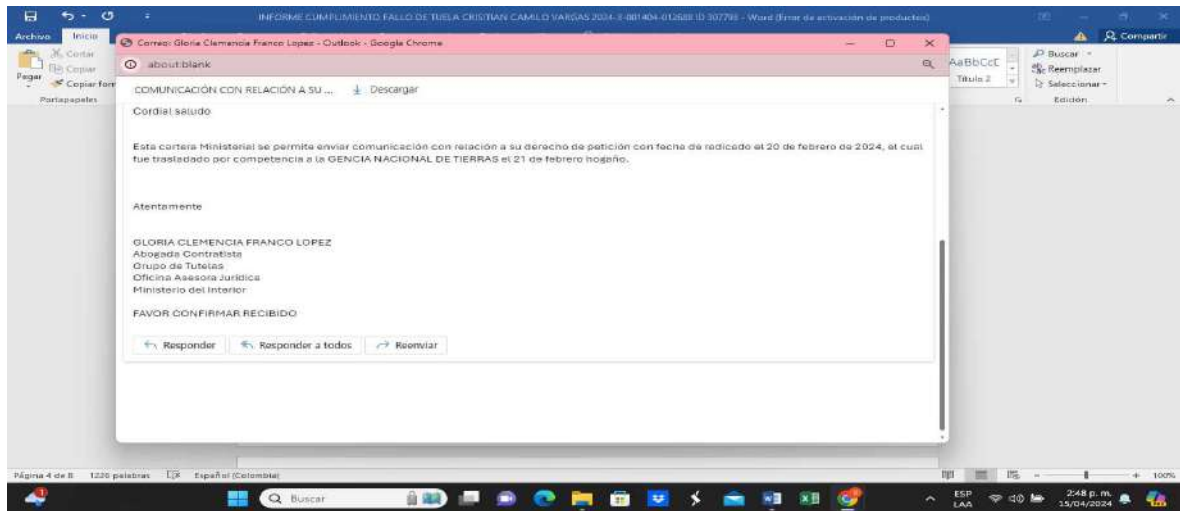


Ahora bien, en aras de dar un cabal cumplimiento al fallo de tutela, se reenvía nuevamente a los petentes el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935, de fecha 21 de febrero de 2024 a los correos mlvalencia@unicolmayor.edu.co y cristhiancargas@unicolmayor.edu.co





Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA



Así mismo, se envía por correo electrónico a la Agencia Nacional de Tierras, oficio con traslado por competencia del derecho de petición de información de los señores CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN con el ánimo de que esta sea resuelta de fondo, por ser temas referentes a la competencia de la mencionada entidad (Anexo copia del correo con constancias de entrega a destinatarios):



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

16/4/24, 10:54

Correo: Oficina Jurídica - Outlook

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

Oficina Jurídica <oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:48

Para: aten <atencionalciudadano@ant.gov.co>; juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

CC: cristhiancargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancargas@unicolmayor.edu.co>; mlvalencia@unicolmayor.edu.co <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; Gloria Clemencia

Franco Lopez <gloria.franco@mininterior.gov.co>

Cco: Ronald Cuello Gómez <ronald.cuello@mininterior.gov.co>; gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

DERECHO DE PETICION (CAMILO VARGAS Y MARILYN VALENCIA).pdf; OFICIO TRASLADO POR COMPETENCIA ANT.pdf;

Buen día,

Bogotá D.C.,

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

atencionalciudadano@ant.gov.co / juridica.ant@ant.gov.co

CRISTHIAN CAMILO VARGAS

cristhiancargas@unicolmayor.edu.co / mlvalencia@unicolmayor.edu.co

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

Cordial saludo,

Por medio del presente se reenvía Oficio 2024-2-004044-005768 Id: 284935 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se les traslada por competencia la petición de los señores CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN, con objeto de dar respuesta a las peticiones formuladas en el ámbito de su competencia, las cuales se refieren a:

"(...) PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras".

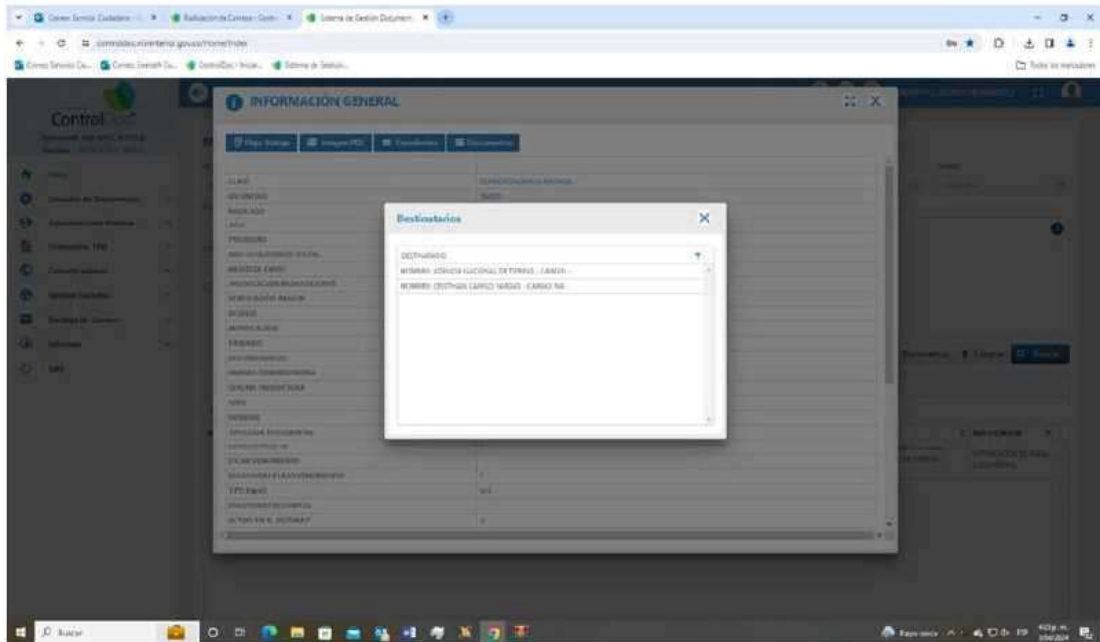
Se informa que de acuerdo con lo informado por el grupo de correspondencia, dicha actuación fue enviada a través del sistema de información del Ministerior (ControlDOC) a su correo electrónico reportado en su escrito de petición para su conocimiento, según consta en el dicho sistema de información.



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

16/4/24, 10:54

Correo: Oficina Jurídica - Outlook



En todo caso y para efectos de tener constancia de recibido del traslado, se reenvía por este medio.

Agradecemos su pronta colaboración con el envío de la respuesta que corresponda a los ciudadanos.

Nota: Se adjunta derecho de petición y oficio de traslado para lo pertinente.

Atentamente,



Ministerio del Interior
Oficina Asesora Jurídica – OAJ
oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co
Teléfono: 601 242 74 00 Ext. 3001
Cra 8 No. 7- 89. Bogotá, Colombia
www.mininterior.gov.co



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

16/4/24, 10:52

Correo: Oficina Jurídica - Outlook

Entregado: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:49

Para: atén <atencionalciudadano@ant.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.;

No suele recibir correos electrónicos de postmaster@agenciadetierras.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[aten\(atencionalciudadano@ant.gov.co\)](mailto:aten(atencionalciudadano@ant.gov.co))

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

16/4/24, 10:53

Correo: Oficina Jurídica - Outlook

Respuesta automática: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:49

Para: Oficina Jurídica <oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EN REFERENCIA.

Por otro lado, se hace necesario traer a colación, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia, y sobre sus componentes, así:



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

“(…) El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado. Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados. (...)”[3].

Considerando lo anterior, y como ya fue presentado en el acápite anterior, el Grupo de Gestión de Correspondencia de la Subdirección Administrativa y Financiera, dio cumplimiento a lo ordenado en la decisión judicial del 15 de abril de 2024.

En ese orden de ideas, no se vislumbra la vulneración actual de ningún derecho fundamental al accionante, especialmente porque el Ministerio del Interior, a través del Grupo de Gestión de Correspondencia de la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora Jurídica en el marco de sus competencias, realizaron acciones tendientes a satisfacer el núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

VI. PETICIONES

De conformidad con lo anterior, respetuosamente, se solicita al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento del fallo de tutela por parte del Ministerio del Interior, respecto a la orden judicial impartida el quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. dentro del proceso radicado 005 2024 – 0139 00; accionantes Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia Pachón.

SEGUNDO: Sírvase ordenar el archivo del proceso por cumplimiento de la orden judicial.

V. PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935, de fecha 21 de febrero de 2024 realizo remisión por competencia dirigido a la Agencia Nacional de Tierras (Anexo 1).
2. Correo electrónico en el que se comunica a los petentes la remisión por competencia dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, con fecha del 15 de abril de 2024.



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

3. Correo electrónico en el que se realiza el traslado por competencia a la Agencia Nacional de Tierras, con fecha del 16 de abril de 2024, con la respectiva constancia de entregado.

VI. ANEXOS

Se acompaña a la presente copia de los siguientes documentos:

1. Resolución No. 1493 del 19 de septiembre de 2022, proferida por el ministerio del interior.
2. Acta de posesión de la suscrita de fecha 19 de septiembre de 2022.
3. Resolución No. 1735 de 11 de agosto de 2011, mediante la cual se otorgan las facultades de representación judicial, proferida por el ministerio del interior.

VIII. NOTIFICACIONES

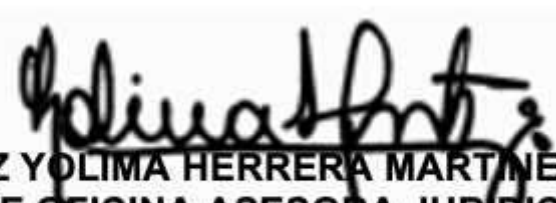
Para efectos de notificaciones, se recibirán en la Oficina de Correspondencia ubicada en la calle 12 B No. 8-46 de la ciudad de Bogotá D.C., o al buzón electrónico previsto para ello en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.

INFORME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1ª INSTANCIA ACCIÓN DE TUTELA DEL 10 DE ABRIL 2024	
ACCIONANTE:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN
ACCIONADA:	MINISTERIO DEL INTERIOR
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE.
RADICADO:	005-2024 – 0139 00
REFERENCIA:	TUTELA

Comedidamente,



Al contestar cite Radicado 2024-3-001404-013748 Id: 315278
Folios: 11 Fecha: 2024-04-16 15:48:05
Anexos: 13 Documentos físicos
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA



LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Proyectó: Gloria Clemencia Franco López, Abogada, Grupo de Gestión de acciones de tutelas-Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ronald Cuello Gómez, Profesional Especializado -Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Yolima Herrera Martínez-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

[1] Nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1493 del 19 de septiembre de 2022 y acta de posesión del 19 de septiembre de 2022, documentos que se adjuntan para acreditar la personería para intervenir.

[2] Resolución 1735 de 11 de agosto de 2011, "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones."

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-233/18. MP. Cristina Pardo Schlesinger. Expediente T-6.334.215. Bogotá D.C. 19 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-233-18.htm>

Retransmitido: COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A SU DERECHO DE PETICIÓN CON FECHA DE RADICADO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A.T 2024-00139-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>

Lun 15/04/2024 10:39

Para:crsthiancargas@unicolmayor.edu.co <crsthiancargas@unicolmayor.edu.co>;mlvalencia@unicolmayor.edu.co <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A SU DERECHO DE PETICIÓN CON FECHA DE RADICADO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A.T 2024-00139-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

crsthiancargas@unicolmayor.edu.co (crsthiancargas@unicolmayor.edu.co)

mlvalencia@unicolmayor.edu.co (mlvalencia@unicolmayor.edu.co)

Asunto: COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A SU DERECHO DE PETICIÓN CON FECHA DE RADICADO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A.T 2024-00139-00



RESOLUCIÓN NÚMERO **1493**

DE 2022

19 SEP 2022

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal y se termina un encargo

EL MINISTRO DEL INTERIOR

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1° del Decreto 1338 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 6° del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de los documentos soporte de la hoja de vida de Luz Yolima Herrera Martínez, el Subdirector de Gestión Humana, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1284 de 05 de agosto de 2022 se encargó del empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica a Albeiro David Espitaleta Lorduy.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento. Nómbrase con carácter ordinario a LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.798 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. Terminación encargo. Terminar el encargo efectuado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1284 de 05 de agosto de 2022 a ALBEIRO DAVID ESPITALETA LORDUY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.772 en el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global del Ministerio del Interior, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 3. Comunicación. La Subdirección de Gestión Humana comunicará a través del correo electrónico gestionhumana@mininterior.gov.co, el contenido de esta resolución a Luz Yolima Herrera Martínez y Albeiro David Espitaleta Lorduy.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 SEP 2022


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL

Elaboró: Luz Dary Velásquez R. - Coord. Admón., Registro y Control de Planta de Personal
Revisó: Carlos Hernán Vargas Hernández - Subdirector de Gestión Humana
Aprobó: Juan Manuel Reyes Álvarez, Secretario General



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C. el 16 de septiembre de 2022, se presentó en el Despacho del Ministro del Interior, LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.100.798, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045 grado 16 de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró mediante la Resolución No. 1493 del 19 de septiembre de 2022.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo, prestó juramento de cumplir, defender la Constitución Política de Colombia, las leyes y desempeñar los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.


LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ
Posesionada


HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Quien da posesión

Elaboró: Luz D. Velásquez R. Coord. Admón., Registro y Control Planta de Personal
Revisó: Carlos Hernán Vargas Hernández - Subdirector de Gestión Humana
Aprobó: Juan Manuel Reyes Álvarez, Secretario General

Código postal 111711 • Bogotá D.C., Colombia
Calle 12B 8-46 • Conmutador (1) 242 74 00 • Línea gratuita 018000910403
www.mininterior.gov.co • servicioalciudadno@mininterior.gov.co

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

Oficina Jurídica <oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:48

Para:aten <atencionalciudadano@ant.gov.co>;juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

CC:cristhiancargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancargas@unicolmayor.edu.co>;mlvalencia@unicolmayor.edu.co <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>;Gloria Clemencia Franco Lopez <gloria.franco@mininterior.gov.co>

Cco:Ronald Cuello Gómez <ronald.cuello@mininterior.gov.co>;gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

DERECHO DE PETICION (CAMILO VARGAS Y MARILYN VALENCIA).pdf; OFICIO TRASLADO POR COMPETENCIA ANT.pdf;

Buen día,

Bogotá D.C.,

AGENCIA NACIONAL DE TIERRASatencionalciudadano@ant.gov.co / juridica.ant@ant.gov.co**CRISTHIAN CAMILO VARGAS**cristhiancargas@unicolmayor.edu.co / mlvalencia@unicolmayor.edu.co**TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.**

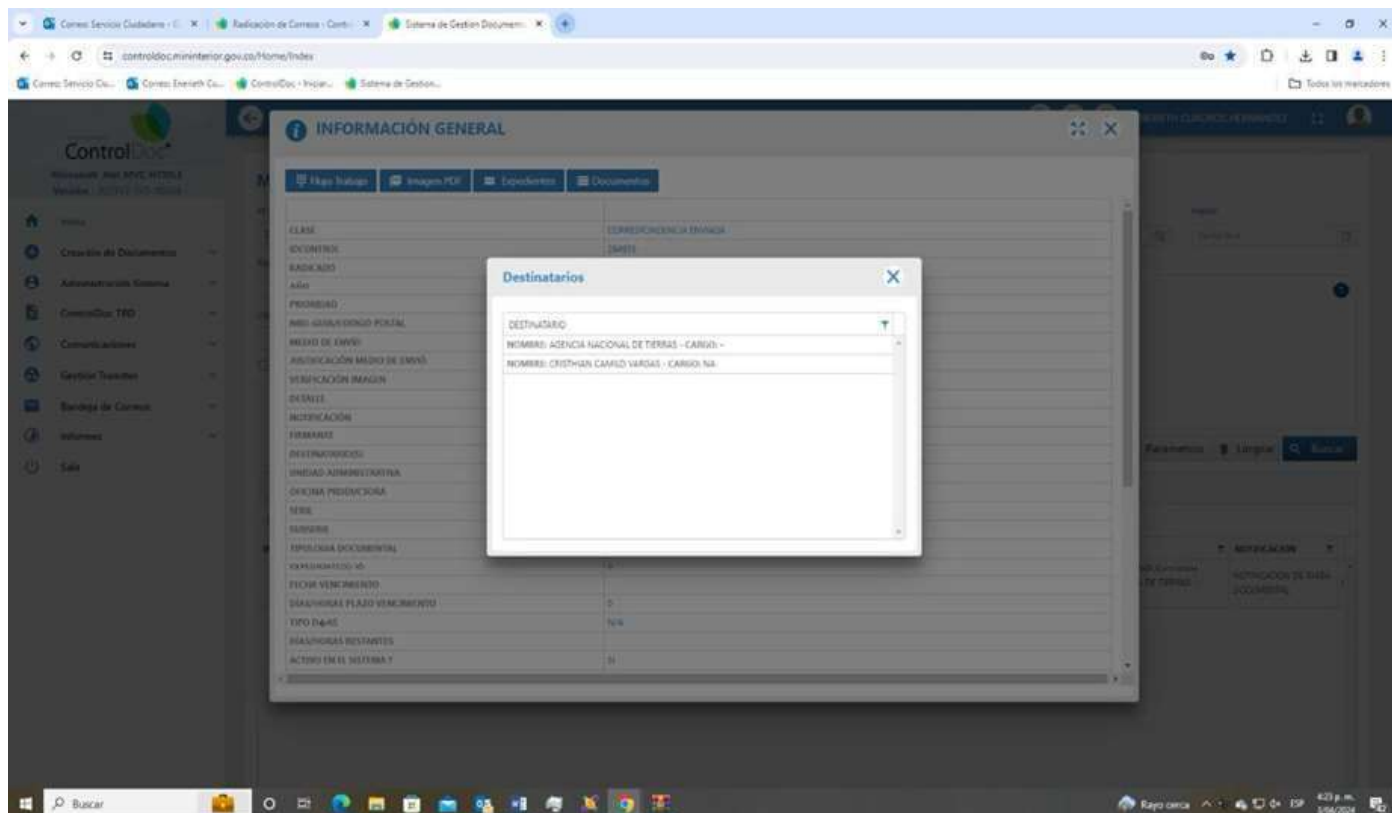
Cordial saludo,

Por medio del presente se reenvía Oficio 2024-2-004044-005768 Id: 284935 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se les traslada por competencia la petición de los señores CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN, con objeto de dar respuesta a las peticiones formuladas en el ámbito de su competencia, las cuales se refieren a:

“(…) PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”.

Se informa que de acuerdo con lo informado por el grupo de correspondencia, dicha actuación fue enviada a través del sistema de información del Ministerior (ControlDOC) a su correo electrónico reportado en su escrito de petición para su conocimiento, según consta en el dicho sistema de información.



En todo caso y para efectos de tener constancia de recibido del traslado, se reenvía por este medio.

Agradecemos su pronta colaboración con el envío de la respuesta que corresponda a los ciudadanos.

Nota: Se adjunta derecho de petición y oficio de traslado para lo pertinente.

Atentamente,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ministerio del Interior
Oficina Asesora Jurídica – OAJ
oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co
Teléfono: 601 242 74 00 Ext. 3001
Cra 8 No. 7- 89. Bogotá, Colombia
www.mininterior.gov.co

Entregado: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:49

Para:aten <atencionalciudadano@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.;

No suele recibir correos electrónicos de postmaster@agenciadetierras.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[aten \(atencionalciudadano@ant.gov.co\)](mailto:aten(atencionalciudadano@ant.gov.co))

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

**Respuesta automática: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION –
CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA
PACHÓN.**

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:49

Para:Oficina Jurídica <oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Retransmitido: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>

Mar 16/04/2024 10:48

Para: cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>; mlvalencia@unicolmayor.edu.co
<mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

 1 archivos adjuntos (25 KB)

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co (cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co).

mlvalencia@unicolmayor.edu.co (mlvalencia@unicolmayor.edu.co).

Asunto: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1735** 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2893 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2893 de 2011 *"por el cual se modifican los objetivos, la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior"* dispone en su artículo 10, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: *"4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos"* y *"5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia"*.

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 AGO 2011



GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro del Interior

Revisaron:  Diana M. Barrera C – Baudilio Peñaranda – Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó:  Luis Felipe Henao Cardona

COMUNICACIÓN CON RELACIÓN A SU DERECHO DE PETICIÓN CON FECHA DE RADICADO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A.T 2024-00139-00

Gloria Clemencia Franco Lopez <gloria.franco@mininterior.gov.co>

Lun 15/04/2024 10:39

Para:cristhiancargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancargas@unicolmayor.edu.co>;mlvalencia@unicolmayor.edu.co <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>
CC:gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>

 2 archivos adjuntos (204 KB)

2024-2-004044-005768 Id 284935.pdf; Envio control doc CRISTIAN CAMILO VASRGAS P.jpg;

Señor

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

cristhiancargas@unicolmayor.edu.co

Señora

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

Cordial saludo

Esta cartera Ministerial se permite enviar comunicación con relación a su derecho de petición con fecha de radicado el 20 de febrero de 2024, el cual fue trasladado por competencia a la GENCIA NACIONAL DE TIERRAS el 21 de febrero hogañ.

Atentamente

GLORIA CLEMENCIA FRANCO LOPEZ

Abogada Contratista

Grupo de Tutelas

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Interior

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Impugnación al fallo de tutela - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Mié 17/04/2024 1:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; Jurídica.ant@ant.gov.co <Jurídica.ant@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

Impugnación al fallo de tutela 2024 - 139.pdf;

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Expediente No. 11001310300520240013900

Asunto: Impugnación al fallo de tutela

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.

[AVISO LEGAL](#)

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Expediente No. 11001310300520240013900

Asunto: Impugnación al fallo de tutela

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en nuestra calidad de accionantes dentro de la acción de tutela de la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos interponer impugnación al fallo de tutela proferido por este despacho, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER IMPUGNACIÓN

- El día 15 de abril de 2024, fue notificado, a través de correo electrónico, el fallo de la acción de tutela de la referencia.
- El artículo 31 del decreto 2591 de 1991, establece que:

"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

- Por lo tanto, el término para presentar la impugnación opera de la siguiente manera:

Día 1:	16 de abril de 2024
Día 2:	17 de abril de 2024
Día 3:	18 de abril de 2024

II. SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACION

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en el fallo de fecha de 15 de abril de 2023, me permito solicitar que sea modificado; lo anterior dado que, en la precitada providencia judicial, se pueden evidenciar aspectos que no fueron tenidos en cuenta por el despacho a la hora de proferir el mentado fallo, tal y como se relaciona a continuación:

- La vinculada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS si esta legitimada en la causa por pasiva**

Para el caso sub examine, tenemos que este despacho a través del auto que avoco conocimiento de la acción de tutela de la referencia, ordenó vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por estar relacionada con la petición elevada, esto debido a que fue

el mismo MINISTERIO DEL INTERIOR quien remitió por competencia la petición incoada por los suscritos, ante esto es menester primero, recordar lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Destacado nuestro)

Es claro que la entidad aquí accionada, remitió a la entidad vinculada, la petición por tratarse de fundamentos facticos y peticiones que si legitiman a la entidad, más allá de no haberse interpuesto la tutela en contra de esta, es claro que si la accionada dio cumplimiento y el mismo despacho ordenó la vinculación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se encontraba en la obligación de responder la petición trasladada, a su vez, es necesario recordar las funciones de la entidad vinculada

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) en Colombia fue creada en el año 2015 mediante el Decreto Ley 2363. Esta entidad surge como la encargada de centralizar y coordinar las políticas, programas y acciones relacionadas con la gestión de la tierra en el país. Su creación fue parte de los esfuerzos gubernamentales para abordar los conflictos de tenencia de la tierra, promover la redistribución equitativa de la misma y garantizar la seguridad jurídica en la propiedad de la tierra para los ciudadanos.

Las funciones y responsabilidades principales de la Agencia Nacional de Tierras incluyen:

- Gestión de la tierra: La ANT se encarga de administrar y regular la tenencia de la tierra en Colombia, buscando garantizar su uso eficiente, equitativo y sostenible.
- Formalización de la propiedad: Trabaja en la formalización de la propiedad de tierras, otorgando títulos de propiedad y legalizando la tenencia de tierras para aquellos que no cuentan con documentación adecuada.
- Redistribución de tierras: Desarrolla programas y políticas para la redistribución de tierras, priorizando a comunidades rurales, campesinos y poblaciones étnicas que históricamente han enfrentado problemas de acceso a la tierra.
- Creación y administración del Fondo de Tierras: La ANT gestiona el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, el cual busca facilitar el acceso a tierras para poblaciones vulnerables y promover la equidad en la distribución de la tierra en el país.
- Identificación y atención de beneficiarios: Establece criterios y políticas para identificar a los potenciales beneficiarios de programas de acceso a tierras y formalización, priorizando a aquellos en situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Coordinación interinstitucional: Trabaja en colaboración con otras entidades gubernamentales y actores del sector para implementar políticas integrales y coordinadas relacionadas con la tierra y el desarrollo rural.
- Implementación de estrategias de ordenamiento territorial: Colabora en la elaboración e implementación de estrategias de ordenamiento territorial que promuevan un desarrollo sostenible y equitativo en las zonas rurales.

Con este claro detalle en lo que respecta a las funciones de la ANT, se debe incluir lo normado en los acuerdos de paz en lo que refiere a las medidas de adjudicación de tierras, pues el precitado acuerdo fijó las bases para la Reforma Rural Integral, otorgándole a la entidad vinculada la facultad para adjudicar los baldíos entregados por las extintas FARC-

EP, baldíos frente a los cuales se eleva la petición que no fue respondida por la accionada y de la que la vinculada alega no tener legitimación en la causa por pasiva.

Por último es del caso recordar los presupuestos de inmediatez, celeridad y economía procesal que rigen las actuaciones judiciales y específicamente la acción de tutela, esto aplicado al caso concreto en el sentido de indicar que si los hechos y peticiones elevadas y finalmente trasladadas por la accionada a la vinculada, si se relacionan con el ámbito de funciones y conocimiento de esta última, la vinculación funge como ese acto procesal que obliga a una entidad a dar cumplimiento de encontrarse evidente y certera dicha obligación, haciendo que no sea necesario interponer una nueva acción de tutela, desgastando el aparato de justicia.

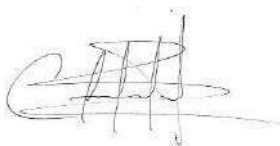
III. SOLICITUD

1. Se ordene a la entidad vinculada, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dar respuesta a la petición que fuera remitida por competencia por el **MINISTERIO DEL INTERIOS**, por encontrarse la vinculada legitimada en la casusa por pasiva.

IV. NOTIFICACIONES

Los suscritos recibirán notificaciones judiciales en los correos electrónicos: cristiancvargas@unicolmayor.edu.co y mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

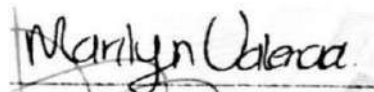
Del señor Juez,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

RE: Solicitud de remisión del expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 10:54 AM

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: ☐ [11001310300520240013900](#)

Cuenta con 48 horas para la descarga.

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 8:05 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Expediente No. 11001310300520240013900

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.

[AVISO LEGAL](#)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

INFORME SECRETARIAL

Tutela 2024-00139

Hoy 23 de abril de 2024 ingresan al Despacho las presentes diligencias con escrito de impugnación al fallo presentado por la parte accionante.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elsa Marina Páez Páez'.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente 005 2024 – 0139 00

Para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, concédase la impugnación interpuesta por los accionantes, en contra del fallo de fecha 15 de abril de 2024, proferido por esta sede judicial.

En consecuencia, la secretaría dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, para lo pertinente, remita las presentes diligencias al superior funcional, previa comunicación a las partes.

Notifíquese y Cúmplase

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

NFV

||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 3:22 PM

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co>; Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>; notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>; juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>; Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (280 KB)

0020AutoConcedelImpugnacion.pdf; 0017EscritoImpugnacion.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Reciba un cordial saludo

**Asunto: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN
005-2024-139-00||****Cordialmente,****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Retransmitido: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 3:22 PM

Para: Cristhian Camilo Vargas Puentes <crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co>; Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>; notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Cristhian Camilo Vargas Puentes \(crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co\)](mailto:crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co)

[Marilyn Lorena Valencia Pachon \(mlvalencia@unicolmayor.edu.co\)](mailto:mlvalencia@unicolmayor.edu.co)

[notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co \(notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co)

Asunto: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

postmaster@saesas.gov.co <postmaster@saesas.gov.co>

Mar 23/04/2024 3:22 PM

Para:Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ivonne Alexandra Moreno Valderrama](#)

Asunto: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Respuesta automática: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mar 23/04/2024 3:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Su correo ha sido recibido en la bandeja de entrada para revisión y trámite.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Entregado: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

postmaster@agenciadetierras.gov.co <postmaster@agenciadetierras.gov.co>

Mar 23/04/2024 3:23 PM

Para:juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (77 KB)

||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica.ant@ant.gov.co

Asunto: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Entregado: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

postmaster@mininterior.gov.co <postmaster@mininterior.gov.co>

Mar 23/04/2024 3:23 PM

Para: Jhon Edwin Mosquera Ortiz <notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co>

 1 archivos adjuntos (74 KB)

||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jhon Edwin Mosquera Ortiz](#)

Asunto: ||URGENTE|| AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 Tel 601353.26.66 Extensión: 71305
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.0374

24 de abril de 2024

Señor
SECRETARIO SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACION DEL PROCESO: 11001 31 03 005 2024-00139 00 TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA EFFECTO DEL RECURSO: IMPUGNACIÓN CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: FALLO FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15 de abril de 2024 Obrante en el C01Principal folio 0014 Nominado: FalloTutela2024-139 Se remite expediente electrónico así: Cuaderno 01 de 160 folios <u>ACCIONANTE</u> CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES CC 1026295555 Correo Electrónico: cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co <u>ACCIONADO:</u> MINISTERIO DEL INTERIOR Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co VINCULADAS UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA Correo: notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Correo: juridica.ant@ant.gov.co SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE. Correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co
Sube a esa Alta corporación por 1ª vez.
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ SECRETARIA
<u>ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL</u> RECIBIDO EN LA FECHA: FIRMA Y SELLO RESPONSABLE

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfa310b786e00306e5231b7df8dca304b88e46b7816892c8459e776458de3b8**

Documento generado en 25/04/2024 09:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

||URGENTE|| REMISIÓN IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 9:58 AM

Para: Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rtutelasctshta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

0022Oficio374Tribunal.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: **||URGENTE|| REMISIÓN IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||**

 [11001310300520240013900](#)

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

Entregado: ||URGENTE|| REMISIÓN IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 10:01 AM

Para:Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

||URGENTE|| REMISIÓN IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Reparto Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. \(rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:rtutelasctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: ||URGENTE|| REMISIÓN IMPUGNACIÓN 005-2024-139-00||

RADICACION COMPENSACION No. COM24-2405-34171

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

Jue 23/05/2024 8:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Compensaciones Y Rechazos Centro Servicios Civil Laboral Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<compensacionrechazocscivilfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

0016AutoRetiroDemanda_Juzgado 05 Civil Cir.pdf;

Señores:

Juzgado
5 CIVIL CIRCUITO

Le informamos que su solicitud con referencia del asunto se encuentra radicada bajo el numero COM24-2405- 34171 bajo los siguientes datos:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DOCUMENTO: 860007335
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S.
DOCUMENTO: 9003788938
TIPO DE COMPENSACION: RETIRO DE LA DEMANDA
FECHA DE REPARTO: 2023-11-24
SECUENCIA DE REPARTO: 34171
NUMERO UNICO DE RADICACION: 11001310300520230063600

Atentamente

Centro de Servicios para Juzgados Civiles Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE:
OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	IMPUGNACIÓN TUTELA
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia Pachón
ACCIONADO:	Ministerio del Interior (MinInterior)
VINCULADOS:	Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca (UCMC) Agencia Nacional de Tierras (ANT) Sociedad de Activos Especiales (SAE)
RADICACIÓN:	11001310300520240013901
TEMA:	Derecho de petición. Presupuestos de efectividad. MinInterior remitió la petición, por competencia, a la ANT. Esta autoridad se apartó de las reglas previstas en la L. 1755/2015, por tanto, desconoció el derecho fundamental de petición de los accionantes. El Tribunal modifica el fallo impugnado en el sentido de ordenar a la ANT atender la petición.

(Aprobada en Sala de la misma fecha)

1. La Sala resuelve la impugnación que presentaron los accionantes en contra del fallo de tutela que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá profirió el 15 de abril de 2024.

ANTECEDENTES

COMPETENCIA

2. La Sala conoce de la acción de tutela de la referencia con fundamento en los arts. 32 y 1° D. 2591/1991 y D. 333/2021, respectivamente, y en virtud del reparto ordinario que viene efectuando la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en acato a lo dispuesto en el art. 3° del Acuerdo n.º PSAA13-9866, del 13 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

PRETENSIÓN Y PRESUPUESTOS FÁCTICOS

3. Los accionantes invocaron la protección de su derecho fundamental de petición y que se ordene a MinInterior atender la petición con rad. n° 284419 que elevaron el 20 de febrero del año en curso al correo electrónico servicioalciudadano@mininterior.gov.co, porque a la fecha no ha sido atendida.

RESPUESTAS A LA ACCIÓN DE TUTELA

4. La **SAE**, la **ANT** y la **UCMC** opusieron falta de legitimación para atender las pretensiones de la tutela.

5. **MinInterior** solicitó negar el amparo porque con la comunicación rad. n° 2024-1-004044-012272 - ID n° 284419 del 21 de febrero del año en curso remitió la petición de los accionantes a la ANT, ofició que, además, puso en conocimiento de los interesados.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA E IMPUGNACIÓN

6. La jueza *a quo* amparó el derecho de petición de los accionantes y ordenó a MinInterior poner en conocimiento tanto de los accionantes como de la ANT la comunicación con rad. n° 2024-1-004044-012272 - ID n° 284419 tras considerar que la cartera ministerial no acreditó que la remitió la autoridad de tierras ni que informó sobre tal actuación a los promotores del amparo.

7. Los accionantes impugnaron la decisión bajo el argumento que sí se enteró a la ANT del oficio referido supra y en tal medida es la llamada a atender la petición con rad. n° 284419.

CONSTANCIAS DE LA PRIMERA INSTANCIA

8. **MinInterior** allegó "informe de cumplimiento" en el que insistió que el 21 de febrero del año en curso remitió a la ANT la petición de párrafo tres supra y acreditó que el pasado 16 de abril, en razón la sentencia de primera instancia, remitió por segunda vez la comunicación rad. n° 2024-1-004044-012272 - ID n° 284419 a los correos atencionalciudadano@ant.gov.co y juridica.ant@ant.gov.co con copia a las direcciones electrónicas de los accionantes¹.

¹ cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co y mvalencia@unicolmayor.edu.co.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

9. El Tribunal determinará si MinInterior vulnera el derecho fundamental de petición de los accionantes u otros de raigambre constitucional, al parecer, por no atender la petición rad. n° 284419, o si por presuntamente haberla remitido a la ANT el 21 de febrero del año en curso es esta última autoridad la encargada de dar respuesta a la solicitud y, por tanto, debe modificarse el fallo impugnado.

PRESUPUESTOS DE EFECTIVIDAD DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

10. El artículo 23 de nuestra Constitución Política faculta a todos los ciudadanos a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades y excepcionalmente ante los particulares, con el fin de obtener respuestas a inquietudes de interés particular o general. Se trata del derecho de petición y su ejercicio por las personas obliga al Estado si bien no a entregar respuestas positivas a lo pretendido, sí a que sean oportunas, claras, congruentes, **suficientes**, efectivas, adecuadas **y de fondo** en relación con lo que se le solicita.

11. Ante el derecho de petición el Estado, conforme lo dispuesto en la L. 1755/2015, **tiene el deber de impartirles trámite diligente en un término general de 15 días** a menos que se trate de solicitudes de documentos o de consultas ante autoridades que respectivamente tienen que resolverse en 10 y 30 días.

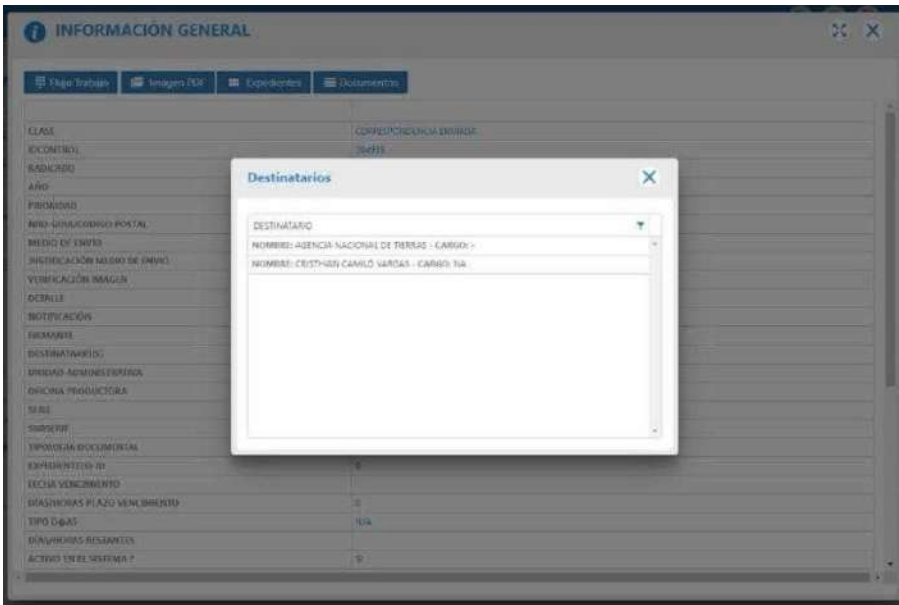
12. Además de la atención oportuna, corresponde al Estado **contestar las peticiones de manera completa, colocar la respuesta en conocimiento del petionario** y, en algunos eventos, en función de lo requerido, le competará adoptar las medidas idóneas y/o iniciar el procedimiento que atienda la necesidad ciudadana, o si no es competente, remitir el caso a la autoridad que sí lo es.

CASO CONCRETO

13. Se encuentra acreditado en el expediente de tutela que los accionantes, en su calidad de estudiantes de la UCMC que están realizando su trabajo de grado para obtener el título de abogados, solicitaron a MinInterior el 20 de febrero del año en curso que les remitiera la base de datos de los bienes baldíos entregados por las extintas FARC-EP a la ANT y respecto de los que dicha cartera ejerce control; y que les informara cuáles son las medidas de vigilancia y control

adoptadas por MinInterior para la concreción de la adjudicación de dichos inmuebles.

14. MinInterior informó en su respuesta al escrito inicial que trasladó la petición, por competencia, a través de la comunicación rad. nº 2024-1-004044-012272 – Id: 284419, a la ANT el 21 de febrero del año en curso través del aplicativo “ControIDOC” y que comunicó tal actuación a los peticionarios al correo electrónico cristhiancargas@unicolmayor.edu.co. Como prueba de tal actuación aportó la siguiente certificación:



15. Aunado a lo anterior, la cartera ministerial acreditó que insistió en la remisión de la solicitud el 16 de abril del año que corre, así:

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

Oficina Jurídica <oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co>
Mar 16/04/2024 10:48.
Para: atencionciudadana@ant.gov.co <atencionciudadana@ant.gov.co> juridica.ant@ant.gov.co <juridica.ant@ant.gov.co>
CC: cristhiancargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancargas@unicolmayor.edu.co> mvalencia@unicolmayor.edu.co <mvalencia@unicolmayor.edu.co> Gloria Clemencia Franco Lopez <gloriafranco@mininterior.gov.co>
Cc: Ronald Cuello Gómez <ronald.cuello@mininterior.gov.co> gdetutelas <gdetutelas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
DERECHO DE PETICION (CAMILO VARGAS Y MARILYN VALENCIA).pdf; OFICIO TRASLADO POR COMPETENCIA ANT.pdf

Buen día,

Bogotá D.C.,

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
atencionciudadana@ant.gov.co / juridica.ant@ant.gov.co
CRISTHIAN CAMILO VARGAS
cristhiancargas@unicolmayor.edu.co / mvalencia@unicolmayor.edu.co

TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO PETICION – CIUDADANOS CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN.

Cordial saludo,

Por medio del presente se reenvía Oficio 2024-2-004044-005768 Id: 284935 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se les traslada por competencia la petición de los señores CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN, con objeto de dar respuesta a las peticiones formuladas en el ámbito de su competencia, las cuales se refieren a:

"(...) PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior.

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP por parte de la Agencia Nacional de Tierras"

Se informa que de acuerdo con lo informado por el grupo de correspondencia, dicha actuación fue enviada a través del sistema de información del Ministerio (ControIDOC) a su correo electrónico reportado en su escrito de petición para su conocimiento, según consta en el dicho sistema de información.

16. De manera que para la Sala, contrario a lo concluido por la *a quo*, MinInterior sí acreditó desde su respuesta al amparo que remitió la petición de los accionantes a la ANT mediante el aplicativo creado para tal fin y aunque la captura de pantalla referida en el párrafo 14 supra no permite corroborar si la fecha de envío en efecto fue el 21 de febrero de este año, tal manifestación no fue desvirtuada por la autoridad de tierras y más bien, de lo expuesto por los accionantes en el escrito de impugnación y de lo indicado en el correo electrónico de reiteración arriba referido, se corrobora que la entidad recibió la petición hace tres meses sin que a la fecha la hubiera atendido, periodo de tiempo que supera en demasía los 15 días que refiere la ley para atender este tipo de solicitudes.

17. Por lo anterior, la Sala modificará el fallo de primera instancia en el sentido de ordenar a la ANT que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído atienda la petición que los actores elevaron el 20 de febrero del año en curso y que MinInterior le remitió por competencia al día siguiente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, especializada en Restitución de Tierras, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el ordinal segundo del fallo de tutela que el Juzgado 5º Civil del Circuito de Bogotá profirió el 15 de abril de 2024, en el sentido de adicionar el ordinal quinto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: El ordinal que se adicionan al fallo impugnado quedarán así:

"2.- ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, si aún no lo ha hecho, que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este fallo, atienda la petición rad. n° 284419 que los accionantes elevaron el 20 de febrero del año en curso y que el Ministerio del Interior le remitió por competencia mediante el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935 del 21 de febrero de 2024 y reiteró el pasado 24 de abril".

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 30 del D. 2591/1991, haciéndoles saber a los interesados que el presente fallo se profirió con firmas electrónicas a través del «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea». Por Secretaría brindar la orientación que se requiera sobre

la verificación de autenticidad en el correo electrónico por medio del cual se surte su notificación.

CUARTO: REMITIR las actuaciones a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA

JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS

JORGE HERNAN VARGAS RINCON

JORGE ELIECER MOYA VARGAS

OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CARDONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: e38c0beb6dee67231ba5344d5ca2f823d6e92e8715c5587fc050de3646abc8b3
Documento generado en 2024-05-23

Cumplimiento del fallo de Segunda instancia de la acción de tutela Radicado 1001310300520240013901 Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia 202410303798612; 202410307656211

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Mar 28/05/2024 4:14 PM
Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (19 MB)
202410307656211.pdf; 202443006856051_00008.pdf; 202443006856051_97545.pdf; 1202443006856051_00009.pdf;

Señores,
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: **Cumplimiento del fallo de Segunda instancia de la acción de tutela Radicado 1001310300520240013901.**

RADICADO PROCESO:	11001310300520240013901
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410303798612 del 24 de mayo de 2024

La suscrita, **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar cumplimiento del fallo de primera y segunda instancia de la acción de tutela de referencia.

Por favor dar acuse de recibido, muchas gracias.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C ., 2024-05-28 15:56



Al responder cite este Nro.
202410307656211

Señores,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Cumplimiento del fallo de Segunda instancia de la acción de tutela Radicado 1001310300520240013901.**

RADICADO PROCESO:	11001310300520240013901
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410303798612 del 24 de mayo de 2024

La suscrita, **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar cumplimiento del fallo de primera y segunda instancia de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial De Bogotá, mediante auto del 2 de abril de 2024, **profirió fallo de segunda instancia y ordenó:**

“PRIMERO: Modificar el ordinal segundo del fallo de tutela que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá profirió el 15 de abril de 2024, en el sentido de adicionar el ordinal quinto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: El ordinal que se adicionan al fallo impugnado quedarán así:

“2.- ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, si aún no lo ha hecho, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, atienda la petición rad. n° 284419 que los accionantes elevaron el 20 de febrero del año en curso y que el Ministerio del Interior le remitió por competencia mediante el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935 del 21 de febrero de 2024 y reiteró el pasado 24 de abril”. (...)”

II. DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA.

2.1. SOBRE EL FUNCIONARIO COMPONENTE

Su Señoría, se informa que, al interior de esta Agencia, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación; actualmente a cargo de la Dra. LINA MARÍA SALCEDO MESA, es la competente funcional para resolver los procedimientos o peticiones relacionadas con las condiciones resolutoria sobre bienes rurales, de conformidad con las funciones señaladas en el numeral 5, artículo 25 del decreto 2363 de 2015, que dicta:

“ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN. Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes:

(...)

5. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación.”

De igual manera, se informa que la Subdirección responsable es una dependencia de la Dirección de Acceso a Tierras, actualmente a cargo del Dr. LUIS ANTONIO CHAVES AVILA, quien actúa como superior jerárquico, según la estructura organizativa de la Agencia, contenida en el artículo 6, Ibidem.

2.2. Respuesta a la solicitud trasladada por el Ministerio del Interior.

Como primera medida, vale la pena resaltar que, en el derecho de petición amparado y que fue trasladado por el Ministerio de Agricultura, se solicitó textualmente, lo siguiente:

“PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”

En ese orden de ideas, el 10 de mayo de 2024 mediante, el radicado Nro. 202443006856051, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación le informó a los accionantes:

“Señores

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Peticionarios E-mail: mlvalencia@unicolmayor.edu.co; cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462002970482.

Al respecto, atentamente se reiteran las respuestas emitidas a través de las comunicaciones con radicados N° 202443006210571, 202443006339291 y 202443006851931, mediante las cuales esta Subdirección informó que, la Sociedad de Activos Especiales – SAE suministró la información requerida respecto de 80 cédulas catastrales con las cuales se realizó un cruce en el inventario de baldíos sin encontrar alguna coincidencia, de manera que, al realizar la búsqueda en la base de datos de proceso de apertura de folio que se encuentran en curso, se logró identificar la totalidad de los predios reportados por la SAE.

En las precitadas comunicaciones, también se informó que los predios referidos aún no hacen parte del Inventario de Bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, toda vez que se encuentra en desarrollo el proceso de apertura de folio descrito en el artículo 57 de la Ley 1569 de 2012 y el Decreto 1858 de 2015; esto, teniendo en cuenta que la identificación jurídica es uno de los requisitos necesarios para el registro de los bienes baldíos en el citado fondo.

Ahora, en el primer punto de la petición trasladada, se hace referencia a “(...) la relación de liquidación de dichos baldíos”, sobre este aspecto es importante tener en cuenta que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, entendidos estos como los baldíos de la Nación, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir están por fuera del régimen comercial por pertenecer a la Nación. En consecuencia, en virtud de los diferentes procesos misionales que desarrolla esta dependencia, a este tipo de bienes no se les asigna valor alguno.

Finalmente, respecto al numeral segundo, respetuosamente se indica que dicha solicitud no se encuentra dentro de las funciones que ostenta esta entidad y que se encuentran consignadas en el Decreto Ley 2363 de 2015, de manera que se sale de la esfera de competencias de la autoridad de tierras.”

El anterior oficio de respuesta fue debidamente enviado a los correos electrónicos aportados por los accionantes, tal como puede observar en el anexo del presente escrito.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.3. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

De conformidad con lo expuesto en precedencia y a las pruebas que se aportan a la presente contestación, la Agencia Nacional de Tierras establece que en el presente caso se configura el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, figura que ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-358 de 2014, de la siguiente manera:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la

*protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, **cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir...***” (Negrillas y subrayado fuera de texto). (Colombia C. C., Sentencia T 358 de 2014, 2014)

En tal sentido esta Entidad al garantizar la contestación del derecho de petición incoado, satisfizo por completo las pretensiones del actor dando paso entonces al surgimiento de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la petición objeto de tutela ya fue contestada de **fondo y notificada** a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Así las cosas, se enfatiza en que, La Agencia Nacional de Tierras cesó la vulneración al derecho fundamental de petición a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, en razón a que esta dio respuesta a la solicitud realizada por este.

3.2. AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución establece: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*, en el mismo sentido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina en el artículo 13, modificado por el por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” (Colombia C. d., 2015)

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. **Oportunidad**
2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**
3. **Ser puesta en conocimiento del peticionario.**

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

*d) Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. (...). (Colombia C. C., 2015)

Ha reiterado la Corte Constitucional, en cuanto al genuino alcance de este derecho, que no implica la respuesta favorable a las pretensiones del solicitante.

Ahora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible.

Es así como para la Corte Constitucional el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones de la solicitante, razón por la cual no se debe entender vulnerado este derecho cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa o no lo que pretenda la misma.

La resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición. Situaciones estas que fueron acogidas por la Agencia, en el sentido de otorgar respuesta oportuna, clara y de fondo a los requerimientos de la accionante efectuados a través de derecho de petición, en diferentes oportunidades, objeto del presente trámite. Pues la respuesta de fondo no implica aceptación de lo solicitado, ni que se conceda de forma inmediata vía derecho de petición o tutela, lo requerido.

Bajo este entendido, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras cesó la vulneración al derecho fundamental a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia.

En este orden de ideas, se evidencia que en el presente caso no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales alegados por el peticionario, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección, o hacer un juicio de reproche a la entidad accionada; motivo por el cual se solicita al despacho negar por improcedente la presente acción constitucional.

Se deriva entonces de lo anterior que, la consideración de la vulneración del derecho fundamental de petición, no puede ser subjetiva, si se tiene en cuenta que tal como se ha expuesto a lo largo de este escrito, la Agencia Nacional De Tierras y la Dirección responsable de dar trámite a las solicitudes elevadas por a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, ha procedido a otorgar respuesta a las mismas a través de los oficios mencionados.

3.3. ALCANCE DEL FALLO DE TUTELA.

La Constitución Política en su artículo 230, señala:

“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades con el propósito de armonizar, hasta el punto de consolidar una doctrina de precedentes constitucionales, que van más allá de las afirmaciones que estimaban toda la jurisprudencia constitucional como criterio auxiliar de interpretación¹, es así que en Sentencia SU-047 de 1999, se realizó un análisis de los conceptos *decisor*, *ratio deciden di* y *o biter dicta*, como elementos constitutivos de las sentencias, fijando para cada uno de ellos diferentes alcances y aclarando inquietudes sobre el tema.

Frente al *decisor*, explicó la sentencia, que debía reconocerse como tal, la resolución concreta del caso. Por *ratio deciden di*, precisó que ella debía considerarse como ***“la formulación general... del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica. [o] si se quiere, el fundamento normativo directo de la parte resolutive”*** y finalmente, por el *o biter dictan o dicta*, *“toda aquella reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria a la decisión; [esto es, las] opiniones más o menos incidentales en la argumentación del funcionario”*.²

Los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales citados tienen la finalidad de demostrar que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación; actualmente a cargo de la Dra. LINA MARÍA SALCEDO MESA, adelantó las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo, teniendo en cuenta las consideraciones y lo que ordena en este.

IV. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. Declarar el cumplimiento de la orden judicial impartida por su despacho el 24 de mayo de 2024

¹ Sentencia T-292/06

² Idem

V. ANEXOS.

5.1. Las pruebas aducidas en el acápite de VI.

VI. PRUEBAS.

A continuación, se relaciona las pruebas **documentales** que se pretenden hacer valer

6.1. Oficio con radicado No. 202443006856051 y su constancia de envío.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica
C.C. No. 1.017.251.524
T.P. No. 350.295

Proyectó: Luisa Manuela Giraldo Pamplona -Contratista
Aprobó: *Álvaro Alejandro Ruano Ruíz* – *Contratista OJ ANT*

Bogotá D.C., 2024-05-10 10:55



Al responder cite este Nro.
202443006856051

Señores

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Peticionarios

E-mail: mlvalencia@unicolmayor.edu.co; cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462002970482.

Atento Saludo,

Respetados, de acuerdo con la solicitud elevada mediante el oficio con radicado del asunto, el cual fue trasladado por el Ministerio del Interior a la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con consecutivo 2024-2-004044-005768 Id: 284935, en el que requieren:

“PRIMERA. *Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior*

SEGUNDA. *Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”.*

Al respecto, atentamente se reiteran las respuestas emitidas a través de las comunicaciones con radicados N° 202443006210571, 202443006339291 y 202443006851931, mediante las cuales esta Subdirección informó que, la Sociedad de Activos Especiales – SAE suministró la información requerida respecto de 80 cédulas catastrales con las cuales se realizó un cruce en el inventario de baldíos sin encontrar alguna coincidencia, de manera que, al realizar la búsqueda en la base de datos de proceso de apertura de folio que se encuentran en curso, se logró identificar la totalidad de los predios reportados por la SAE.

En las precitadas comunicaciones, también se informó que los predios referidos aún no hacen parte del Inventario de Bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, toda vez que se encuentra en desarrollo el proceso de apertura de folio descrito en el artículo 57 de la Ley 1569 de 2012 y el Decreto 1858 de 2015; esto, teniendo en cuenta que la identificación jurídica es uno de los requisitos necesarios para el registro de los bienes baldíos en el citado fondo.

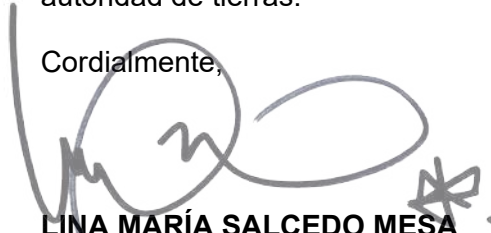
Ahora, en el primer punto de la petición traslada, se hace referencia a “(...) *la relación de liquidación de dichos baldíos*”, sobre este aspecto es importante tener en cuenta que el artículo 63



de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, entendidos estos como los baldíos de la Nación, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir están por fuera del régimen comercial por pertenecer a la Nación. En consecuencia, en virtud de los diferentes procesos misionales que desarrolla esta dependencia, a este tipo de bienes no se les asigna valor alguno.

Finalmente, respecto al numeral segundo, respetuosamente se indica que dicha solicitud no se encuentra dentro de las funciones que ostenta esta entidad y que se encuentran consignadas en el Decreto Ley 2363 de 2015, de manera que se sale de la esfera de competencias de la autoridad de tierras.

Cordialmente,



LINA MARÍA SALCEDO MESA

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Anexo: Respuesta radicado N° 202443006210571, 202443006339291 y 202443006851931

Preparó: Mónica Socha

Revisó: Miguel Ramos.

Copia:

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Ministro

Ministerio del Interior de Colombia

E-mail: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** identificado (a) con **NIT 900948953** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	307497
Emisor:	ant@ant.gov.co
Destinatario:	cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co - cristhiancvargas
Asunto:	RV: Solicitud de notificación de la salida 202443006856051 por el cual se da respuesta a las entradas 202462002970482
Fecha envío:	2024-05-23 16:14
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/23 Hora: 16:14:40	Tiempo de firmado: May 23 21:14:40 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/23 Hora: 16:14:41	May 23 16:14:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[10188]: 3CA8312487EF: to=<cristhiancvargas@unicolmayor.edu.c o>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.31.26]: 2 5, delay=0.98, delays=0.1/0/0.16/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1716498881 d75a77b69052e-43fb18b5f01si1767561cf.504 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: RV: Solicitud de notificación de la salida 202443006856051 por el cual se da respuesta a las entradas 202462002970482

Cuerpo del mensaje:

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente:



Contacto de Información ANT

Agencia Nacional de Tierras

Teléfono: + 57 (1) 5185858

Móvil: 311 868 1902

Correo: info@ant.gov.co

Calle 43 No. 57-41 Bogotá D.C., Colombia.

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

202443006856051_97545.pdf

de95dc1b4efb45d8fd4c44f3615dff71dbbc1d2d2546768a66f74f6abae54c3

202443006856051_00005.pdf	f0e781e5c1f509c91b8cb5f143acda98d2fe04411e856fe98aaecad6b95f3ed5
1202443006856051_00007.pdf	70d4eb99530b6c9c6814392f496b8af9687ba1c8893ca069402ae4d2961e55ec
1202443006856051_00006.pdf	6fa86a0e44d7ea807a15eb4d733a49992990c8db65e2055445556f565ad43af2
1202443006856051_00004.pdf	c9019a55363f7f2334886038032df6cada08f64f1bbfaeef36594dc88c1f6d8a
1202443006856051_00003.pdf	18d84100c37073f29d04bf1964f06b92f7af9ab72d811ff2edf9988063548b2c
1202443006856051_00002.pdf	062fc04201f30bbb867213ac7dcd366637524fd6ad7158cbfc37403ab6f68e87

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** identificado (a) con **NIT 900948953** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	307496
Emisor:	ant@ant.gov.co
Destinatario:	mlvalencia@unicolmayor.edu.co - mlvalencia
Asunto:	RV: Solicitud de notificación de la salida 202443006856051 por el cual se da respuesta a las entradas 202462002970482
Fecha envío:	2024-05-23 16:13
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/05/23 Hora: 16:14:39	Tiempo de firmado: May 23 21:14:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
● Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/23 Hora: 16:14:40	May 23 16:14:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[18232]: B3F9212487F6: to=<mlvalencia@unicolmayor.edu.co> , relay=aspmx.l.google.com[142.250.31.26]: 2 5, delay=1.2, delays=0.12/0/0.21/0.85, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1716498880 d75a77b69052e-43fb18a8066si1432691cf.326 -gsmtp)
● El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/05/24 Hora: 08:34:40	Dirección IP: 104.28.92.36 Agente de usuario: Mozilla/5.0

 Cuerpo del mensaje:

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente:



Contacto de Información ANT

Agencia Nacional de Tierras

Teléfono: + 57 (1) 5185858

Móvil: 311 868 1902

Correo: info@ant.gov.co

Calle 43 No. 57-41 Bogotá D.C., Colombia.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
202443006856051_97545.pdf	de95dc1b4efb45d8fd4c44f3615dff71dbbc1d2d2546768a66f74f6abae54c3
202443006856051_00005.pdf	f0e781e5c1f509c91b8cb5f143acda98d2fe04411e856fe98aaecad6b95f3ed5
1202443006856051_00007.pdf	70d4eb99530b6c9c6814392f496b8af9687ba1c8893ca069402ae4d2961e55ec
1202443006856051_00006.pdf	6fa86a0e44d7ea807a15eb4d733a49992990c8db65e2055445556f565ad43af2
1202443006856051_00004.pdf	c9019a55363f7f2334886038032df6cada08f64f1bbfaeef36594dc88c1f6d8a
1202443006856051_00003.pdf	18d84100c37073f29d04bf1964f06b92f7af9ab72d811ff2edf9988063548b2c
1202443006856051_00002.pdf	062fc04201f30bbb867213ac7dcd366637524fd6ad7158cbfc37403ab6f68e87

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

RV: Cumplimiento del fallo de Segunda instancia de la acción de tutela Radicado 1001310300520240013901 Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia 202410303798612; 202410307656211

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 11/06/2024 12:11 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

Señor(a)

ccto05bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina

Bogotá D.C., 2024-05-10 10:55



Al responder cite este Nro.
202443006856051

Señores

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Peticionarios

E-mail: mlvalencia@unicolmayor.edu.co; cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462002970482.

Atento Saludo,

Respetados, de acuerdo con la solicitud elevada mediante el oficio con radicado del asunto, el cual fue trasladado por el Ministerio del Interior a la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con consecutivo 2024-2-004044-005768 Id: 284935, en el que requieren:

“PRIMERA. *Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior*

SEGUNDA. *Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”.*

Al respecto, atentamente se reiteran las respuestas emitidas a través de las comunicaciones con radicados N° 202443006210571, 202443006339291 y 202443006851931, mediante las cuales esta Subdirección informó que, la Sociedad de Activos Especiales – SAE suministró la información requerida respecto de 80 cédulas catastrales con las cuales se realizó un cruce en el inventario de baldíos sin encontrar alguna coincidencia, de manera que, al realizar la búsqueda en la base de datos de proceso de apertura de folio que se encuentran en curso, se logró identificar la totalidad de los predios reportados por la SAE.

En las precitadas comunicaciones, también se informó que los predios referidos aún no hacen parte del Inventario de Bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, toda vez que se encuentra en desarrollo el proceso de apertura de folio descrito en el artículo 57 de la Ley 1569 de 2012 y el Decreto 1858 de 2015; esto, teniendo en cuenta que la identificación jurídica es uno de los requisitos necesarios para el registro de los bienes baldíos en el citado fondo.

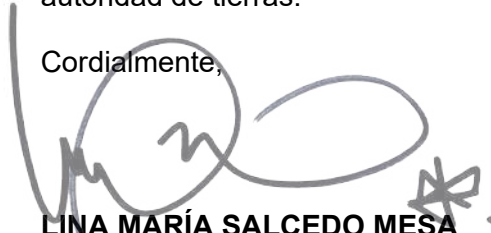
Ahora, en el primer punto de la petición traslada, se hace referencia a “(...) *la relación de liquidación de dichos baldíos*”, sobre este aspecto es importante tener en cuenta que el artículo 63



de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, entendidos estos como los baldíos de la Nación, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir están por fuera del régimen comercial por pertenecer a la Nación. En consecuencia, en virtud de los diferentes procesos misionales que desarrolla esta dependencia, a este tipo de bienes no se les asigna valor alguno.

Finalmente, respecto al numeral segundo, respetuosamente se indica que dicha solicitud no se encuentra dentro de las funciones que ostenta esta entidad y que se encuentran consignadas en el Decreto Ley 2363 de 2015, de manera que se sale de la esfera de competencias de la autoridad de tierras.

Cordialmente,



LINA MARÍA SALCEDO MESA

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Anexo: Respuesta radicado N° 202443006210571, 202443006339291 y 202443006851931

Preparó: Mónica Socha

Revisó: Miguel Ramos.

Copia:

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Ministro

Ministerio del Interior de Colombia

E-mail: servicioalciudadano@mininterior.gov.co

Bogotá D.C., 2024-05-28 15:56



Al responder cite este Nro.
202410307656211

Señores,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Cumplimiento del fallo de Segunda instancia de la acción de tutela Radicado 1001310300520240013901.**

RADICADO PROCESO:	11001310300520240013901
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410303798612 del 24 de mayo de 2024

La suscrita, **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar cumplimiento del fallo de primera y segunda instancia de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial De Bogotá, mediante auto del 2 de abril de 2024, **profirió fallo de segunda instancia y ordenó:**

“PRIMERO: Modificar el ordinal segundo del fallo de tutela que el Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá profirió el 15 de abril de 2024, en el sentido de adicionar el ordinal quinto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. SEGUNDO: El ordinal que se adicionan al fallo impugnado quedarán así:

“2.- ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, si aún no lo ha hecho, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, atienda la petición rad. n° 284419 que los accionantes elevaron el 20 de febrero del año en curso y que el Ministerio del Interior le remitió por competencia mediante el oficio No. 2024-2-004044-005768 Id: 284935 del 21 de febrero de 2024 y reiteró el pasado 24 de abril”. (...)”

II. DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA.

2.1. SOBRE EL FUNCIONARIO COMPONENTE

Su Señoría, se informa que, al interior de esta Agencia, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación; actualmente a cargo de la Dra. LINA MARÍA SALCEDO MESA, es la competente funcional para resolver los procedimientos o peticiones relacionadas con las condiciones resolutoria sobre bienes rurales, de conformidad con las funciones señaladas en el numeral 5, artículo 25 del decreto 2363 de 2015, que dicta:

“ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN. Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes:

(...)

5. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación.”

De igual manera, se informa que la Subdirección responsable es una dependencia de la Dirección de Acceso a Tierras, actualmente a cargo del Dr. LUIS ANTONIO CHAVES AVILA, quien actúa como superior jerárquico, según la estructura organizativa de la Agencia, contenida en el artículo 6, Ibidem.

2.2. Respuesta a la solicitud trasladada por el Ministerio del Interior.

Como primera medida, vale la pena resaltar que, en el derecho de petición amparado y que fue trasladado por el Ministerio de Agricultura, se solicitó textualmente, lo siguiente:

“PRIMERA. Que nos sea remitida la base de datos contentiva de descripción, ubicación y demás información necesaria para clasificar los bienes baldíos y así mismo la relación de liquidación de dichos baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras y de los que ejerce control el Ministerio del Interior

SEGUNDA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas de vigilancia y control adoptadas por la peticionada para vigilar y supervisar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, por parte de la Agencia Nacional de Tierras”

En ese orden de ideas, el 10 de mayo de 2024 mediante, el radicado Nro. 202443006856051, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación le informó a los accionantes:

“Señores

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Peticionarios E-mail: mlvalencia@unicolmayor.edu.co; cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462002970482.

Al respecto, atentamente se reiteran las respuestas emitidas a través de las comunicaciones con radicados N° 202443006210571, 202443006339291 y 202443006851931, mediante las cuales esta Subdirección informó que, la Sociedad de Activos Especiales – SAE suministró la información requerida respecto de 80 cédulas catastrales con las cuales se realizó un cruce en el inventario de baldíos sin encontrar alguna coincidencia, de manera que, al realizar la búsqueda en la base de datos de proceso de apertura de folio que se encuentran en curso, se logró identificar la totalidad de los predios reportados por la SAE.

En las precitadas comunicaciones, también se informó que los predios referidos aún no hacen parte del Inventario de Bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, toda vez que se encuentra en desarrollo el proceso de apertura de folio descrito en el artículo 57 de la Ley 1569 de 2012 y el Decreto 1858 de 2015; esto, teniendo en cuenta que la identificación jurídica es uno de los requisitos necesarios para el registro de los bienes baldíos en el citado fondo.

Ahora, en el primer punto de la petición trasladada, se hace referencia a “(...) la relación de liquidación de dichos baldíos”, sobre este aspecto es importante tener en cuenta que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que los bienes de uso público, entendidos estos como los baldíos de la Nación, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, es decir están por fuera del régimen comercial por pertenecer a la Nación. En consecuencia, en virtud de los diferentes procesos misionales que desarrolla esta dependencia, a este tipo de bienes no se les asigna valor alguno.

Finalmente, respecto al numeral segundo, respetuosamente se indica que dicha solicitud no se encuentra dentro de las funciones que ostenta esta entidad y que se encuentran consignadas en el Decreto Ley 2363 de 2015, de manera que se sale de la esfera de competencias de la autoridad de tierras.”

El anterior oficio de respuesta fue debidamente enviado a los correos electrónicos aportados por los accionantes, tal como puede observar en el anexo del presente escrito.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1.3. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

De conformidad con lo expuesto en precedencia y a las pruebas que se aportan a la presente contestación, la Agencia Nacional de Tierras establece que en el presente caso se configura el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, figura que ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-358 de 2014, de la siguiente manera:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la

*protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, **cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir...***” (Negrillas y subrayado fuera de texto). (Colombia C. C., Sentencia T 358 de 2014, 2014)

En tal sentido esta Entidad al garantizar la contestación del derecho de petición incoado, satisfizo por completo las pretensiones del actor dando paso entonces al surgimiento de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la petición objeto de tutela ya fue contestada de **fondo y notificada** a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Así las cosas, se enfatiza en que, La Agencia Nacional de Tierras cesó la vulneración al derecho fundamental de petición a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, en razón a que esta dio respuesta a la solicitud realizada por este.

3.2. AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución establece: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*, en el mismo sentido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina en el artículo 13, modificado por el por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” (Colombia C. d., 2015)

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. **Oportunidad**
2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**
3. **Ser puesta en conocimiento del peticionario.**

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

*d) Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. (...)" (Colombia C. C., 2015)

Ha reiterado la Corte Constitucional, en cuanto al genuino alcance de este derecho, que no implica la respuesta favorable a las pretensiones del solicitante.

Ahora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible.

Es así como para la Corte Constitucional el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones de la solicitante, razón por la cual no se debe entender vulnerado este derecho cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa o no lo que pretenda la misma.

La resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición. Situaciones estas que fueron acogidas por la Agencia, en el sentido de otorgar respuesta oportuna, clara y de fondo a los requerimientos de la accionante efectuados a través de derecho de petición, en diferentes oportunidades, objeto del presente trámite. Pues la respuesta de fondo no implica aceptación de lo solicitado, ni que se conceda de forma inmediata vía derecho de petición o tutela, lo requerido.

Bajo este entendido, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras cesó la vulneración al derecho fundamental a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia.

En este orden de ideas, se evidencia que en el presente caso no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales alegados por el peticionario, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección, o hacer un juicio de reproche a la entidad accionada; motivo por el cual se solicita al despacho negar por improcedente la presente acción constitucional.

Se deriva entonces de lo anterior que, la consideración de la vulneración del derecho fundamental de petición, no puede ser subjetiva, si se tiene en cuenta que tal como se ha expuesto a lo largo de este escrito, la Agencia Nacional De Tierras y la Dirección responsable de dar trámite a las solicitudes elevadas por a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, ha procedido a otorgar respuesta a las mismas a través de los oficios mencionados.

3.3. ALCANCE DEL FALLO DE TUTELA.

La Constitución Política en su artículo 230, señala:

“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades con el propósito de armonizar, hasta el punto de consolidar una doctrina de precedentes constitucionales, que van más allá de las afirmaciones que estimaban toda la jurisprudencia constitucional como criterio auxiliar de interpretación¹, es así que en Sentencia SU-047 de 1999, se realizó un análisis de los conceptos *decisor*, *ratio deciden di* y *o biter dicta*, como elementos constitutivos de las sentencias, fijando para cada uno de ellos diferentes alcances y aclarando inquietudes sobre el tema.

Frente al *decisor*, explicó la sentencia, que debía reconocerse como tal, la resolución concreta del caso. Por *ratio deciden di*, precisó que ella debía considerarse como ***“la formulación general... del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica. [o] si se quiere, el fundamento normativo directo de la parte resolutive”*** y finalmente, por el *o biter dictan o dicta*, *“toda aquella reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria a la decisión; [esto es, las] opiniones más o menos incidentales en la argumentación del funcionario”*.²

Los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales citados tienen la finalidad de demostrar que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación; actualmente a cargo de la Dra. LINA MARÍA SALCEDO MESA, adelantó las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo, teniendo en cuenta las consideraciones y lo que ordena en este.

IV. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. Declarar el cumplimiento de la orden judicial impartida por su despacho el 24 de mayo de 2024

¹ Sentencia T-292/06

² Idem

V. ANEXOS.

5.1. Las pruebas aducidas en el acápite de VI.

VI. PRUEBAS.

A continuación, se relaciona las pruebas **documentales** que se pretenden hacer valer

6.1. Oficio con radicado No. 202443006856051 y su constancia de envío.

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica
C.C. No. 1.017.251.524
T.P. No. 350.295

Proyectó: Luisa Manuela Giraldo Pamplona -Contratista
Aprobó: *Álvaro Alejandro Ruano Ruíz* – *Contratista OJ ANT*

RE: Solicitud de remisión del expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/09/2024 3:04 PM

Para:Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Señores,

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

mlvalencia@unicolmayor.edu.co

Acción de Tutela No.: 11001310300520240013900

De acuerdo a su solicitud, me permito remitir el link del expediente de la referencia, del cual cuenta con cuarenta y ocho (48) horas para la descarga.

 [11001310300520240013900](#)

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Enviado: miércoles, 11 de septiembre de 2024 9:09 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Expediente No. 11001310300520240013900

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.

[AVISO LEGAL](#)



RE: Solicitud de remisión del expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Desde Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 21/10/2024 2:53 PM

Para Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Señores,

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

mlvalencia@unicolmayor.edu.co

Acción de Tutela No.: 110013103005**20240013900**

De acuerdo a su solicitud, me permito remitir el link del expediente de la referencia, del cual cuenta con cuarenta y ocho (48) horas para la descarga.

Link:  [11001310300520240013900](#)

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 10:59 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA - Rad. 11001310300520240013900

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA**

Expediente No. 11001310300520240013900

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.

AVISO LEGAL

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición interpuesta por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Asunto: Presentación de la tutela

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito, interponemos acción de tutela en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el propósito de que se proteja el derecho fundamental de petición (Art. 23 Constitución Nacional), con base en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE TUTELA

- El día 20 de febrero de 2024, fue radicado el derecho de petición de información dirigido a la entidad accionada al correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co.
- El artículo 14 de la ley 1755 de 2015, establece lo siguiente frente a la respuesta de los derechos de petición:

*"ARTÍCULO 14 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** (Destacado propio)*

- En consecuencia, el término de 15 días con los que disponía la entidad para dar respuesta a la petición, operó de la siguiente manera:

1 día:	21 de febrero de 2024
2 día:	22 de febrero de 2024
3 día:	23 de febrero de 2024
4 día:	26 de febrero de 2024
5 día:	27 de febrero de 2024
6 día:	1 de marzo de 2024
7 día:	4 de marzo de 2024

8 día:	5 de marzo de 2024
9 día:	6 de marzo de 2024
10 día:	7 de marzo de 2024
11 día:	8 de marzo de 2024
12 día:	11 de marzo de 2024
13 día:	12 de marzo de 2024
14 día:	13 de marzo de 2024
15 día:	14 de marzo de 2024

- En el presente caso, es de aclarar que el día 20 de febrero de 2024, fue radicado también un derecho de petición, dirigido a la Contraloría General de la Republica, derecho de petición que fue debidamente respondido por la entidad, con excepción de las peticiones que no correspondían a su fuero de conocimiento, razón por la cual fue trasladada por competencia la petición a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que la entidad respondiera las peticiones puntuales que no pudieron ser respondidas por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
- Dicha remisión de la petición fue realizada el día 1 de marzo de 2024.
- En consecuencia, el término de 15 días con los que disponía la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para dar respuesta al traslado de la petición, operó de la siguiente manera:

1 día:	1 de marzo de 2024
2 día:	4 de marzo de 2024
3 día:	5 de marzo de 2024
4 día:	6 de marzo de 2024
5 día:	7 de marzo de 2024
6 día:	8 de marzo de 2024
7 día:	11 de marzo de 2024
8 día:	12 de marzo de 2024
9 día:	13 de marzo de 2024
10 día:	14 de marzo de 2024
11 día:	15 de marzo de 2024
12 día:	16 de marzo de 2024
13 día:	17 de marzo de 2024
14 día:	18 de marzo de 2024
15 día:	19 de marzo de 2024

- A la fecha de interposición de la presente acción de tutela, la entidad accionada no ha dado respuesta al derecho de petición directamente dirigido a ella y tampoco ha dado respuesta a la remisión que hiciera la Contraloría General de la Republica de la petición inicialmente dirigida a esa entidad.
- El artículo 2 del decreto 2591 de 1991, establece que:

"La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales".

- El derecho de petición esta amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, así:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

- Finalmente, el artículo 5 del decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente frente a la procedencia de la acción de tutela:

"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley".

- En cuenta lo anterior, queda evidenciada la procedencia de la presente acción de tutela por vulneración al derecho de petición.

II. HECHOS

1. El día 20 de febrero de 2024, fue radicado un derecho de petición (ver anexos) dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, solicitando lo siguiente:

"PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es:

- a. Nombre de los de los bienes baldíos*
- b. El área en hectáreas de los bienes baldíos*
- c. El alinderamiento de los bienes baldíos*
- d. La cédula catastral de los bienes baldíos*
- e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos*
- f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos*

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las gráficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

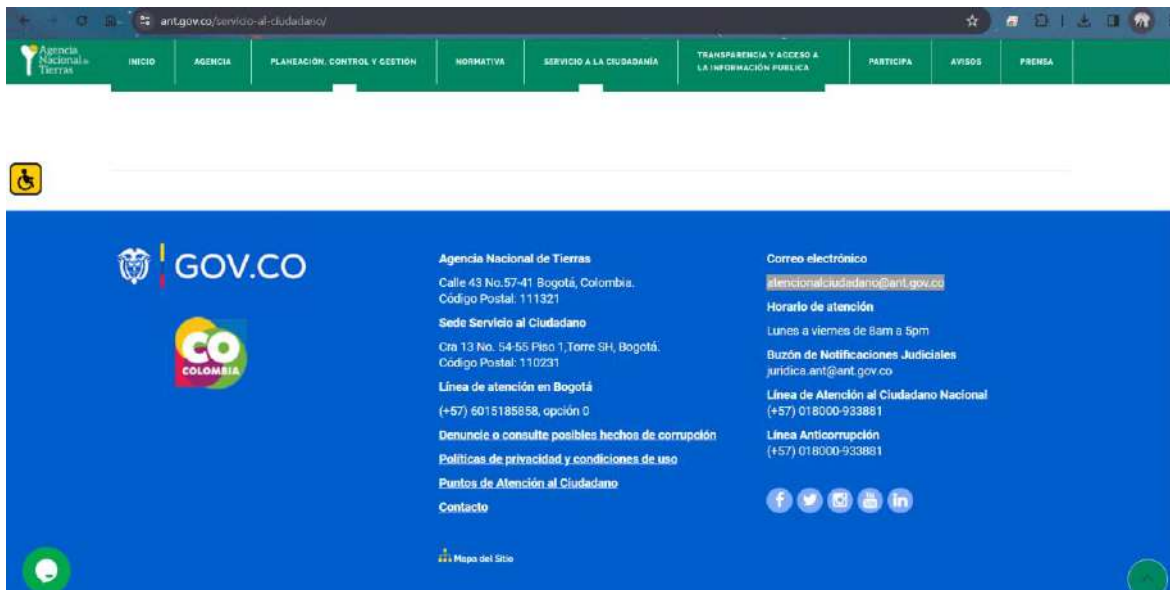
TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP. (Tierras, s.f.)”

2. En el presente caso, es de aclarar que el día 20 de febrero de 2024, fue radicado también un derecho de petición, dirigido a la Contraloría General de la Republica, derecho de petición que fue debidamente respondido por la entidad, con excepción de las peticiones que no correspondían a su fuero de conocimiento, razón por la cual fue trasladada por competencia la petición a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que la entidad respondiera las peticiones puntuales que no pudieron ser respondidas por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
3. Dicha remisión de la petición fue realizada el día 1 de marzo de 2024 y en ella, la Contraloría General de la Republica, le especifica a la Agencia Nacional de Tierras, la petición trasladada, de la siguiente manera:

"La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario, en cumplimiento de sus funciones misionales recibió Derecho de Petición, en el cual el Sr. CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a ANT."

4. Desde el día en que radicamos el derecho de petición, hasta la fecha de interposición de la presente acción de tutela, han transcurrido más de 15 días hábiles y no hemos recibido respuesta a la petición que fuera directamente dirigida a la entidad accionada, así como de la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica; esta situación que desconoce los términos legales y constitucionales, para dar respuesta a esta clase de peticiones.
5. Manifiesto que el correo atencionalciudadano@ant.gov.co en el que fue radicado el derecho de petición, fue extraído de la página web de la entidad accionada, tal como evidencio a continuación:



- En virtud del principio de economía procesal, y el máximo interés por parte de los suscritos de no desgastar el aparato de administración de justicia, nos permitimos radicar la presente acción de tutela con fundamento tanto en la petición directamente radicada ante la entidad accionada, como de la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica, esto teniendo en cuenta que se trata de la misma entidad petitionada, los mismos peticionarios, los mismos supuestos de hecho y que los términos de respuesta se encuentran más que cumplidos, lo anterior en aras de no someter a un doble reparto un trámite del que puede conocer un mismo despacho judicial.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dar respuesta de fondo tanto a la petición directamente radicada ante la entidad, como a la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

IV. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política el cual dispone:

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Fundamento la presente acción de tutela en lo establecido en las normas que se enuncian a continuación, así:

- Artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política Colombiana
- La reglamentación relativa al derecho de petición establecida en el C.P.A.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

También la honorable Corte Constitucional, ha dispuesto en sus pronunciamientos lo siguiente:

(...)

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). (...)

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

(...)

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de

dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”(...)

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

(...)

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al

*artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro **del término de 15 días**, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: **Dr. Alberto Rojas Ríos**). (...)*

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito al señor Juez que tenga como pruebas, las que se relacionan y aportan a continuación, así:

1. Escrito de derecho de petición radicado el día 20 de febrero de 2024 con sus respectivos anexos.
2. Constancia de correo electrónico a través del cual se radicó el derecho de petición.
3. Acuse de recibo del derecho de petición por parte de la entidad accionada.
4. Constancia de traslado de la petición por parte de la Contraloría General de la Republica a la Agencia Nacional de Tierras, junto con sus respectivos anexos (Respuesta al derecho de petición, remisorio de traslado a la ANT y derecho de petición inicialmente dirigido a la CGR)
5. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los accionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
6. Copias digitales de los documentos de identidad de los accionantes **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**.

VII. JURAMENTO

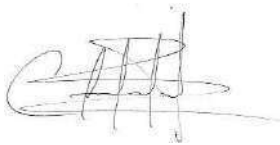
Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política Colombiana, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONANTES: Recibirán notificaciones en la calle 85 No. 19B- 22 oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos: crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co y mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

LA ACCIONADO: La entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** podrá ser notificada en la calle 43 #57-41 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co.

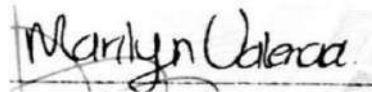
Del señor Juez,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, dirigido a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, radicado el 20 de noviembre de 2023 (No.20231212961612), dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de bienes baldíos, remitidos a la ANT, teniendo en cuenta sus funciones previamente establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y el Decreto 2363 de 2015.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

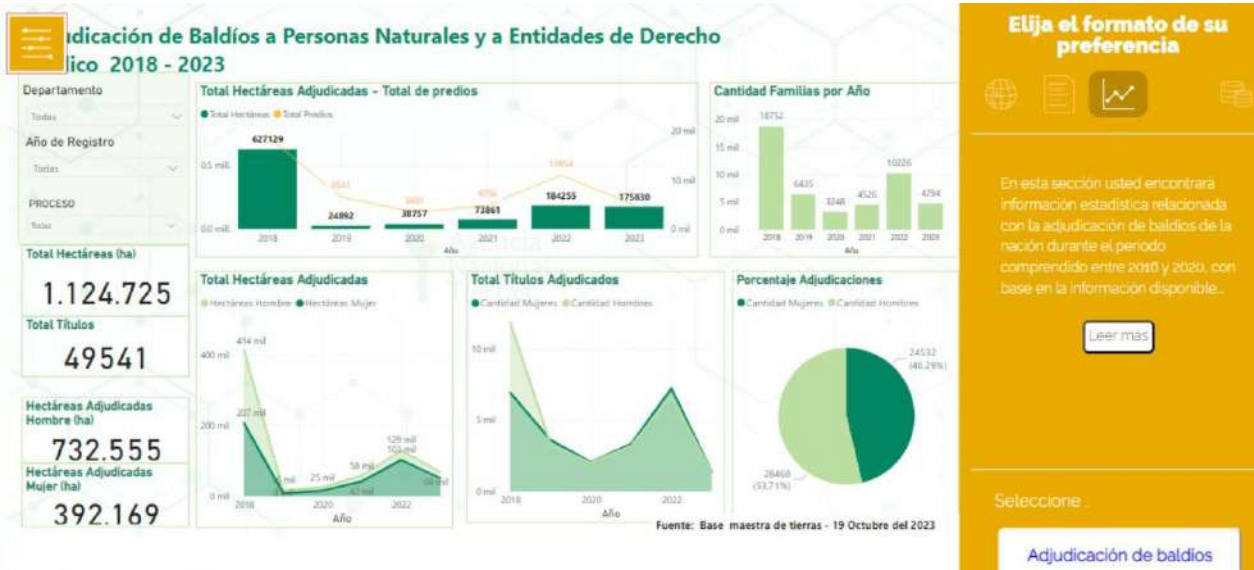
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

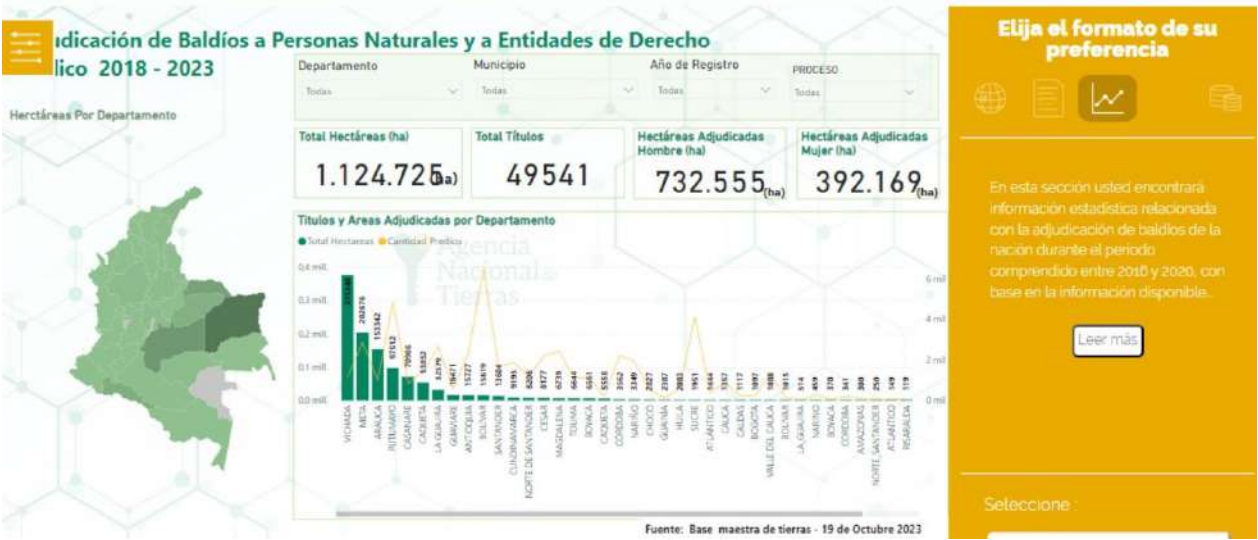
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que, teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Que, de acuerdo a sus funciones, la Agencia Nacional de Tierras ha realizado la adjudicación de las hectáreas a continuación relacionadas

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo universitario, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es:

- a. Nombre de los de los bienes baldíos
- b. El área en hectáreas de los bienes baldíos
- c. El alinderamiento de los bienes baldíos
- d. La cédula catastral de los bienes baldíos
- e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos
- f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las graficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.
(Tierras, s.f.)

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto

antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a lo estipulado en el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, el cual establece:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

- 1. El Ministerio del Interior.*
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 3. El Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.**
- 5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
- 6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*
- 7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.*
- 8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
- 9. La Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- 11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."*

Teniendo en cuenta que al ser la Agencia Nacional de Tierras una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha entidad tiene competencia para resolver la petición que hoy elevamos, al ser directamente encargada por orden del precitado Ministerio, de la adjudicación de baldíos, entregados por la extintas FARC-EP.

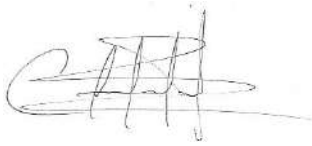
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

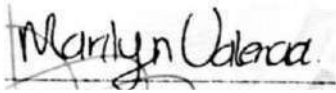
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

20 de febrero de 2024, 10:30

Para: atencionalciudadano@ant.gov.co

Cco: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Favor acusar recibo.

Muchas gracias.



Derecho de petición - ANT.pdf

934K



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Respuesta a su solicitud SIPAR 2024-296705-82111-SE

Maria Claudia Pertuz Celis (CGR) <maria.pertuz@contraloria.gov.co>

1 de marzo de 2024, 14:43

Para: "mlvalencia@unicolmayor.edu.co" <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>, "cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co" <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Cc: "Marleny Callejas Avila (CGR)" <marleny.callejas@contraloria.gov.co>

Buenas tardes

Respetado Sr. Camilo Vargas

Me permito remitir la respuesta dada conforme a la solicitud del asunto, por parte la Contraloría delegada para el sector Agropecuario.

Agradecemos su participación para la vigilancia y control del recurso publico.

Cordialmente,



María Claudia Pertuz Celis

Profesional Universitario

Dirección de Vigilancia Fiscal

Contraloría Delegada para el Sector

Agropecuario

Tel: (601) 5187000 ext. 10103

maria.pertuz@contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 adjuntos



RESPUESTA DE FONDO SIPAR 2024-296705-82111-SE.pdf

144K



Informe No. 00976 A.Cumplim. - Agencia Nal. Tierras ANT - Gestión Baldíos VIG. 2022 SGS (1) (1).pdf
1713K



Traslado por Competencia Derecho de Petición 2024-296705-82111-SE.pdf
85K

83112
Bogotá, D. C.

Contraloría General de la República :: SGD 28-02-2024 15:30
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0036158 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO / DIEGO
ALBERTO OSPINA GUZMAN
DESTINO CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO 2024-296705-82111-SE
OBS

2024EE0036158



Bogotá, D. C.

Señores:

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

mlvalencia@unicolmayor.edu.co

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta de fondo derecho de petición SIPAR 2024-296705-82111-SE

Respetados peticionarios

La Contraloría General de la República, a través de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, se encuentra atendiendo la petición radicada con el SIPAR 2024-296705-82111-SE, en la cual se solicita a este órgano de control las siguientes peticiones:

- 1. Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la peticionada en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.*
- 2. Información frente a las medidas de vigilancia y supervisión fiscal, dispuestas por la Contraloría General de la República frente a la gestión y control presupuestal de en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.*

Análisis de la solicitud

Vistos los hechos puestos a consideración, la Contraloría General de la República procede a dar respuesta de fondo a su inquietud de la siguiente manera:

Los artículos 119 y 267 de la Constitución Nacional, establecen la competencia de la Contraloría General de la República como titular de la función fiscal, en ese sentido, ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, se dictaron diferentes leyes como la Ley 610 de 2000, el Decreto 267 de 2000, la Ley 1474 de 2011 Resolución OGZ 065 de 2018, mediante los cuales se establecieron las normas sobre el proceso de responsabilidad fiscal a cargo de la Contraloría, la organización y funcionamiento de la misma, y los procedimientos administrativos del orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, las cuales orientan la misión y visión de la entidad que se concreta en vigilar la gestión sobre los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos. De acuerdo con lo anterior, este órgano de control tiene competencia para vigilar y proteger los recursos de la Nación.

Así las cosas, la Contraloría General de la República, como titular de la función fiscal, ejerce en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. En esos términos, la Ley 610 de 2000 le dio la titularidad de la acción fiscal, la cual se adelanta con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad fiscal, cuando se encuentren probados los tres elementos que la componen, que son el daño, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y el nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Por lo tanto, se tiene en primera medida que la competencia de la Contraloría General de la República, se ciñe a la vigilancia y protección de los recursos públicos, con el fin de evitar que se produzca un daño al patrimonio o buscar el resarcimiento del mismo cuando se ha producido; sin embargo, no puede intervenir en funciones propias de las entidades sujetos de control

De la petición presentada, se advierten dos solicitudes que serán abordadas de forma separada como se procede a continuación:

1. Respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información *precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras*, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a dicha entidad mediante radicado 2024EE0037639.
2. En cuanto al numeral 2, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su función constitucional, elabora y ejecuta anualmente el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, dentro del cual para el 2023, realizó Auditoría de Cumplimiento sobre aplicación de las normas y sentencias relacionadas con la gestión de los predios baldíos en el ámbito

de los contratos de administración a cargo de la ANT y el estado actual del inventario en la vigencia 2022 (informe adjunto), pero no ha hecho auditoria específica a la gestión y control presupuestal en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la ANT.

Es de anotar que en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal del año 2024, específicamente en lo relacionado con el sujeto de control Agencia Nacional de tierras, en el primer semestre del año 2024, se está adelantando auditoria financiera presupuestal y contable, para el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia auditada (año 2023); como complemento de lo anterior, se informa que esta Contraloría delegada inicio control concomitante y preventivo, al punto 1.1.1 Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, que tiene por objeto realizar el seguimiento en el trámite de adquisición de predios, unidades productivas y adjudicación a campesinos durante toda la vigencia 2024.

Por último, es pertinente recordar que la Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción, por ello, agradece su comunicación e invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía

En mérito de lo expuesto, este órgano de control da respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor delegada para el Sector Agropecuario

Revisado por:

Proyectado por: Maria Claudia Pertuz Celis

Archivo: TDR: 83112-385-01 Derecho de Petición

Reviso : Rutder Esneider Ladino

83112

Contraloría General de la República :: SGD 01-03-2024 09:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0037639 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
DESTINO JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ / AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
ASUNTO SOLICITUD TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN 2024-296705-82111-
OBS DERECHO DE PETICIÓN 2024-296705-82111-SE.

Bogotá D.C

2024EE0037639



Doctor
JUAN FELIPE HARMAN
Director General
Agencia Nacional de Tierras ANT
Calle 43 No 57-41

Asunto: Traslado por Competencia Derecho de Petición 2024-296705-82111-SE.

Respetado Doctor Juan Felipe,

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario, en cumplimiento de sus funciones misionales recibió Derecho de Petición, en el cual el Sr. CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a ANT.

Revisada la petición, y teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Agencia Nacional de tierras, se traslada el asunto para que se brinde respuesta directa al peticionario

Adjuntamos la comunicación recibida

Cordialmente,

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegada para el Sector Agropecuario
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario

Revisado por: ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO-Contralor delegada para el Sector Agropecuario
Proyectado por: María Claudia Pertuz. Equipo de Denuncias DVF- Sector Agropecuario -CGR
Archivo TDR 83112-385-01 Derecho de Petición

Bogotá D.C.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, radicado ante la Sociedad de Activos Especiales – SAE, dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de biens baldíos, remitidos a la ANT.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

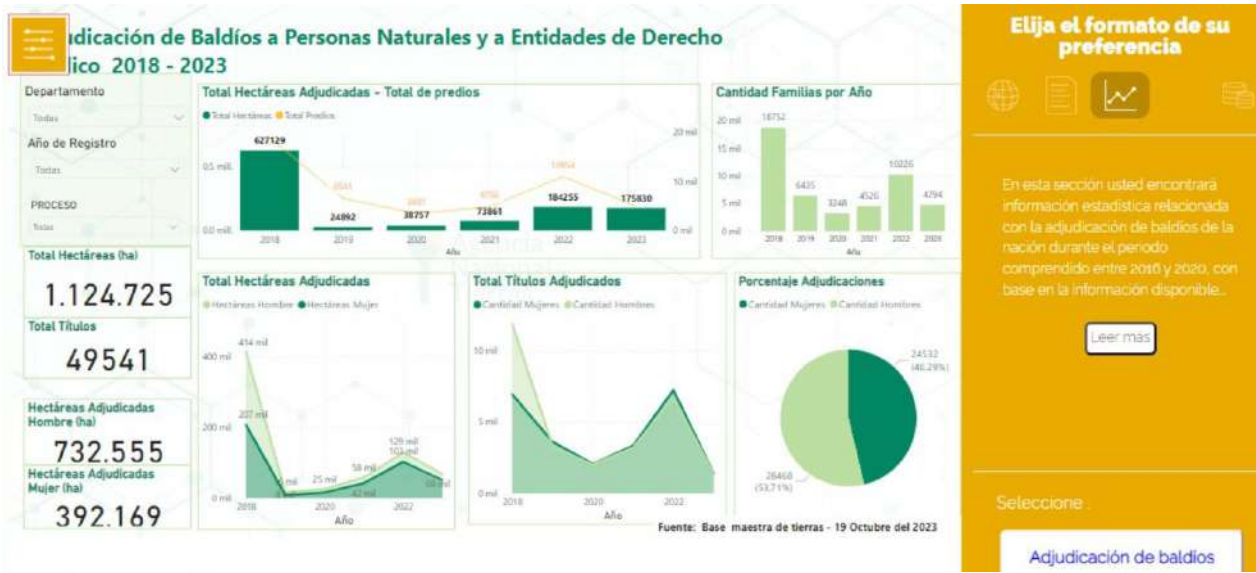
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

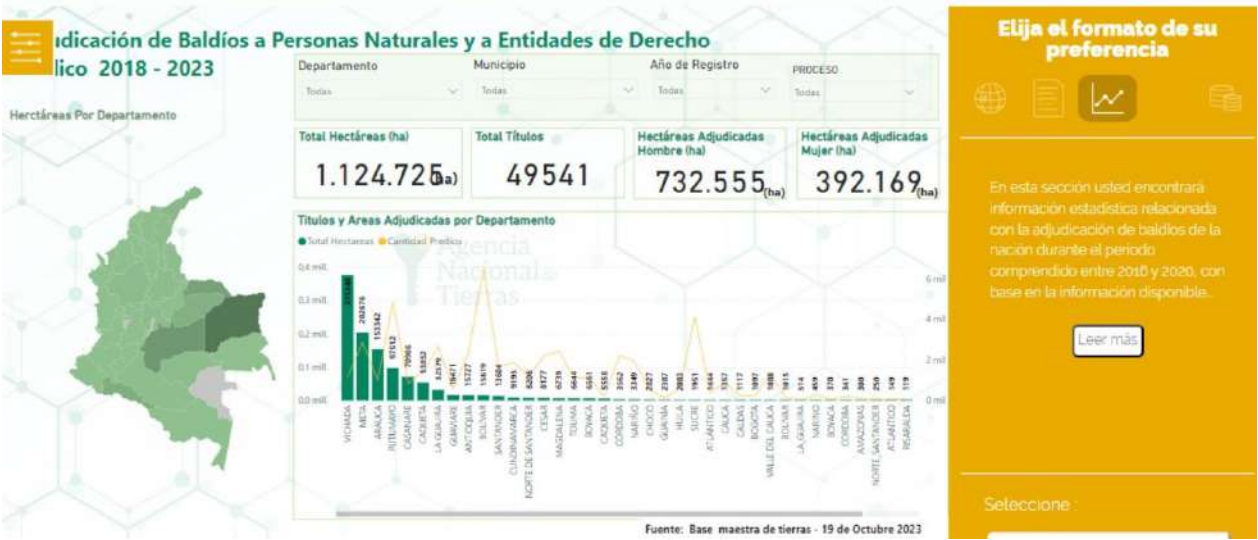
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz,
- Medidas que demuestran las siguientes cifras en el periodo que abarca desde el año 2018 al año 20223.

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Que la Contraloría General de la República, debido a sus funciones fiscalizadoras, tendientes a proteger el erario público, es la encargada de vigilar y supervisar fiscal y presupuestalmente a la Agencia Nacional de Tierras, específicamente frente a las funciones de esta última, como la adjudicación de bienes baldíos entregados por la extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la peticionada en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA. Que, corolario a lo anterior, se nos brinde información frente a las medidas de vigilancia y supervisión fiscal, dispuestas por la Contraloría General de la Republica frente a la gestión y control presupuestal de en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a las funciones de la entidad peticionada, esto es cumplir una labor fiscalizadora (jurídica, contable y financiera) del erario público y del presupuesto asignado a los órganos y entidades que conforman el gobierno nacional.

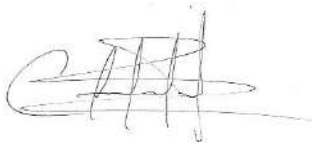
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnet estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co

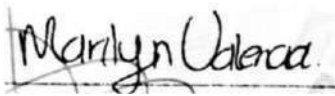
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.026.295.555**
VARGAS PUENTES

APELLIDOS
CRISTHIAN CAMILO

NOMBRES

Crsthian Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1996**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-JUN-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01172973-M-1026295555-20201023

0072177142A 1

9913472674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.000.257.524**

VALENCIA PACHON

APELLIDOS

MARILYN LORENA

NOMBRES

Marilyn Valencia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-2002**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-JUN-2020 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01143588-F-1000257824 20200701

0071079950A 1

8500468050

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición interpuesta por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Asunto: Presentación de la tutela

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito, interponemos acción de tutela en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el propósito de que se proteja el derecho fundamental de petición (Art. 23 Constitución Nacional), con base en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LA ACCIÓN DE TUTELA

- El día 20 de febrero de 2024, fue radicado el derecho de petición de información dirigido a la entidad accionada al correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co.
- El artículo 14 de la ley 1755 de 2015, establece lo siguiente frente a la respuesta de los derechos de petición:

*"ARTÍCULO 14 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. **Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.** (Destacado propio)*

- En consecuencia, el término de 15 días con los que disponía la entidad para dar respuesta a la petición, operó de la siguiente manera:

1 día:	21 de febrero de 2024
2 día:	22 de febrero de 2024
3 día:	23 de febrero de 2024
4 día:	26 de febrero de 2024
5 día:	27 de febrero de 2024
6 día:	1 de marzo de 2024
7 día:	4 de marzo de 2024

8 día:	5 de marzo de 2024
9 día:	6 de marzo de 2024
10 día:	7 de marzo de 2024
11 día:	8 de marzo de 2024
12 día:	11 de marzo de 2024
13 día:	12 de marzo de 2024
14 día:	13 de marzo de 2024
15 día:	14 de marzo de 2024

- En el presente caso, es de aclarar que el día 20 de febrero de 2024, fue radicado también un derecho de petición, dirigido a la Contraloría General de la Republica, derecho de petición que fue debidamente respondido por la entidad, con excepción de las peticiones que no correspondían a su fuero de conocimiento, razón por la cual fue trasladada por competencia la petición a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que la entidad respondiera las peticiones puntuales que no pudieron ser respondidas por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
- Dicha remisión de la petición fue realizada el día 1 de marzo de 2024.
- En consecuencia, el término de 15 días con los que disponía la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para dar respuesta al traslado de la petición, operó de la siguiente manera:

1 día:	1 de marzo de 2024
2 día:	4 de marzo de 2024
3 día:	5 de marzo de 2024
4 día:	6 de marzo de 2024
5 día:	7 de marzo de 2024
6 día:	8 de marzo de 2024
7 día:	11 de marzo de 2024
8 día:	12 de marzo de 2024
9 día:	13 de marzo de 2024
10 día:	14 de marzo de 2024
11 día:	15 de marzo de 2024
12 día:	16 de marzo de 2024
13 día:	17 de marzo de 2024
14 día:	18 de marzo de 2024
15 día:	19 de marzo de 2024

- A la fecha de interposición de la presente acción de tutela, la entidad accionada no ha dado respuesta al derecho de petición directamente dirigido a ella y tampoco ha dado respuesta a la remisión que hiciera la Contraloría General de la Republica de la petición inicialmente dirigida a esa entidad.
- El artículo 2 del decreto 2591 de 1991, establece que:

"La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales".

- El derecho de petición esta amparado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, así:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

- Finalmente, el artículo 5 del decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente frente a la procedencia de la acción de tutela:

"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley".

- En cuenta lo anterior, queda evidenciada la procedencia de la presente acción de tutela por vulneración al derecho de petición.

II. HECHOS

1. El día 20 de febrero de 2024, fue radicado un derecho de petición (ver anexos) dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, solicitando lo siguiente:

"PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es:

- a. Nombre de los de los bienes baldíos*
- b. El área en hectáreas de los bienes baldíos*
- c. El alinderamiento de los bienes baldíos*
- d. La cédula catastral de los bienes baldíos*
- e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos*
- f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos*

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las gráficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

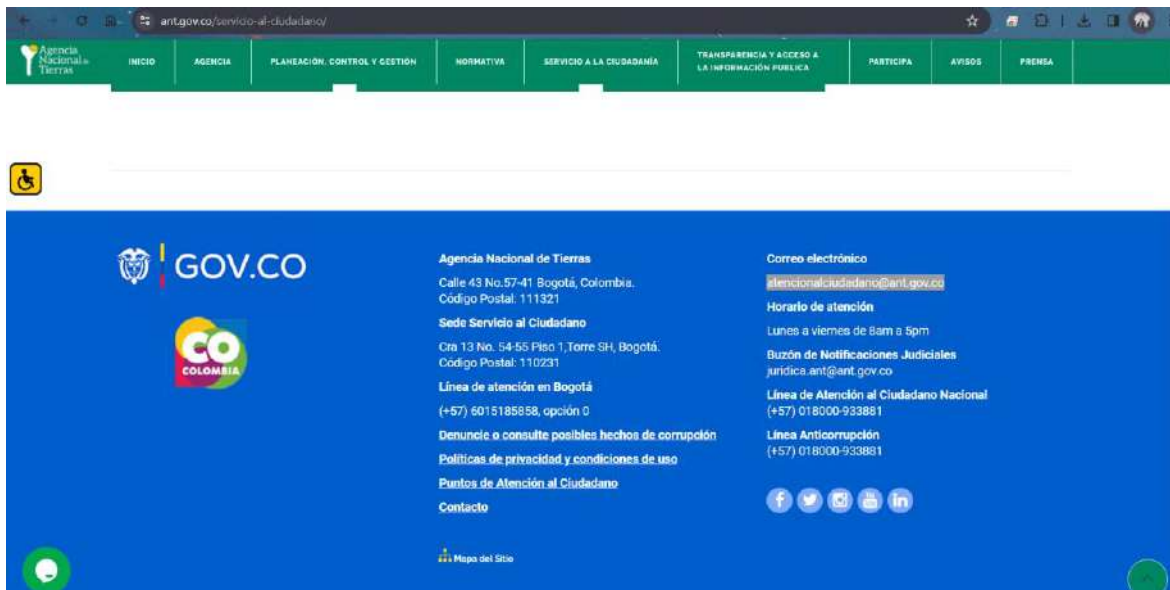
TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP. (Tierras, s.f.)”

2. En el presente caso, es de aclarar que el día 20 de febrero de 2024, fue radicado también un derecho de petición, dirigido a la Contraloría General de la Republica, derecho de petición que fue debidamente respondido por la entidad, con excepción de las peticiones que no correspondían a su fuero de conocimiento, razón por la cual fue trasladada por competencia la petición a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a fin de que la entidad respondiera las peticiones puntuales que no pudieron ser respondidas por la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
3. Dicha remisión de la petición fue realizada el día 1 de marzo de 2024 y en ella, la Contraloría General de la Republica, le especifica a la Agencia Nacional de Tierras, la petición trasladada, de la siguiente manera:

"La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario, en cumplimiento de sus funciones misionales recibió Derecho de Petición, en el cual el Sr. CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a ANT."

4. Desde el día en que radicamos el derecho de petición, hasta la fecha de interposición de la presente acción de tutela, han transcurrido más de 15 días hábiles y no hemos recibido respuesta a la petición que fuera directamente dirigida a la entidad accionada, así como de la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica; esta situación que desconoce los términos legales y constitucionales, para dar respuesta a esta clase de peticiones.
5. Manifiesto que el correo atencionalciudadano@ant.gov.co en el que fue radicado el derecho de petición, fue extraído de la página web de la entidad accionada, tal como evidencio a continuación:



- En virtud del principio de economía procesal, y el máximo interés por parte de los suscritos de no desgastar el aparato de administración de justicia, nos permitimos radicar la presente acción de tutela con fundamento tanto en la petición directamente radicada ante la entidad accionada, como de la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica, esto teniendo en cuenta que se trata de la misma entidad petitionada, los mismos peticionarios, los mismos supuestos de hecho y que los términos de respuesta se encuentran más que cumplidos, lo anterior en aras de no someter a un doble reparto un trámite del que puede conocer un mismo despacho judicial.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** dar respuesta de fondo tanto a la petición directamente radicada ante la entidad, como a la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

IV. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política el cual dispone:

(...)

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)

V. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Fundamento la presente acción de tutela en lo establecido en las normas que se enuncian a continuación, así:

- Artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política Colombiana
- La reglamentación relativa al derecho de petición establecida en el C.P.A.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

También la honorable Corte Constitucional, ha dispuesto en sus pronunciamientos lo siguiente:

(...)

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). (...)

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

(...)

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de

dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”(...)

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

(...)

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al

*artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro **del término de 15 días**, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: **Dr. Alberto Rojas Ríos**). (...)*

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito al señor Juez que tenga como pruebas, las que se relacionan y aportan a continuación, así:

1. Escrito de derecho de petición radicado el día 20 de febrero de 2024 con sus respectivos anexos.
2. Constancia de correo electrónico a través del cual se radicó el derecho de petición.
3. Acuse de recibo del derecho de petición por parte de la entidad accionada.
4. Constancia de traslado de la petición por parte de la Contraloría General de la Republica a la Agencia Nacional de Tierras, junto con sus respectivos anexos (Respuesta al derecho de petición, remisorio de traslado a la ANT y derecho de petición inicialmente dirigido a la CGR)
5. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los accionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
6. Copias digitales de los documentos de identidad de los accionantes **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**.

VII. JURAMENTO

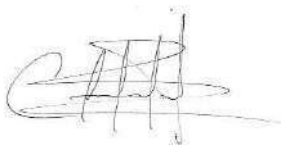
Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política Colombiana, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES

LOS ACCIONANTES: Recibirán notificaciones en la calle 85 No. 19B- 22 oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos: crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co y mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

LA ACCIONADO: La entidad accionada **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** podrá ser notificada en la calle 43 #57-41 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: jurídica.ant@ant.gov.co.

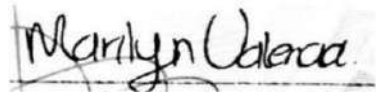
Del señor Juez,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito nos permitimos presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, dirigido a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, radicado el 20 de noviembre de 2023 (No.20231212961612), dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de bienes baldíos, remitidos a la ANT, teniendo en cuenta sus funciones previamente establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y el Decreto 2363 de 2015.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

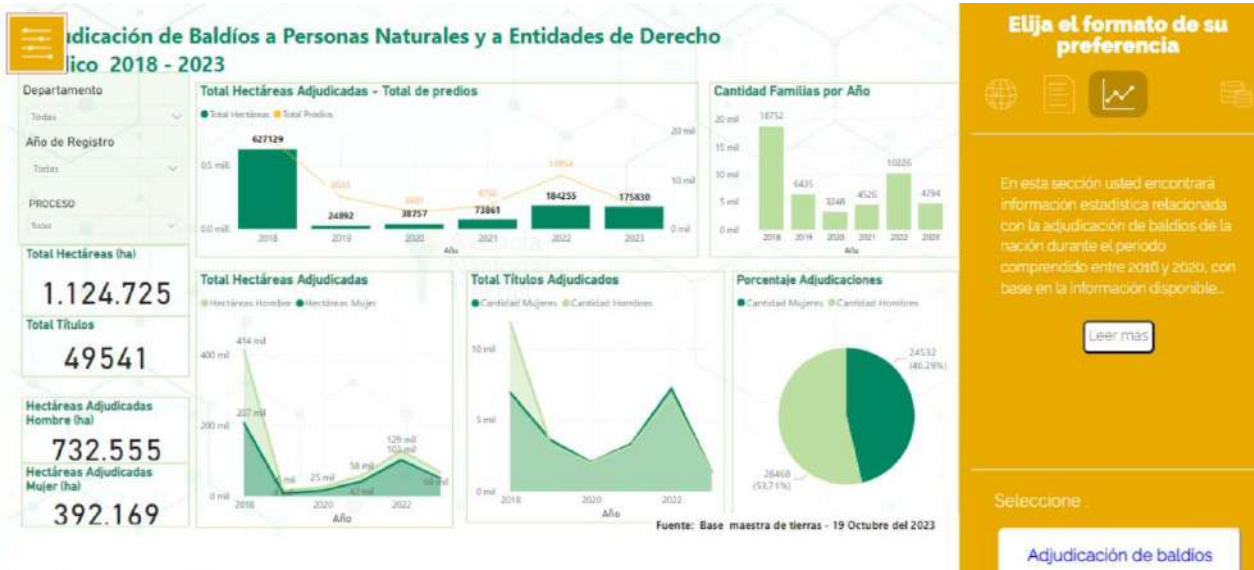
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

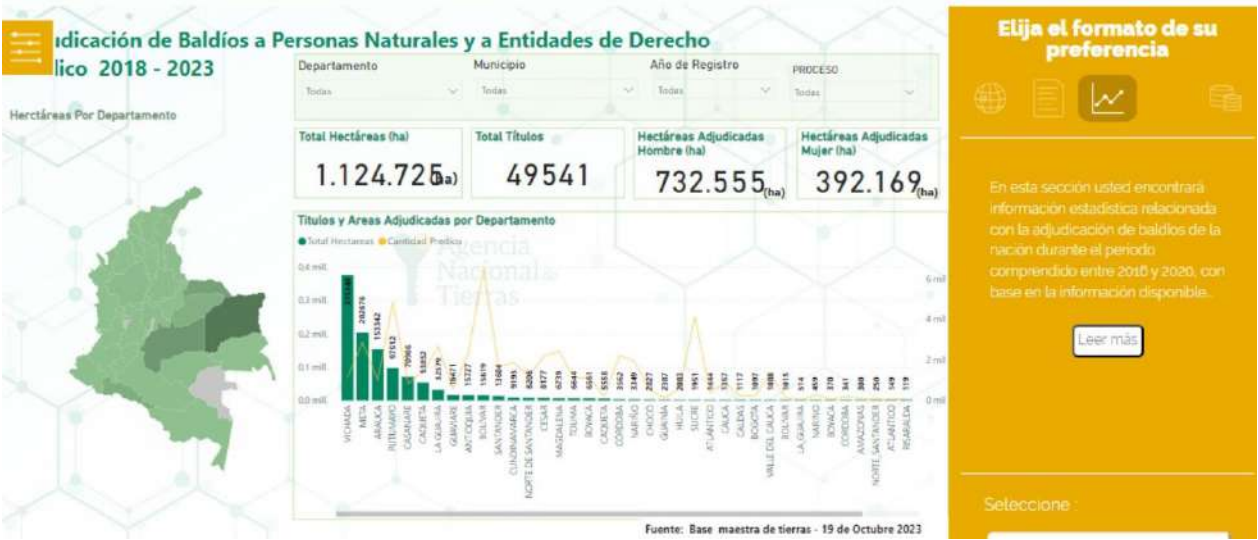
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que, teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Que, de acuerdo a sus funciones, la Agencia Nacional de Tierras ha realizado la adjudicación de las hectáreas a continuación relacionadas

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo universitario, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es:

- a. Nombre de los de los bienes baldíos
- b. El área en hectáreas de los bienes baldíos
- c. El alinderamiento de los bienes baldíos
- d. La cédula catastral de los bienes baldíos
- e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos
- f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las graficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.
(Tierras, s.f.)

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto

antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a lo estipulado en el Decreto 1407 de 2017, específicamente en el artículo 5 de dicho decreto, el cual establece:

"Artículo 5°. Conformación de la Comisión. La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades:

- 1. El Ministerio del Interior.*
- 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 3. El Ministerio de Defensa Nacional.*
- 4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.***
- 5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*
- 6. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*
- 7. La Oficina del Alto Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.*
- 8. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*
- 9. La Superintendencia de Notariado y Registro.*
- 10. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
- 11. La Sociedad de Activos Especiales (SAE)."*

Teniendo en cuenta que al ser la Agencia Nacional de Tierras una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha entidad tiene competencia para resolver la petición que hoy elevamos, al ser directamente encargada por orden del precitado Ministerio, de la adjudicación de baldíos, entregados por la extintas FARC-EP.

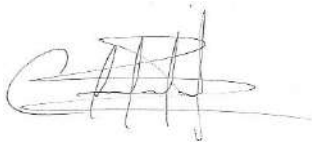
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnés estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

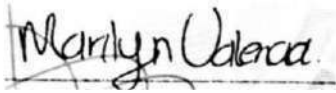
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Derecho de petición de información

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

20 de febrero de 2024, 10:30

Para: atencionalciudadano@ant.gov.co

Cco: Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Correo electrónico: atencionalciudadano@ant.gov.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Favor acusar recibo.

Muchas gracias.



Derecho de petición - ANT.pdf

934K



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Respuesta a su solicitud SIPAR 2024-296705-82111-SE

Maria Claudia Pertuz Celis (CGR) <maria.pertuz@contraloria.gov.co>

1 de marzo de 2024, 14:43

Para: "mlvalencia@unicolmayor.edu.co" <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>, "cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co"

<cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Cc: "Marleny Callejas Avila (CGR)" <marleny.callejas@contraloria.gov.co>

Buenas tardes

Respetado Sr. Camilo Vargas

Me permito remitir la respuesta dada conforme a la solicitud del asunto, por parte la Contraloría delegada para el sector Agropecuario.

Agradecemos su participación para la vigilancia y control del recurso publico.

Cordialmente,



María Claudia Pertuz Celis

Profesional Universitario

Dirección de Vigilancia Fiscal

Contraloría Delegada para el Sector

Agropecuario

Tel: (601) 5187000 ext. 10103

maria.pertuz@contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 adjuntos



RESPUESTA DE FONDO SIPAR 2024-296705-82111-SE.pdf

144K



Informe No. 00976 A.Cumplim. - Agencia Nal. Tierras ANT - Gestión Baldíos VIG. 2022 SGS (1) (1).pdf
1713K



Traslado por Competencia Derecho de Petición 2024-296705-82111-SE.pdf
85K

83112
Bogotá, D. C.

Contraloría General de la República :: SGD 28-02-2024 15:30
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0036158 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO / DIEGO
ALBERTO OSPINA GUZMAN
DESTINO CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO 2024-296705-82111-SE
OBS

2024EE0036158



Bogotá, D. C.

Señores:

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

mlvalencia@unicolmayor.edu.co

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta de fondo derecho de petición SIPAR 2024-296705-82111-SE

Respetados peticionarios

La Contraloría General de la República, a través de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario, se encuentra atendiendo la petición radicada con el SIPAR 2024-296705-82111-SE, en la cual se solicita a este órgano de control las siguientes peticiones:

- 1. Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la peticionada en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.*
- 2. Información frente a las medidas de vigilancia y supervisión fiscal, dispuestas por la Contraloría General de la República frente a la gestión y control presupuestal de en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.*

Análisis de la solicitud

Vistos los hechos puestos a consideración, la Contraloría General de la República procede a dar respuesta de fondo a su inquietud de la siguiente manera:

Los artículos 119 y 267 de la Constitución Nacional, establecen la competencia de la Contraloría General de la República como titular de la función fiscal, en ese sentido, ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, se dictaron diferentes leyes como la Ley 610 de 2000, el Decreto 267 de 2000, la Ley 1474 de 2011 Resolución OGZ 065 de 2018, mediante los cuales se establecieron las normas sobre el proceso de responsabilidad fiscal a cargo de la Contraloría, la organización y funcionamiento de la misma, y los procedimientos administrativos del orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, las cuales orientan la misión y visión de la entidad que se concreta en vigilar la gestión sobre los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos. De acuerdo con lo anterior, este órgano de control tiene competencia para vigilar y proteger los recursos de la Nación.

Así las cosas, la Contraloría General de la República, como titular de la función fiscal, ejerce en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. En esos términos, la Ley 610 de 2000 le dio la titularidad de la acción fiscal, la cual se adelanta con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad fiscal, cuando se encuentren probados los tres elementos que la componen, que son el daño, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y el nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Por lo tanto, se tiene en primera medida que la competencia de la Contraloría General de la República, se ciñe a la vigilancia y protección de los recursos públicos, con el fin de evitar que se produzca un daño al patrimonio o buscar el resarcimiento del mismo cuando se ha producido; sin embargo, no puede intervenir en funciones propias de las entidades sujetos de control

De la petición presentada, se advierten dos solicitudes que serán abordadas de forma separada como se procede a continuación:

1. Respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información *precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras*, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a dicha entidad mediante radicado 2024EE0037639.
2. En cuanto al numeral 2, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de su función constitucional, elabora y ejecuta anualmente el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal, dentro del cual para el 2023, realizó Auditoría de Cumplimiento sobre aplicación de las normas y sentencias relacionadas con la gestión de los predios baldíos en el ámbito

de los contratos de administración a cargo de la ANT y el estado actual del inventario en la vigencia 2022 (informe adjunto), pero no ha hecho auditoria específica a la gestión y control presupuestal en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la ANT.

Es de anotar que en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal del año 2024, específicamente en lo relacionado con el sujeto de control Agencia Nacional de tierras, en el primer semestre del año 2024, se está adelantando auditoria financiera presupuestal y contable, para el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia auditada (año 2023); como complemento de lo anterior, se informa que esta Contraloría delegada inicio control concomitante y preventivo, al punto 1.1.1 Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral del “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, que tiene por objeto realizar el seguimiento en el trámite de adquisición de predios, unidades productivas y adjudicación a campesinos durante toda la vigencia 2024.

Por último, es pertinente recordar que la Contraloría General de la República valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción, por ello, agradece su comunicación e invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía

En mérito de lo expuesto, este órgano de control da respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor delegada para el Sector Agropecuario

Revisado por:

Proyectado por: Maria Claudia Pertuz Celis

Archivo: TDR: 83112-385-01 Derecho de Petición

Reviso : Rutder Esneider Ladino

83112

Contraloría General de la República :: SGD 01-03-2024 09:51
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0037639 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 83111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO /
ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
DESTINO JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ / AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
ASUNTO SOLICITUD TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN 2024-296705-82111-
OBS DERECHO DE PETICIÓN 2024-296705-82111-SE.

Bogotá D.C

2024EE0037639



Doctor
JUAN FELIPE HARMAN
Director General
Agencia Nacional de Tierras ANT
Calle 43 No 57-41

Asunto: Traslado por Competencia Derecho de Petición 2024-296705-82111-SE.

Respetado Doctor Juan Felipe,

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario, en cumplimiento de sus funciones misionales recibió Derecho de Petición, en el cual el Sr. CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., respecto del punto 1, en lo que refiere a la solicitud de información precisa y detallada frente a la gestión y control presupuestal de la ANT en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras, como se logra evidenciar, es una solicitud que competente directa y exclusivamente a la entidad citada; razón por la cual, dando cumplimiento a lo manifestado en la Ley 1755 de 2015, se da traslado a ANT.

Revisada la petición, y teniendo en cuenta las funciones asignadas a la Agencia Nacional de tierras, se traslada el asunto para que se brinde respuesta directa al peticionario

Adjuntamos la comunicación recibida

Cordialmente,

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegada para el Sector Agropecuario
Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario

Revisado por: ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO-Contralor delegada para el Sector Agropecuario
Proyectado por: María Claudia Pertuz. Equipo de Denuncias DVF- Sector Agropecuario -CGR
Archivo TDR 83112-385-01 Derecho de Petición

Bogotá D.C.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Derecho de petición de información.

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa la siguiente petición con base al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015.

I. HECHOS

- Los suscritos, estudiantes de derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a saber: **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES** y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, se encuentran cursando actualmente decimo semestre del pregrado de la carrera de derecho.
- En la actualidad, los suscritos se encuentran desarrollando un trabajo de grado consistente en estudiar los alcances de las medidas administrativas que ha dispuesto el actual gobierno nacional para materializar la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP, y administrados por la Agencia Nacional de Tierras.
- El proyecto tiene como fin un estudio de las medidas anteriormente descritas, en aras de determinar su alcance en pro de contribuir a la efectividad de dichas medidas en lo referente a la adjudicación de baldíos en cabeza de la ANT.
- Que, en respuesta a un derecho de petición, radicado ante la Sociedad de Activos Especiales – SAE, dicha entidad le remitió a los suscritos la siguiente información:
 - De los 722 inmuebles que se encuentran en el inventario suministrado por las extintas FARC-EP, 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente.
 - 4 de esos inmuebles pertenecían a comunidades étnicas, por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.
 - Así mismo, la entidad, remitió a los suscritos el siguiente listado de biens baldíos, remitidos a la ANT.

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
1	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
2	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
3	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
4	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
5	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
6	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
7	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
8	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
9	CUNDINAMARCA	SUMAPAZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
10	CAUCA	BUENOS AIRES	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
11	CAUCA	GUAPI	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
12	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
13	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PERTENECE A COMUNIDADES ÉTNICAS
14	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
15	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
16	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
17	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

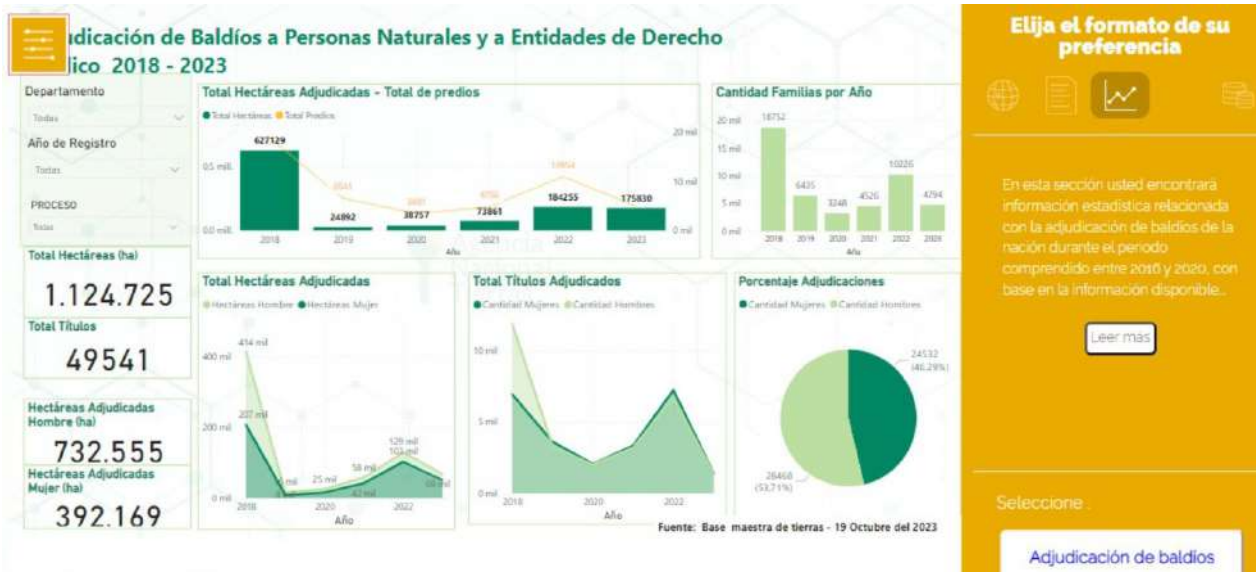
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
18	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
19	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
20	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
21	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
22	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
23	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
24	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
25	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
26	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
27	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
28	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
29	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
30	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
31	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
32	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
33	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
34	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
35	CASANARE	SAMACA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
36	CASANARE	TAMARA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
37	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
38	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
39	ANTIOQUIA	TARAZA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
40	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
41	ANTIOQUIA	DABEIBA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
42	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
43	META	CUBARRAL	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
44	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
45	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
46	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
47	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
48	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
49	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
50	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

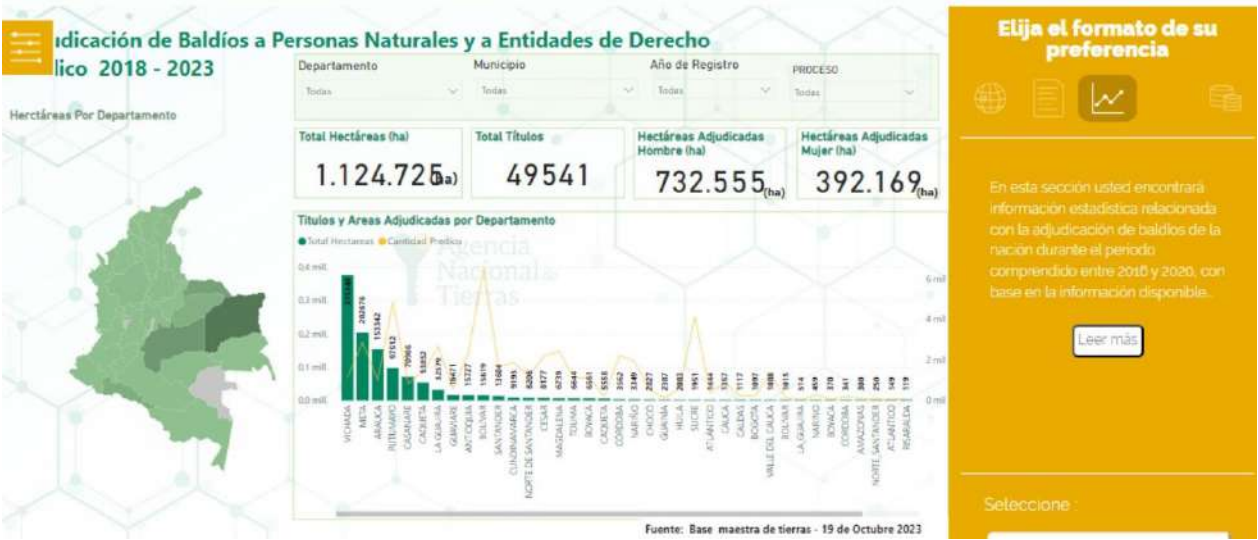
ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
51	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
52	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
53	META	URIBE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
54	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
55	META	MESETAS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
56	CAUCA	PIAMONTE	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
57	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
58	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
59	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
60	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
61	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
62	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
63	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
64	ANTIOQUIA	REMEDIOS	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
65	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
66	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
67	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
68	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
69	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
70	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
71	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
72	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
73	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
74	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
75	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
76	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
77	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
78	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
79	ANTIOQUIA	YONDO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
80	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
81	BOLIVAR	CANTAGALLO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
82	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
83	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
84	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
85	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT

ÍTEM	DEPT FARC	MPIO FARC	ESTADO
86	CAQUETA	LA MONTAÑITA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
87	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
88	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
89	CAUCA	MIRANDA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
90	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
91	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
92	CAQUETA	SOLANO	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
93	CAUCA	SUAREZ	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
94	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
95	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
96	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
97	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
98	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
99	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
100	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
101	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
102	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
103	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
104	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
105	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
106	META	LA MACARENA	BALDÍO, REMITIDO A LA ANT
107	ANTIOQUIA	DABEIBA	PREDIO PRIVADO

- Que teniendo en cuenta las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario conocer las medidas administrativas adoptadas por la entidad para el proceso de adjudicación de inmuebles baldíos, entregados por las extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz,
- Medidas que demuestran las siguientes cifras en el periodo que abarca desde el año 2018 al año 20223.

Anexo 1 y 2: Cifras de adjudicación de baldios a personas naturales y a entidades de derecho (2018-2023 Tomado de: Observatorio. Acceso a tierras. Agencia Nacional de Tierras. <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>)





- Que la Contraloría General de la República, debido a sus funciones fiscalizadoras, tendientes a proteger el erario público, es la encargada de vigilar y supervisar fiscal y presupuestalmente a la Agencia Nacional de Tierras, específicamente frente a las funciones de esta última, como la adjudicación de bienes baldíos entregados por la extintas FARC-EP en cumplimiento a los acuerdos de paz.
- Para el correcto desarrollo de los objetivos del proyecto investigativo, es necesario contar con la información detallada que registre la hoja de ruta y medidas administrativas dispuestas por la entidad peticionada.

II. PETICIONES

PRIMERA. Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la peticionada en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA. Que, corolario a lo anterior, se nos brinde información frente a las medidas de vigilancia y supervisión fiscal, dispuestas por la Contraloría General de la Republica frente a la gestión y control presupuestal de en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras.

III. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La razón presente petición tiene su fuente normativa en el artículo 23 constitucional donde se reconoce la supremacía iusfundamental de este derecho al facultarse a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Por otro lado, fundamento mi petición también en lo preceptuado en el Decreto Ley 902 de 2017 el cual define la implementación de la Reforma Rural Integral. El Decreto Ley 902 de 2017, es una norma instrumental que busca dotar a la institucionalidad de tierras de herramientas para empezar cuanto antes a formalizar y adjudicar tierras rurales de tal forma que los demás programas tendientes a buscar el desarrollo rural en el país puedan converger en el territorio y lograr cambios que apunten a los objetivos de la Reforma Rural Integral.

Vale pues señalar, que el Decreto Ley 902 de 2017 como marco regulatorio de la Reforma Rural Integral en términos de formalización y acceso a la propiedad impuso unos requisitos más acordes a la realidad social colombiana, y con ello unos requisitos mucho más rigurosos para lograr la adjudicación del bien baldío.

Finalmente, fundamentamos nuestra petición conforme a las funciones de la entidad peticionada, esto es cumplir una labor fiscalizadora (jurídica, contable y financiera) del erario público y del presupuesto asignado a los órganos y entidades que conforman el gobierno nacional.

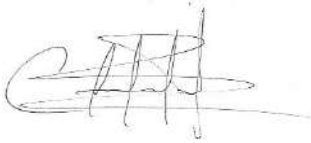
IV. ANEXOS

1. Copias digitales de los carnet estudiantiles de los peticionantes, que evidencian la condición de estudiantes de decimo semestre de la carrera de derecho en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

V. NOTIFICACIONES

Los peticionantes recibirán notificaciones en los correos: mlvalencia@unicolmayor.edu.co y crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co

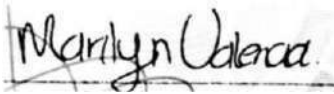
Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

ESTUDIANTE



**CRISTHIAN CAMILO
VARGAS PUENTES**

D.I: 1026295555



602094119

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

ESTUDIANTE



**MARILYN LORENA
VALENCIA PACHON**

D.I: 1000257524



602056219

DERECHO



**UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.026.295.555**
VARGAS PUENTES

APELLIDOS
CRISTHIAN CAMILO

NOMBRES

Crsthian Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1996**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-JUN-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01172973-M-1026295555-20201023

0072177142A 1

9913472674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.000.257.524**

VALENCIA PACHON

APELLIDOS

MARILYN LORENA

NOMBRES

Marilyn Valencia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ABR-2002**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-JUN-2020 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01143588-F-1000257824 20200701

0071079950A 1

8500468050

RV: Generación de Tutela en línea No 1987008

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/04/2024 9:57

Para: Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 9:31

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1987008

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1987008

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Identificado con documento: 1026295555

Correo Electrónico Accionante : cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Teléfono del accionante : 3022783234

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- Nit: ,

Correo Electrónico: juridica.ant@ant.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

(Auto S-097)

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso	:	110013342053-2024-00080-00
Accionante	:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN
Accionado	:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Asunto	:	AVOCA TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

AVÓQUESE el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN** con C.C. No. **1.026.295.555 y 1.000.257.524** a nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se ordena:

1. NOTIFICAR de la interposición de la presente acción de tutela, enviando copia de ésta para un traslado por dos (2) días, así:

1.1. Al Director General de la Agencia Nacional de Tierras Juan Felipe Harman.

O quienes haga sus veces, **y puntualmente a través del notificado a los funcionarios competentes**, para que en el término de **un (1) día alleguen la constancia del traslado al funcionario competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción e indiquen el correo para notificación que utilizaron para tal fin**

El funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contarán con el mismo término para rendir informe.

2. En el mismo plazo, deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente indicar:

- Si se ha dado respuesta o no a la petición radicada por los accionantes el 20 de febrero de 2024.
- En caso afirmativo, aportarla al plenario, con la constancia de notificación a la parte interesada.
- En caso contrario informar las razones de la omisión
- Nombre, cargo y correo electrónico de la persona encargada de resolver la petición que la origina la presente acción de tutela.

La **respuesta** a los requerimientos, las pruebas que pretenda hacer valer y cualquier información pertinente para resolver el presente incidente, **deberán remitirse en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio de la ventanilla virtual de SAMAI, en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>**, cualquier dificultad por favor comunicarse a los teléfonos del Juzgado: fijo 6013532666 ext 73353 o celular 3204286607.

3. Por **SECRETARÍA** realizar los requerimientos a que haya lugar en virtud de las respuestas que brinden las partes.

4. Notifíquese el presente auto a través del uso de medios electrónicos.

partes a notificar	Correo electrónico
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Jurídica.ant@ant.gov.co
ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN	mlvalencia@unicolmayor.edu.co cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, martes, 2 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2222**

Señor(a):

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

eMail: cristiancvargas@unicolmayor.edu.co

Dirección: , 0

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 01/04/2024 se emitió AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 02/04/2024 9:54:00

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(2): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(3): C4705DE4C3BBD09F5CA6D15E74F2BE9CA2D354C0222D7F8D1997AABA8EACDBF2
- Certificado(4): 3DDAF30E1D791BE03B4E607CFE42B9A9C3F0DE3592ED9DF5F260E2AA3D793F8D

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, martes, 2 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2223**

Señor(a):

EN NOMBRE PROPIO

eMail: abogadosasesorat@gmail.com

Dirección: , BOGOTA

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 01/04/2024 se emitió AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 02/04/2024 9:54:02

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(2): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(3): C4705DE4C3BBD09F5CA6D15E74F2BE9CA2D354C0222D7F8D1997AABA8EACDBF2
- Certificado(4): 3DDAF30E1D791BE03B4E607CFE42B9A9C3F0DE3592ED9DF5F260E2AA3D793F8D

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, martes, 2 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2224**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

eMail: Jurídica.ant@ant.gov.co

Dirección: , 0

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 01/04/2024 se emitió AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 02/04/2024 9:54:05

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(2): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(3): C4705DE4C3BBD09F5CA6D15E74F2BE9CA2D354C0222D7F8D1997AABA8EACDBF2
- Certificado(4): 3DDAF30E1D791BE03B4E607CFE42B9A9C3F0DE3592ED9DF5F260E2AA3D793F8D

Bogotá D.C., 2024-04-03 16:31

202410306195541

Al responder cite este Nro.
202410306195541

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Correo electrónico: jpmpalngran@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Contestación de la Acción de Tutela Radicado 110013342053-2024-00080-00.**

DESPACHO:	Juzgado Cincuenta Y Tres Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá
RADICADO PROCESO:	110013342053-2024-00080-00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410302577532 del 2 de abril de 2024

La suscrita, **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Primero. Indica el accionante que radico escrito de petición ante la Agencia Nacional de Tierras el 20 de febrero de 2024 mediante el radicado Nro. **202462001671052**. Donde solicito:

"PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es: a. Nombre de los de los bienes baldíos b. El área en hectáreas de los bienes baldíos c. El alinderamiento de los bienes baldíos d. La cédula catastral de los bienes baldíos e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las gráficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad petitionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación

fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.”

Segundo. Indica el accionante que a la fecha han transcurrido más de 15 días sin que la Agencia Nacional de Tierras haya proferido respuesta alguna.

Segundo. El Despacho judicial el 02 de abril de 2024, puso en conocimiento el auto admisorio de la acción de tutela y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, que en el término de UN (1) día contestara la demanda y ejerciera el derecho de defensa.

II. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

“PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dar respuesta de fondo tanto a la petición directamente radicada ante la entidad, como a la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”

IV. PRONUNCIAMIENTO PRELIMINAR

Si Señoría, se informa que la Oficina jurídica procedió a la búsqueda del escrito petitorio y evidenció que la solicitud se encuentra en cabeza de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, quien es la misional competente, de conformidad con las facultades que le concede el numeral 1, artículo 25 del decreto 2363 de 2015, que dicta:

ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN. *Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes:*

1. Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.

No obstante, a la fecha de contestación de la presente acción de tutela la Subdirección de administración de Tierras de la Nación no ha dado respuesta al requerimiento realizado por la Oficina Jurídica, debido a problemáticas administrativas internas.

V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. AMPLIACIÓN del término otorgado mediante el auto del 02 de abril de 2024 para poder dar una respuesta de fondo a la solicitud realizada por la accionante.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior solicitamos se otorgue un (1) día para poder dar respuesta a la presente acción de tutela.

III. ANEXOS.

1. Poder a mi favor.

VI. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica

C.C. No. 1.017.251.524

T.P. No. 350.295

Revisó: Álvaro Alejandro Ruano Ruíz – Contratista OJ

Revisó: Lyda Inés Solano Morales – Contratista

Bogotá D.C ., 2024-04-03 15:58

202410306194831

Al responder cite este Nro.
202410306194831

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Correo electrónico: jpmpalngran@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Poder de la Acción de Tutela Radicado 110013342053-2024-00080-00.**

DESPACHO:	Juzgado Cincuenta Y Tres Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá
RADICADO PROCESO:	110013342053-2024-00080-00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410302577532 del 2 de abril de 2024

Cordial saludo,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058, con Tarjeta Profesional No. 215823 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución número 202461002346246 del 26 de febrero de 2024 , Acta de posesión No. 038 de 01 de marzo de 2024, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA**, mayor de edad, identificado con. cédula de ciudadanía No.1017251524, con domicilio en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 350.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, dentro de la actuación de la referencia.



Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Jefe oficina Jurídica

Acepto,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA
C.C. 1.017.251.524
T.P. 350.295 del C.S. de la J.

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, martes, 2 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2225**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

eMail: Juridica.ant@ant.gov.co;

Dirección: , 0

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 01/04/2024 se emitió AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 02/04/2024 9:56:44

Secretario

Se anexaron (3) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(2): 2461C98E8469C66AAA5EDA515692BE8CC5A240090737E83B6E6005E935B24DE2
- Certificado(3): C4705DE4C3BBD09F5CA6D15E74F2BE9CA2D354C0222D7F8D1997AABA8EACDBF2
- Certificado(4): 3DDAF30E1D791BE03B4E607CFE42B9A9C3F0DE3592ED9DF5F260E2AA3D793F8D

Bogotá D.C., 2024-04-04 15:10



Al responder cite este Nro.
202410306216201

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Correo electrónico: jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Contestación de la Acción de Tutela Radicado 110013342053-2024-00080-00.**

RADICADO PROCESO:	110013342053-2024-00080-00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410302577532 del 2 de abril de 2024

La suscrita, **Luisa Manuela Giraldo Pamplona** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Primero. Los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, presentaron acción de tutela con el objeto de obtener el amparo al derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ANT, con ocasión de la petición identificada con el radicado Nro. **202462001671052**, donde solicito:

“PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es: a. Nombre de los de los bienes baldíos b. El área en hectáreas de los bienes baldíos c. El alinderamiento de los bienes baldíos d. La cédula catastral de los bienes baldíos e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las gráficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de

forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.”

Segundo. Indica el accionante que a la fecha han transcurrido más de 15 días sin que la Agencia Nacional de Tierras haya proferido respuesta alguna.

Segundo. El Despacho judicial, el día 02 de abril de 2024, puso en conocimiento el auto admisorio de la acción de tutela y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, que en el término de UN (1) día contestara la demanda y ejerciera el derecho de defensa.

Tercero. Así las cosas, la Oficina Jurídica procedió a la búsqueda del escrito petitorio, y evidenció que dicha solicitud se encuentra en cabeza de **la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación**, dependencia encargada de atender el asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015, “por el cual se creó a la ANT se fijó su objeto y estructura”.

Cuarto: En virtud de lo anterior, la Oficina Jurídica a través de memorando de fecha 03 de abril de 2024, solicitó apremiantemente a la **Subdirección de Administración de Tierras de la Nación**, para que verificara el estado de la petición objeto de la acción de tutela

Quinto: Ahora bien , es necesario señalar su señoría que a la fecha de la contestación de la presente acción de tutela la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, brindo respuesta a cada uno de los interrogantes planteados por los accionantes, esta respuesta se da precedentemente a su digno despacho antes que profiera decisión alguna, por lo tanto, la Agencia Nacional de Tierras no se encuentra vulnerando los derechos fundamentales del accionante y razón por la cual se configura la excepción de carencia actual por hecho superado.

II. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

- *“PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.*
- *SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.*
- *TERCERA: Se ordene a la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dar respuesta de fondo tanto a la petición directamente radicada ante la entidad, como a la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”*

I. PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

Sobre los hechos y pretensiones, se sostendrá que la presente acción de tutela es improcedente por configurarse la excepción denominada carencia actual del objeto por hecho superado, puesto que la petición objeto de la tutela fue contestada por la Entidad a través de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, encargada de atender el derecho de petición, de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2025, “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, se fija su objeto y estructura”, al respecto se puede indicar que se otorga respuesta de forma clara, completa y coherente mediante el oficio de salida 202443006210571 de fecha 04 de abril de 2024, así:

(...) Respecto a la primera solicitud:

“Respecto de la primera solicitud, atentamente me permito informar que, realizada la consulta en el inventario de bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, se evidencio que desde su creacion (2017) a corte del 15 de marzo de 2024 se han ingresado un total de 8.717,3662 hectareas cuyo modo de ingreso fue por transferencia SAE, todos bienes fiscales patrimoniales. Así las cosas, por disposicion normativa, no existe dentro del FTRRI, la categoria denominada “bienes baldíos entregados por las FARC-EP”, por lo que no es dable su identificacion desde la ANT.

Por lo anterior, se elevo la consulta a la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS, con el fin de obtener informacion que permitiera la identificacion catastral y/o registral de los 102 baldíos de la Nacion referidos en su escrito como remitidos a esta Entidad, y así lograr la plena identificacion de cada uno de estos bienes inmuebles. En ese sentido la SAE suministro una relación de 80 cédulas catastrales, con las cuales se realizo cruce en el Inventario de Baldíos, determinado que no existe ningún registro en común; en consecuencia, se realizo búsqueda en la base de datos de los procesos de Apertura de Folio en curso, identificando la totalidad de los bienes reportados por la SEA. Así las cosas, se aporta los datos disponibles en esta dependencia.

Respecto a la segunda solicitud:

“Ahora bien, respecto al numeral segundo, se resalta que en relación con el total de hectareas adjudicadas en el año 2018, se solicitó a la Subdirección Sistemas de Informacion de Tierras y al Observatorio de Tierras Rurales - OTR, confirmación de la cifra relacionada en la gráfica citada en su petición; sobre el tema en cuestión, el OTR informo que después de revisar los archivos alojados para el año 2023 y que soportan los datos presentados en los tableros de control sobre la adjudicación de baldíos, se puede ratificar que en el año 2018 el total de hectareas adjudicadas fue de 627.129 hectareas.

Por otra parte, frente a la petición de una explicación adicional a las imágenes adjuntas, conviene anotar que no se comprende cómo se podría exponer de otra manera más pedagógica la informacion reflejada en barras de medición, graficas, cifras consolidadas.

Respecto a la Tercera y cuarta solicitud:

“Finalmente, frente a los requerimientos tercero y cuarto se tiene que la adjudicación de baldíos esta enmarcada en el procedimiento único contemplado en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, del cual se encuentra a cargo de la Subdirección de Acceso de Tierras por Demanda y

Descongestión y a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de esta Entidad.”

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

De conformidad con lo expuesto en precedencia y a las pruebas que se aportan a la presente contestación, la Agencia Nacional de Tierras establece que en el presente caso se configura el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, figura que ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-358 de 2014, de la siguiente manera:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir...” (Negrillas y subrayado fuera de texto). (Colombia C. C., Sentencia T 358 de 2014, 2014)

En tal sentido esta Entidad al garantizar la contestación del derecho de petición incoado, satisfizo por completo las pretensiones del actor dando paso entonces al surgimiento de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la petición objeto de tutela ya fue contestada de **fondo y notificada** a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Así las cosas, se enfatiza en que, La Agencia Nacional de Tierras no ha vulnerado el derecho fundamental de petición a los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, en razón a que esta dio respuesta a la solicitud realizada por este.

2. AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución establece: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*, en el mismo sentido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina en el artículo 13, modificado por el por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a

obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” (Colombia C. d., 2015)

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

- 1. Oportunidad***
- 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado***
- 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.***

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

*d) Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado** ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. (...).” (Colombia C. C., 2015)

Ha reiterado la Corte Constitucional, en cuanto al genuino alcance de este derecho, que no implica la respuesta favorable a las pretensiones del solicitante.

Ahora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible.

Es así como para la Corte Constitucional el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones de la solicitante, razón por la cual no se debe entender vulnerado este derecho cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa o no lo que pretenda la misma.

La resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición. Situaciones estas que fueron acogidas por la Agencia, en el sentido de otorgar respuesta oportuna, clara y de fondo a los requerimientos de la accionante efectuados a través de derecho de petición, en diferentes oportunidades, objeto del presente trámite. Pues la respuesta de fondo no implica aceptación de lo solicitado, ni que se conceda de forma inmediata vía derecho de petición o tutela, lo requerido.

En este orden de ideas, se evidencia que en el presente caso no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva, que haya podido concluir con la supuesta afectación de los derechos fundamentales alegados por el peticionario, y a partir de la cual se puedan impartir órdenes para la protección, o hacer un juicio de reproche a la entidad accionada; motivo por el cual se solicita al despacho negar por improcedente la presente acción constitucional.

Se deriva entonces de lo anterior que, la consideración de la vulneración del derecho fundamental de petición, no puede ser subjetiva, si se tiene en cuenta que tal como se ha expuesto a lo largo de este escrito, toda vez que la Subdirección de Administración de Tierras de La Nación dependencia responsable de dar trámite a la solicitud elevada por los señores Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, ha procedido a otorgar respuesta a la misma a través del oficio mencionado.

IV. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. Declarar la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado toda vez que la petición fue resuelta durante el trámite de la acción.

Segundo. Negar el amparo de los derechos invocados en la presente acción y de manera subsidiaria desestimar las pretensiones presentadas por el accionante.

V. ANEXOS.

- 5.1. Las pruebas aducidas en el acápite de VI.
- 5.2. Poder a mi favor.

VI. PRUEBAS.

A continuación se relaciona las pruebas **documentales** que se pretenden hacer valer

- 6.1. Oficio con radicado Nro. 202443006210571 y su constancia de envío

VII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,

Luisa Manuela Giraldo Pamplona.

LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica

C.C. No. 1.017.251.524

T.P. No. 350.295

Proyectó : Luisa Manuela Giraldo Pamplona -Contratista
Aprobó: Anamaria Rodriguez Ruiz -Contratista -

Luisa Manuela Giraldo Pamplona.

**RV: RV: Contestación acción de tutela – 2024-00080-00 - EDUARDO ENRIQUE SOTO
RIPOLL- 202410306213761 - 202410302590752**

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Jue 04/04/2024 12:19

Para:Luisa Manuela Giraldo Pamplona <luisa.giraldop@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)RV: Contestación acción de tutela – 2024-00080-00 - EDUARDO ENRIQUE SOTO RIPOLL- 202410306213761 -
202410302590752 ;

PSI

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de abril de 2024 12:16**Para:** lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Entregado: RV: Contestación acción de tutela – 2024-00080-00 - EDUARDO ENRIQUE SOTO
RIPOLL- 202410306213761 - 202410302590752**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co (lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Asunto:** RV: Contestación acción de tutela – 2024-00080-00 - EDUARDO ENRIQUE SOTO RIPOLL- 202410306213761 -
202410302590752

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Bogotá D.C., 2024-04-04 02:54



Al responder cite este Nro.
202443006210571

Señores

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Peticionarios

Email: mlvalencia@unicolmayor.edu.co; cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado ANT N° 202462001671052.

Atento Saludo,

Respetados, de acuerdo con la solicitud elevada mediante el oficio con radicado del asunto, en el cual requieren:

“PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es: a. Nombre de los de los bienes baldíos b. El área en hectáreas de los bienes baldíos c. El alinderamiento de los bienes baldíos d. La cédula catastral de los bienes baldíos e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos.

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las graficas (sic) aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales (sic) son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP. **CUARTA.** Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP”.

Respecto de la primera solicitud, atentamente me permito informar que, realizada la consulta en el inventario de bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, se evidenció que desde su creación (2017) a corte del 15 de marzo de 2024 se han ingresado un total de 8.717,3662 hectáreas cuyo modo de ingreso fue por transferencia SAE, todos bienes fiscales patrimoniales. Así las cosas, por disposición normativa, no existe dentro del FTRRI, la categoría denominada “*bienes baldíos entregados por las FARC-EP*”, por lo que no es dable su identificación desde la ANT.



Por lo anterior, se elevó la consulta a la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS, con el fin de obtener información que permitiera la identificación catastral y/o registral de los 102 baldíos de la Nación referidos en su escrito como remitidos a esta Entidad, y así lograr la plena identificación de cada uno de estos bienes inmuebles. En ese sentido la SAE suministró una relación de 80 cédulas catastrales, con las cuales se realizó cruce en el Inventario de Baldíos, determinado que no existe ningún registro en común; en consecuencia, se realizó búsqueda en la base de datos de los procesos de Apertura de Folio en curso, identificando la totalidad de los bienes reportados por la SEA. Así las cosas, se aporta los datos disponibles en esta dependencia.

Ahora bien, respecto al numeral segundo, se resalta que en relación con el total de hectáreas adjudicadas en el año 2018, se solicitó a la Subdirección Sistemas de Información de Tierras y al Observatorio de Tierras Rurales - OTR, confirmación de la cifra relacionada en la gráfica citada en su petición; sobre el tema en cuestión, el OTR informó que después de revisar los archivos alojados para el año 2023 y que soportan los datos presentados en los tableros de control sobre la adjudicación de baldíos, se puede ratificar que en el año 2018 el total de hectáreas adjudicadas fue de 627.129 hectáreas.

Por otra parte, frente a la petición de una explicación adicional a las imágenes adjuntas, conviene anotar que no se comprende cómo se podría exponer de otra manera más pedagógica la información reflejada en barras de medición, gráficas, cifras consolidadas.

Finalmente, frente a los requerimientos tercero y cuarto se tiene que la adjudicación de baldíos está enmarcada en el procedimiento único contemplado en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, del cual se encuentra a cargo de la Subdirección de Acceso de Tierras por Demanda y Descongestión y a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de esta Entidad.

Cordialmente,



LINA MARIA SALCEDO MESA

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación (E)

Anexo: Base de Datos en Excel

Preparó: Mónica Socha

Revisó: Lorena Jiménez / Miguel Ramos.

Bogotá D.C., 2024-04-03 16:31

202410306195541

Al responder cite este Nro.
202410306195541

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Correo electrónico: jpmpalngran@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Contestación de la Acción de Tutela Radicado 110013342053-2024-00080-00.**

DESPACHO:	Juzgado Cincuenta Y Tres Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá
RADICADO PROCESO:	110013342053-2024-00080-00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410302577532 del 2 de abril de 2024

La suscrita, **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar contestación de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Primero. Indica el accionante que radico escrito de petición ante la Agencia Nacional de Tierras el 20 de febrero de 2024 mediante el radicado Nro. **202462001671052**. Donde solicito:

"PRIMERA. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es: a. Nombre de los de los bienes baldíos b. El área en hectáreas de los bienes baldíos c. El alinderamiento de los bienes baldíos d. La cédula catastral de los bienes baldíos e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

SEGUNDA. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las gráficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad petitionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación

fundamentada desde enfoques técnicos, administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

TERCERA. Que se nos informe específica y detalladamente, cuáles son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

CUARTA. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.”

Segundo. Indica el accionante que a la fecha han transcurrido más de 15 días sin que la Agencia Nacional de Tierras haya proferido respuesta alguna.

Segundo. El Despacho judicial el 02 de abril de 2024, puso en conocimiento el auto admisorio de la acción de tutela y ordenó a la Agencia Nacional de Tierras, que en el término de UN (1) día contestara la demanda y ejerciera el derecho de defensa.

II. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

“PRIMERA: Que se tutele el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la constitución política de 1991.

SEGUNDA: En consecuencia, que se declare que la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de los suscritos.

TERCERA: Se ordene a la entidad accionada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS dar respuesta de fondo tanto a la petición directamente radicada ante la entidad, como a la petición trasladada por la Contraloría General de la Republica dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.”

IV. PRONUNCIAMIENTO PRELIMINAR

Si Señoría, se informa que la Oficina jurídica procedió a la búsqueda del escrito petitorio y evidenció que la solicitud se encuentra en cabeza de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, quien es la misional competente, de conformidad con las facultades que le concede el numeral 1, artículo 25 del decreto 2363 de 2015, que dicta:

ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN. *Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes:*

1. Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto.

No obstante, a la fecha de contestación de la presente acción de tutela la Subdirección de administración de Tierras de la Nación no ha dado respuesta al requerimiento realizado por la Oficina Jurídica, debido a problemáticas administrativas internas.

V. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. AMPLIACIÓN del término otorgado mediante el auto del 02 de abril de 2024 para poder dar una respuesta de fondo a la solicitud realizada por la accionante.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior solicitamos se otorgue un (1) día para poder dar respuesta a la presente acción de tutela.

III. ANEXOS.

1. Poder a mi favor.

VI. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica

C.C. No. 1.017.251.524

T.P. No. 350.295

Revisó: Álvaro Alejandro Ruano Ruíz – Contratista OJ

Revisó: Lyda Inés Solano Morales – Contratista

Bogotá D.C ., 2024-04-03 15:58

202410306194831

Al responder cite este Nro.
202410306194831

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Correo electrónico: jpmpalngran@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Poder de la Acción de Tutela Radicado 110013342053-2024-00080-00.**

DESPACHO:	Juzgado Cincuenta Y Tres Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá
RADICADO PROCESO:	110013342053-2024-00080-00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410302577532 del 2 de abril de 2024

Cordial saludo,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.859.058, con Tarjeta Profesional No. 215823 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución número 202461002346246 del 26 de febrero de 2024 , Acta de posesión No. 038 de 01 de marzo de 2024, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, creada mediante el Decreto 2363 de 2015 y de conformidad con la delegación de funciones señalada en la Resolución 292 de 13 de marzo de 2017; confiero poder amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA**, mayor de edad, identificado con. cédula de ciudadanía No.1017251524, con domicilio en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 350.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, dentro de la actuación de la referencia.



Para el buen uso de su gestión, el apoderado tendrá todas las facultades propias del mandato, así como las demás facultades consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Jefe oficina Jurídica

Acepto,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA
C.C. 1.017.251.524
T.P. 350.295 del C.S. de la J.

1eBd-YohJle-IVJSM-18zsg-HNTrF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso	:	110013342053-2024-00080-00
Accionante	:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN
Accionado	:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Asunto	:	FALLO DE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA- FALLO
AC-045-2024

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la acción de tutela de la referencia interpuesta por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

1. ANTECEDENTES

1.1. Fundamento de la Tutela.

Menciona la parte accionante que radicó derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras el 20 de febrero de 2024 y por otro lado ante la Contraloría General de la República. La primera no emitió respuesta, el ente de control fiscal si, salvo algunos interrogantes que remitió por competencia a la ANT el 1º de marzo de este año.

Indica que a la fecha de la radicación de la acción no ha habido respuesta alguna por parte de la accionada, por lo que pretende que se tutele su derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la entidad dar respuesta de fondo, tanto a la petición radicada directamente ante la entidad, como la remitida por la Contraloría General de la República. (SAMAI 02 archivo 01)

1.2. De la contestación de la acción de tutela

Indicó que procedió a buscar el escrito evidenciando que dicha solicitud se encuentra en cabeza de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, dependencia encargada de atender el asunto de la tutela de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015.

En virtud de lo anterior, la oficina jurídica a través de memorando del 3 de abril de 2024, solicitó a la mencionada Subdirección para que se verificara el estado de la petición.

Dado lo anterior, menciona que la subdirección brindó respuesta de fondo a cada uno de los interrogados planteados por los accionantes, por lo que la entidad no se encuentra vulnerando derecho fundamental alguno y así plantea la figura de carencia actual de objeto, por hecho superado.

Por lo anterior solicita al despacho declarar que se configuró carencia actual de objeto y que se niegue el amparo de los derechos invocados en la presente acción y de manera subsidiaria desestimar las pretensiones de la acción (SAMAI 09 Archivo 08 tamaño 340).

II. CONSIDERACIONES

2. PROBLEMA JURÍDICO

- Determinar si nos encontramos frente al escenario de hecho superado o no con la emisión de la respuesta señalada por la accionada.

Tesis de la parte actora: Al momento de la radicación de la acción no había recibido respuesta alguna por parte de la entidad.

Tesis de la accionada. Indicó que ya se dio respuesta por parte de la entidad a todos los puntos de la petición.

Tesis del Despacho: Se amparará el derecho de petición pues si bien acredita la entidad que dio respuesta a la solicitud radicada por los accionantes, no sucede lo mismo con la petición que se trasladó por competencia, por parte de la Contraloría General de la República.

2. Aspectos generales

2.1. De la acción de tutela

La acción de tutela se encuentra prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, como un mecanismo residual, específico y directo para la protección de derechos constitucionales fundamentales.

Esta acción, tiene dos características esenciales a saber: la subsidiaridad y la inmediatez. La primera por cuanto sólo resulta procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable y, la segunda, porque se trata de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda, efectiva, concreta y actual, del derecho sujeto a violación o amenaza

2.2. Del derecho de petición.

La Constitución Política, incluyó en el artículo 23 el derecho de toda persona de hacer solicitudes a las autoridades y a obtener de éstas una respuesta oportuna y de fondo, lo cual resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.

A partir de los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema, se logra concluir que la respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Pronta resolución. *“obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto.”*

Según la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015 que reglamentó la Norma suprema, cualquier reclamación que se eleve ante las autoridades implica ejercicio del derecho fundamental y, salvo norma legal o especial, se debe resolver el siguiente término, según el caso, contado a partir de su recepción.

- 15 días para resolver peticiones
- 10 días cuando se trate de solicitud de documentos o de información
- 30 días en casos de una consulta

b. Respuesta de Fondo. Para tal fin debe cumplir con las exigencias de: **(I) claridad**, “esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión”; **(II) precisión**, “de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas”; **(III) congruencia**, “que la respuesta esté conforme con lo solicitado”; y **(IV) consecuencia** “en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada”.

c. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Es de advertir, que: (I) la obligación de responder no implica aceptar lo solicitado, sino que el peticionario conozca la decisión concreta y clara de la Administración, sobre el asunto que origina la petición. (II) la falta de competencia no exonera a la entidad el deber de responder, pues, en tal caso, dentro de los 5 días siguientes al recibido, lo debe remitir al competente e informar de aquello al peticionario. (III) si bien el silencio administrativo faculta al peticionario a acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para promover el control de legalidad contra la respuesta presunta, tal circunstancia no implica la pérdida del derecho a que sea la propia administración, y no los jueces, la que resuelva sus inquietudes. los jueces, la que resuelva sus inquietudes.

3. Caso Concreto

De lo recaudado en el presente trámite sumario, esto es, los hechos que no fueron controvertidos y documentos que fueron allegados, se evidencia lo siguiente:

3.1. El 20 de febrero de 2024, los accionantes radicarón derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras, la cual planteaba 4 interrogantes, así: (SAMAI 02 archivo 01 fl. 10-15)

3.1.1. Que nos sea remitida la información referente a la identificación exacta de los bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP al patrimonio autónomo, los cuales se encuentran bajo la administración de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con sus funciones, esto es: a. Nombre de los de los bienes baldíos b. El área en hectáreas de los bienes baldíos c. El alinderamiento de los bienes baldíos d. La cédula catastral de los bienes baldíos e. Número de Folio de Matricula Inmobiliaria de los bienes baldíos f. La ubicación geográfica de los bienes baldíos

3.1.2. Que se nos brinde una explicación pedagógica y didáctica frente a las graficas aportadas en el acápite de los hechos del presente derecho de petición, las cuales fueron extraídas de la página oficial de la entidad peticionada y que, corolario de lo anterior, se brinde explicación fundamentada desde enfoques técnicos,

administrativos y jurídicos, de forma clara y precisa del porque el año 2018 fue el año de mayor adjudicación de baldíos.

3.1.3. Que se nos informe específica y detalladamente, cuales son las medidas administrativas relacionadas con la adjudicación y la formalización de la tierra adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras para la adjudicación de inmuebles baldíos entregados por las extintas FARC-EP.

3.1.4. Que se nos indique a detalle, los criterios dispuestos por la entidad para la adjudicación de baldíos, especialmente los entregados por las extintas FARC-EP.

3.2. La Contraloría General de la República remitió a la accionada petición suscrita por los accionantes, la cual contenía unas peticiones distintas a la solicitud radicada directamente ante la pasiva. (SAMAI 02 archivo 01 fl. 18-19)

3.3. En curso de esta acción, la accionada, contestó todos los numerales de la petición radicada por los accionantes de la siguiente manera.

3.3.1. Atentamente me permito informar que, realizada la consulta en el inventario de bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, se evidenció que desde su creación (2017) a corte del 15 de marzo de 2024 se han ingresado un total de 8.717,3662 hectáreas cuyo modo de ingreso fue por transferencia SAE, todos bienes fiscales patrimoniales. Así las cosas, por disposición normativa, no existe dentro del FTRRI, la categoría denominada “bienes baldíos entregados por las FARC-EP”, por lo que no es dable su identificación desde la ANT.

Por lo anterior, se elevó la consulta a la Sociedad de Activos Especiales – SAE SAS, con el fin de obtener información que permitiera la identificación catastral y/o registral de los 102 baldíos de la Nación referidos en su escrito como remitidos a esta Entidad, y así lograr la plena identificación de cada uno de estos bienes inmuebles. En ese sentido la SAE suministró una relación de 80 cédulas catastrales, con las cuales se realizó cruce en el Inventario de Baldíos, determinado que no existe ningún registro en común; en consecuencia, se realizó búsqueda en la base de datos de los procesos de Apertura de Folio en curso, identificando la totalidad de los bienes reportados por la SEA. Así las cosas, se aporta los datos disponibles en esta dependencia.

3.3.2. Se resalta que en relación con el total de hectáreas adjudicadas en el año 2018, se solicitó a la Subdirección Sistemas de Información de Tierras y al Observatorio de Tierras Rurales - OTR, confirmación de la cifra relacionada en la grafica citada en su petición; sobre el tema en cuestión, el OTR informó que después de revisar los archivos alojados para el año 2023 y que soportan los datos presentados en los tableros de control sobre la adjudicación de baldíos, se puede ratificar que en el año 2018 el total de hectáreas adjudicadas fue de 627.129 hectáreas Por otra parte, frente a la petición de una explicación adicional a las imágenes adjuntas, conviene anotar que no se comprende cómo se podría exponer de otra manera más pedagógica la información reflejada en barras de medición, gráficas, cifras consolidadas.

3.3.3. Tercero y cuarto se tiene que la adjudicación de baldíos está enmarcada en el procedimiento único contemplado en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017, del cual se encuentra a cargo de la Subdirección de Acceso de Tierras por Demanda y Descongestión y a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de esta Entidad

3.4. No se acreditó que se hubiera dado respuesta a la petición trasladada por parte de la Contraloría.

Las circunstancias descritas le permiten al Despacho afirmar que de conformidad con la normativa y jurisprudencia expuesta, el término para resolver la petición de la parte accionante trasladada por la Contraloría vencía el 20 de marzo de 2024, de modo tal que dicho plazo se encontraba vencido al momento de presentar la acción de tutela y no se evidenció pronunciamiento en relación a lo allí planteado, en virtud de lo cual es de concluir que la garantía fundamental prevista por el artículo 23 de la Constitución Política se encuentra vulnerada.

En consecuencia, habrá de disponerse su amparo y ordenar al Director General de la Agencia Nacional de Tierras Juan Felipe Harman y a la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación o quienes hagan sus veces, o a través de estos al competente, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan emitir respuesta de fondo clara, precisa y congruente el derecho de petición trasladado por la Contraloría General de la República, indistinto del sentido, y se lo notifique a los accionantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y tres (53) Administrativo del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de **CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES**, C.C. No. 1.026.295.555 Y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN**, C.C. No. 1.000.257.524, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **se ORDENA** al Director General de la Agencia Nacional de Tierras Juan Felipe Harman y a la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación o quienes hagan sus veces, o a través de estos al competente, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan emitir respuesta de fondo clara, precisa y congruente el derecho de petición trasladado por la Contraloría General de la República, indistinto del sentido, y se lo notifique a los accionantes.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de cada plazo deberá allegarse las constancias al expediente del Juzgado, para acreditar el cumplimiento de este fallo.

TERCERO: SE HACE SABER a los interesados el derecho a interponer el recurso de impugnación dentro de los tres (03) días siguientes al acto de publicidad, por medio virtual, en la ventanilla virtual SAMAI.

CUARTO: Si no fuere impugnado, remítase por la Secretaria del Juzgado el expediente para su eventual revisión, a través del medio dispuesto para tal fin (inciso 2°, artículo 31 Decreto Ley 2591 de 1991).

QUINTO: Una vez regrese el expediente de la Alta Corporación, previa revisión de Secretaría de que no existe ningún otro trámite, realícense las desanotaciones del caso y archivar el expediente

SEXTO:. Notifíquese esta providencia por Secretaría, de conformidad con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991, a través de los correos electrónicos:

partes a notificar	Correo electrónico
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Juridica.ant@ant.gov.co
ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUEENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN	mlvalencia@unicolmayor.edu.co crsthiancvargas@unicolmayor.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Bogotá D.C., 2024-04-16 16:31



Al responder cite este Nro.
202410306372001

Señores:

JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

Correo electrónico: jadmin53bta@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

Asunto: **Cumplimiento del fallo de primera instancia de la acción de tutela. Radicado 110013342053-2024-00080-00.**

DESPACHO:	Juzgado Cincuenta Y Tres Administrativo Del Circuito Judicial De Bogotá
RADICADO PROCESO:	110013342053-2024-00080-00
ACCIONANTE:	Cristhian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia
ACCIONADA:	Agencia Nacional De Tierras
RADICADO ANT:	202410302878922 del 12 de abril de 2024

La suscrita, **Luisa Manuela Giraldo Pamplona** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.524 con tarjeta profesional número 350.295 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con el poder otorgado. Me dirijo a su Despacho con el fin de presentar cumplimiento del fallo de primera instancia de la acción de tutela de referencia, conforme a las competencias otorgadas por el artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, y de acuerdo a los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

I. DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA.

El 12 de abril de 2024, el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de primera instancia **ordenó**:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, C.C. No. 1.026.295.555 Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN, C.C. No. 1.000.257.524, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al Director General de la Agencia Nacional de Tierras Juan Felipe Harman y a la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación o

quienes hagan sus veces, o a través de estos al competente, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan emitir respuesta de fondo clara, precisa y congruente el derecho de petición trasladado por la Contraloría General de la República, indistinto del sentido, y se lo notifique a los accionantes. Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de cada plazo deberá allegarse las constancias al expediente del Juzgado, para acreditar el cumplimiento de este fallo. (...)

II. DE LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

DECRETO 2363 DE 2015.

“ARTÍCULO 6°. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, tendrá la siguiente estructura:

5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.

5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.

5.3. **Subdirección de Administración de Tierras de la Nación...**

(...) Artículo 25. Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes: “(...) 5. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de condición resolutoria, caducidad administrativa y los demás que se establezcan como limitaciones a la propiedad, derivados de los procedimientos de adjudicación...”

III. DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA.

Respuesta a la solicitud trasladada por la Contraloría General de la República.

El 16 de abril de 2024, mediante el radicado Nro. **202443006339291**, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación le informó a los accionantes:

“Al respecto se reitera la respuesta dada mediante la comunicación con radicado No 202443006210571, por medio del cual se informa que la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS suministro una relación de 80 cédulas catastrales, con las cuales se realizó cruce en el Inventario de Baldíos, determinado que no existe ningún registro en común; en consecuencia, se realizó búsqueda en la base de datos de los procesos de Apertura de Folio en curso, identificando la totalidad de los bienes reportados por la SAE.

Ahora bien, dado que a la fecha, los 80 inmuebles identificados con las cédulas catastrales referenciadas, continúan en proceso de apertura de folio de matrícula (artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 – Estatuto Registral y el Decreto 1858 de 2015), los predios objeto de su solicitud no hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, y por consiguiente no se ha cuantificado el valor de su adjudicación. Adicionalmente, es importante resaltar que la futura adjudicación se desarrollara conforme al procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo sustituyan y/o complementen; en consecuencia, no se clasificara el costo particular de las acciones que se adelanten sobre estos bienes inmuebles.

Frente a la petición objeto de traslado por parte de la Contraloría General de la República, en la que puntualmente se hace referencia a “gestión y control presupuestal”; es dable resaltar, que esta es una función propia de un organismo de control y se sale de la esfera de competencia de la autoridad de tierras.”

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

1. CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

De conformidad con lo expuesto en precedencia y a las pruebas que se aportan a la presente contestación, la Agencia Nacional de Tierras establece que en el presente caso se configura el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, figura que ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-358 de 2014, de la siguiente manera:

“La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir...” (Negrillas y subrayado fuera de texto). (Colombia C. C., Sentencia T 358 de 2014, 2014)

En tal sentido esta Entidad al garantizar la contestación del derecho de petición incoado, satisfizo por completo las pretensiones del actor dando paso entonces al surgimiento de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la petición objeto de tutela ya fue contestada de **fondo y notificada** a los señores Crithian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Así las cosas, se enfatiza en que, La Agencia Nacional de Tierras no ha vulnerado el derecho fundamental de petición a los señores Crithian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, en razón a que esta dio respuesta a la solicitud realizada por aquellos.

2. AUSENCIA DE VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

El artículo 23 de la Constitución establece: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*, en el mismo sentido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina en el artículo 13, modificado por el por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.” (Colombia C. d., 2015)

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

- 1. Oportunidad*
- 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado*
- 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario.*

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. (...). (Colombia C. C., 2015)

Ha reiterado la Corte Constitucional, en cuanto al genuino alcance de este derecho, que no implica la respuesta favorable a las pretensiones del solicitante.

Ahora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se

le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible.

Es así como para la Corte Constitucional el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones de la solicitante, razón por la cual no se debe entender vulnerado este derecho cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa o no lo que pretenda la misma.

La resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición. Situaciones estas que fueron acogidas por la Agencia, en el sentido de otorgar respuesta oportuna, clara y de fondo a los requerimientos de la accionante efectuados a través de derecho de petición, en diferentes oportunidades, objeto del presente trámite. Pues la respuesta de fondo no implica aceptación de lo solicitado, ni que se conceda de forma inmediata vía derecho de petición o tutela, lo requerido.

Se deriva entonces de lo anterior que, la consideración de la vulneración del derecho fundamental de petición no puede ser subjetiva, si se tiene en cuenta que tal como se ha expuesto a lo largo de este escrito, la Agencia Nacional De Tierras y la Dirección responsable de dar trámite a las solicitudes elevadas por a los señores Crithian Camilo Vargas Puentes y Marilyn Lorena Valencia, ha procedido a otorgar respuesta a las mismas a través de los oficios mencionados.

3. ALCANCE DEL FALLO DE TUTELA.

La Constitución Política en su artículo 230, señala:

“Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades con el propósito de armonizar, hasta el punto de consolidar una doctrina de precedentes constitucionales, que van más allá de las afirmaciones que estimaban toda la jurisprudencia constitucional como criterio auxiliar de interpretación¹, es así que en Sentencia SU-047 de 1999, se realizó un análisis de los conceptos *decisor*, *ratio deciden di* y *o biter dicta*, como elementos constitutivos de las sentencias, fijando para cada uno de ellos diferentes alcances y aclarando inquietudes sobre el tema.

Frente al *decisor*, explicó la sentencia, que debía reconocerse como tal, la resolución concreta del caso. Por *ratio deciden di*, precisó que ella debía considerarse como ***“la formulación general... del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica. [o] si se quiere, el fundamento normativo directo de la parte resolutive”*** y finalmente, por el *o biter dictan o dicta*, ***“toda aquella reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria a la decisión; [esto es, las] opiniones más o menos incidentales en la argumentación del funcionario”***.²

¹ Sentencia T-292/06

² Idem

Los anteriores preceptos normativos y jurisprudenciales tienen la finalidad de determinar que la Agencia Nacional de Tierras – por intermedio de la **Subdirección de Administración de Tierras de la Nación**, siendo su Superior la Dirección de Acceso a Tierras, adelantó las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo, teniendo en cuenta las consideraciones y lo que ordena en este.

Finalmente, se concluye que la Agencia Nacional de Tierras, dio cabal cumplimiento a lo ordenado, toda vez que, la orden iba dirigida a entregar una respuesta a los accionantes sobre el escrito de petición trasladado por la Contraloría General de la República.

V. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente se solicita a su Señoría se sirva:

Primero. Declarar el cumplimiento de la orden judicial impartida por su despacho el 12 de abril de 2024 y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

VI. ANEXOS.

- a. Las pruebas aducidas en el acápite de VI.

VII. PRUEBAS.

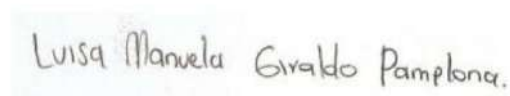
A continuación se relaciona las pruebas **documentales** que se pretenden hacer valer

- a. Oficio con radicado Nro. 202443006339291 y su constancia de envío.

VIII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo de notificaciones judiciales juridica.ant@ant.gov.co Y Luisa.giraldop@ant.gov.co

Atentamente,



LUISA MANUELA GIRALDO PAMPLONA

Abogada – Oficina Jurídica

C.C. No. 1.017.251.524

T.P. No. 350.295

Revisó: Eliana Caicedo Caicedo-Contratista*

Bogotá D.C., 2024-04-15 12:00



Al responder cite este Nro.
202443006339291

Señores

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

Peticionarios

E-mail: mlvalencia@unicolmayor.edu.co; cristiancvargas@unicolmayor.edu.co

Asunto: Respuesta a la Solicitud trasladada por la Contraloría General de la República.

Atento Saludo,

Respetados Srs. Cristhian y Marilyn, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, fue notificada de la acción de tutela por ustedes instaurada, por la presunta vulneración al derecho de petición, al considerar que no se dio respuesta al traslado por competencia que realizó la Contraloría General de la República, relacionado con el punto número 1, referente a *“Que nos sea remitida precisa y detalladamente información frente a la gestión y control presupuestal de la petición en lo referente al proceso de adjudicación de bienes baldíos, entregados por las extintas FARC-EP a la Agencia Nacional de Tierras”*

Al respecto se reitera la respuesta dada mediante la comunicación con radicado N° 202443006210571, por medio del cual se informa que la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS suministró una relación de 80 cédulas catastrales, con las cuales se realizó cruce en el Inventario de Baldíos, determinado que no existe ningún registro en común; en consecuencia, se realizó búsqueda en la base de datos de los procesos de Apertura de Folio en curso, identificando la totalidad de los bienes reportados por la SAE.

Ahora bien, dado que a la fecha, los 80 inmuebles identificados con las cédulas catastrales referenciadas, continúan en proceso de apertura de folio de matrícula (artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 – Estatuto Registral y el Decreto 1858 de 2015), los predios objeto de su solicitud no hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, y por consiguiente no se ha cuantificado el valor de su adjudicación. Adicionalmente, es importante resaltar que la futura adjudicación se desarrollará conforme al procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo sustituyan y/o complementen; en consecuencia, no se clasificará el costo particular de las acciones que se adelanten sobre estos bienes inmuebles.

Frente a la petición objeto de traslado por parte de la Contraloría General de la República, en la que puntualmente se hace referencia a *“gestión y control presupuestal”*, es dable



resaltar, que esta es una función propia de un organismo de control y se sale de la esfera de competencia de la autoridad de tierras.

En espera de haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



LINA MARÍA SALCEDO MESA

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación (E)
Agencia Nacional de Tierras

Preparó: Lorena Jiménez

Revisó: Miguel Ramos

Copia:

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO

Contralor Delegada para el Sector Agropecuario

Contraloría General de la Republica

Carrera 69 N° 44-35 - Piso 1

Bogotá D.C.

E-mail: cgr@contraloria.gov.co

RV: Respuesta a la Solicitud trasladada por la Contraloría General de la República

juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Mar 16/04/2024 15:43

Para:Luisa Manuela Giraldo Pamplona <luisa.giraldop@ant.gov.co>

 1 archivos adjuntos (22 KB)

Respuesta a la Solicitud trasladada por la Contraloría General de la República;

PSI

De: Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@agenciadetierras.gov.co>

Enviado: martes, 16 de abril de 2024 15:42

Para: mlvalencia@unicolmayor.edu.co <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>;

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Asunto: Retransmitido: Respuesta a la Solicitud trasladada por la Contraloría General de la República

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mlvalencia@unicolmayor.edu.co (mlvalencia@unicolmayor.edu.co)

cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co (cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co)

Asunto: Respuesta a la Solicitud trasladada por la Contraloría General de la República

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, viernes, 12 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2406**

Señor(a):

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

eMail: cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co; mlvalencia@unicolmayor.edu.co;

Dirección:

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 12/04/2024 se emitió SENTENCIA TUTELA en el asunto de la referencia.

SE LE NOTIFICA FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 12/04/2024 14:21:05

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1): 5A6EB0A4271C813B1DC12D4BDB23CFDE54E50E383E58606529C042BA3E600A44

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, viernes, 12 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2407**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

eMail: Juridica.ant@ant.gov.co;

Dirección: , 0

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 12/04/2024 se emitió SENTENCIA TUTELA en el asunto de la referencia.

SE LE NOTIFICA FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 12/04/2024 14:21:06

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1): 5A6EB0A4271C813B1DC12D4BDB23CFDE54E50E383E58606529C042BA3E600A44



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Impugnación al fallo de tutela - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Rad. 11001334205320240008000

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

17 de abril de 2024, 13:12

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Jurídica.ant@ant.gov.co, Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Expediente No. 11001334205320240008000

Asunto: Pronunciamiento frente a la respuesta suministrada por la entidad accionada al derecho de petición

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.

 **Impugnación al fallo de tutela 2024 - 800.pdf**
97K



Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

Impugnación al fallo de tutela - Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - Rad. 11001334205320240008000

Cristhian Camilo Vargas Puentes <cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co>

17 de abril de 2024, 13:12

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Jurídica.ant@ant.gov.co, Marilyn Lorena Valencia Pachon <mlvalencia@unicolmayor.edu.co>

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS** y **MARILYN LORENA VALENCIA** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Expediente No. 11001334205320240008000

Asunto: Pronunciamiento frente a la respuesta suministrada por la entidad accionada al derecho de petición

Por favor acusar recibido.

Envío con copia a la entidad accionada.

Muchas gracias y buen día.



Impugnación al fallo de tutela 2024 - 800.pdf

97K

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Expediente No. 11001334205320240008000

Asunto: Impugnación al fallo de tutela

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en nuestra calidad de accionantes dentro de la acción de tutela de la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos interponer impugnación al fallo de tutela proferido por este despacho, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER IMPUGNACIÓN

- El día 12 de abril de 2024, fue notificado, a través de correo electrónico, el fallo de la acción de tutela de la referencia.
- El artículo 31 del decreto 2591 de 1991, establece que:

"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

- Por lo tanto, el término para presentar la impugnación opera de la siguiente manera:

Día 1:	15 de abril de 2024
Día 2:	16 de abril de 2024
Día 3:	17 de abril de 2024

II. SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACION

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el **JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en el fallo de fecha de 12 de abril de 2023, me permito solicitar que sea modificado; lo anterior dado que, en la precitada providencia judicial, se pueden evidenciar aspectos que no fueron tenidos en cuenta por el despacho a la hora de proferir el mentado fallo, tal y como se relaciona a continuación:

- La contestación al derecho de petición directamente dirigido a la entidad carece de una respuesta de fondo.**

La respuesta suministrada por la entidad no se caracteriza por tener una verdadera respuesta de fondo, pues no se brinda una explicación del archivo Excel compartido con los suscritos, del cual como se advertirá en el siguiente acápite, presenta información errada o que requiere de explicación por parte de la entidad, amén de lo anterior, tampoco se

responde o soluciona de fondo lo referente a los 22 baldíos de los que no se tiene cédula catastral, de lo cual no se hace remisión expresa a alguna entidad competente para ello, sino que se limita a informar que no se tiene idea de esos 22 baldíos, así mismo, no brindan información detallada que permita comprender mejor la información estadística que se sustrajo de la página web <https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>, la cual se encuentra inhabilitada al día de hoy.

- **La contestación al derecho de petición directamente dirigido a la entidad presenta información errada e insuficiente.**

Para los suscritos, deviene con incuestionable nitidez, que la respuesta suministrada al derecho de petición no es clara y de hecho presenta información errada que no permite satisfacer en debida forma lo solicitado; por ejemplo, la entidad accionada a través de archivo de Excel adjunto a la respuesta al derecho de petición, aportó la información con la que cuenta respecto a los 80 baldíos que tiene en su base, no obstante, dicho cuadro carece de explicación, sobre todo en lo referente a las hectáreas y metros cuadrados que componen cada inmueble, pues es bien sabido que una hectárea equivale a 10.000 metros cuadrados y en el cuadro suministrado los valores descritos conducen al error, pues para traer un ejemplo manifiestan que uno de los baldíos tiene un área de 2.413 hectáreas equivalentes a 4865 metros cuadrados, lo cual sugiere que la información esta errada o requiere cuanto menos, una explicación más detallada.

Corolario a lo anterior, tenemos que la respuesta suministrada, también remite información insuficiente, pues como muy bien se dice en la respuesta a la petición, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, entrego a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, un listado de 102 bienes baldíos entregados por las extintas FARC – EP, de los cuales solo se tienen 80 cédulas catastrales quedando un faltante de 22 baldíos sin identificar en la base de la ANT, no obstante, la entidad accionada no hace remisión expresa de la petición a la entidad competente, para que sea satisfecha en su totalidad la petición, tal cual como lo hiciera la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. En cuenta lo anterior, dicha remisión debe realizarse a la entidad o entidades encargadas de asignar cédulas catastrales y demás información de los 22 baldíos de los que no tiene conocimiento la entidad accionada, esto en cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, que establece:

"Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente." (Destacado nuestro)

Finalmente, la entidad accionada, en respuesta suministrada en cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, manifestó que frente a la petición objeto de traslado por parte de la Contraloría General de la República, en la que puntualmente se hace referencia a *"gestión y control presupuestal"*; es dable resaltar, que esta es una función propia de un organismo de control y se sale de la esfera de competencia de la autoridad de tierras, ante esto, resalta la necesidad de la accionada de remitir dicha petición al ente de control que corresponda.

- **La contestación al derecho de petición carece de explicaciones precisas.**

Manifiesta la entidad accionada que las gráficas sobre las cuales se pidió mayor explicación, ya se encuentran detalladas y que no encuentra, un método más pedagógico para explicarlas, sin embargo, es del caso señalar que los suscritos poseen conocimientos básicos

en lo que respecta a la lectura de esos gráficos, y por lo tanto no resultaron del todo claros los datos descritos en las gráficas, ahora bien, la página web de la que se sustrajeron dichas gráficas, no se encuentra habilitada al día de hoy, por lo que le solicitamos a la entidad accionada, suministrar una hoja de ruta que permita acceder al banco de información en el cual se pueda ubicar toda la información estadística de la que hace uso la entidad frente al tema de adjudicación de bienes baldíos.
<https://otr.ant.gov.co/OTR/Observatorio/AccesoATierras>

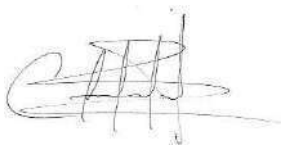
III. SOLICITUD

1. Se ordene a la entidad accionada, dar adecuada respuesta a la petición que fuera directamente dirigida a ella y no solo a la trasladada por la Contraloría General de la Republica.
2. Ordenar a la entidad accionada, remitir por competencia las peticiones puntuales que no correspondan a su orbita de funciones, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, a las entidades que correspondan.

IV. NOTIFICACIONES

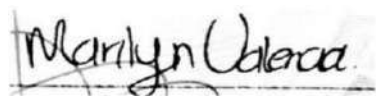
Los suscritos recibirán notificaciones judiciales en los correos electrónicos: cristiancvargas@unicolmayor.edu.co y mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

Del señor Juez,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES
C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON
C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Acción de tutela por no respuesta a derecho de petición promovida por **CRISTHIAN CAMILO VARGAS y MARILYN LORENA VALENCIA** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

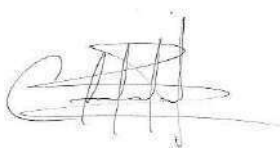
Expediente No. 11001334205320240008000

Asunto: Solicitud de remisión del expediente digital

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.295.555 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602094119 y **MARILYN LORENA VALENCIA PACHON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.257.524 de Bogotá D.C., con código estudiantil No. 602056219, actualmente estudiantes de décimo semestre de la carrera de derecho nocturno de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en nuestra calidad de accionantes dentro de la acción de tutela de la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos solicitar al despacho, la remisión del link de acceso al expediente del proceso de la referencia en formato digital.

Los suscritos recibirán notificaciones judiciales en los correos electrónicos: cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co y mlvalencia@unicolmayor.edu.co.

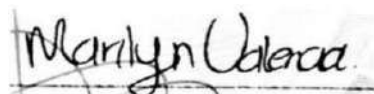
Del señor Juez,



CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

C.C. 1.026.295.555 de Bogotá D.C.

Y,



MARILYN LORENA VALENCIA PACHON

C.C. 1.000.257.524 de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
(Auto S-255)

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso	:	110013342053-2024-00080-00
Accionante	:	CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES Y MARILYN LORENA VALENCIA PACHÓN
Accionado	:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Asunto	:	CONCEDE IMPUGNACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, se CONCEDE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de impugnación presentado de forma oportuna¹ por la parte accionante (SAMAI índice 15, documento 19), contra el fallo proferido por este Juzgado el once (11) de abril de 2024.

Por Secretaría envíese el proceso a la Alta Corporación, Secretaría General, de forma virtual, dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE

NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ La notificación de la sentencia de tutela se realizó por mensaje de correo electrónico el 12 de abril de 2024, por lo mismo, se entiende notificado el 16 de abril, atendiendo la previsión del artículo 205 del C.P.A.C.A., de cuyo el término para recurrir corre del 15 de abril de 2024 al 19 del mismo mes y el memorial se radicó el día 17 de abril, es decir dentro del término legal.

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, lunes, 22 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2605**

Señor(a):

CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

eMail: cristhiancvargas@unicolmayor.edu.co; mlvalencia@unicolmayor.edu.co;

Dirección:

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 22/04/2024 se emitió AUTO CONCEDE IMPUGNACION en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 22/04/2024 15:51:26

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 22_AUTOCONCEDEIM_CONCEDEIM_24080AUTOCONCEDEIMPU_20240422130903.PDF
- Certificado(1): D8EECAB35DE941DAAF1FED9FCD454A40D88C2F1EBF61FAB0DF1DE7B51BA7E66E

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador>

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, lunes, 22 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2606**

Señor(a):

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

eMail: Juridica.ant@ant.gov.co;

Dirección: , 0

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 22/04/2024 se emitió AUTO CONCEDE IMPUGNACION en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 22/04/2024 15:51:28

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 22_AUTOCONCEDEIM_CONCEDEIM_24080AUTOCONCEDEIMPU_20240422130903.PDF
- Certificado(1): D8EECAB35DE941DAAF1FED9FCD454A40D88C2F1EBF61FAB0DF1DE7B51BA7E66E

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

BOGOTA-11001, lunes, 22 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **2607**

Señor(a):

LIZETH FIGUEREDO

eMail: lfigueredo@procuraduria.gov.co

Dirección: , BOGOTA

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-053-2024-00080-00

ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 22/04/2024 se emitió AUTO CONCEDE IMPUGNACION en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 22/04/2024 15:51:31

Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 22_AUTOCONCEDEIM_CONCEDEIM_24080AUTOCONCEDEIMPU_20240422130903.PDF
- Certificado(1): D8EECAB35DE941DAAF1FED9FCD454A40D88C2F1EBF61FAB0DF1DE7B51BA7E66E

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

CUNDINAMARCA-25000, 2024-04-22T16:18:40.273

COMUNICACIÓN No.: **REPARTO**

Señor(a):

250002315000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 SECRETARÍA GENERAL

eMail:

ACCIONANTE: CRISTHIAN CAMILO VARGAS PUENTES

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RADICACIÓN: 11001334205320240008000

CLASE: ACCIONES DE TUTELA

PONENTE: JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Dispone:Envia a otro despacho fecha de presentación del proceso: 2024-04-01, fecha providencia que remite: 2024-04-22 Ponente origen: JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA Tipo de providencia: Auto Interlocutorio con estado - ACCEDE A LAS PRETENSIONES Observaciones: Dispone: fecha de presentación del proceso: 2024-04-01, fecha providencia que remite: 2024-04-22 Ponente origen: JUZGADO 53 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA Tipo de providencia: Auto Interlocutorio con estado - ACCEDE A LAS PRETENSIONES Observ Origen: 110013342053 Destino: 250002315000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 000 SECRETARÍA GENERAL de CUNDINAMARCA-25000 Remitido por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA de Juzgado 53 Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá **Asunto de primera instancia:** ACCION DE TUTELA RECIBIDA 01 DE ABRIL DE 2024

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ANGELA MARITZA PINTO HEREDIA

Fecha: 2024-04-22T16:18:40.273

Secretario

¿COMO HA SIDO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE BALDIOS POR PARTE DE LA ANT EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE PAZ DESDE EL AÑO 2018 AL AÑO 2023?

¿SABIA USTED QUE?

En el año 2016 el Estado colombiano, en cabeza del entonces Presidente de la Republica Juan Manuel Santos, suscribió los Acuerdos de Paz de La Habana – Cuba con la extinta guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), para dar fin de esa manera a un conflicto armado interno que llevaba casi 60 años de duración.

¿EN QUE CONSISTIO EL ACUERDO?

El acuerdo de paz suscrito entre el estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC - EP, contempla 8 medidas fundamentales para la construcción de una paz estable y duradera, estos son:

- 1.Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva.
- 2.Acciones concretas de contribución a la reparación por parte de quienes han causado daños.
- 3.Fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva y articulación con los programas de desarrollo.**
- 4.Ampliación y fortalecimiento de las estrategias de rehabilitación psicosocial a nivel individual y comunitario.
- 5.Implementación de procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y fortalecimiento de la reparación de víctimas en el exterior
- 6.Fortalecimiento de los procesos de restitución de tierras.**
- 7.Adecuación y fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a víctimas.
- 8.Compromiso de las FARC de contribuir a la reparación integral, incluyendo reparación material, entendida por el Gobierno como la entrega de bienes y/o dinero.

Y EN MATERIA DE TIERRAS ¿QUE ESTABLECIÓ?

Con la intención de materializar lo acordado en los puntos 3 y 6 del acuerdo, se fijó una hoja de ruta para la implementación de una Reforma Rural Integral que busca superar la brecha de pobreza y lograr la reparación efectiva de las víctimas del conflicto armado, en especial de las extintas FARC-EP.

La Reforma Rural Integral, aborda 4 pilares:

- El primero es el acceso y el uso de la tierra.
- El segundo es el acceso a los planes rurales nacionales que, en una etapa de construcción de paz.
- El tercero es el establecimiento de programas especiales de desarrollo con enfoque territorial (PDET) en los territorios más necesitados, que coordinen esas grandes intervenciones e inversiones del Estado para que las instituciones trabajen de la mano de las comunidades y se logre estabilizar esas regiones.
- El cuarto y último pilar es la seguridad alimentaria y nutricional: todo el esfuerzo de transformación del campo tiene que llevar a una mayor producción de alimentos y a una mejor nutrición, en especial de los más pobres.

Y ¿SE DISPUSO
LA CREACIÓN
DE UN FONDO
DE TIERRAS?



Otro de los pilares fuertes de los acuerdos de paz es la creación del Fondo de Tierras que se encargue de distribución de las tierras entregadas por las extintas FARC – EP, en forma justa a quienes la guerra les quitó todo, todo a partir de tierras baldías entregadas por el otrora grupo armado al margen de la ley.

¿QUE MECANISMOS
PARA LA ENTREGA
DE LOS INMUEBLES
ENTREGADOS POR
LAS FARC-EP?



Según lo previsto en el artículo tercero del Decreto Ley 903 de 2017, se dispuso la creación de un patrimonio autónomo por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual sería el receptor de todos los bienes y recursos inventariados por las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo FARC-EP en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Así las cosas, en virtud del Decreto Ley 903 de 2017 se profiere el Decreto 1407 de 2017 por medio del cual se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como administradora de los bienes que serían entregados por los excombatientes de las antiguas FARC EP y la Resolución 756 de 2017 en donde se hace formal esta delegación.

¿CUÁNTOS
INMUEBLES
ENTREGO EL
EXTINTO GRUPO
ARMADO?



En cumplimiento a lo establecido en los acuerdos de paz, el otrora grupo armado al margen de la ley entregó un inventario que se conforma de 722 ítems (inmuebles), de los cuales 102 fueron identificados por la SAE como baldíos de la nación por lo que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Tierras para su administración al ser la entidad competente, 4 pertenecían a comunidades étnicas por lo que se les informó a las comunidades el cese de ocupación y entrega al estado colombiano de esos predios y finalmente un predio particular que se encuentra en proceso de saneamiento para poder ser comercializado.

¿QUE RECIBIÓ LA
ANT



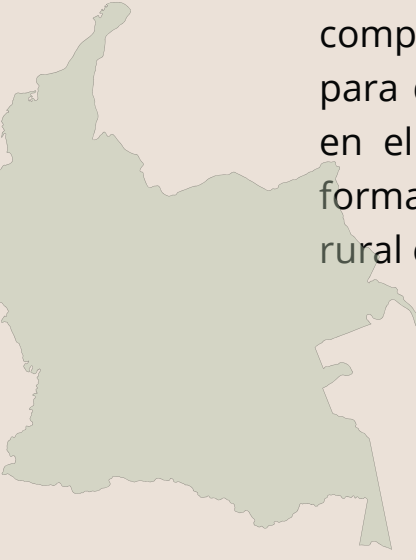
Si bien, en un principio la Sociedad de Activos Especiales – SAE, informó a la ANT sobre la remisión de 102 predios baldíos, entregados por las extintas FARC – EP, lo cierto es que en distintas mesas de trabajo realizadas entre ambas entidades, se aclaró que el número final de inmuebles remitidos a esta autoridad agraria, es de 80; lo anterior después de haberse llevado a cabo mesas de trabajo entre el entonces Subdirector de Administración de Tierras de la Nación y la Gerente de Proyectos Especiales de la SAE, en las cuales, se informó sobre un universo de 124 predios entregados por las extintas FARC – EP, con la información suministrada, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación realizó el análisis de los datos, encontrando que de las 124 cédulas catastrales remitidas por la SAE, existían 46 repetidas, quedando un universo de 78 predios debidamente identificados con su respectiva referencia catastral, hasta que finalmente el 22 de junio de 2023, se concluyó que el número final de predios relacionados con el caso en estudio es de 80.



¿QUÉ TRAMITE SE LA
HA DADO A LOS
BALDÍOS ENTREGADOS
POR LAS EXTINTAS
FARC-EP?

Frente al ítem de administración para posterior adjudicación e inclusión en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, encontramos la primera problemática de cara a la medición de efectos en lo que refiere a las medidas adoptadas para la adjudicación de los baldíos entregados por las FARC-EP esto debido a que, la Agencia Nacional de Tierras, realizada la consulta en el inventario de bienes del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral – FTRRI, evidenció que desde su creación en el año 2017, a corte del 15 de marzo de 2024, ha ingresado un total de 8.717,3662 hectáreas cuyo modo de ingreso fue por transferencia SAE, todos bienes fiscales patrimoniales. Sin embargo, por disposición normativa, no existe dentro del FTRRI, la categoría denominada “bienes baldíos entregados por las FARC-EP”, por lo que no es dable su identificación desde la ANT.

¿EN QUÉ CONSISTE
EL TRÁMITE DE
FORMALIZACIÓN DE
TIERRAS PARA LA
ADJUDICACIÓN POR
PARTE DE LA ANT?



Tras la firma del Acuerdo Final, y con el fin de garantizar la implementación de lo acordado, la Agencia Nacional de Tierras, diseñó el Plan Marco de Implementación - PMI, el cual integra el conjunto de compromisos, objetivos, metas, prioridades e indicadores acordados para dar cumplimiento al Acuerdo de Paz y cuya articulación se hace en el marco del documento CONPES 3932 de 2018. El objetivo es formalizar 7 millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural en un periodo comprendido entre los años 2017 y 2026.

RENDICIÓN DE
CUENTAS ANT AÑO
2018

en lo que respecta a entregas realizadas en la vigencia del año 2018 la Dirección de Acceso a Tierras mediante la implementación de 7 “MECANISMOS DE DOTACION DE TIERRAS” implementados en la Agencia Nacional de Tierras, se beneficiaron a 19.119 familias, correspondientes a la adjudicación con registro de 19. 214 predios equivalentes a 631.091,7522 hectáreas

RENDICIÓN DE
CUENTAS ANT - AÑO
2019

Para el año 2019, la ANT expidió 455 Resoluciones de Adjudicación de baldíos por restitución de tierras, equivalente a 49330,5255 hectáreas, la entidad registró también ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP durante el 2019 un total de 961 Resoluciones de Adjudicación de baldíos, equivalentes a 5649,691652 hectáreas. De esta manera en el año 2019 se realizó el registro de 5624 Resoluciones de adjudicación de baldíos, equivalente a 25140,8511 hectáreas, lo que redundó en el beneficio del mismo número de familias. Ahora bien, esas 25140,8511 hectáreas además impactan de forma directa las metas definidas en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, pues atienden el indicador hectáreas regularizadas y hectáreas ingresadas al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral

RENDICIÓN DE
CUENTAS ANT - AÑO
2020

Como resultado al avance en las metas contempladas en el Objetivo Estratégico “Fortalecer el ordenamiento social de la propiedad rural - BPN”, a corte al 31 de diciembre de 2022, se reportaron las adjudicaciones y registros de 2.706 predios baldíos a persona natural por reconocimiento de derechos, en beneficio de igual número de familias, de las cuales 2.074 fueron mujeres.

A corte del cuarto trimestre del 2022 se alcanzó el cumplimiento de la meta fijada con el Gobierno Nacional, se reportaron en total 7.8641 registros de títulos de adjudicación de baldíos y bienes fiscales a persona natural en todo el país, equivalentes a (179478,3901) hectáreas que aportaron a las metas definidas en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final, así como como las hectáreas reportadas al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, logrando que más campesinos se conviertan en propietarios de sus tierras.

En lo que responde a la formalización, en el año 2022 se formalizaron 8.822 predios de propiedad privada rural, equivalentes a 8.819 ha y 7.571 m2 , que beneficiaron a 8.836 familias. Así mismo, 94 de estos predios, corresponden a títulos de formalización otorgados a entidades de derecho público. Adicionalmente, se destaca el otorgamiento de 6.116 títulos a mujeres rurales.

·RENDICIÓN DE CUENTAS ANT - AÑO 2020

Para el año 2020, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, logró expedir 47 decisiones finales para la vigencia 2020, en donde se tiene un total de 33.978,6322 hectáreas regularizadas, de las cuales 28.873,7567 hectáreas ingresaron al Fondo de Tierras (11 predios)

·RENDICIÓN DE CUENTAS ANT - AÑO 2021

Para el año 2021, la Agencia Nacional de Tierras continuo con el cumplimiento de metas de adjudicación de hectáreas que fuera planteada desde la creación de su objeto misional y después de la entrada en marcha de lo acordado en La Habana con la adjudicación de 8.796 títulos de propiedad representados en 8.585,1106 hectáreas

·RENDICIÓN DE CUENTAS ANT - AÑO 2022

Para el año 2022, la Agencia Nacional de Tierras continuo con la puesta en marcha de las metas planteadas desde la entrada en vigencia de lo establecido en los Acuerdos de Paz y la creación del Fondo Nacional de Tierras, aunque con la misma ausencia en lo que respecta a la categorización de los inmuebles baldíos entregados por las FARC-EP. No obstante la ANT reportó un total de 445,268 hectáreas adjudicadas.

PERO ¿Y LOS BIENES
ENTREGADOS POR LAS
FARC-EP?



Frente a la gestión de la Agencia Nacional de Tierras en el año 2023, en lo que respecta a la formalización de: baldíos, bienes fiscales y patrimoniales, se formalizaron 681.250,36 hectáreas que representan un total de 8.783 títulos que benefician a 31.859 familias colombianas. De las hectáreas formalizadas el 27% fue destinado a población campesina (187.003,13 has) y el restante 73% se destinaron a comunidades étnicas.

Por otra parte, lo que refiere a formalización de predios de propiedad privada rural, se llevó a cabo la formalización de 2.390 predios de propiedad privada rural, lo que equivale a un total de 4.878 hectáreas y 6.000 metros cuadrados, beneficiando a un total de 2.392 familias. Además, cabe resaltar que 11 de estos predios corresponden a títulos de formalización otorgados a Entidades de Derecho Público. Destacamos también el otorgamiento de 831 títulos aproximadamente a mujeres rurales. Estos predios se encuentran distribuidos en 16 departamentos de todo el territorio nacional.

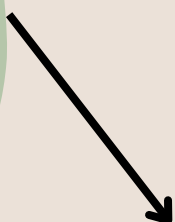
En lo que refiere al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, en el año 2023, se integraron 376 predios que suman un total de 155.647,92 hectáreas ingresados al FTRRI. Durante la vigencia del año 2023, se remitieron 522 predios ubicados en 28 departamentos, de estos 252 fueron caracterizados en 27 departamentos, cubriendo un área de 8488,4027 hectáreas.

PERO ¿Y LOS BIENES
ENTREGADOS POR LAS
FARC-EP?



Como se aclaró con anterioridad, la Agencia Nacional de Tierras, no destina dentro del universo de sus facultades y estrategias, una categoría exclusiva frente a los bienes entregados por las extintas FARC-EP e inventariados por la Sociedad de Activos Especiales, en cumplimiento de los acuerdos de paz.

Y ENTONCES, ¿CÓMO
SE PUEDE HACER UN
BALANCE DE LA
GESTIÓN DE LOS
BALDÍOS ENTREGADOS
POR LAS FARC-EP?



Actualmente no se tiene una disposición normativa al interior de la Agencia Nacional de Tierras, tendiente a identificar y categorizar la gestión de adjudicación de los baldíos entregados por las extintas FARC-EP, lo que hace difícil la medición de efectos frente a medidas administrativas tomadas frente a estos inmuebles; todo esto genera un problema importante al abordar el real y efectivo cumplimiento de lo acordado con el otrora grupo armado, no solo en lo referente al inventario, sino en lo referente a lograr la real adjudicación de los bienes entregados, en pro de la reparación integral a víctimas del conflicto armado y de la estructura eficiente de la Reforma Rural Integral.

Nº	CÉDULA CATASTRAL	AREA HECTAREAS	AREA METROS CUADRADOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO
1	051200001000000120003000000000.	2413	4865	Antioquia	Caceres	
2	052340001000000350021000000000.	115	907	Antioquia	Dabeiba	
3	056042001000003800002000000000.	NR	NR	Antioquia	Remedios	Chorro Cedro
4	056042001000003800013000000000.	27	4166	Antioquia	Remedios	La Padrera
5	056042004000000200014000000000.	185	694	Antioquia	Remedios	
6	056042004000000800049000000000.	117	275	Antioquia	Remedios	
7	056042004000000800050000000000.	314	91	Antioquia	Remedios	
8	057362001000002400002000000000.	345	2225	Antioquia	Segovia	
9	057362001000002400009000000000.	113	320	Antioquia	Segovia	
10	057362001000002400015000000000.	410	6676	Antioquia	Segovia	
11	057900002000000090019000000000.	1493	5314	Antioquia	Taraza	
12	058932001000004500037000000000.	38	2353	Antioquia	Yondo	
13	110010091201000000004000000000.	290	4203	Cundinamarca	Bogota	
14	110010091201000000005000000000.	17	292	Cundinamarca	Bogota	
15	110010091201300000047000000000.	24	1200	Cundinamarca	Bogota	
16	110010091201300000070000000000.	137	659	Cundinamarca	Bogota	
17	110010091201600000023000000000.	4762	2307	Cundinamarca	Bogota	
18	131600001000000010337000000000.	273	4376	Bolivar	Cantagallo	San Lorenzo
19	131600001000000010351000000000.	65000	0	Bolivar	Cantagallo	
20	136700003000000000055200000000.	125673	4715	Bolivar	San Pablo	
21	181500001000000040220000000000.	NR	NR	Caqueta	Cartagena del Chairá	N/A
22	184100001000000160002000000000.	143	6500	Caqueta	Montañita	Baldíos
23	184100001000000170045000000000.	60	9375	Caqueta	Montañita	Baldío
24	184100001000000170084000000000.	104	7000	Caqueta	Montañita	Baldío
25	184100001000000170093000000000.	196	9000	Caqueta	Montañita	Baldío
26	184100001000000170102000000000.	96	8750	Caqueta	Montañita	Baldío
27	187530005000000210005000000000.	108	5711	Caqueta	San Vicente del Caguan	
28	187530005000000230004000000000.	88	5000	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Los Naranjos
29	187530005000000230005000000000.	120	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Betania
30	187530005000000230005000000000.	0	1200000	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Betania
31	187530005000000230009000000000.	87	3065	Caqueta	San Vicente Del Caguan	El Rubi No. 1
32	187530005000000230028000000000.	17	1610	Caqueta	San Vicente Del Caguan	N/A
33	187530005000000230073000000000.	117	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Baldío
34	187530005000000230077000000000.	30	0	Caqueta	San Vicente del Caguan	
35	187530005000000230078000000000.	702	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Baldío
36	187530005000000420018000000000.	83	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza
37	187530005000000430042000000000.	114	271	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Baldío
38	187530007000000030014000000000.	494	7831	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Belgica

39	187530007000000060011000000000.	115	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza
40	187530007000000080031000000000.	7	3587	Caqueta	San Vicente Del Caguan	N/A
41	187530007000000110009000000000.	129	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Sin Dirección
42	187530007000000230002000000000.	0	9600	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Baldio
43	187530007000000230003000000000.	79	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Merced
44	187530007000000250019000000000.	34	6256	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Las Vegas
45	187530007000000280001000000000.	1170	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza 3
46	187530007000000280003000000000.	117	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Buenavista 1
47	187530007000000280004000000000.	109	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza No. 4
48	187530007000000280005000000000.	57	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza 5
49	187530007000000280007000000000.	67	3000	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Valle Bonito 1
50	187530007000000280008000000000.	NR	NR	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Las Juntas 4
51	187530007000000280016000000000.	117	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza 1
52	187530007000000280018000000000.	468	0	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza
53	187530007000000330011000000000.	463	3449	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Planada
54	187530007000000330013000000000.	599	2613	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Los Perdidos
55	18753000700000280008000000000.	77	7000	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Valle Bonito 2
56	187530008000000090019000000000.	1693	698	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Albania 1
57	187530008000000090020000000000.	1688	4549	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Albania 2
58	187530008000000090021000000000.	1744	1840	Caqueta	San Vicente Del Caguan	La Esperanza
59	187530008000000090022000000000.	2244	1923440	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Paraguay
60	187530008000000180023000000000.	301	2078	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Baldío
61	187530008000000230026000000000.	203	98	Caqueta	San Vicente Del Caguan	Baldío
62	187530010000000340004000000000.	NR	NR	Caqueta	San Vicente Del Caguan	N/A
63	187531300000000100010000000000.	0	300	Caqueta	San Vicente Del Caguan	K 4 4 25
64	187560002000000020176000000000.	232	8001	Caqueta	Solano	N/A
65	194550001000000150001000000000.	6262	8593	Cauca	Miranda	
66	195330001000000330002000000000.	17966	2647	Cauca	Piamonte	Lote
67	197800002000000350153000000000.	21	0	Cauca	Suarez	
68	502230004000000060117000000000.	102540	0	Meta	Cumbarral	
69	503180000000000190001000000000.	27924	1236	Meta	Guamal	
70	503300003000000100007000000000.	50	0	Meta	Mesetas	El Cortijo 2 Vda Buenavista
71	503300004000000050089000000000.	220	6841	Meta	Mesetas	Lote Vda La Reforma
72	503300004000000130031000000000.	398	3386	Meta	Mesetas	Lote El Turpial
73	503300004000000160020000000000.	74697	6960	Meta	Mesetas	Parque Sierra La Macarena Vda La F
74	507110002000000370001000000000.	534	2836	Meta	Vistahermosa	Parque Natural Nacional Sierra De
75	853150000000000050007000000000.	850	0	Casanare	Sacama	Tribu los Tunebos
76	854000000000000220103000000000.	29	7000	Casanare	Tamara	Guaraque
77	865680000000001050003000000000.	104629	5657	Putumayo	Puerto Asis	N/A
78	865710000000000840001000000000.	2321	8024	Putumayo	Puerto Guzman	Aguazul

79	865710000000001040001000000000.	1018	2381	Putumayo	Puerto Guzman	Bajo Cano Arenosa Yurilla
80	865710000000001520001000000000.	29860	0	Putumayo	Puerto Guzman	Aguila Mecaya